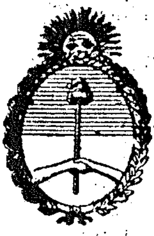


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION



Buenos Aires, martes 19 de mayo de 1970

NUMERO

21.932

AÑO LXXVIII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Wenz y Cía. (Sud América)

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL S. A.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 5 de diciembre de 1967 pasada ante el Escribano Emilio Picasso Larco y por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 28 de julio del mismo año, aprobada por Resolución Ministerial P. J. Nº 1869 de fecha 25 de octubre de 1967, dejóse sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº 31.151 de fecha 6 de octubre de 1947 a la sociedad WENZ Y CIA. (SUD AMERICA) SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL S. A. constituida en esta Capital el 12 de abril de 1947.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 21. e.19|5 Nº 60.050 v.19|5|70

Osby

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Nº 815. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 14 de abril de 1970, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que pose C. I. Nº 2.979.989 Pol. C. F., domiciliada en Arenales Nº 3825, C. F.; persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de Enrique Chacón, Helguera Nº 31, C. F.; Fanny Celia Pipman de Heller, Patrón Nº 5404, C. F.; Osvaldo Jorge Laurito, Sarmiento Nº 930, C. F.; Adela Michanie de Casabé, Helguera Nº 161, C. F.; Ricardo León Brodsky, J. M. Gutiérrez Nº 2529, C. F.; Adela Zas, Independencia Nº 455, C. F.; Arturo Agustín Fernández, Bdo. de Irigoyen Nº 475, C. F.; Marión Erna Brauer de Liberatore, Arenales Nº 3825, C. F.; Alberto Laksman, Laprida Nº 1654, C. F.; Elda Salinas, Belgrano Nº 2259, C. F.; a mérito del Poder Especial, que éstos le otorgaran el 5 de enero del cte. año, por escritura pasada ante mí, al Fº 130 de este mismo Registro a mi cargo protocolo de este año, doy fe, y la compareciente dice: Que sus mandantes han constituido el 4 de enero de 1970, en esta ciudad, una sociedad anónima bajo el rubro de "Vitry" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que por observación de la Inspección de Justicia cambió su denominación por "Osby", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, y que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal, mediante Resolución Nº 15.760, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia, con fecha 10 de abril del cte. año, y que en consecuencia, viene en este acto en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución antes mencionada, a cuyo fin exhibe el expediente administrativo que tramita ante dicha repartición bajo el Nº 36.295, en el cual a Fº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12, 13 y 15, consta la citada documentación que íntegramente transcripta dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 4 días del mes de enero de 1970, se reúnen los señores: Enrique Chacón, Fanny Celia Pipman de Heller, Osvaldo Jorge Laurito, Adela Michaine de Casabé, Ricardo León Brodsky, Adela Zas, Arturo Agustín Fernández, Marión Erna Brauer de Liberatore, Alberto Laksman, Elda Salinas, y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "OSBY", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento o integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, plásticos, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta, de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.00 Ley 18.188, representado por 100 mil acciones de $ 1.- Ley 18.188 v|n. c|u., dividido en 10 series de $ 10.000 Ley 18.188, c|serie. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. — 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias al portador y de un voto. — Suscripción e Integración: Acciones. — Valor $. — Integración $. — Enrique Chacón: 2.000 — 2.000 — 200. — Fanny Celia Pipman de Heller: 2.000 — 2.000 — 200. — Osvaldo Jorge Laurito: 2.000 — 2.000 — 200. — Adela Michanie de Casabé: 2.000 — 2.000 — 200. — Ricardo León Brodsky: 2.000 — 2.000 — 200. — Arturo Agustín Fernández: 2.000 — 2.000 — 200. — Marión Erna Brauer de Liberatore: 2.000 — 2.000 — 200. — Alberto Laksman: 2.000 — 2.000 — 200. — Elda Salinas: 2.000 — 2.000 — 200. — Adela Zas: 2.000 — 2.000 — 200. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras: Fanny Celia Pipman de Heller, Adela Michanie de Casabé, Marión Erna Brauer de Liberatore, se verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador, Presidente: Marión Erna Brauer de Liberatore. — Vicepresidente: Fanny Celia Pipman de Heller. — Síndico Titular: Alberto Laksman y Síndico Suplente: Ricardo León Brodsky. — 4º) Autorizar al doctor Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Enrique Chacón. — F. Pipman de Heller. — O. Laurito. — Adela M. de Casabé. — R. L. Brodsky. — Adela Zas. — A. Fernández. — Marión E. B. de Liberatore. — A. Laksman. — Elda Salinas. — Buenos Aires, 4 de enero de 1970. — A. Levín, Escribano Titular del Registro Nº 435. — La resolución dictada por el Inspector General de Justicia, dice así: "Buenos Aires, 10 de abril de 1970. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Osby" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria constituida en esta ciudad el 4 de enero de 1970, y presentada en esta Inspección General el 27 de febrero de 1970, con el nombre de "Vitry". Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria; cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una a fs. 3 (fojas tres) con la modificación de fs. 12 (fojas doce) a fs. 13 (fojas trece) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación a fs. 13 (fojas trece). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Art. 45 del decreto del 27 de abril de 1925). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 15.760. — Inspección General de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — M. B. K. de Pipman. — Ante mí: A. Levín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 1.965 del Registro Nº 435, a mi cargo, doy fe. — A. Levín, Escribano.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 190,50 e.19|5 Nº 60.131 v.19|5|70

Malva

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva de Sociedad Anónima. — "Malwa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número trescientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Enrique

Germán Sánchez, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, piso segundo, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Olga Narcisa Otero; Raúl Marcelo Lagraña; Eugenia Seltzer; Dinogari; Isidora Mezzelani; Angela Mezzelani de D'Angiolo; Celeste Raúl Pippo; Francisco Otero; Norma María D'Angiolo y Aldo Sapag, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veinticuatro de marzo último, pasada ante mí al Folio trescientos noventa y uno de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima: "Malwa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Eugenia Seltzer; Angela Mezzelani de D'Angiolo; Celeste Raúl Pippo; Francisco Otero; Norma María D'Angiolo; Aldo Sapag, Olga Narcisa Otero; Raúl Marcelo Lagraña; Dino Gari e Isidora Mezzelani y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MALWA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean Públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (Pesos Ley 18.188, Cien mil) representado por 10.000 acciones de $ 10, valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a once miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias, al portador, de cinco votos por acción las que son totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Eugenia Seltzer. — 300. — 5 votos. — 300. — Dino Gari. — 300. — 5 votos. — 300. — Isidora Mezzelani. — 300. — 5 votos. — 300. — Angela M. de D'Angiolo. — 300. — 5 votos. — 300. — Celeste R. Pippo. — 300. — 5 votos. — 300. — Francisco Otero. — 100. — 5 votos. — 100. — Norma M. D'Angiolo — 100. — 5 votos. — 100. — Aldo Sapag. — 100. — 5 votos. — 100. — Olga N. Otero. — 100. — 5 votos. — 100. — Raúl M. Lagraña. — 100. — 5 votos. — 100. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Eugenia Seltzer. — Vicepresidente a Dino Gari. — Síndico titular a Isidora Mezzelani y Síndico suplente a Angela Mezzelani de D'Angiolo. — Cuarto: Autorizar a la Srta. Eugenia Seltzer y al Sr. Dino Gari a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Eugenia Seltzer. — Dino Gari. — Isidora Mezzelani. — Angela M. de D'Angiolo. — Celeste R. Pippo. — Francisco Otero. — Norma M. D'Angiolo. — Aldo Sapag. — Olga N. Otero. — Raúl M. Lagraña". — Expediente Nº 36.644. — Buenos Aires, 21 Abr. 1970 — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Malwa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 13 de marzo de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 10 de abril de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 15.848". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. — Escribano.

Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L 18.188 178,50 e.19|5 Nº 60.144 v.19|5|70

Camana

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima. — "Camana Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número trescientos cuarenta y... — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Abril de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Enrique Germán Sánchez, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, piso segundo, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Olga Narcisa Otero; Raúl Marcelo Lagraña; Eugenia Seltzer; Dino Gari; Isidora Mezzelani; Angela Mezzelani de D'Angiolo; Celeste Raúl Pippo; Francisco Otero; Norma María D'Angiolo y Aldo Sapag, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veinticuatro de marzo último, pasada ante mí al Folio trescientos noventa y uno de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Camana, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores: Olga Narcisa Otero, Raúl Marcelo Lagraña, Eugenia Seltzer, Dino Gari, Isidora Mezzelani, Angela Mezzelani de D'Angiolo, Celeste Raúl Pippo, Francisco Otero, Norma María D'Angiolo y Aldo Sapag y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CAMANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compraventa de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (Pesos Ley 18.188 Cien Mil), representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, las que son totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Olga M. Otero. 300. A. 300. — Raúl M. Lagraña. 300. A. 300. — Eugenia Seltzer. 250. A. 250. — Dino Gari. 250. A. 250. — Isidora Mezzelani. 200. A. 200. — Angela M. de D'Angiolo. 200. A. 200. — Celeste R. Pippo. 150. A. 150. — Francisco Otero. 150. A. 150. — Norma M. D'Angiolo. 100. A. 100. — Aldo Sapag. 100. A. 100. — 2.000. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Olga Narcisa Otero; Vicepresidente a Raúl Marcelo Lagraña; Síndico Titular a Eugenia Seltzer y Síndico suplente a Dino Gari. — Cuarto: Autorizar a Olga Narcisa Otero y Raúl Marcelo Lagraña a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Olga Narcisa Otero. — Raúl Marcelo Lagraña. — Eugenia Seltzer. — Dino Gari. — Isidora Mezzelani. — Angela Mezzelani de D'Angiolo. — Celeste Raúl Pippo. — Francisco Otero. — Norma María D'Angiolo. — Aldo Sapag...: Expediente Nº 36.617. — Buenos Aires, 20 Abr. 1970. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Camana, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora, Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 10 de marzo de 1970 y presentada en esta Inspección General el 7 de abril de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 15.845.... Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 181,50 e.19|5-Nº 60.139-v.19|5|70

Espol

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

ESCRITURA NUMERO doscientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de abril de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecieron los señores don Jacobo Solnicki, argentino naturalizado, casado, con cédula de identidad número tres millones setecientos setenta y siete mil quinientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos veinte, vecino de esta ciudad; don Marcos Laib, argentino naturalizado, casado con cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y siete mil quinientos treinta y siete, domiciliado en la calle Gorriti número ciento veintidós de la localidad de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Pola Winicni de Solnicki, argentina naturalizada, casada, con cédula de identidad número cuatro millones seiscientos setenta y siete mil novecientos doce, domiciliada en la calle Arroyo número ochocientos veinte, vecina de esta ciudad; doña Mania Kirzchenbaum de Laib, polaca, casada, con cédula de identidad número seis millones seiscientos cincuenta y seis mil ciento ochenta y uno, domiciliada en la calle Gorriti número ciento veintidós de la localidad de Lomas de Zamora, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Heniek Laib, alemán, soltero, con cédula de identidad número cinco millones setecientos veintinueve mil quinientos treinta y tres, domiciliado en la calle Gorriti número ciento veintidós de la localidad de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jaime Víctor Solnicki, argentino, soltero, con cédula de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y ocho mil doscientos treinta, domiciliado en la calle Arroyo número ochocientos veinte, vecino de esta ciudad; don Szmul Cajg, argentino, casado, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos seis mil doscientos setenta y seis, domiciliado en la

calle Acevedo número doscientos cuarenta y seis, vecino de esta ciudad; doña Esther Herzo de Cajg, argentina, casada, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Acevedo número doscientos cuarenta y seis, vecina de esta ciudad; don Kunna Cajg, argentino, soltero, con cédula de identidad número seis millones ochocientos un mil cuatrocientos seis, domiciliado en la calle Acevedo número doscientos cuarenta y seis, vecino de esta ciudad; don Teófilo Winicki, argentino, casado, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos cuatro mil trescientos setenta y tres, domiciliado en la calle Velasco número seiscientos sesenta, vecino de esta ciudad; todos los comparecientes personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que con fecha seis de octubre de mil novecientos sesenta y nueve constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Espol Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, e Inmobiliaria" cuyos estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia de la Nación con fecha primero de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y en consecuencia vienen por este acto en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a dejar definitivamente constituída la sociedad elevando a escritura pública el acta constitutiva conjuntamente con los estatutos sociales y la resolución número catorce mil cuatrocientos ochenta y seis de su aprobación que he tenido de manifiesto en las actuaciones producidas en el expediente número A - treinta y cinco mil ciento ocho de la Inspección General de Justicia de la Nación cuyos documentos copiados literalmente dicen: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Jacobo Solnicki, Marcos Laib, Pola Winicki de Solnicki, Mania Kirzchenbaum de Laiz, Heniek Laib, Jaime Víctor Solnicki, Szmul Cajg, Ester Herzo de Cajg, Kunna Cajg, Teófilo Winicki, con domicilio a estos efectos en la calle Alsina 1609, 8º piso, of. 50, Capital Federal y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ESPOL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías, en general, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones. — Industriales: Mediante la producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias químicas, electrónicas y de la construcción. — Financieras: Aportes e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades constituídas o a constituirse; constitución y transferencia de hipotecas y los demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios creados o a crearse; otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquiera otra de las permitidas por la ley con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 y de toda otra por la que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: 150.000 (ciento cincuenta mil) representado por 15.000 (quince mil) acciones de pesos ley 18.188 10 (diez) valor nominal cada una, dividido en 15 (quince) series iguales. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 2 (2) años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 (tres) series de acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción de acciones — Clase — Integración — Monto. — 1 — Jacobo Solnicki — 300 — "A" — 5 votos — pesos Ley 18.188: 300. — 2 — Pola W. de Solnicki — 150 — "A" — 5 votos $ Ly 18.188 — 150. 3. Mario Laib 300 "A" 5 votos $ L. 18.188 300. — 4. Mania K. de Laib 150 — "A" 5 votos Pesos Ley número 18.150 — 150. — 5. Heniek Laib 150 — "A" — 5 votos — pesos Ley 18.188: 150 — 6 — Jaime V. Solnicki 150 — "A" — 5 votos pesos Ley 18.188: 150. — 7. — Szmul Cajg 300 — "A" — 5 votos pesos ley número 18.188: 300. — 8 — Ester H. de Cajg 300 — "A" — 5 votos pesos ley 18.188: 300. — 9. — Kunna Cajg 600 — "A" — 5 votos pesos Ley Nº 18.188: 600. — 10. — Teófilo Winicki 600 — "A" — 5 votos pesos Ley Nº 18.188: 600. — 3.000. — 3.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo en un 10 o|o de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jacobo Solnicki. — Vicepresidente a Kunna Cajg. — Director: Marcos Laib, Szmul Cajg. — Suplente a... — Síndico titular a Jaime Víctor Solnicki y Síndico suplente a Heniek Laib. — Cuarto: Autorizar a Jacobo Solnicki y Mair Zylberberg a fin de que separada o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — 1. Jacobo Solnicki. — 2 — Marcos Laib: M. Laib. — 3. — Pola Winicki de Solnicki: Pola Solnicki. — 4. — Mania Kirzchenbaum de Laib: M. Laib. — 5. — Heniek Laib: H. Laib. — 6. — Jaime Víctor Solnicki: J. Solnicki. — 7) — Szmul Cajg: Smul Cajg. — 8. — Ester Herzo de Cajg: Ester Herzo de Cajg. — 9. — Kunna Cajg: Kunna Cajg. — 10. — Teófilo Winicki: T. Winicki. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro de Contratos Públicos número 509 de la Capital Federal, que la(s) firma(s) que antecede(n) ha(n) sido puesta(s) en mi presencia y pertenecen a Jacobo Solnicki, Marcos Laib, Pola Winicki de Solnicki, Mania Kirzchenbaum de Laib, Heniek Laib, Jaime Víctor Solnicki, Szmul Cajg, Ester Herzo de Cajg, Kunna Cajg y Teófilo Winicki. — Buenos Aires, 6 de octubre de 1969. — Conste Hugo Gutiérrez de Simone. — Hay un sello. — Ministerio del Interior". — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente número 35.108. — Buenos Aires 1º Dic. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Espol, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 6 de octubre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 14 de noviembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923); acreditada que sea su inscripción en el Registro Público de Comercio, anótese y archívese. — Resolución número 14.486. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — "Ante mí doy fe, Hugo Gutiérrez de Simone, Escribano. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 234 e.19|5 Nº 60.311 v.19|5|70

Establecimientos Manco

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día;

QUE POR ESCRITURA pública pasada ante el Reg. 546, Capital, con fecha 4 de abril de 1970, f. 5677 a cargo del Esc. Eduardo L. Donadío, la sociedad ESTABLECIMIENTOS MANCO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL FINANCIERA, INMOBILIARJA Y AGROPECUARIA, ha modificado su artículo cuarto del estatuto social de acuerdo a lo aprobado en la asamblea realizada el 6 de febrero de 1970, aprobada por el Sr. Ministro de Estado de Justicia de la Nación (Resolución I. G. J. Nº 0557 del 30 de marzo de 1970) por el [illegible] ulo Cuarto: El capital social autorizado se fija en trescientos mil pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una dividido en series iguales. — Eduardo L. Donadío. escribano. Enmendado: Sr. Ministro, vale. — Buenos Aires, mayo 5 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 15,50 e.19|5-Nº 60.206-v.19|5|70

Ipacol

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Carlos A. Martín y Hortal con fecha 22 de abril de 1970, la sociedad "IPACOL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por asamblea general extraordinaria celebrada con fecha 3 de marzo de 1970, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0432, de fecha 1º de abril de 1970, ha reformado el artículo once de sus estatutos, siendo el nuevo texto el siguiente. — El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán; a) Dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital ssucripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad, los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad, a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas, lo que así sucede por unanimidad. Raspado: General, Asamblea, Comercio, vale. — Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria

$ L. 18.188 48 e.19|5-Nº 60.258-v.19|5|70

Frigorífico y Matadero Argentino (F. Y. M. A.)

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Carlos A. Martín y Hortal con fecha 27 de abril de 1970, la sociedad "FRIGORIFICO Y MATADERO ARGENTINO (F. Y. M. A.), SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA" por asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 31 de octubre de 1969, aprobada por Resolución Ministerial Nº 0280 de fecha 10 de marzo de 1970, ha reformado los artículos 5º, 6º y 8º de sus estatutos los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Artículo 5º El capital social autorizado se fija en la suma de dos millones quinientos mil pesos, ley 18.188 y estará representado por doscientas cinicuenta mil acciones de diez pesos ley 18.188 cada una. El capital social se divide en cincuenta series de cincuenta mil pesos ley 18.188 cada una, que podrán ser de clase "A" de cinco votos, y de la clase "B" de un voto, o preferidas, según se resuelva al emitirlas. Las acciones serán al portador. En caso de emisión de acciones preferidas las mismas estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo décimo. — Artículo 6º El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la asamblea general de accionistas hasta la suma de doce millones quinientos mil pesos Ley 18.188 en nuevas series de acciones que podrán ser de clase "A", clase "B" o preferidas La asamblea podrá delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. Los aumentos del capital autorizado se elevarán a escritura pública, se inscribirán en el Registro Público de Comercio, se darán a conocer por aviso publicado por tres días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Se anunciará como capital autorizado el de dos millones quinientos mil pesos ley 18.188 más los aumentos efectuados conforme a las normas precedentes. — Artculo 8º. El directorio queda facultado para resolver las emisiones de acciones hasta completar el capital autorizado en el tiempo, oportunidad y modo que lo estime conveniente, fijando sus características y la forma y modo de pago de las mismas, que no podrán ser menores del diez por ciento del valor nominal de cada acción. Toda resolución de emisión de acciones se elevará a escritura pública, se pagará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección de Justicia. Raspado: nuevas, vale. — Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 67,50 e.19|5-Nº 60.262-v.19|5|70

El Sendero

SOCIEDAD ANONIMA, GANADERA, AGRICOLA Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 21 de abril de 1970, pasada al folio 289 del Registro Nº 196 a cargo del escribano Luis M. Aldao Unzué, se protocolizó la reducción del capital suscripto e integrado de la sociedad "EL SENDERO, SOCIEDAD ANONIMA, GANADERA, AGRICOLA Y COMERCIAL", según acta de la cuarta asamblea general de accionistas del 29 de octubre de 1968 y resolución del ministro de Justicia de la Nación que lleva el Nº 0.563, que copiadas dicen así: "Acta de la Cuarta Asamblea General Ordinaria de Accionistas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho, siendo las doce horas, se reúnen en su sede social de Avda. Corrientes Nº 378, 7º piso, con la presencia del síndico titular, doctor Pedro J. Baiocco y sin la asistencia del inspector de Justicia, los accionistas de "El Sendero", Sociedad Anónima, Ganadera, Agrícola y Comercial, con la presencia de treinta y cinco (35) accionistas, veintidós (22) por sí y trece (13) por poder, con un total de doscientas ochenta mil cuatrocientas nueve (280.409) acciones ordinarias al portador, de las cuales, ochenta y nueve mil doscientas treinta y una (89.231) son de clase "A" con derecho a cinco votos por acción y ciento noventa y un mil ciento setenta y ocho (191.178) son de clase "B", con derecho a un voto por acción, con un capital de veintiocho millones cuarenta mil novecientos (28.040.900 m/n) pesos moneda nacional, con derecho a seiscientos veintiséis mil trescientos cuarenta y uno (626.341), votos en total, previas las deducciones dispuestas por el artículo 350 del Código de Comercio, según detalle en el libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas", Nº 1, folios 10 al 12. El señor presidente, don Marcos G. Balcarce, declaró abierto el acto pasándose a considerar el orden del día, de la convocatoria con el siguiente resultado: ... 3º) Reducción del capital suscripto e integrado: manifiesta el señor presidente que con motivo de la compra del campo "La India", el capital social se había elevado a $ 35.000.000 m/n, pero a raíz de haberse vendido dicho predio evidentemente resulta excesivo mantener un capital tan elevado, teniendo en cuenta que la sociedad volverá a realizar los negocios de capitalización de haciendas, para lo cual no es necesario disponer de una suma tan importante. Es por elo que el directorio después de un estudio económico y financiero de las necesidades futuras de la sociedad, ha

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 19|5|70 (48 págs.)

considerado la posibilidad de reducir el capital suscripto e integrado en un 70 % del importe actual o sea un setenta por ciento de $ 35.000.000 m/n, cuyo importe es $ 24.500.000 m/n quedando el capital suscripto y realizado reducido a pesos 10.500.000 m/n, guardando así las proporciones que determina el artículo 318 del Código de Comercio, puesta a consideración de los señores accionistas la propuesta del señor presidente de reducir el capital suscripto e integrado, se resuelve, por unanimidad, lo siguiente: 1º) Aprobar la reducción del capital suscripto e integrado, en la proporción de un setenta por ciento, o sea en la suma de veinticuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 24.500.000 m/n) con lo cual el capital suscripto y realizado quedará reducido a diez millones quinientos mil pesos moneda nacional ($ 10.500.000 m/n). — 2º) Facultar al directorio para hacer efectiva esta resolución en la oportunidad en que lo considere conveniente, devolviendo a los accionistas, en efectivo, el setenta por ciento del capital, contra entrega del mismo valor en acciones de la sociedad a su valor nominal. — 3º) Facultar al señor presidente, don Marcos G. Balcarce o al vicepresidente, don Carlos O. Jacobson, para que cualesquiera de ellos en forma indistinta, tramiten ante la Inspección de Justicia la aprobación de esta resolución y oportunamente firmen la protocolización de la escritura de ésta acta y su respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuando la correspondiente publicación en el "Boletín Oficial". — ...5º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. El accionista señor Guillermo A. Barousse, hace moción para el señor presidente designe a los dos accionistas delegados que deberán firmar el acta de esta asamblea. Puesta a consideración la moción del señor Barousse, resulta aprobada por unanimidad, en virtud de lo cual el señor presidente designó a los accionistas señores Juan C. M. Perretta y Domingo L. Iriarte. No habiendo más asuntos que tratar, el señor presidente declaró terminada la reunión de asamblea siendo las trece horas. Firmado: Marcos G. Balcarce. — Pedro J. Baiocco. — Guillermo A. Barousse. — Jorge P. Tod. — Juan C. M. Perretta. — D. Iriarte"... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 15 abr. 1970. Visto: el Expediente A-110.423/19.787, en el que la sociedad "El Sendero", Sociedad Anónima, Ganadera, Agrícola y Comercial, solicita aprobación de la reducción del capital suscripto e integrado y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Cód. de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto de 27 de abril de 1923, la reducción del capital suscripto e integrado de pesos trescientos cincuenta mil ($ 350.000) a pesos ciento cinco mil ($ 105.000) en las condiciones establecidas en el acta de fojas ciento setenta y siete y vuelta (177 y vta.) de la sociedad "El Sendero, Sociedad Anónima, Ganadera, Agrícola y Comercial", de conformidad con lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de octubre de 1968. — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 0.563. Conrado Etchebarne (h.). Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.), ministro de Justicia de la Nación"... Firmado: "Luis M. Aldao Unzué". Hay un sello: "Luis M. Aldao Unzué", escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 168.- e.19|5 Nº 60.160 v.19|5|70

Comercial San Jorge

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1337 — NUMERO setecientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintidós de abril de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Trieste Rizza, casado, doctor en ciencias económicas, domiciliado en esta ciudad, calle Paraguay número 1309, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en virtud del poder conferido por los accionistas de "Comercial San Jorge" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, a los efectos de elevar a escritura pública el Estatuto, Acta Constitutiva y Resolución aprobatoria, todo lo que tengo a la vista en el Expediente de la Inspección General de Justicia número 36.245 y copiado dice así: Fº 4.678, número dos mil ciento veintitrés. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Vicente Armando Aloi, soltero, industrial, domiciliado en De las Artes mil doscientos cuarenta y seis; doña Alinda Rosa Baigorri, soltera, empleada, domiciliada en Bogotá dos mil setecientos noventa y uno; los cónyuges en primeras nupcias, don Pedro Antonio Tempone, empleado, y doña Angélica Lidia Zapata de Tempone, ama de casa, domiciliados en Martínez de Hoz siete mil doscientos cincuenta y uno; don Antonio Mendoza, casado, empleado, domiciliado en Huahin mil ciento cincuenta; doña Nélida Lucía María Aloi de Dore, viuda, ama de casa, domiciliada en Roberto Arlt trescientos noventa y cuatro; don Trieste Rizza, casado, doctor en ciencias económicas, domiciliado en Paraguay mil trescientos nueve; don Mateo Pedro Pocrnjic', soltero, empleado, domiciliado en San Martín quinientos veintitrés; todos vecinos de esta ciudad; don Roberto Grinberg, casado, empleado, domiciliado en Darragueira mil seiscientos cincuenta, de Ituzaingó; y don Carlos Arturo Hesse, casado, empleado, domiciliado en San Luis mil trescientos cuarenta y cuatro, de Quilmes; ambos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que por unanimidad resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, y las siguientes disposiciones especiíicas: a) La sociedad se denominará "COMERCIAL SAN JORGE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales, por la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; b) Industriales, por la elaboración y transformación de artículos de la construcción, de la madera y metalúrgicos; d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte mil pesos, representado por veinte mil acciones de un peso, valor nominal, cada una, y dividido en cinco series de cuatro mil pesos cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador, clase A. de cinco votos, suscribiéndose de acuerdo al siguiente detalle: Vicente Armando Aloi: ochocientas acciones, por ochocientos pesos; Alinda Rosa Baigorri: setecientas acciones, por setecientos pesos; Pedro Antonio Tempone: cuatrocientas acciones, por cuatrocientos pesos; Angélica Lidia Zapata de Tempone: cuatrocientas acciones, por cuatrocientos pesos; Antonio Mendoza: cuatrocientas acciones, por cuatrocientos pesos; Nélida Lucía María Aloi de Dore: cuatrocientas acciones, por cuatrocientos pesos; Carlos Arturo Hesse: cuatrocientas acciones, por cuatrocientos pesos Mateo Pedro Pocrnjic': cuatrocientas acciones, por cuatrocientos pesos; Trieste Rizza: cincuenta acciones, por cincuenta pesos y Roberto Grinberg: cincuenta acciones, por cincuenta pesos. Cada titular integra en este acto y en efectivo, el diez por ciento de su respectiva suscripción, resultando así un capital suscripto de cuatro mil pesos e integrado en cuatrocientos pesos. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Vicente Armando Aloi; Vicepresidente: Alinda Rosa Baigorri; Síndico titular: José Martínez; y Síndico suplente: Antonio Mendoza. — Cuarto: Conferir Poder Especial Irrevocable, en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, por el plazo de un año, a favor de los señores Vicente Armando Aloi, Trieste Rizza, Roberto Grinberg y Nélida Lucía María Aloi de Dore, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública y realicen los demás actos prescriptos por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente. En consecuencia, se da por aprobada la presente acta y el estatuto que se transcribe a continuación...... Vicente A. Aloi; Alinda Rosa Baigorri; Pedro A. Tempone; Angélica L. Z. de Tempone: Antonio Mendoza; Nélida L. Aloi de Dore; Trieste Rizza; Mateo Pedro Pocrnjic'; Roberto Grinberg; C. A. Hesse; Hay un sello. Ante mí: Juan Alberto Gardey... Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 36.245. Buenos Aires, 6 Abr. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Comercial San Jorge" Sociedad Anónima Comercial, e Industrial, constituida en esta ciudad el 15 de diciembre de 1969 y presentada en esta Inspección General, el 19 de febrero de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 (dos) y sus estatutos de fs. 2 (dos) a fs. 5 (cinco). Se deberá tener por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la Ley 18.188. — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 15.711. — Hay una firma y sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Juan Alberto Gardey. Escribano.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 172,50 e.19|5 Nº 60.100 v.19|5|70

Misti

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA,
CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA de Sociedad Anónima. "Misti Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". Escritura número trescientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de abril de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la Avenida de Mayo novecientos ochenta y uno, segundo piso, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Dino Gari, Isidora Mezzelani de Pippo, Angela Mezzelani de D'Angiolo, Celeste Raúl Pippo, Francisco Otero, Norma María D'Angiolo, Aldo Sapag, Olga Narcisa Otero, Raúl Marcelo Lagraña y Eugenia Seltzer, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veinticuatro de marzo último, pasada ante mí al Folio trescientos noventa y uno de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Misti Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente respectivo, solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Dino Gari, Isidora Mezzelani, Angela Mezzelani de D'Angiolo, Celeste Raúl Pippo, Francisco Otero, Norma María D'Angiolo, Aldo Sapag, Olga Narcisa Otero, Raúl Marcelo Lagraña y Eugenia Seltzer, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MISTI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencias, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las Leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra-venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (Pesos Ley 18.188 Cien mil), representado por 10.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una dividido en cinco series iguales. e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador de cinco votos por acción, las que son suscriptas en su totalidad e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Dino Gari 250 A 250. Isidora Mezzelani 250 A 250. Angela M. de D'Angiolo 250 A 250. Celeste R. Pippo 250 A 250. Francisco Otero 200 A 200. Norma M. D'Angiolo 200 A 200. Aldo Sapag 150 A 150. Olga N. Otero 150 A 150. Raúl M. Lagraña 150 A 150. Eugenia Seltzer 150 A 150. 2.000. 2.000 La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Sr. Dino Gari. Vicepresidente a Isidora Mezzelani. Síndico titular a Angela Mezzelani de D'Angiolo y Síndico suplente a Celeste Raúl Pippo. — Cuarto: Autorizar al Sr. Dino Gari y a la Srta. Isidora Mezzelani a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Dino Gari. — Isidora Mezzelani. — Angela Mezzelani de D'Angiolo. — Celeste Raúl Pippo. — Francisco Otero. — Norma María D'Angiolo. — Aldo Sapag. — Olga Narcisa Otero. — Raúl Marcelo Lagraña. — Eugenia Seltzer. Expediente Nº 36.631. Buenos Aires, 17 abril 1970. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Misti Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 19 de marzo de 1970, y presentada en esta Inspección General, el 7 de abril

de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a 4 (cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 15.821. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 181,50 e.19|5 Nº 60.142 v.19|5|70

Bergibu

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ciento Once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, ante mí Escribano Autorizante, comparecen los señores don Armando Eduardo Bernasconi, argentino, casado en primeras nupcias con Elisa Giannuzio de Bernasconi, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos setenta y cinco mil ciento noventa y dos, domiciliado en esta ciudad en la calle Monte número dos mil doscientos veintiocho; don Amable Giannuzio, argentino, casado en primeras nupcias con Orfilia Ester Morales de Giannuzio, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y cinco, domiciliado en esta ciudad en la calle Gregorio de Laferrére tres mil novecientos cuarenta y cuatro; don Jorge Oscar Buonanduci, argentino, casado en primeras nupcias con Mabel Delia Rolando de Buonanduci, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos cuarenta mil doscientos veintiocho, con domicilio en esta ciudad en la calle José Martí número novecientos treinta y uno; doña Anastasia María Giannuzio de Buonanduci, argentina. Libreta cívica número tres millones cuatrocientos cinco mil doscientos treinta y tres, casada en primeras nupcias con Domingo Víctor Buonanduci, domiciliada en esta Ciudad en la calle Fernández número mil cuatrocientos cuarenta y cinco; doña Elisa Giannuzio de Bernasconi, casada en primeras nupcias con Armando Eduardo Bernasconi, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos treinta y un mil doscientos ochenta y ocho, argentina, domiciliada en esta ciudad en la calle Monte número doscientos veintiocho; don Domingo Víctor Buonanduci, argentino, casado en primeras nupcias con Anastasia María Giannuzio de Buonanduci, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento noventa y cinco mil novecientos noventa y tres; doña Mabel Delia Rolando de Buonanduci, argentina, casada en primeras nupicas con Jorge Oscar Buonanduci, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos setenta y un mil cuatrocientos veintisiete, domiciliada en esta Ciudad en la calle José Martí novecientos treinta y uno; doña Lidia Rosa Buonanduci de Crizzuti, argentina, casada en primeras nupcias con don José Grizzuti, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y seis mil ochocientos, domiciliada en esta ciudad en la calle Fernández mil cuatrocientos cuarenta y cinco: don José Grizzuti, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Lidia Rosa Buonanduci de Grizzuti, con cédula de identidad de la Policía Federal número, cinco millones doscientos veintinueve mil ciento noventa y siete, domiciliado en esta ciudad en la calle Fernández mil cuatrocientos cuarenta y cinco; doña Lydia Nieves Bernasconi, argentina, soltera, con cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones trescientos veintisiete mil ciento noventa y cinco, domiciliada en esta ciudad en la calle Monte dos mil doscientos veintiocho; don Horacio Amable Giannuzio, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal seis millones doscientos veintisiete mil trescientos sesenta y ocho, domiciliado en esta ciudad en la calle Gregorio de Laferrére tres mil novecientos cuarenta y cuatro; doña Orfilia Ester Morales de Giannuzio, argentina, casada, Libreta Cívica número 385.570 domiciliada en Gregorio de Laferrére 3944 de esta ciudad; doña Alicia Noemí Bernasconi, argentina, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal seis millones trescientos cuarenta y un mil ciento ochenta, domiciliada en esta ciudad en la calle Monte dos mil doscientos veintiocho y doña Marta Mabel Bernasconi, argentina, soltera, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones trescientos cuarenta y un mil ciento setenta y nueve, domiciliada en esta ciudad en la calle Monte dos mil doscientos veintiocho. — Todos los comparecientes son personas mayores de edad, salvo las dos nombradas en último término doña María Mabel Bernasconi y Alicia Noemí Bernasconi quienes son menores de edad pero se hallan capacitadas para actuar en este acto en virtud de la emancipación por la habilitación de edad que les concedió su padre don Armando Eduardo Bernasconi, según escrituras números cuatrocientos ochenta y cinco y cuatrocientos ochenta y cuatro, pasadas ante el titular de este Registro de contratos escribano Daniel J. Ferro a los folios números mil cuatrocientos treinta y tres y mil cuatrocientos treinta y dos con fecha dos de octubre de mil novecientos sesenta y nueve y de las cuales se tomaran razón en el Registro de Estado Civil y capacidad de las Personas el día seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número doscientos sesenta y dos y doscientos sesenta y tres respectivamente, personas hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que con fecha tres de octubre de mil novecientos sesenta y nueve dejaron constituida en forma provisoria la sociedad denominada Bergibu Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria la que previo cumplimiento de los trámites de estilo fue aprobada por resolución de fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen por este acto a otorgar la escritura definitiva de constitución de la sociedad y la protocolización de sus Estatutos a cuyo fin me ponen de manifiesto el expediente original en la Inspección General de Justicia número 35.121 del cual procedo a transcribir en la forma que resulta después de aceptadas las modificaciones introducidas el Acta de Constitución, el Estatuto social y la Resolución que le concede la personería jurídica lo que en el orden citado dice así: Primero: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores Armando Eduardo Bernasconi, Amable Giannuzio, Jorge Oscar Buonanduci, Anastasia María Giannuzio de Buonanduci, Elisa Giannuzio de Bernasconi, Domingo Víctor Buonanduci, Mabel Delia Rolando de Buonanduci, Alicia Noemí Bernasconi, Lidia Rosa Buonanduci de Grizzuti, Marta Mabel Bernasconi, José Grizzuti, Lydia Nieves Bernasconi, Horacio Amable Giannuzio y Orfilia Ester Morales de Giannuzio y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BERGIBU, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto: 1º Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la industrialización de todo tipo de materias primas y subproductos en los ramos metalúrgicos y automotriz. — Comerciales: Por la compraventa de importación, exportación, explotación, comisiones, consignación y representación de bienes de toda índole, máquinas, semovientes, mercaderías, automotores, artículos para el hogar, frutos del país, materias primas en general, accesorios y repuestos de todo tipo, explotación de patentes de invención y marcas. — Financieras: Mediante la financiación de negocios en general por apontes de capitales nacionales o extranjeros y|o préstamos a empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse con préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y|o transferencias de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías y|o cualquier otra clase de derechos reales, por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios a excepción de aquellas operaciones previstas por la ley Nº dieciocho mil sesenta y uno y otras por las que requieran concurso público. — Inmobiliarias: Mediante toda operación relacionada con bienes raíces, por la adquisición, venta permuta, explotación, arrendamiento usufructo, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia y|o de terceros, obras públicas, edificios para viviendas y|o industriales y en general toda operación relacionada con la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola, ganaderas, forestales y avícolas, su compraventa y|o arrendamiento, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Diez millones de pesos moneda nacional representado por mil (1.000) acciones de m$n. diez mil pesos (m$n. 10.000) valor nominal cada una dividido en cinco series de dos millones de pesos cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — José Grizzuti. — 10. — ord. 1 voto. — $ 10.000. — Lidia R. B. de Grizzuti. — 10. — ord. 1 voto. — $ 10.000. — Domingo V. Buonanduci. — 10. — ord. 1 voto. — $ 10.000. — Anastasia M. G. de Buonanduci. — 10. — ord. 1 voto. — $ 10.000. — Marta M. Bernasconi. — 10. — ord. 1 voto. — pesos 10.000. — Alicia N. Bernasconi. — 10. — ord. 1 voto. — $ 10.000. — Elisa G de Bernasconi. — 10. — ord. 1 voto. — $ 10.000. — Armando E. Bernasconi. — 30. — ord. 1 voto. — $ 30.000. — Lydia N. Bernasconi. — 10. — ord. — 1 voto. — $ 10.000. — Mabel D. R. de Buonanduci 10. — ord. 1 voto. — pesos 10.000. — Jorge Oscar Buonanduci. — 30. — ord. 1 voto. — $ 30 000. — Orfilia E. M. de Giannuzio. — 10. — ord. 1 voto. — $ 10.000. — Horacio A. Giannuzio. — 10. — ord. 1 voto. — $ 10.000 — Amable Giannuzio. — 30. — ord. 1 voto. — $ 30.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Armando Eduardo Bernasconi. — Vicepresidente a Jorge Oscar Buonanduci. — Vocales a Amable Giannuzio. — Suplentes a... Síndico titular a Horacio A. Giannuzio y Síndico suplente a Néstor Guillermo Perego. — Cuarto: Autorizar a Armando Eduardo Bernasconi, Graciela Esther Amura y|o Néstor Guillermo Perego a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación. — Firmado: Armando Eduardo Bernasconi. — Amable Giannuzio. — Jorge Oscar Buonanduci. — Anastasia María Giannuzio de Buonanduci. — Elisa Giannuzio de Bernasconi. — Domingo Víctor Buonanduci. — Mabel Delia Rolando de Buonanduci. — Alicia Noemí Bernasconi. — Lidia Rosa Buonanduci de Grizzuti. — Marta Mabel Bernasconi. — José Grizzuti. — Lydia Nieves Bernasconi. — Horacio Amable Giannuzio y Orfilia Ester Morales de Giannuzio. — En mi carácter de Escribano Público titular del Registro de Contratos 548 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Armando Eduardo Bernasconi, Amable Giannuzio, Jorge Oscar Buonanduci, Anastasia María Giannuzio de Buonanduci, Elisa Giannuzio de Bernasconi, Domingo Víctor Buonanduci, Mabel Delia Rolando de Buonanduci, Alicia Noemí Bernasconi. Lidia Rosa Buonanduci de Grizzuti, Marta Mabel Bernasconi, José Grizzuti, Lydia Nieves Bernasconi, Horacio Amable Giannuzio y Orfilia Ester Morales de Giannuzio, personas de mi conocimiento y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, octubre 3 de 1969. Firmado: D. Ferro. Hay un sello que dice: Daniel J Ferro, escribano público. "Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. Expediente Nº 35.125. Buenos Aires, 15 dic. 1969. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Bergibu. Sociedad Anónima Industrial, Comercial. Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituída en esta ciudad el día 3 de octubre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 17 de noviembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y con la modificación de fs. 13 (fojas trece) a fs. 14 fojas catorce) a fs. 5 (fojas cinco) con (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco) con la modificación de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta) y la inclusión de oficio en el Art. 3º del párrafo final de fs. 4 (fojas cuatro). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 de Decreto de 27 de abril de 1923) acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, anótese y archívese. Resolución Nº 14.752. Firmado: Enrique Zaldivar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". En este estado yo, el autorizante, dejo constancia que cuando se constituyó en forma provisoria la presente sociedad, el capital autorizado se fijó en la suma de diez millones de pesos moneda nacional (equivalente a la fecha de hoy a pesos Ley 18.188 cien mil, estando representado por mil acciones de diez mil pesos moneda nacional o pesos Ley 18.188 cien, valor nominal cada una, dividido en cinco series de dos millones de pesos moneda nacional cada serie o sea pesos Ley 18.188 veinte mil, siendo suscripta la primera serie de esas acciones en virtud del siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: José Grizzuti, 10 Ord. 1 voto, m$n 10.000, o sea pesos Ley 18.188, 100; Lidia R. B. de Grizzuti, 10 Ord. 1 voto, m$n 10.000 o sea pesos Ley 18.188, 100; Domingo V. Buonanduci, 10 Ord. 1 voto, m$n 10.000, o sea pesos Ley 18.188, 100; Anastasia M. G. de Buonanduci, 10 Ord. 1 voto, m$n 10.000 o sea pesos Ley 18.188, 100; Marta M. Bernasconi, 10 Ord. 1 voto, m$n 10.000, o sea pesos Ley 18.188, 100; Alicia N. Bernasconi, 10 Ord. 1 voto, m$n 10.000, o sea pesos Ley 18.188, 100; Elisa G. de Bernasconi, 10 Ord. 1 voto, m$n 10.000 o sea pesos Ley 18.188, 100; Armando E. Bernasconi, 30 Ord. 1 voto, m$n 30.000 o sea pesos Ley 18.188, 300; Lydia N. Bernasconi, 10 Ord. 1 voto, m$n 10.000 o sea pesos Ley 18.188, 100; Mabel D. R. de Buonanduci, 10 Ord. 1 voto, m$n 10.000, o sea pesos Ley 18.188, 100; Jorge Oscan Buonanduci, 30 Ord. 1 voto, m$n 30.000, o sea pesos Ley número 18.188, 300; Orfilia E. M. de Giannuzio, 10 Ord. 1 voto, m$n 10.000, o sea pesos Ley 18.188, 100; Horacio A. Giannuzio, 10 Ord. 1 voto, m$n 10.000, o sea pesos Ley 18.188, 100; Amable Giannuzio, 30 Ord. 1 voto, m$n 30.000, o sea pesos Ley 18.188, 300... Hay un sello. Ante mí: D. A. Ferro. — Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 343,50 e.19|5 Nº 60.154 v.19|5|70

Servi-Obra

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número novecientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día catorce de abril de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante interinamente a cargo de este Registro, comparecen los señores: Don Manuel López Nocelo argentino naturalizado, casado con doña Celsa López; domiciliado en la calle Bauchardo número dos mil cutrocientos setenta y dos, Olivos, provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y tres, comerciante: don Angel Alberto Castro, argentino, casado con doña Martha Julia Galvani, domiciliado en la calle Boedo número doscientos sesenta y nueve, Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta y dos, comerciante; don Ramón Vicente Coringrato, argentino, casado con doña Irma Yolanda Castro, domiciliado en esta Capital, calle Condarco número mil ochocientos treinta y dos, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos diez mil setecientos catorce, comerciante: don Héctor Eduardo Condilio, argentino, casado con doña Norma Otilia González, domiciliado en esta Capital, calle Beauchef número trescientos cincuenta y nueve, piso primero, departamento siete, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos treinta y dos mil setecientos once, comerciante; doña Yolanda Noemí Naretti de Olivieri, argentina, casada con don Roberto Pablo Oli-

vieri, domiciliada en esta Capital, calle Sánchez número dos mil doscientos sesenta y siete, con libreta cívica número cero doscientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y nueve, contadora; don Vicente Alberto Brea, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Boyacá número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, con cédula de identidad número tres millones novecientos noventa y dos mil doscientos setenta, comerciante; don José Brea, argentino, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Boyacá número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, con cédula de identidad número dos millones ochocientos ochenta y un mil trescientos cincuenta y uno, comerciante; don Ramón González, argentino naturalizado, casado con doña Alcira Zoraida Morfés, domiciliado en esta Capital, calle Terrada número cincuenta y cinco, piso setxo, departamento veintiuno, con cédula de identidad número ochocientos setenta y siete mil novecientos ochenta y siete, comerciante; don Roberto Morfes, argentino casado con doña Olga Flaquer, domiciliado en esta Capital, calle General José Gervasio de Artigas número dos mil doscientos noventa y tres, departamento dos, con cédula de identidad número tres millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y cinco, comerciante, y don Néstor Raúl Dragovich, argentino, casado con doña Carmen Ernestina Coringrato, domiciliado en esta Capital, calle Alejandro Magariños Cervantes, número tres mil cincuenta, piso primero, departamento nueve, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y nueve mil cuatro, comerciante, y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Servi-Obra Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número treinta y seis mil quinientos trece, y que literalmente transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Manuel López Nocelo, Angel Alberto Castro, Ramón Vicente Coringrato, Héctor Eduardo Condilio, Yolanda Noemí Naretti, Vicente Alberto Brea, José Brea, Ramón González, Roberto Morfes, Néstor Raúl Dragovich, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SERVI-OBRA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades. Industriales: Mediante la elaboración, fabricación, producción, transformación de productos y subproductos relacionados con las industrias química, plástica, metalúrgica, maderera y de la construcción, y en especial la elaboración de materiales eléctricos de iluminación, equipos e instalaciones destinadas a redes eléctricas y electrificación rural; Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y distribución de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial la comercialización de materiales eléctricos y para la construcción, comisiones, consignaciones y representaciones; Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, administración, construcción y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal; Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas, de tierras, estancias, campos, bosques, chacras. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188: 500.000 representado por 50.000 acciones de 10 pesos ley 18.188 valor nominal cada una dividido en 50 series. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez primeras series de acciones ordinarias al portador clase A de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto: — Manuel López Nocelo 1.000 5 votos — 1.000. — Angel Alberto Castro 1.000 5 votos — 1.000. — Ramón Vicente Coringrato 1.000 5 votos — 1.000. — Héctor Eduardo Condilio 1.000 5 votos — 1.000. — Yolanda Noemí Naretti 1.000 1 votos — 1.000. — José Brea 1.000 5 votos — 1.000. — Ramón González 1.000 5 cotos — 1.000. — Roberto Moriés 1.000 5 votos — '.000 — Néstor Raúl Dragovich 1.000 5 votos — 1.000. — Vicente Alberto Brea 1.000 5 votos — 1.000. — 10.000 — 10.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por cada uno de los accionistas por un total de pesos Ley 18.188: 10.000, importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Se deja asimismo constancia que la suma suscripta por la accionista fundadora, corresponde a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Manuel López Nocelo; Vicepresidente a Angel Alberto Castro; Vocales a Ramón Vicente Coringrato; Suplentes a Héctor Eduardo Condilio; Síndico titular a Yolanda Noemí Naretti y Síndico suplente a Vicente Alberto Brea. — Cuarto: Autorizar a Manuel López Nocelo y|o Néstor Raúl Dragovich y|o Vicente Alberto Brea a fin de que en forma conjunta y|o indistinta y|o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado) M. López Nocelo — A. A. Castro — R. Coringrato — H. E. Cor lio — Y. N. de Olivieri — V. A. Brea — José Brea — R. González — R. Morfes — Néstor Raúl Dragovich. — En mi carácter de escribano Público Nacional, adscripto al Registro 395 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Manuel López Nocelo, Angel Alberto Castro, Ramón Vicente Coringrato, Héctor Eduardo Condilio, Yoyanda Noemí Naretti, Vicente Alberto Brea, José Brea, Ramón González, Roberto Morfes y Néstor Raúl Dragovich las que fueron puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, marzo 23 de 1970. Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. Escribano. (Firmado): A. M. Melo. — Expediente Nº 36.513. Buenos Aires, 10 abril 1970. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Servi-Obra Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 23 de marzo de 1970 y presentada en esta Inspección General el 25 de marzo de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese (firmado): Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 15752. Es copia fiel de los instrumentos de referencia, doy fe. En consecuencia, los comparecientes dejan definitivamente constituida la sociedad "Servi-Obra, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria", conforme con el expediente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, citado. En su testimonio, previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. Concuerda con su escritura matriz que paso al folio 1563, del Registro 395. (Firmado): A. M. Melo. Buenos Aires, 1º de mayo de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 228 e.19|5 Nº 60.193 v.19|5|70

Mya

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 654. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cuarenta y siete. — En la ciudad [illegible] blica Argentina, el día doce de marzo de mil novecientos setenta, ante mí Escribano autorizante, comparece don Osvaldo Antonio Cornidez, de estado civil soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número 7.613.554, domiciliado legalmente en la calle Julio A. Roca número 610, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe, como que concurre a este otorgamiento por su derecho y también como apoderado de los señores don Luis Alberto Juan Martí, argentino, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y seis mil trescientos tres; don Juan Miguel Languasco, argentino, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veintisiete mil ciento sesenta y cinco; don Juan Pedro Gandulfo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Leticia Virginia Lavigne, titular de la Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos diecinueve mil cuatrocientos tres expedida por la Policía Federal; doña Martha Amelia Ana Zanotto de Mingo, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Carlos Mingo (hijo), titular de la Cédula de Identidad número un millón quinientos och[illegible] y cuatro mil ochocientos siete expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires; don Enrique Alvarez, argentino, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos cuarenta y siete mil ciento veintisiete; don Julio Enrique Fandiño, argentino, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos s[illegible] mil doscientos once; don Fidel David José Albertoni, argentino, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos dicisiete mil setecientos tres; doña Dora Savo, italiana, soltera, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones veintitrés mil seiscientos expedida por la Policía Federal y don Roberto Luis Casagrande, argentino, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y tres, todos domiciliados legalmente en la calle Julio A. Roca número seiscientos diez, personería que justifica con el testimonio de la escritura de poder que éstos le otorgaron el día 10 de marzo de 1969, por ante mí al folio 442 de este mismo Registro, el que me presenta y a cuyo original me remito. — Y luego de asegurarme el compareciente que el cargo que inviste no les ha sido limitado ni revocado en forma alguna dice: Que por acta privada de fecha 10 de marzo de 1969, juntamente con los precitados mandantes, constituyeron la sociedad "Mya" Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria cuyos estatutos fueron elevados a la consideración de la Inspección General de Justicia en el expediente Nº A. 34.777, recibiendo su aprobación por Resolución Nº 15.429 de fecha 10 de marzo de 1970, elementos todos estos que tengo a la vista para este acto, doy fe y quedaron redactados de la siguiente forma. — "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de marzo de mil novecientos se[illegible] nueve se reúnen los señores Luis Alberto Juan Martí (Libreta de Enrolmiento número 4.446.303); Juan Miguel Languasco (L. Enrol. Nº 4.527.165); Juan Pedro Gandulfo (Cédula de Identidad número 5.169.403); Martha Amelia Ana Zanotto de Mingo (Cédula de Identidad Nº 1.584.807); Enrique Alvarez (Libreta de Enrolamiento Nº 8.247.127); Osvaldo Antonio Cornidez (Lib. de Enrol. Nº 7.613.554); Julio Enrique Fandiño (L. Enrol. Nº 7.607.211); Fidel David José Albertoni (Lib. de Enrol. número 4.517.703); Dora Savo (Céd. de Ident. Nº 4.023.600); Luis Alberto Casagrande (Lib. de Enrolamiento Nº 4.401.553), y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará "MYA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA: b) Su término de duración será de noventa y nueve año; c) Tiene por objeto: a) Industriales: Mediante la extracción, producción, transporte, excepto el aéreo, trasnformación de materias primas y productos que se relacionen con la industria de la madera, b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación y representación de toda clase de artículo; c) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, construcción, venta, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes que rigen la propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188 cincuenta mil, representado por cincuenta mil acciones de pesos ley 18.188 uno, valor nominal cada una dividido en cinco series iguales; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones. — Las acciones serán todas ordinarias al portador clase A de cinco votos cada una. — En este acto se suscribe un total de pesos ley 18.188 diez mil. — Todo ello de acuerdo al sigueinte detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Luis A. Martí — pesos ley 18.188 — 10 — "A" — 5 votos (ordinarias) pesos Ley 18.188 — 100. — Juan M. Languasco — pesos ley 18.188 — 10 — "A" — 5 votos (ord.) pesos ley 18.188 — 100 — Juan P. Gandulfo — pesos ley 18.188 — 10 — "A" — 5 votos (ord.) pesos ley 18.188 — 100. — Martha A.A.Z. de Mingo — pesos ley Nº 18.188 — 20 — "A" — 5 votos (ord.) — pesos ley 18.188 — 200 — Enrique Alvarez — pesos ley 18.188 — 10 "A" — 5 votos — (ord.) — peso ley 18.188 — 100. — Osvaldo A. Cornídez — pesos ley 18.188 — 10 — "A" — 5 votos (ord.) pesos ley 18.188 100. — Julio E. Fandiño — pesos ley 18.188 10 "A" 5 votos ord. pesos le 18.188 100. — Fidel D. J. Albertoni — pesos ley 18.188 — 10 — "A" — 5 votos — (ord.) pesos ley 18.188 — 100 — Dora Savo — pesos ley 18.188 — 5 — "A" — 5 votos (ord.) pesos ley 18.188 — 50. — Roberto L. Casagrande — pesos ley 18.188 — 5 — "A" 5 votos (ord.) — pesos ley 18.188 — 50. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Martha Amelia Ana Zanotto de Mingo; Vicepresidente a Ju n Pedro Gandulfo; Vocales a Juan Miguel Languasco; Suplentes a... Síndico titular a Fidel David José Albertoni y Síndico suplente a Osvado Antonio Cornidez. — Cuarto: Autorizar a Carlos Eduardo Salinas y Francisco José Ponte a fin de que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación Luis Alberto Juan Martí; Juan Miguel Languasco; Juan Pedro Gandulfo; Martha Amelia Ana Zanotto de Mingo; Enrique Alvarez; Osvaldo Antonio Cornidez; Julio Enrique Fandiño; Fidel David José Albertoni; Dora Savo; Luis Alberto Casagrande. Certifico: en mi carácter de adscripto al Registro de Capital Federal Nº 68, que las firmas que anteceden coresponden a los señores Luis Alberto Juan Martí; Juan Miguel Languasco; Juan Pedro Gandulfo; Martha Amelia Ana Zanotto de Mingo; Enrique Alvarez; Osvaldo Antonio Cornidez, Julio Enrique Fandiño; Fidel David José Albertoni; Dora Savo y Luis Alberto Casagrande, cuyos documentos de identidad he tenido a la vista, siendo las mismas auténticas y puestas ante mí, doy fe. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1969. — Emilio A. Picasso, escribano Estatutos. Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente número 34.777. — Buenos Aires, 10 Mar. 1970. Visto: Lo solicitado; atento a que cumplido los requisitos que exige el en la constitución de la entidad se han artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia Resuelve 1º) — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "MYA". Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 10 de marzo de 1969 y presentada ante este Organismo el 29 de octubre de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con la ratificación de fs. 11 y vta (once y vuelta), y con las modificaciones de oficio de fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). Deberán tenerse por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la ley 18.188. 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículos 45 del decreto de 27 27 de abrli de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. Resolución Nº 15.429. Enrique Zaldívar.

Inspector General de Justicia. Esta conforme con sus originales doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que por sí y por sus mandantes, deja definitivamente constituida la sociedad "MYA", Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria y cumplimentadas las disposiciones del Código de Comercio, por lo que consiente en que de la presente se expida testimonio y se practique las inscripcio es y anotaciones correspondientes. Leída que le fue se ratificó en su contenido y así la otorga y firma por ante mí el escribano autorizante de todo lo que doy fe. O. A. Cornidez. Hay un sello. Ante mí: Emilio A. Picasso. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos cincuenta y cuatro del Registro sesenta y ocho de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial números once millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres, once millones seiscientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro y del once millones setecientos doce mil quinientos setenta y uno numerados correlativamente al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello: Emilio A. Picasso, escribano. E|líneas. Estatutos. — Vale. — Buenos Aires abril 23 de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 270 e.19|5 Nº 60.054 v.19|5|70

Establecimiento Las Aguilas

SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INVERSORA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos veinticuatro: Constitución definitiva: "Establecimiento Las Aguilas S. A. Agropecuaria, Inversora y Comercial". — En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público, comparece doña Marta Eleonor Stegmann de Obejero, casada, domiciliada legalmente en la Avenida Callao número 1704, de esta ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación del ingeniero Alberto Juan Obejero Urquiza, doctor Alberto Federico Obejero, doña Cristina Elly Kauffmann de Obejero, don Enrique Horacio Obejero, doña María Luisa Agote de Obejero, doña Jorgelina Amalia Stegmann de Edelstein, don Edgardo Tomás Young Nicholson, doña María Lucila Obejero Stegmann de Young y doña Susana Stegmann de Gainza, como lo justifica con la escritura que más adelante se transcribirá. Y el compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por escritura de fecha 12 de diciembre de 1969, pasada al folio 6892 de este mismo Registro, juntamente con sus mandantes, constituyeron una sociedad anónima, conforme a las normas del Decreto 3.329 del año 1963, habiéndose iniciado ante la Inspección General de Justicia el respectivo expediente, en el que se solicitó personería jurídica para la sociedad. Cumplidos los trámites de estilo y previas las modificaciones al acta constitutiva, por resolución de dicha Inspección del 23 del corriente mes y año, se declaró comprendida a la Sociedad en las disposiciones del aludido decreto y en consecuencia autorizada para funcionar como anónima. Tengo a la vista el expediente de referencia, que lleva el número 36.186, procediendo a transcribir a continuación la citada escritura con las modificaciones introducidas y la resolución aludida, todo lo que por su orden dice así: "Escritura número mil ochocientos veintinueve.. En la ciudad de Buenos Aires, a doce de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público, comparece el ingeniero Alberto Juan Obejero Urquiza, casado con doña Marta Eleonor Stegmann, ingeniero civil, con cédula de identidad número 15.797; doña Marta Eleonor Stegmann de Obejero, casada con don Alberto Juan Obejero, hacendada, con cédula de identidad número 488.280; el doctor Alberto Federico Obejero, casado con doña Cristina Elly Kaufmann, veterinario, con cédula de identidad número 3.467.289; doña Cristina Elly Kaufmann de Obejero, casada con don Alberto Federico Obejero, hacendada, con cédula de identidad número 3.543.102; don Enrique Horacio Obejero, casado con doña María Luisa Agote, médico, con cédula de identidad número 3.467.290; doña María Luisa Agote de Obejero, casada con don Enrique Horacio Obejero, secretaria, con cédula de identidad número 4.388.773; doña Jorgelina Amalia Stegmann de Edelstein, viuda de don Roberto Edelstein, profesora, con cédula de identidad número 149.531, todos domiciliados en la Avenida Callao número 1704 de esta ciudad; don Edgardo Tomás Young Nicholson, casado con doña María Lucila Obejero Stegman, médico, con cédula de identidad número 3.681.434; doña María Lucila Obejero Stegmann de Young, casada con don Edgardo Tomás Young Nicholson, hacendada, con cédula de identidad número 4.842.869, ambos domiciliados en la Avenida Callao número 1632, de esta ciudad, y doña Susana Stegmann de Gainza, casada con don Gustavo Gainza, comisionista en inmuebles, con cédula de identidad número 488.279, domiciliada en la Avenida del Libertador número 1110, de esta ciudad. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento de que doy fe, así como de que las cédulas mencionadas han sido expedidas por la Policía Federal y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTO LAS AGUILAS, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INVERSORA Y COMERCIAL" (artículo uno); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo dos); c) Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes actividades: Agrícolo-Ganaderas: Mediante la explotación de establecimientos y predios agrícolo-ganaderos, compra y venta de todo tipo de ganado, cría e invernada, siembra y venta de cereales, oleaginosos y toda clase de semillas y productos forestales o agropecuarios. Inversoras: Mediante la inversión de fondos en bienes inmuebles urbanos y rurales, en acciones, títulos, bonos, letras, fondos públicos, debentures y cualquier otra clase de valores mobiliarios créditos y en empresas constituidas y a constituirse. Quedan expresamente exluida las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y cualquier otra que se realice mediante aportes requeridos al público en general. Y comerciales: Mediante la compra, venta de toda clase de bienes, mercaderías, maquinarias, incluso agrícolas, tractores, repuestos, frutos del país productos y|o subproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, su distribución, importación y exportación, así como el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos (artículo tres); d) El capital autorizado se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos Ley 18.188, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en cuarenta series de diez mil pesos cada serie (artículo cuatro); e) El Directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará dos años (artículo siete); f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año (artículo once). — Segundo: Del capital autorizado se emiten las ocho primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: Alberto Juan Obejero Urquiza, siete mil trescientas acciones o sean setentitrés mil pesos; Marta Eleonor Stegmann de Obejero, ciento cincuenta acciones o sean mil quinientos pesos; Alberto Federico Obejero, Enrique Horacio Obejero y María Lucila Obejero Stegmann de Young, cien acciones o sean mil pesos cada uno de ellos; Cristina Elly Kaufmann de Obejero, María Luisa Agote de Obejero, Eduardo Tomás Young Nicholson, Jorgelina Amalia Stegmann de Edelstein y Susana Stegmann de Gainza, cincuenta acciones o sean quinientos pesos cada uno de ellos. — Los nueve últimos accionistas integran en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones y el accionista señor Alberto Juan Obejero Urquiza integra el diez por ciento de la suscripción de sus acciones en la siguiente forma: quinientos sesenta y ocho pesos con diez centavos en dinero efectivo y el saldo de seis mil setecientos treinta y un pesos con noventa centavos, con la transferencia en absoluta propiedad, posesión y dominio que efectúa a la sociedad de los siguientes bienes: a) Fracción de campo ubicada en el partido de Coronel Pringles, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, con las mejoras que contiene, con una superficie aproximada de mil ciento treinta y nueve hectáreas, un área, nueve centiáreas, inscripta en el Registro de la Propiedad el 13 de junio de 1929, bajo el número 205 del partido de Coronel Pringles. — Las medidas, linderos y demás detalles de la fracción resultarán del plano de subdivisión respectivo. — La fracción se halla registrada para el pago del Impuesto Inmobiliario bajo la partida 4330, con la superficie indicada y con un valor imponible de ciento dos mil seiscientos ochenta pesos, año 1968. — Se transfiere por tres mil pesos; b) Fracción de campo ubicada en el mencionado partido de Coronel Pringles, con las mejoras que contiene, con una superficie aproximada de mil ciento quince hectáreas, veinticuatro áreas, setenta y seis centiáreas, inscripta en el Registro de la Propiedad el 15 de noviembre de 1944, bajo el número 286 del partido de Coronel Pringles. — Las medidas, linderos y demás detalles de la fracción resultarán del plano de subdivisión respectivo. — La fracción se halla registrada para el pago del Impuesto Inmobiliario bajo la partida 4326, con la superficie indicada y con un valor imponible de ciento cuatro mil ochenta pesos, año 1968. — Se transfiere por dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos con ochenta centavos; y c) Fracción de campo ubicada en el mencionado partido de Coronel Pringles, señalada en el plano que cita su título con el número nueve, con las mejoras que contiene, con un superficie de setecientas dieciséis hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y una centiáreas, dentro de las medidas y linderos de sus respectivos títulos, que fue inscripto en el Registro de la Propiedad el 24 de noviembre de 1944, bajo el número 290 del partido de Coronel Pringles. — La fracción se halla registrada para el pago del Impuesto Inmobiliario bajo la partida 4325, con la superficie indicada y con un valor imponible de cincuenta y tres mil setecientos ochenta pesos, año 1968. — Se transfiere por mil ciento setenta y cinco pesos con diez centavos. — Los inmuebles señalados en los incisos a) y c) precedentes, reconocen hipotecas en primer grado a favor del Banco de la Provincia de Buenos Aires, por las sumas de $ 1.000.— y $ 600.— respectivamente, inscriptas bajo el Nº 48 340-C-43 y Nº 149.372-C-45, de las que se hace cargo la sociedad. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Alberto Juan Obejero Urquiza. Vicepresidente: Marta Eleonor Stegmann de Obejero; Directores titulares: Alberto Federico Obejero, Enrique Horacio Obejero, María Lucila Obejero Stegmann de Young; Síndico titular: Alberto Máximo Malaver; Síndico suplente: Edgardo Tomás Young Nicholson. — Cuarto: Conferir poder especial a la señora Marta Eleonor Stegmann de Obejero y a don Héctor Ismael Valmadre, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Quinto: La señora Marta Eleonor Stegmann de Obejero, esposa de don Alberto Juan Obejero Urquiza, presta el consentimiento requerido por el artículo 12.777 para la transferencia de los bienes con los cuales su esposo efectúa la integración del diez por ciento de su suscripción. — Sexto: Las señoras Cristina Elly Kaufman de Obejero, María Luisa Agote de Obejero, María Lucila Obejero Stegmann de Young, Jorgelina Amalia Stegmann de Edelstein, Susana Stegmann de Gainza y Marta Eleonor Stegmann de Obejero declaran que el dinero con que efectúan la integración de sus acciones es propio de ellas. — Séptimo: El señor Alberto Juan Obejero Urquiza declara que la transferencia de los inmuebles que ha efectuado a la Sociedad la realiza libre de todo género de gravámenes y con los impuestos, tasas y demás pagos al día de hoy, fecha en que entrega la posesión de los mismos a la sociedad. — Queda especialmente convenido y establecido que tanto las rentas, alquileres e impuestos que corresponden a los inmuebles transferidos, son a partir del día de hoy de pertenencia y cargo de la sociedad anónima que en este acto se constituye. — Octavo: A los efectos de hacer firmes y definitivas las transferencias de los inmuebles indicados en el artículo segundo precedente, el señor Obejero Urquiza confiere poder especial a la señora Marta Eleonor Stegmann de Obejero y a los señores Alberto Federico Obejero y Enrique Horacio Obejero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, puede suscribir la respectiva escritura de transferencia de los bienes referidos en el momento en que, aprobados e inscriptos en el Registro Público de Comercio los estatutos de la sociedad, pueda ésta por intermedio de sus representantees legales, registrar a su nombre los bienes mencionados para lo cual les confiere amplias facultades y entre ellas: ratificar la entrega de la posesión de los bienes que ha efectuado, determinar medidas, linderos y demás detalles de dichos bienes, de acuerdo a títulos y|o planos; abonar impuestos y gastos de transferencia; formular declaraciones juradas para la liquidación del impuesto a las ganancias eventuales y pagar las sumas que pudieren corresponder; ratificar la transferencia de los derechos de propiedad, posesión y dominio, obligarlo por evicción y saneamiento con arreglo a derecho; ajustar alquileres, tasas, impuestos y rentas de los bienes transferidos al día de hoy, solicitar inscripciones en el Registro de la Propiedad y donde más corresponda y practicar finalmente cuantos más actos, trámites y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de su cometido. — Noveno: El otorgante del poder conferido en el apartado octavo precedente, deja establecido que dicho poder reviste el carácter de irrevocable, de escriturar, por haber recibido en este conforme a lo dispuesto por los artículos 1977, 1982 y 1983 del Código Civil, ya que queda pendiente únicamente la obligación de escriturar, por haber recibido en este acto los certificados provisorio que acreditan la suscripción e integración de sus acciones y quedar transferidos los bienes con los cuales integró las mismas. Hay diez firmas. Ante mí: José Clemente Alonso. Escribano. "Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 36.186. — Buenos Aires, 23 abril 1970. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Establecimiento Las Aguilas, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Inversora y Comercial, constituida en esta ciudad el 12 de diciembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el 6 de febrero de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 9 (nueve), con las modificaciones de fs. 19 (diecinueve) a 20 (veinte) y sus estatutos de fs. 4 vta. (cuatro vuelta) a fs. 8 (ocho), con las modificaciones de fs. 20 y vta. (veinte cionesy vuelta). Se deberá tener por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional con la Ley 18.188. — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — En el plazo de 90 días (noventa) la sociedad deberá acreditar la transferencia de dominio de los inmuebles aportados y la inscripcin en el Registro Público de Comercio. Una vez registrados dichos actos, archívese. — Rdo.: Inversora y Comercial. — Vale. — Resolución Nº 15 890.— "Enrique Zaldívar". Juan H. Recondo, escribano.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 402 e. 19|5 Nº 60.024 v. 19|5|70

Skippy Plastic

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — NOMBRE DE LA SOCIEDAD. — SKIPPY PLASTIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL. — Domicilio: Hipólito Yrigoyen 1628. Localidad: Capital Federal. I — Antecedentes. Fecha de autorización del Poder Ejecutivo del 29 de enero de 1960. — Fechas de inscripción en el R. P. de Comercio de las modificaciones a los Estatutos 11 de octubre de 1963. — II: Objeto y ramo principal: Industrialización de plásticos y productos químicos. — III Capital: El capital social autorizado es de pesos Ley 18.188. 2.2000.000, representado por 2.200.000 acciones de pesos Ley 18.188 1 cada una; divididas en 440 series de 5.000 acciones cada una. El capital suscripto o integrado asciende en la actualidad a pesos Ley 18.188 1.638.920, dividido en 1.311.136 acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos; 327.784 acciones ordinarias clase "B", con derecho a un voto. — IV. Directorio: El directorio está constituido así: Presidente Ing. Isaac Calles; Vicepresidente Sr. Tibor Foldes; Directores titulares: Sr Tiberio Harsanyi, Ing Rafael Yudas Kahanoff y Pedro Andrés Gaspar. Síndico titular Aron Trajtenberg; Síndico suplente Pedro Fernández Braña. — V. — Fideicomisarios e inscripción del contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Osvaldo Raúl Altizuri y Fideicomisario suplente el señor Julio César García. Con fecha 20-2-970 y ante el Escribano de la Capital Federal señor Orlando Leonel Espinaco a cargo del Registro de Contratos Públicos número 1.153, fue suscripto el contrato de emisión por el señor Isaac Calles, Rafael Yudas Kohanoff y Pedro Andrés Gaspar, Presidente y Directores de Skippy Plastic S. A. I. C. y el señor Osvaldo Raúl Altizuri como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 8875, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 3|4|70, bajo el número 1º folio 346 del Registro de Contratos de Debentures. — VI. — Condiciones Generales del Contrato: Monto de la emisión: Se emiten pesos Ley 18.188 200.000, representados por 200.000

debentures al portador de un valor nominal de un peso Ley 18.188 cada uno. La emisión se divide en series de 100.000 peso Ley 18.188 cada uno. — Interés: 14 o|o (catorce por ciento) anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar, con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures. Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del 6 o|o anual. — Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de 5 años y se amortizará así: 30 o|o el día del vencimiento del tercer año; 30 o o el día del vencimiento del cuarto año y 40 o o el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: En afianzamiento y seguridad de los debentures emitidos por este contrato la Sociedad grava con garantía flotante en primer grado, en las condiciones establecidas por la ley 8875 y toda otra disposición legal que le sea aplicable, todos los bienes de cualquier naturaleza que actualmente constituyen su activo, o que se incorporen en el futuro a su activo, por cualquier título o concepto, sean inmuebles, semovientes, muebles, créditos, títulos, acciones, derechos, permisos, concesiones, mercaderías, máquinas, instalaciones, patentes, marcas de fábrica y de comercio y cualquier otro rubro del activo. Producido cualquiera de los casos determinados en el artículo 8º de la ley 8875, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, caducarán de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento ni interpelación alguna, todos los plazos fijados en el mismo, produciéndose automáticamente la mora de la sociedad emisora. La sociedad se compromete a no enajenar ni constituir derechos reales sobre sus bienes muebles o inmuebles sin autorización previa y expresa de los tenedores de debentures. — Fianza solidaria: Los Directores titulares: Isaac Calles Tiberio Harsanyi, Rafael Yudas Kohanoff y Pedro Andrés Gaspar, otorgan fianza solidaria por la suma de 200.000 pesos ley 18.188 a favor de los acreedores debenturistas la que se instrumentó mediante escritura pública. — VII. — Deudas con Privilegio de la Sociedad Emisora: Se detalla a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad a la fecha del presente prospecto: Deudas con privilegio general: Dirección General Impositiva Pesos Ley 18.188 263 544. — Caja Nacional de Previsión para el Personal de la Industria Pesos Ley 18.188 191.854,87. Caja Nacional de Previsión para el personal de Comercio y Actividades Civiles Pesos Ley 18.188 103.851,50. Caja de Subsidios Familiares para el personal de la Industria, Pesos Ley 18.188 53.203,55. A Asociaciones de Empleados Varias, Pesos Ley 18.188 3.059,65. La Moratoria con la Caja Nacional de Previsión para el personal de la Industria corresponde a un plan de 60 cuotas de Pesos Ley 18.188 813.16 c|u., habiéndose abonado 33 cuotas. La Moratoria con la Caja Nacional de Previsión para el personal del Comercio y Actividades Civiles corresponde a un plan de 36 cuotas de Pesos Ley 18.188 1.083,02 c|u., habiéndose abonado 33 cuotas. Remuneraciones a pagar Pesos Ley 18.188 24.245,00. — VIII. — Debentures emitidos con anterioridad: Emitió Pesos Ley 18.188 450.000 con Bira s|contrato del 4|3 69 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 4 69 en el libro 2 Folio 356 y prospectos de emisión inscripto el 23 5 69 en el Registro Público de Comercio Libro 2 Folio 28 y publicado en el Boletín Oficial el 20 5 69. — IX. — Bienes de la Sociedad: Los principales bienes de la Sociedad al tiempo de confeccionar el presente prospecto, son las siguientes: Terreno y Edificios: Piso en propiedad horizontal, calle Hipólito Yrigoyen 1628, Capital Federal, superficie total cubierta de 234.93 m2 destinada a oficinas Pesos Ley 18.188 122.672,47. Moldes pesos Ley 18.188 891.521,32. Máquinas y Motores Pesos Ley 18.188 1.284.336,64. Usinas Pesos Ley 8.188 103.314,34. Herramientas y Utiles Pesos Ley 18.188 18.277,36. Instalaciones Pesos Ley 18.188 109.880,42. Muebles y Utiles Pesos Ley 18.188 156.657,97. Rodados: Pesos Ley 18.188 116.372,88. Mejoras en propiedades de terceros Pesos Ley 18.188 30 977,44, sobre inmuebles destinado a fábrica y depósito que se alquila, la sociedad posee contrato de locación renovable. — X. — Cuentas de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los últimos ejercicios al 31 de enero de 1967. Ingresos Pesos Ley 18.188 3.774.272,09. Egresos: Pesos Ley 18.188 3.621.750,02. Ganancias Pesos Ley 18.188 152.522,07. Incluyendo el resultado de ejercicios anteriores. Pesos Ley 18.188 251.864,48. Al 31 de enero de 1968. Ingresos, Pesos Ley 189.188 4.110.370,40; Egresos: Pesos Ley 18.188 3.935.303,23. Ganancias Pesos Ley 18 188 175.067,17. Incluyendo resultado de ejercicios anteriores Pesos Ley 18.188 383.381,20. — Buenos Aires, 20 de abril de 1970. — Fdo.: Isaac Calles. Presidente. Rafael Yudas Kohanoff. Director. Osvaldo Raúl Albizuri. Fideicomisario. — Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 187,50 e.19|5 Nº 60.337 v.19|5|70

Envases Epsilon

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 1330. — NUMERO setecientos veinte y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintidós de abril de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparece don Trieste Rizza, casado, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en esta ciudad, calle Paraguay 1309, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe así como de que concurre a este otorgamiento en virtud del poder conferido por los accionistas de "Envases Epsilón" Sociedad Anónima Comercial e Industrial a los efectos de elevar a escritura pública el Estatuto, Acta Constitutiva y Resolución aprobatoria, todo lo que tengo a la vista en el Expediente de la Inspección General de Justicia número 36.244 y copiado dice así: "Fº 4705. — Número dos mil ciento treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Vicente Armando Aloi, soltero, industrial, domiciliado en De las Artes mil doscientos cuarenta y seis; doña Alinda Rosa Baigorri, soltera, empleada, domiciliada en Bogotá dos mil setecientos noventa y uno; los cónyuges en primeras nupcias, don Pedro Antonio Tempone, empleado y doña Angélica Lidia Zapata de Tempone, ama de casa, domiciliados en Martínez de Hoz siete mil doscientos cincuenta y uno; don Antonio Mendoza, casado, empleado, domiciliado en Hualfín mil ciento cincuenta; doña Nélida Lucía María Aloi de Dore, viuda, ama de casa, domiciliada en Roberto Arlt trescientos noventa y cuatro; don Trieste Rizza, casado, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Paraguay mil trescientos nueve; don Mateo Pedro Pocrnjic', soltero, empleado, domiciliado en San Martín quinientos veintitrés; todos vecinos de esta Ciudad; don Roberto Grinberg, casado, empleado, domiciliado en Darragueira mil seiscientos cincuenta, de Ituzaingó; y don Carlos Arturo Hesse, casado, empleado, domiciliado en San Luis mil trescientos cuarenta y cuatro, de Quilmes; ambos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por unanimidad resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ENVASES EPSILON", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales, por la compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones; b) Industriales, por la industrialización, tratamiento, elaboración y procesamiento de papeles corrugados, envases en general, de cartones y afines, troquelados e impresos, flexografía en general, gráficos y afines. — d) El capital autorizado se fija en Veinte mil pesos representado por veinte mil acciones de un peso valor nominal cada una y divididas en cinco series de Cuatro mil pesos cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie, de acciones ordinarias al portador clase A. de cinco votos, suscribiéndose de acuerdo al siguiente detalle: Vicente Armando Aloi: ochocientas acciones por ochocientos pesos; Alida Rosa Baigorri: setecientas acciones por setecientos pesos; Pedro Antonio Tempone: cuatrocientas acciones por cuatrocientos pesos: Angélica Lidia Zapata de Tempone: cuatrocientas acciones por cuatrocientos pesos; Antonio Mendoza: cuatrocientas acciones por cuatrocientos pesos; Nélida Lucía María Aloi de Dore: cuatrocientas acciones por cuatrocientos pesos; Carlos Arturo Hesse: cuatrocientas acciones por cuatrocientos pesos: Mateo Pocrnjic': cuatrocientas acciones por cuatrocientos pesos; Trieste Rizza: cincuenta acciones por cincuenta pesos, y Roberto Grinbeg: cincuenta acciones por cincuenta pesos. Cada titular integra en este acto y en efectivo el diez por ciento de su respectiva suscripción, resultando así un capital suscripto de cuatro mil pesos e integrado en cuatrocientos pesos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Alinda Rosa Baigorri; Vicepresidente: Pedro Antonio Tempone; Síndico titular: Ricardo Rodríguez Prieto; Síndico suplente: Carlos Arturo Hesse. — Cuarto: Conferir Poder Especial Irrevocable en los términos de los artículos mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y dos del Código Civil, por el plazo de un año, a favor de los señores Vicente Armando Aloi, Trieste Rizza, Roberto Grinberg y Nélida Lucía María Aloi de Dore, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública y realicen los demás actos prescriptos por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente. En consecuencia se da por aprobada la presente acta y el estatuto que se transcribe a continuación... Vicente A. Aloi; Alinda Rosa Baigorri, Pedro A. Tempone; Angélica L. Z. de Tempone; Antonio Mendoza; Nélida Aloi de Dore; Trieste Rizza; Mateo P Pocrnjic'; Roberto Grinberg; C. A. Hesse. — Hay un sello. Ante mí: Juan Alberto Gardey.... Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 36.244. — Buenos Aires, 6 Abr. 1970. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorízada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Envases Epsilon", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad, el 16 de diciembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el 19 de febrero de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a 2 (dos) y sus estatutos de fs. 2 vta. (dos vuelta) a fs. 5 (cinco). Se deberá tener por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la Ley 18.188. — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 15.712. — Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia. — Juan Alberto Garaey, Escribano.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 169,50 e.19|5 Nº 60.098 v.19|5|70

Fidelity

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de abril de 1970, al folio 1.064 del Registro Notarial Nº 83 a cargo del Escribano Juan Alberto Gardey, la sociedad "FIDELITY" SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, por resolución de la Asamblea General del 29 de octubre de 1969, aprobada por Resolución del Ministerio de Justicia de la Nación del 18 de marzo de 1970, I. G. J. Nº 0340, reforma los artículos de su estatuto que se indican a continuación: Artículo 4º — El capital autorizado se fija en Doscientos cincuenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en doscientas cincuenta mil acciones ordinarias al portador de un peso ley número 18.188, cada una, del que se hallan emitidas y totalmente suscriptas e integradas las primeras veinticinco series de dos mil pesos cada una, de las cuales las primeras cinco series son de acciones clase "A" y las siguientes veinte series de acciones clase "B". — Las series restantes hasta completar el límite del capital previsto en este artículo serán de diez mil pesos Ley número 18.188 cada una, de acciones clase "B" y se emitirán en la oportunidad y con la forma de integración que resuelva el Directorio. — Artículo 6º. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de la Asamblea de Accionistas y guardando las proporciones del artículo 318 del Código de Comercio, hasta la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos Ley 18.188, en series de diez mil pesos Ley número 18.188 cada una, de Acciones ordinarias, al portador, clase "A" y|o "B", según lo fije la Asamblea, la que podrá delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. — Cada resolución de aumento del capital autorizado se elevará a escritura pública oblando en este acto el impuesto que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por tres días y se comunicará a las autoridades competentes. — No podrá anunciarse como capital social sino el establecido en el artículo 4º con más los aumentos realizados de acuerdo con estos estatutos. — Juan Alberto Gardey. Escribano.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 60 e.19|5 Nº 60.090 v.19|5|70

Micro-Omnibus Nº 246

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de abril de 1970, pasada por ante el escribano Jorge Alberto Sanguinetti, y por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 12 de noviembre de 1969, aprobada por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 0324 de fecha 17 de marzo de 1970, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "MICRO-OMNIBUS Nº 246 SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", en sus artículos tercero y séptimo los que en adelante se leerán así: Artículo Tercero: El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188: seiscientos cincuenta mil, compuesto por acciones ordinarias nominativas de pesos ley 18.188: uno, cada una, y está dividido en ciento veinticinco series de cinco mil doscientas acciones, cada una, entendiéndose que pueden emitirse títulos por más de una acción. — Las series tendrán la denominación de primera a ciento veinticinco. — Cada una de las series podrán ser emitidas total o parcialmente según lo estime conveniente el Directorio en los plazos y condiciones estatutarias que fije oportunamente. — Las series primera a vigesimoquinta inclusive se encuentran totalmente emitidas y suscriptas en acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción de pesos ley 18.188: uno, cada una, por un total de pesos ley 18.188: ciento treinta mil y con lo cual quedaba integrado el último capital autorizado. — Mientras las acciones no se encuentran totalmente pagadas, se entregará al suscriptor un certificado provisorio nominativo, sujeto para su validez a las mismas condiciones que las definitivas. — No podrá emitirse una nueva serie mientras no esté totalmente suscripta e integrada la anterior. — Las acciones llevarán las firmas del presidente de la sociedad, acompañada de la de uno de los directores. — Se deja establecido que cada resolución de emisión de nuevas series deberá ser elevada a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente. Deberá asimismo inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Posteriormente el señor presidente da lectura a la nueva redacción del Art. 7º, que proponía al directorio, en la forma siguiente: Artículo Séptimo: El capital autorizado puede ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas con sujeción a las formalidades del Decreto ochocientos cincuenta y dos| cincuenta y cinco hasta el quíntuplo. — La asamblea podrá delegar en el directorio la oportunidad y la forma de pago de las emisiones.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 72 e.19|5 Nº 60.084 v.19|5|70

Wama

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Quinientos Senta y Uno: En Buenos Aires, a veintitrés de diciembre de mil novecientos se-

senta y nueve, ante mí José Jorge Latugaye, escribano adscripto al Registro Notarial 520, comparecen: José Luis Dreidemie, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 15 de abril de 1941, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 4.370.493, domiciliado en Avenida La Plata número 656, 4º piso, vecino de esta ciudad; Teresa J. Zelechowska de Dreidemie, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias, nacida el 2 de octubre de 1941, doctora en Psicología, con Libreta Cívica número 5.430.336, domiciliada en Avenida La Plata número 656, 4º piso, vecina de esta ciudad; Walter Aquiles Magnoni, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 7 de julio de 1924, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento número 5.102.263, domiciliado en Santa Fe número 720, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Laura Luisa Arbuco de Magnoni, argentina, casada enprimeras nupcias, nacida el 15 de julio de 1924, comerciante, con Libreta Cívica número 0.289.537, domiciliada en Santa Fe número 720, Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Alicia Matilde Sáenz Valiente, argentina, soltera, nacida el 19 de febrero de 1946, comerciante, con Libreta Cívica número 5.706.711, domiciliada en Esmeralda número 1355, 20, 8º, vecina de esta ciudad; Marta María Halliburton, argentina, soltera, nacida el 20 de enero de 1924, con Libreta Cívica número 0.356.549, profesora, domiciliada en Vicente López número 1917, 5º piso, vecina de esta ciudad; Horacio Fernando Santangelo, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 1º de octubre de 1920, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 130.614, domiciliado en Avenida Corrientes número 316, 6º piso, vecino de esta ciudad; Jorge Emilio Petersen, argentino, casado en primeras nupcias, nacido el 24 de setiembre de 1924, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 5.063.211, domiciliado en Avenida Corrientes número 316, 6º piso, vecino de esta ciudad; José María Ondruny, argentino, soltero, nacido el 18 de marzo de 1912, contador, con Libreta de Enrolamiento número 250.533, domiciliado en Humberto 1º número 3529, vecino de esta ciudad; y Horacio Francisco Santángelo, argentino, soltero, nacido el 24 de setiembre de 1947, estudiante, con Libreta de Enrolamiento número 8.267.987, domiciliado en Avenida Corrientes número 316, 6º piso, vecino de esta ciudad; todos de mí conocidos, doy fe, y exponen: Que vienen a dejar definitivamente constituida la sociedad: "Wama Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", solicitándome la protocolización de las actuaciones del Expediente A-34.672 de la Inspección General de Justicia, cuyas actuaciones tengo a la vista para este acto y de las cuales resulta: Que a fojas 1|2 obra el acta constitutiva que copiada dice así: "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a 22 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Walter Aquiles Magnoni, Laura Luisa Arbuco de Magnoni, José Luis Dreidemie, Teresa Julia Zelechowska de Dreidemie, Alicia Matilde Sáenz Valiente, Marta María Halliburton, Horacio Fernando Santángelo, Jorge Emilio Petersen, José María Ondruy, Horacio Francisco Santángelo, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "WAMA SOCIEDAD ANONIMA. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades; Comerciales: La adquisición, compra, venta, importación, exportación, permuta, cesión y distribución de mercaderías, materias primas, maquinarias, repuestos, equipos, accesorios de: electrónica, automotores. embarcaciones y uso naval, semovientes, productos y subproductos de todo tipo y especie, así como el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza. Industriales: Extracción, transformación, producción, construcción, reparaciones y|o elaboración de frutos productos, subprodouctos, materiales, artículos y demás bienes de las industrias electrónicas. plásticas, construcción y reparación naval, inistrumental de precisión, redes de comunicación y eléctricas, industriales metalúrgica. Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas ganaderas y forestales; crías de ganado de todo tipo y especie; explotación, invernada y cabañas para producción de animales de raza; compra venta de hacienda, cereales y productos agropecuarios y forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. quince millones de pesos moneda nacional, representado por quince mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una dividido en quince series cuyos montos se fijarán en el momento de su emisión. e) El directorio estará compuesto de tres a once miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones. Compuesta de 3.000 acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: Walter Aquiles Magnoni 300 ordinarias 30.000; Laura Luisa Arbuco de Magnoni 300 ordinarias 30.000; José Luis Dreidemie 300 ordinarias 30.000; Teresa Julia Zelechowska de Dreidemie 300 ordinarias 30.000; Alicia Matilde Sáenz Valiente 300 ordinarias — 30.000; Marta María Halliburton 300 ordinarias — 30.000; Horacio Fernando Santángelo 300 ordinarias — 30.000; Jorge Emilio Petersen 300 ordinarias — 30.000; José María Ondruy 300 ordinarias — 30.000; Horacio Francisco Santángelo 300 ordinarias — 30.000. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Walter A. Magnoni; Vicepresidente a Laura Luisa Arbuco de Magnoni; Vocales a José Luis Dreidemie; Suplentes a... Síndico titular a Horacio Fernando Santángelo y Síndico suplente a Marta María Halliburton. — Cuarto: Autorizar a los doctores Horacio Fernando Santángelo, Higinio E. Santángelo y Jorge E. Petersen a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. La resolución de la Inspección General de Justicia dice así: Expediente número 34.672. Buenos Aires, 6 nov. 1969. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos dispuestos por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia. Resuelve: — 1º. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Wama, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 22 de octubre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 24 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 14.032. — Buenos Aires, abril 27 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 213 e.19|5-Nº 60.111-v.19|5|70

Velich

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número 708. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 2 de abril de 1970, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C. I. Nº 2.979.989 C. F., domiciliada en Arenales Nº 3825, C. F., persona hábil, mayor de edad, de mí conocimiento, doy fe, y dice, que concurre a este acto en nombre y representación de Carmen Peña de Chacón, Helguera Nº 31, C. F.; Marcos Pipman, Arenales Nº 3825, C. F.; Marión Erna Braver de Liberatore, Arenales Nº 3825, C. F.: Ulises Orencio Bilbao, Luis M. Campos número 1220, C. F.; Diana Nora Kors de Laksman, Laprida Nº 1654, C. F.: Fernando Boschiazzo, Luis M. Campos número 1250, C. F.; Mirta Cristina Verna, Mercedes Nº 581, C. F.; Eduardo José Gastón Bertola, Luis M. Campos Nº 1270, C. F.; Matilde Michanie de Salama, Cuba Nº 2480, C. F.; Guillermo Leandro Fuguet, Tacuarí Nº 1233, C. F.; a mérito del Poder Especial, que éstos le otorgaran el 5 de enero de 1970 por escritura pasada ante mí, al folio 136 de este mismo Registro a mi cargo protocolo de ese año, doy fe, y la compareciente dice: Que sus mandantes han constituido el 4 de enero del cte. año, en esta ciudad, una sociedad anónima bajo el rubro de "Velich", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria. Agropecuaria, la que luego de los términos de estilo fue autorizada a funcionar como tal, mediante la Resolución Nº 15.411 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia con fecha 24 de marzo de 1970, y que en consecuencia viene a este acto en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución antes mencionada, a cuyo fin exhibe el expediente administrativo que tramita ante dicha repartición bajo el número A-36.288, en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 11, consta la citada documentación que íntegramente transcripto dice así: Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 4 de enero de 1970, se reúnen los señores: Carmen Peña de Chacón, Marcos Pipman, Marión Erna Braver de Liberatore, Ulises Orencio Bilbao, Diana Nora Kors de Laksman, Fernando Boschiazzo, Mirta Cristina Verna, Eduardo José Gastón Bertola, Matilde Michanie de Salam, Guillermo Leandro Fuguet, y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "VELICH" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto actividades Comerciales: Compra, venta, importación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados, y frutos del país; Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, alimenticios, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse. para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales e inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas; Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para la producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos Ley 18.188, representada por cien mil acciones de un peso. Ley 18.188, v|n c|u, dividido en diez series de diez mil pesos, Ley 18.188 cada una e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de enero de cada año. 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. Suscripción o Integración: Acciones — Valor $ — Integración $: Carmen Peña de Chacón 2.000, 2.000, 200; Marcos Pipmna, 2.000, 2.000, 200; Marión Erna Braver de Liberatore, 2.000, 2.000, 200; Ulises Orencio Bilbao, 2.000, 2.000, 200; Diana Nora Kors de Laksman, 2.000, 2.000, 200: Fernando Boschiazzo, 2.000, 2.000, 200; Mirta Cristina Verna, 2.000, 2.000, 200: Eduardo José Gastón Bertola, 2.000, 2.000, 200; Matilde Michanie de Salama, 2.000, 2.000, 200; Guillermo Leandro Fuguet, 2.000, 2.000, 200. La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras: Carmen Peña de Chacón, Marión Erna Brauer de Liberatore, Diana Nora Kors de Lakesman, Matilde Michanie de Sálama, se verifican con bienes propios. 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a Diana Nora Kors de Laksman, Vicepresidente a Marcos Pipman, Síndico titular a Marión Erna Brauen de Liberatore y Síndico suplente a Mirta Cristina Verna. 4º) Autorizar al doctor Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman y|o Esperanza Gloria Casabé a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Carmen P. de Chacón, Marión E. B. de Liberatore, M. Pipman, Ulises Bilbao, Diana Laksman, F. Boschiazzo, C. Verna, Eduardo Bertola, Matilde M. de Salama, G. Fuguet. En Buenos Aires, a 24 de enero de 1970. A. Levin, escribano titulan del Registro número 485. La Resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: "Buenos Aires, 4 de marzo de 1970. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 318 del Código de Comercio a la sociedad "Velich", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 4 de enero de 1970 presentada en esta Inspección General el 26 de Febrero de este año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 15.411. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad". M. B. K. de Pipman. — Buenos Aires, 5 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 172,50 e.19|5 Nº 60.183 v.19|5|70

Banco Francés del Río de la Plata

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por escritura de fecha 4 de mayo de 1970, al folio 2044, ante el escribano José Clemente Alonso, se protocolizó la reforma de los estatutos de la sociedad anónima denominada Banco Francés del Río de la Plata, resuelta en Asamblea del 9 de setiembre de 1969 y aprobada por Resolución I. G. J. número 0652 del 24 de abril de 1970, los que quedan redactados de la siguiente forma: Denominación — Duración — Objeto. — Artículo 1º: "Funciona esta sociedad anónima bajo la denominación de "BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA", con domicilio legal y sede principal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y domicilios especiales en las sucursales, agencias y delegaciones existentes o que establezca en el futuro, dentro y fuera del país. — Artículo 2º: La duración de la sociedad es hasta el 31 de diciembre del año dos mil, puede ser prorrogada en cualquier momento por una asamblea general extraordinaria de accionistas. — Artículo 3º: El Banco Francés del Río de la Plata es una sociedad anónima privada que tiene por objeto realizar, dentro o fuera del país, operaciones de intermediación entre la demanda y la oferta pública de recursos financieros. Las operaciones del banco son: a) Recibir depósitos a la vista y a plazo; b) Conceder créditos a corto plazo de pago íntegro y otros amortizables; c) Descontar, comprar y vender letras, pagarés, prendas, cheques, giros y otros documentos negociables; d) Otorgar avales, fianzas u otras garantías; aceptar letras, giros y otras libranzas, tranferir fondos y emitir y aceptar cartas de crédito; e) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; f) Realizar inversiones en títulos públicos; g) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; h) Realizar inversiones de nuevas emisiones de acciones u obligaciones, conforme a la reglamentación que se establezca; i) Recibir valores en custodia y prestar otros servicios afines a su actividad; j) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agente pagador de dividendos, amortizaciones e intereses; k) Realizar operaciones en moneda extranjera; l) Cumplir mandatos y comisiones

conexos con sus operaciones; m) Recibir depósitos de participación en préstamos hipotecarios y en cuentas especiales de ahorro; n) Emitir cédulas y bonos hipotecarios; o) Conceder créditos para la adquisición, construcción, ampliación, reforma, refección y conservación de inmuebles urbanos y rurales, y la sustitución de gravámenes hipotecarios constituidos con igual destino; p) Realizar, previa autorización, cualquiera de las operaciones previstas para las otras clases de entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras. — Artículo 4º: El capital autorizado es de diez millones de pesos (Ley 18.188), representado por diez millones de acciones de un peso (Ley 18.188) c|u., divididas en doscientas series de cincuenta mil acciones cada una. De este capital se encuentran emitidas: a) Cincuenta y una series de acciones ordinarias clase "A", las cuales se hallan totalmente suscriptas e integradas; y b) Ciento cuarenta y nueve series de acciones ordinarias clase "B", de las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas ciento veintidós series y cuarenta y cinco mil quinientas acciones de la serie siguiente. El Directorio queda facultado para decidir la época, forma, precio —que podrá ser a la par o con prima— y condiciones de pago del resto de las series faltantes hasta completar el capital autorizado, pudiendo hacerlo en acciones ordinarias de las clases "A" y|o "B". En todas las resoluciones y votaciones de las asambleas, cada acción ordinaria de la clase "B" tiene derecho a un voto cada cinco acciones. Sin embargo, para la elección del síndico y síndico suplente todas las acciones ordinarias emitidas tienen derecho a un voto cada una. El impuesto de sellado sobre el capital se debe pagar en la oportunidad en que se resuelva la respectiva emisión de acciones; las emisiones deben ser elevadas a escritura pública ae inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de las características de las acciones que se emitan, anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección General de Justicia. — Artículo 5º: La asamblea de accionistas puede elevar el capital hasta cincuenta millones de pesos —Ley 18.188— mediante la emisión de acciones ordinarias de las clases "A" o "B" o de acciones preferidas, en series de cincuenta mil pesos —Ley 18.188—. La asamblea que resuelva el aumento debe fijar las características de las acciones a emitirse; puede delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión, precio —que podrá ser a la par o con prima—, forma y condiciones de pago de las mismas. En caso de emitirse acciones preferidas, éstas no tienen derecho a voto en las asambleas, salvo que la sociedad se encuentre en mora en el pago del dividendo que se hubiera pactado al emitirlas, en cuyo caso las acciones preferidas tienen derecho a un voto cada cinco acciones, mientras existe dicha mora. Sólo se anuncia como capital la suma de diez millones de pesos —Ley 18.188—, más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. El impuesto de sellado sobre el capital se debe pagar en la oportunidad en que se resuelva la respectiva emisión de acciones; las emisiones deben ser elevadas a escritura pública e inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de las características de las acciones que se emitan, enunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadasa a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º — Los accionistas tienen preferencia en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus tenencias. — Deben ejercer su opción dentro del plazo de quince días contados desde la última publicación que, por tres días, se efectuará en el Boletín Oficial. — Si se resuelve que ese derecho se ejerza por los accionistas dentro de la respectiva clase de acciones ordinarias que posean, se deben emitir conjuntamente acciones clase "A" y clase "B" en la proporción existente al resolverse la emisión. Sin embargo el directorio puede, siempre que así lo resuelva la asamblea, emitir acciones en pago de dividendos, por capitalización de reservas o en pago de bienes, entregando acciones liberadas, siempre que dichos bienes representen una suma equivalente a las acciones entregadas en pago y comunicarlo a la Inspección General de Justicia. — Artículo 7º — La integración de las acciones debe efectuarse dentro del plazo que se establezca. — Al vencimeinto de ese término el importe adeudado devenga un interés punitorio del uno por ciento (1 %) mensual, produciéndose la mora por mero vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. — En este caso el directorio puede adoptar cualquiera de los siguientes procedimientos: a) Reclamar judicialmente el pago del saldo adeudado; b) Declarar caducas, sin rembolso, las suscripciones en mora de pago y vender extrajudicialmente en remate público los certificados de los accionistas morosos, haciéndose pago con ese producto de las cuotas vencidas, intereses y costas. — Artículo 8º — Las acciones pueden ser nominativas o al portador, según lo dispongan las reglamentaciones vigentes; las acciones con derecho a voto son nominativas. — Los títulos representativos pueden ser representativos de más de una acción y deben llevar la firma del presidente y un director, pudiendo una de ellas ser impresa, y deberán contener los demás recaudos exigidos por la ley. Mientras las acciones no estén totalmente integradas, se deben emitir certificados nominativos provisorios con los mismos requisitos que las acciones, en los cuales se debe dejar constancia de las cuotas integradas. — Los certificados totalmente integrados deben ser canjeados por los títulos definitivos. — Todo accionista tiene derecho a depositar, sin comisión alguna, sus acciones en las cajas del Banco. — Artículo 9º — Las acciones son indivisibles; el Banco no reconoce más de un solo propietario por cada acción. — Dirección y Administración. — Artículo 10º. La dirección y administración del Banco están a cargo del directorio, compuesto por cinco directores como mínimo y hasta quince como máximo, según lo determine la asamblea para cada ejercicio. — Los directores son nombrados por un año, pudiendo ser relectos. — El mandato de los mismos se entiende que corre prorrogado hasta que sean designados sus sustitutos por la asamblea que debe elegir sus remplazantes. — La remuneración del directorio será fijada anticipadamente por la asamblea general que lo eligiera y su importe se carga a gastos generales. — Artículo 11º — Para ser director o síndico se requiere poseer por lo menos 200 acciones integradas de la sociedad, las que deben permanecer en la misma en garantía del desempeño de sus funciones. — Artículo 12º — El directorio elige entre sus miembros el presidente, el vicepresidente y el secretario y los demás cargos que estime convenientes. — El vicepresidente sustituye al presidente en los casos de renuncia, ausencia y otro impedimento, sin tener que justificarlos ante terceros. — El directorio debe reunirse por lo menos una vez por mes y toda vez que el presidente o el síndico lo juzguen conveniente. — Artículo 13º — En caso de ausencia circunstancial del vicepresidente y|o secretario, el Directorio designa a los directores que han de reemplazarlos temporariamente en sus cargos. El Directorio funciona con la presencia de más de la mitad de sus componentes. Las resoluciones se toman por mayoría de votos presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrá voto, y doble voto en caso de empate. Los directores pueden hacerse representar en el Directorio por otro director, otorgándole carta poder especial, conservando el poderdante toda la responsabilidad por las resoluciones que se adopten. — Artículo 14º — El Directorio tiene las siguientes facultades: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o, en su caso, del vicepresidente. Para absolver posiciones en juicio el Directorio puede designar el o los apoderados que invistan esa representación legal. Para cualquier otro acto jurídico o actuación de justicia, inclusive en la jurisdicción penal, como querellante, el Director puede designar mandatarios generales o especiales, sean o no miembros del Directorio. — b) Administrar todos los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades, incluso aquellas para las que se requieren poderes especiales. — c) Dictar y|o modificar el Reglamento General del Banco. — d) Establecer un Comité de Dirección con dos o más directores, comisiones, directores delegados, con la constitución, funcionamiento y atribuciones que el Directorio le asigne dentro de las facultades que puede delegar, amén de los internos que puede establecer. La retribución por esas funciones específicas, con imputación a gastos generales, la fija el Directorio ad referéndum de la asamblea general, salvo que haya sido previamente fijada por una asamblea. Sin embargo, el total de las remuneraciones a miembros del Directorio con arreglo a este artículo, más las fijadas a los mismos según lo determina el artículo 10º, no debe exceder el 25 o|o de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de alguno de los directores imponga, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje indicado, sólo pueden hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto debe incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — e) Nombrar o destituir los gerentes y subgerentes y resolver todo lo pertinente al personal y al régimen administrativo del Banco. — f) Crear y suprimir sucursales, agencias o corresponsalías, en el país o en el extranjero, y fijarles o no un capital determinado, en moneda nacional y|o en moneda extranjera, pudiendo asignarles consejos y|o consejeros locales de dirección y|o representación y establecer el número de miembros, sus atribuciones y remuneración. — g) Aceptar mandatos, tanto de carácter comercial como civil, y ejercer la representación de terceros. — h) Aceptar representaciones de cualquier naturaleza correspondientes a firmas existentes en el país o en el extranjero, así como de todo género de comisiones de carácter comercial o financiero y consignaciones, pudiendo además concurrir a licitaciones y a la obtención de concesiones por cuenta de terceros y propia, dentro de las disposiciones legales que rigen las actividades bancarias en el territorio de la Nación. — i) Tomar a su cargo la administración de propiedades de bienes en general por cuenta de terceros comprendiendo en esto la compra venta, las cobranzas de saldos de precio, o cuotas de bienes raíces, vendidos a plazo o en cualquier otra forma. — j) Realizar toda clase de operaciones en moneda extranjera, sobre letras, créditos o cualquier otro efecto vinculado o no con el comercio de importación y exportación, con las seguridades o garantías que considere necesarias. — k) Dar fianzas o garantías por obligaciones o contratos de terceros. — l) Recibir bienes inmuebles o muebles y semovientes, en prenda o en hipoteca, en garantía de deudas existentes o de crédito que acuerde, o como refuerzo de garantía por cuenta propia o de terceros. — Podrá también comprar bienes inmuebles, muebles o semovientes y aceptar daciones en pago, ya sea para facilitar la realización o liquidación de operaciones o cuentas pendientes o para uso propio. Los bienes así adquiridos, o los que la sociedad tiene en la actualidad, podrán ser vendidos para la liquidación de cuentas. Podrá aceptar usufructos y anticresis, así como adquirir en propiedad, con el objeto de defender su crédito, aquellos bienes inmuebles que reconozcan hipotecas y otros gravámenes a favor de la sociedad, los que serán liquidados o amortizados conforme a las condiciones generales determinadas por las normas en vigor. No podrá recibir sus propias acciones en garantía de préstamos, las que únicamente podrán recibirse por préstamos anteriores, para ser vendidas por cuenta del deudor y cobrarse con su producto el monto de lo adeudado. — m) Aceptar y desempeñar los cargos de interventor, síndico o liquidador, por sí solo o en unión de otras personas o entidades en los casos de convocatorias, quiebras, concursos, liquidaciones, extrajudiciales u otros casos análogos. Podrá también ser administrador o liquidador de sociedades, de bienes en condominio, sucesiones o testamentarías y aceptar toda clase de poderes generales y especiales. — n) Hacer fusiones con otro u otros bancos, previa conformidad de la autoridad competente y autorización de la asamblea. — ñ) Resolver todo lo referente a la emisión, suscripción e integración de acciones de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto. — o) Efectuar en general toda operación o negocio lícito dentro de lo que constituye la actividad bancaria, por cuanto las enunciaciones de las operaciones, que se podrán realizar para el cumplimiento de los objetivos sociales que se expresan en los distintos incisos de este artículo, son enunciativas y no limitativas; pudiendo la sociedad efectuar toda clase de transacciones que directa o indirectamente puedan considerarse beneficiosas para la misma, dentro de las disposiciones legales en vigencia en materia bancaria. — Artículo 15º. — La asamblea debe elegir anualmente un síndico titular y un suplente. Tanto el síndico titular como el suplente son reelegibles. La asamblea general debe fijar la remuneración del síndico anticipadamente, y su importe se imputa a Gastos Generales. — Artículo 16º. — Las asambleas son ordinarias y extraordinarias. Son citadas en primera y segunda convocatoria mediante avisos publicados en el Boletín Oficial, durante el término que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Las asambleas se celebran en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas con derecho a voto y las resoluciones se toman por mayoría de votos presentes aun para los casos del artículo 354 del Código de Comercio. En segunda convocatoria las asambleas ordinarias y ertraordinarias se celebran de acuerdo con el artículo 351 del Código de Comercio, cualquiera que sea el número de accionistas presentes o la cantidad de capital representado, y las resoluciones se toman por mayoría de votos presentes, aun para los casos del Art. 354 del Código de Comercio. El Directorio o el síndico cuando lo crean conveniente, pueden convocar a la asamblea general extraordinaria. También deben convocarla cuando así lo pida un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas, expresando el objeto, en cuyo caso la convocatoria de la asamblea debe ser efectuada dentro de los diez días de presentada la petición. — Artículo 17º. — Para tener derecho a asistir y votar en las asambleas, los accionistas poseedores de acciones nominativas deben depositar en las oficinas de la sociedad sus acciones o certificado de su tenencia de acciones emitido por institución bancaria, hasta la hora fijada en la convocatoria; si fueren al portador deberán hacerlo con tres días hábiles de anticipación, sin contar el día de la asamblea. — El accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea mediante carta poder.—Artículo 18: Las asambleas son presididas por el presidente o quien lo remplace, y en defecto de éstos por el director o accionista que designe la asamblea por mayoría de votos. — Tendrá voto decisorio en caso de empate. — Las resoluciones de las asambleas se deben transcribir en el libro de actas y firmarse por el presidente y secretario, o quienes los remplacen y dos accionistas nombrados al efecto por la asamblea. — Artículo 19: El ejercicio social principia el primero de julio de cada año y termina el 30 de junio del año siguiente, pero la asamblea puede variar la fecha de comienzo y terminación del mismo y la resolución respectiva debe inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previo anuncio por tres días en el Boletín Oficial, y comunicarse a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual se deben destinar: a) El importe que se establezca para formar el Fondo de Reserva Legal, conforme a la legislación vigente; b) La suma que corresponda para abonar el dividendo atrasado que pudiera adeudarse a las acciones preferidas que se hubieran emitido y en segundo término el dividendo fijo de las mismas correspondiente al último ejercicio, juntamente con la participación adicional que pudiera corresponderles, de acuerdo con las condiciones de su emisión; c) La cantidad que la asamblea determine hasta un máximo del 1 o|o, para Fondo de Auxilio a los empleados o sus familias o para otro destino, siempre que tenga relación con el personal y en la forma que reglamente el Directorio; d) El resto deberá tener el destino que resuelva la asamblea. — Los dividendos no retirados ni reclamados dentro de los tres años, contados desde la fecha en que son puestos a disposición de los accionistas, caducan de hecho en favor del Fondo de Reserva Legal. — Liquidación. — Artículo 20º. — En caso de resolverse la liquidación de la sociedad por cualquier causa, la asamblea debe nombrar a la Comisión Liquidadora con la remuneración que se le acuerde. — La Comisión debe efectuar la liquidación, bajo la fiscalización del síndico, de la siguiente manera: en primer lugar pagará las deudas y demás obligaciones de la sociedad y los gastos de liquidación de la misma, y el remanente, si lo hubiere, debe distribuirse de la siguiente forma y prelación: a) A los tenedores de acciones preferidas hasta el valor nominal de sus acciones suscriptas e integradas; b) A los tenedores de acciones ordinarias hasta el valor nominal de sus acciones suscriptas e integradas; c) Los dividendos atrasados sobre las acciones preferidas si los hubiere, hasta el máximo previsto en las condiciones de su emisión; d) Cualquier remanente que quedare después de estas distribuciones a prorrata entre las acciones ordinarias en proporción al capital integrado por cada accionista. Disposición Transitoria. — Dentro de los 120 días de inscriptas estas modificaciones en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el Directorio hará el canje de las acciones actualmente en circulación, que dan derecho a un voto cada una y a un voto cada cinco acciones mediante la entrega de nuevas acciones nominativas, por igual valor nominal de las clase "A" y "B", respectivamente, para ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4º de este Estatuto y de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentaciones en vigencia. — En caso de no estar impresas dentro de ese lapso las láminas definitivas, se entregarán certificados nominativos provisorios. — Entre líneas: 0652 — de las clases. Vale.

Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 564 e.19|5 Nº 60.027 v.19|5|70

Garage La Rural

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, DE INVERSIONES
Y FINANZAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 241. Primer Testimonio. **Escritura** número cie..o dos. **En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina**, a tres de marzo de mil **novecientos** setenta, ante mí, **R. Gastón** Courtial, escribano autorizante, titular **del Registro número** trescientos **cincuenta y seis**, comparecen los señores **don Benito Antonio** Martínez, casado en **primeras nupcias** con doña Enriqueta Rial, comerciante, titular de la **Cédula de Identidad de la Policía** Federal número 3.... domiciliado en la Avenida Ca**bildo número** 1178, piso séptimo, departamento 18, de este vecindario; **don Juan** Guillermo **Zea**, casado en primeras **nupcias** con **doña** Susana Nelida Silva, comerciante, titular de la Cédula de **Identidad de la** Policía **Federal** número 4.416.117, domiciliado en la calle Viel número **871**, de este vecindario; **don Jorge** Roberto Ernie, casado **en primeras** nupcias **con** doña Dora **Esther Leanza**, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número **3.048 985**, domiciliado en la **calle Brasil** número 702, piso octavo, departamento B, de este vecindario; don **Marcelo Andrés Gotte**, casado en primeras **nupcias** con doña María ... Za...parutto, **comerciante**, titular de la Cédula de **Identidad de la** Policía **Federal** número ... domiciliado en la calle **Claudio H. Rosales número 570**, de este **vecindario**; don Jorge Lázaro **Galmarino**, **casado en primeras** nupcias con doña Haydée **María Josefa** Tripodi, **comerciante**, titular de la Cédula de Identidad de la **Policía Federal** número **5.120 078**, **vecino y** domiciliado en San Martín, **partido del mismo nombre**, provincia de Buenos Aires, calle Primera Junta número **618**; **doña** Ana María Luna de **Kunst**, **casada en** primeras nupcias con don **Juan José** Kunst, empleada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número **4.759.861**, domiciliada en la calle Baigorria número 3655, piso segundo, **departamento 1º**, de este vecindario; don Carlos Alejandro de Belaieff, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número **5.093.792**, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número 1171, de este vecindario; doña Haydée María Josefa Tripodi de Galmarino, casada en primeras nupcias con don Jorge Lázaro Galmarino, **empleada**, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número **5.529.824**, vecina y domiciliada en **San Martín**, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, calle Primera Junta número 618; don Angel Pacífico Estathio, casado en primeras nupcias con doña María Britti, contador público nacional, titular de la cédula de identidad **de la Policía Federal número 2.153.780**, **domiciliado** en la calle Austria número **2251, piso segundo**, departamento "A", de **este vecindario, y doña Elsa Carmen Modarelli, soltera**, empleada, **titular** de **la cédula de identidad** de la Policía **Federal número** 5.986.605, **domiciliada** en la calle **Godoy Cruz** número **1917**, de este vecindario, todos los comparecientes **son argentinos**, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe **y exponen: Que** con fecha tres **de** octubre de mil novecientos sesenta y nueve, **en esta Capital**, resolvieron constituir **una sociedad anónima** con la denominación de "**Garaje** La Rural Sociedad Anónima Comercial de Inversiones y Finanzas", la que se regirá por los estatutos que convinieron en tal oportunidad, de acuerdo a las normas **del Decreto Ley número tres** mil trescientos veintinueve **del año** mil novecientos **sesenta y tres, quedando autorizados** don Benito Antonio Martínez y doña Elsa Carmen Modarelli, **para que** en forma conjunta o **separadamente**, alternativa e **indistintamente**, solicitaran a las autoridades **respectivas** el reconocimiento de la **personería jurídica** de la misma y aceptaran **cualquier** modificación a los Estatutos. — **Que iniciado** por ante la Inspección General de Justicia el expediente **número** treinta y cuatro mil quinientos noventa y siete del año mil novecientos **sesenta y nueve**, adjuntándose al **mismo** el acta de constitución provisoria de la sociedad, el texto del estatuto social, **la boleta** del depósito del diez por ciento **del capital suscripto** efectuado en el Banco de la Nación Argentina, **la nómina** de **los accionistas** constituyentes y el sellado de Ley, se solicitó **se autorizara** a **la citada sociedad** para funcionar como sociedad anónima, a lo que se proveyó de conformidad, previo los trámites de estilo, por Resolución número quince mil ciento cinco, dictado por la Inspección General de Justicia, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, los comparecientes vienen por la presente a dejar definitivamente constituída dicha sociedad anónima de la que son únicos socios fundadores, elevando a escritura pública el estatuto que ha de regirla, transcribiéndose a continuación el **acta de constitución** provisoria, el **texto** de los estatutos y la resolución aprobatoria, todo lo que, por su orden, y teniendo en cuenta las modificaciones introducidas, dice: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Benito Antonio Martínez, Juan Guillermo Zea, Jorge Roberto Ernie, Marcelo Andrés Gotte, Jorge Lázaro Galmarino, Ana María Luna de Kunst, Carlos Alejandro de Belaieff, Haydée María Josefa Tripodi de Galmarino, Angel Pacífico Estathio y Elsa Carmen Modarelli, todos mayores de edad, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: **a)** La sociedad se denominará "GARAJE LA RURAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, DE MANDATOS Y FINANZAS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: Compra, **venta**, importación, exportación de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, **accesorios**, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y subproductos, frutos del país o del extranjero, **representaciones**, distribuciones, comisiones, consignaciones, mandatos, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y en especial la explotación de garajes, guardacoches o afines. — d) De inversiones y finanzas: 1) De Inversiones: En bienes muebles, inmuebles, acciones, debentures, títulos públicos, papeles de comercio y cualesquiera otros valores mobiliarios cotizables o no en la Bolsa de Comercio, aporte o inversiones de capitales en forma directa o particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios de cualquier naturaleza realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales. — 2) Finanzas: Financiación de operaciones de venta a plazos y/o compra de maquinarias en general o de cualquier clase de mercaderías nacionales o extranjeras; otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra permitida por la Ley, constitución préstamos y negociación de garantías, cauciones o fianzas de operaciones de financiación y bursátiles. — La sociedad no realiza operaciones de las previstas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requieran el concurso público. — a) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional), representado por 5.000 (cinco mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en 5 (cinco) series. — e) El directorio está compuesto de 3 (tres) a 10 (diez) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (un) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias y al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Benito Antonio Martínez 800 1 voto, 80.000. — Juan Guillermo Zea 30 1 voto, 3.000. — Jorge Roberto Ernie 30 1 voto, 3.000. — Marcelo Andrés Gotte 20 1 voto, 2.000. — Jorge Lázaro Galmarino 20 1 voto, 2.000. — Ana María Luna de Kunst 20 1 voto, 2.000. — Carlos Alejandro Belaieff 20 1 voto, 2.000. — 940 — 94.000. — Transporte 940 1 voto, 94.000. — Haydée María Josefa Tripodi de Galmarino 20 1 voto, 2.000. Angel Pacífico Estathio 20 1 voto 2.000. — Elsa Carmen Modarelli 20 1 voto, 2 000. — 1 000 — 100.000. — Las accionistas Ana María Luna de Kunst y Haydée María Josefa Tripodi de Galmarino, manifiestan que el dinero que han empleado para la integración de las acciones "ut-supra" referidas les pertenece a título propio. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Benito Antonio Martínez; Vicepresidente a Juan Guillermo Zea; Vocales a Jorge Roberto Ernie; Suplentes a Marcelo Andrés Gotte; Síndico titular a Angel Pacífico Estathio y Síndico suplente a Elsa Carmen Modarelli. — Cuarto: Autorizar a Benito Antonio Martínez y a Elsa Carmen Modarelli a fin de que actuando en forma conjunta o separadamente, alternativa e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado) Benito Antonio Martínez — Juan Guillermo Zea — Jorge Roberto Ernie — Marcelo Andrés Gotte — Jorge Lázaro Galmarino — Ana María Luna de Kunst — Carlos Alejandro de Belaieff — Haydée Josefa Tripodi de Galmarino — Angel Pacífico Estathio — Elsa Carmen Modarelli. — **Sigue la certificación de firmas efectuada por el autorizante**". — "Expediente Nº 34.59.. — Buenos Aires 31 Dic. 1969. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada **para funcionar** como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Garage La Rural Sociedad Anónima, Comercial, de Inversiones y Finanzas", constituída en esta ciudad el día 3 de octubre de 1969 y presentada en esta Inspección General el 21 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 11 (fojas once) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923): acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio anótese y archívese. — Resolución Nº 15.105. — Hay una firma y un sello que dice: "Vicente Américo Cobelas, Jefe Dpto. Contralor Contable Int. a cargo Inspección General de Justicia". — Hay una firma. — R. Gastón Courtial, Escribano".

Buenos Aires, mayo 4 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 294. e.19|5 Nº 60.057 v.19|5|70

Constructora Tecnar

INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 2.151. — TESTIMONIO. — Constructora Tecnar, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Sociedad Anónima. — Protocolización. — Escritura número novecientos seis. — En la ciudad de Banfield, Partido de Lomas de Zamora, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a diecinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Natalio Pedro Etchegaray, Escribano autorizante, Titular del Registro número veintidós, de este Partido, comparecen: Don Justo Basilio Amondarain, argentino, nacido el tres de Diciembre de mil novecientos veintidós, industrial, casado en primeras nupcias con doña Herminda Lucía Algozino, Libreta de Enrolamiento número 2.310.257, domiciliado en la localidad de Temperley, Partido de Lomas de Zamora, calle Avenida Fernández número trescientos setenta y nueve; don Oscar Adolfo Aracama, argentino, comerciante, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Martínez, Libreta de Enrolamiento número 4.824.169, domiciliado en la localidad de Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, calle E. Arana mil seiscientos veintiuno; don Luciano Bernardo Cava, argentino, arquitecto, soltero, nacido el tres de julio de mil novecientos treinta y ocho, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 700.228, domiciliado en la ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, calle Leandro N. Alem número ciento noventa y siete, don Daniel Claudio Díaz Pettis, argentino, empleado, nacido el treinta de Octubre de mil novecientos trece, casado en primeras nupcias con doña María Nelly Ruival, Libreta de Enrolamiento número 1.489.720, domiciliado en el Partido de Esteban Echeverría, Ciudad de Monte Grande, calle Nueve y Libertad; don Carlos Enrique de Arce, argentino, nacido el veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y tres, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Ada María Gayol, Libreta de Enrolamiento número 4.822.853, domiciliado en la localidad de Ezeiza, Partido de Esteban Echeverría, calle Nueve de Julio número cuatrocientos cincuenta y uno; don Vicente Franzesi, argentino, comerciante, nacido el ocho de junio de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Nélida Cavallini, Libreta de Enrolamiento número 1.050.623, domiciliado en la calle Coronel Benavidez ciento setenta y siete de la ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría; don Adolfo Kittel, argentino, comerciante, nacido el dos de agosto de **mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Berta Galler, Libreta de Enrolamiento** número 4.174.284, **domiciliado en Monte Grande**, Partido **de Esteban Echeverría**, calle Sarmiento ciento veinte; **don José María López**, argentino, nacido el primero de Enero de mil novecientos veinticuatro, odontólogo, casado en primeras nupcias con doña Blanca Nélida Rojas, Libreta de Enrolamiento número 4.452.631, domiciliado en el Partido de Esteban Echeverría, ciudad de Monte Grande, calle M. Acosta sesenta y seis; don Héctor López Mutti, argentino, odontólogo, nacido el quince de mayo de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Zonia Noemí Fané, Libreta de Enrolamiento número 4.899.558, domiciliado en Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, calle San Martín, mil ochocientos cincuenta; doña Magdalena Margarita Mazzucco de Miguel, viuda de primeras nupcias de don Adolfo Miguel, nacida el doce de noviembre de mil novecientos dieciséis, argentina, Libreta Cívica número 3.500.663, domiciliada en Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, calle Almafuerte número treinta y seis; don Pedro Mensa, argentino, comerciante, nacido el veinticuatro de agosto de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con doña Paula Laureana López, Libreta de Enrolamiento número 3.085.727, domiciliado en la ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, calle Nuestras Malvinas doscientos sesenta y dos; don Luis Ruberto Romano, argentino, médico, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos diecinueve, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Jorgelina Balmaceda, Libreta de Enrolamiento 0.410.376, domiciliado en la calle A. Rotta doscientos sesenta y ocho de la ciudad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría; don Alfonso Roberto San Martín, argentino, comerciante, nacido el veintiuno de marzo de mil novecientos veintinueve, en primeras nupcias con doña Rosa Iglesias de San Martín, cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.031.888, domiciliado en este Partido, calle Gorriti trescientos noventa y siete; y don Carlos José Tassara, argentino, industrial, nacido el once de marzo de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Elba Inés Amestoy, Libreta de Enrolamiento número 4.767.661, domiciliado en Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, calle Máximo Paz trescientos ochenta y seis; personas capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí, y expresan: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública, protocolizando las actuaciones del expediente número treinta y cuatro mil ciento veinte, tramitado ante la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia, del Ministerio del Interior, por el que se obtuvo la autorización para funcionar como Sociedad Anónima a "Constructora Tecnar, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Sociedad Anónima, se aprobaron los estatutos originales, con más modificaciones introducidas por la Inspección de Justicia y el Acta funcional por la que se emitieron las primeras series de acciones, se suscribieron e integraron, se nombró el primer directorio y el primer órgano fiscalizador, todo lo que transcripto íntegramente dice así: "Acta de Constitución En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Amordarain Justo Basilio; Aracama Oscar Adolfo; Cava Luciano Bernardo; De Arce Carlos Enrique; Díaz Pettis Daniel Claudio; Franzesi Vicente; Kittel Adolfo; López José María; López Mutti Héctor; Mazzucco de Miguel, Magdalena Margarital; Mensa Pedro; Ruberto Romano Luis; San Martín Alfonso Roberto; Tassara Carlos José, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven; — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA TECNAR, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, las siguientes operaciones: a) Construcciones: Mediante la edificación de casas para vivienda, edificios de departamentos, establecimientos industriales, comerciales y locales para guardacoches. — b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, remate, explotación, arrendamientos, usufructo, administración de inmuebles urbanos o rurales por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas en la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. — c) Comerciales e Industriales: Mediante la comer-

cialización, importación, exportación y|o fabricación de materiales, equipos y maquinarias para la industria de la construcción; d) Agropecuarias: Mediante la explotación ganadera de hacienda vacuna, equina, porcina y lanares. — Asimismo podrá explotar tambos, chacras, quintas y granjas. — e) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional Cincuenta Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por cincuenta mil acciones de un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en cinco series de diez millones de pesos moneda nacional cada serie. — f) El Directorio estará compuesto de cinco a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. — g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos por cada acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Suscripción — Integración — Accionistas — Clase — Monto. — Amondarain, Justo Basilio: seiscientas noventa — ordinarias — sesenta y nueve mil. — Aracama, Oscar Adolfo: seiscientos noventa. — Ordinarias — sesenta y nueve mil. — Cava, Luciano Bernardo seiscientos noventa. — Ordinarias — sesenta y nueve mil. — De Arce, Carlos Enrique: seiscientos noventa. — Ordinarios — sesenta y nueve mil. — Díaz Pettis, Daniel Claudio: mil trescienta ochenta. — Ordinarias. — Ciento treinta y ocho mil. — Franzesi, Vicenta: seiscientas noventa. — Ordinarias — sesenta y nueve mil. — Kittel, Adolfo: seiscientas noventa. — Ordinarias. — sesenta y nueve mil. — López, José María: seiscientas noventa. — Ordinarias — sesenta y nueve mil. — López, Mutti: trescientas cuarenta. — Ordinarias. — treinta y cuatro mil. — Mazzucco de Miguel, Magdalena Margarita: seiscientas noventa — Ordinarias. — sesenta y nueve mil. — Mensa, Pedro: seiscientas noventa. — Ordinarias — sesenta y nueve mil. — Ruberto Romano, Luis: seiscientas noventa. — Ordinarias — sesenta y nueve mil. — San Martín, Alfonso Roberto: seiscientas noventa. — Ordinarias — sesenta y nueve mil. — Tassara, Carlos José: seiscientas noventa. — Ordinarias — sesenta y nueve mil. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José María López. — Vicepresidente a Oscar Adolfo Aracama. — Vocales a Adolfo Kittel; Carlos José Tassara; Carlos Enrique de Arce. — Suplentes a Vicente Franzesi, Justo Basilio Amondarain y Héctor López Mutti. — Síndico titular a Pedro Mensa, y Síndico Suplente a Luis Ruberto Romano. — Cuarto: Autorizar a José María López; Adolfo Kittel, Oscar Adolfo Aracama y Aldo Eugenio Vicente Antolini, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Justo Basilio Amondarain. — Oscar Adolfo Aracama. — Luciano Bernardo Cava. — Daniel Claudio Díaz Pettis. — Carlos Enrique De Arce. — Vicente Franzesi. — José María López. — Héctor López Mutti. — Magdalena Margarita Mazzucco de Miguel. — Pedro Mensa. — Alfonso Roberto San Martín. — Luis Ruberto Romano. — Carlos José Tassara. — Adolfo Kittel. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Justo Basilio Amondarain; Oscar Adolfo Aracama; Luciano Bernardo Cava; Daniel Claudio Díaz Pettis; Carlos Enrique De Arce; Vicente Franzesi; José María López; Héctor López Mutti; Magdalena Margarita Mazzucco de Miguel; Pedro Mensa; Alfonso Roberto San Martín; Luis Ruberto Romano; Carlos José Tassara y Adolfo Kittel, quienes son personas de mi conocimiento y las han puesto en mi presencia. — Libro de Requerimientos: Acta Nº 374. — Folio 374. — Libro IV. — Monte Grande, agosto 28 de 1969. — Alfredo Mario Lassalle. — Hay un sello que dice: Alfredo Mario Lassalle. — Escribano Público Nacional. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 878.384. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Prov. de Bs. Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y sello del escribano D. Alfredo Mario Lassalle, obrantes en el documento que certifico, firmo. — Lomas de Zamora, 18 de setiembre de 1968. — Tdo: Lleva el Timbre Fiscal Nº. No vale. — Carlos Alberto Raggi. — Hay un sello que dice, Carlos A. Raggi. — Vocal. — Justo Basilio Amondarain. — Oscar Adolfo Aracama. — Luciano Bernardo Cava. — Daniel Claudio Díaz Pettis. — Carlos Enrique De Arce. — Vicente Franzesi. — José María López. — Héctor López Mutti. — Magdalena Margarita Mazzucco de Miguel. — Pedro Mensa. — Alfonso Roberto San Martín. — Luis Ruberto Romano. — Carlos José Tassara. — Adolfo Kittel. — Certifico que las firmas que anteceden y las puestas al frente, son auténticas de Justo Basilio Amondarain, Oscar Adolfo Aracama, Luciano Bernardo Cava, Daniel Claudio Díaz Pettis, Carlos Enrique De Arce, Vicente Franzesi, José María López, Héctor López Mutti, Magdalena Margarita Mazzucco de Miguel Pedro Mensa, Alfonso Roberto San Martín, Luis Ruberto Romano, Carlos José Tassara y Adolfo Kittell, quienes son personas de mi conocimiento, y las han puesto en mi presencia. — Libro de Requerimiento: Acta Nº 374. Folio 374 Libro IV, Monte Grande, agosto 28 de 1969. — Sobrerraspado: 374. Vale. — Alfredo Mario Lassalle. — Hay un sello que dice, Alfredo Mario Lassalle, Escribano Público Nacional. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 878.383, que se agrega. — Lomas de Zamora, 18 de setiembre de 1969. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Alfredo Mario Lassalle obrantes en el documento que cert. firma. — Lomas de Zamora, 18 de setiembre de 1969. — Tdo: Lleva el Timbre Fiscal Nº. No vale. — Carlos Alberto Raggi. — Hay un sello que dice, Carlos A. Raggi. — Vocal. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Folio 18. — Expediente Nº 34.120. — Buenos Aires, 24 Nov. 1969. — Visto; lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Constructora Tecnar, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria. Sociedad Anónima", constituída en esta Ciudad el 28 de agosto de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 30 de setiembre del citado año, con el nombre de "Tecnar, Constructora, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Sociedad Anónima" cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (una) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 13 (fojas trece), y sus estatutos de fs. 5 (fojas cinco) a fs. 6 (fojas seis) con la modificación de fs. 15 y vta. (fojas quince y vuelta). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) acreditada que sea su inscripción en el Registro Público de Comercio. anótese y archívese. — Resolución Nº 14.320. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Los datos personales de los accionistas fundadores corresponden exactamente a la planilla obrante en el expediente y han sido colocados al comienzo de esta escritura. — Lo transcripto es copia fiel de sus originales obrantes a fojas uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, catorce y dieciocho del expediente citado. — En la forma expresada dejan constituída a "Constructora Tecnar, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Sociedad Anónima". — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. — H. López Mutti. — Magdalena M. de Miguel. — O. A. Aracama. — Daniel C. Díaz Pettis. — L. R. Rumano. — C. E. de Arce. — Carlos J. Tassara. — L. B. Cava. — Vicente Franzesi. — J. M. López. — P. Mensa. — Adolfo Kittel. — A. R. San Martín. — J. B. Amondarain. — Está mi sello. — Ante mí, Natalio P. Etchegaray. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para "Constructora Tecnar, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Sociedad Anónima", expido el presente testimonio en nueve sellos de ley numerados correlativamente del seis millones ciento veintisiete mil setecientos cincuenta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: y. su. — Sobrerraspado: catorce. Vale. — Sobrerraspado: un destino. Vale. — Hay un sello, Natalio P. Etchegaray. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Natalio P. Etchegaray, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6[illegible]787. — Lomas de Zamora, 5 de marzo de 1970. — M. Osvaldo Troccoli. — Hay un sello que dice, M. Osvaldo Troccoli, secretario. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 13.188 381 e. 19,5 Nº 60.004 v. 19|5|70

Digito

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a cinco de marzo de mil novecientos setenta, comparecen los señores Osvaldo Agustín Graziadio, comerciante, casado en primeras nupcias con María Esther González, cédula de identidad Policía Federal número 2.420.[illegible]86, domiciliado en Pampa Nº 1.[illegible]30, Capital Federal; Vladislao Hunka, industrial, soltero, cédula de identidad Policía Federal 2.170.235, domiciliado en Washington 3950, Capital Federal; Aldo Acquarone, abogado, casado en primeras nupcias con Clelia Norma Agostinelli, cédula de identidad 2.476.878 Policía Federal, domiciliado en Quintana Nº 2526, Olivos, provincia de Buenos Aires; Alberto Emilio Montecelo, soltero cédula de identidad Policía Federal número 5.877.716, domiciliado en Costa Rica 5709; Clelia Norma Agostinelli, casada en primeras nupcias con Aldo Acquarone, de profesión maestra, cédula de identidad Policía Federal 2.876.218, domiciliada en Quintana 2528, Olivos, provincia de Buenos Aires; María Celia Barreto, empleada, soltera, libreta cívica 4.586.001, domiciliada en Montes de Oca 1442, Capital Federal; Angel César Ginelli, docente, soltero, libreta de enrolamiento 4.541.021, domiciliado en Cabildo 597, Capital Federal; Haydée Alicia Montecelo, empleada, soltera, libreta cívica 2.478.277, domiciliada en Costa Rica 5709, Capital Federal; María Esther González de Graziadio, promotora de seguros, casada en primeras nupcias con Osvaldo Agustín Graziadio, cédula de identidad Policía Federal 6.134.043, domiciliada en Pampa 1730, Capital Federal; y Victorio Luis María Pascual Sostres, comerciante, casado en primeras nupcias con Lydia María Acquarone, libreta de enrolamiento 4.452.498, domiciliado en Maipú 62, Capital Federal. Los comparecientes son de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que conforme a lo actuado ante la Inspección General de Justicia en el expediente que se relacionará y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Comercio, me solicitan eleve a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos de Digito, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, a saber: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Osvaldo Agustín Graziadio; Vladislao Hunka; Aldo Acquarone; Alberto Emilio Montecelo; Victorio Luis María Pascual Sostres; Clelia Norma Agostinelli; María Celia Bareto; Angel César Ginelli; Haydée Alicia Montecelo; María Esther González de Graziadio; todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará DIGITO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: importación y exportación; compraventa de bienes muebles, mercaderías y materias primas en general. Manufacturación de productos relacionados con las industrias químicas, metalúrgicas, de automotores, madereras y plásticos. Préstamos de dinero con o sin garantía real y toda actividad y carácter financiero, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Negociación de inmuebles adquiridos como bienes de cambio de la empresa o recibidos en pago por operaciones específicas de la sociedad; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos Ley 18.188 cien mil (100.000) representado por diez mil acciones de pesos Ley 18.188 diez (10) valor nominal cada una, dividido en cien series de pesos Ley 18.188 mil (1.000); e) El directorio estará compuesto por tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones al portador ordinarias con derecho a 5 votos por acción, con determinación de la cantidad de acciones, clase y monto de la integración de acuerdo al siguiente detalle y expresados los valores en pesos ley 18.188: Osvaldo A. Graziadio: 750 A. pesos 750.—; Vladislao Hunka: 650 A. pesos 650; Aldo Acquarone; 250 A. pesos 250; Alberto Montecelo: 250 A. pesos 250; Victorio L. M. P. Sostres: 10 A. pesos 10; Clelia N. Agostinelli 10 A. pesos 10; María C. Barreto: 10 A. pesos 10; Angel C. Ginelli: 10 A. pesos 10; Haydée A. Montecelo: 50 A. pesos cincuenta; María E. González de Graziadio: 10 A. pesos 10. — Total acciones: 2.000. — Monto: 20.000 pesos Ley 18.188. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Aldo Acquarone. — Vicepresidente: Osvaldo Agustín Graziadio. — Vocales a: Vladislao Hunka; Síndico titular: Victorio Sostres. — Síndico Suplente: Alberto Emilio Montecelo. — Cuarto: Autorizar a los señores Aldo Acquarone y|o Victorio Sostres, a fin de que indistinta o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Osvaldo Agustín Graziadio; Vladislao Hunka; Aldo Acquarone; Alberto Emilio Montecelo; Victorio Luis María Pascual Sostres; Clelia Norma Agostinelli; María Celia Barreto; Angel César Ginelli; Haydée Alicia Montecelo; María Esther González de Graziadio. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a: Osvaldo Agustín Graziadio; Vladislao Hunka; Aldo Acquarone; Alberto Emilio Montecelo; Victorio Luis María Pascual Sostres; Clelia Norma Agostinelli; María Celia Barreto; Angel César Ginelli; Haydée Alicia Montecelo; María Esther González de Graziadio, de mi conocimiento, doy fe, habiendo sido puestas en mi presencia. — Registro 442. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1969. — Ricardo Galarce, Escribano. — Estatutos: "La Sociedad Anónima constituída con el nombre de "Dígito, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — I. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. La sociedad tiene por objeto: Actividades Comerciales; Importación y Exportación; compra venta de bienes muebles, mercaderías y productos elaborados o no. — Actividades Industriales: Manufacturación de productos relacionados con las industrias químicas, metalúrgicas, de automotores, madereras y plásticos. — Actividades financieras: Préstamos de dinero con o sin garantía real y toda otra actividad de carácter financiero, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Actividades Inmobiliarias: Negociación de inmuebles adquiridos como bienes de cambio de la empresa o recibidos en pago por operaciones específicas de la sociedad. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en pesos ley 18.188 cien mil (100.000) representado por acciones de pesos ley 18.188 diez (10) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrá derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinarias suscripta confiere derecho a un voto. — Las ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. —

6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La disolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asambela general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por dos años siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarn por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deben considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repatrirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmado: Osvaldo Agustín Graziadio. — Vladislao Hunka. — Aldo Acquarone. — Alberto Emilio Montecelo. — Victorio Luis María Pascual Sostres. — Clelia Norma Agostinelli. — María Celia Barreto. — Angel César Ginelli. — Haydée Alicia Montecelo y María Esther González de Graziadio. — Certifico que las firmas que obran al dorso y las que anteceden, pertenecen a los señores: Osvaldo Agustín Graziadio; Vladislao Hunka; Aldo Acquarone; Alberto Emilio Montecelo; Victorio Luis María Pascual Sostres; Clelia Norma Agostinelli; María Celia Barreto; Angel César Ginelli; Haydée Alicia Montecelo y María Esther González de Graziadio, de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. — Registro 442. — Buenos Aires, diciembre 10 de 1969. — "Expediente número 36.207. — Buenos Aires, 2 Mar. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad Digito, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria constituída en esta ciudad el 10 de diciembre de 1969 y presentada ante este Organismo el 12 de febrero de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). Deberán tenerse por modificadas de oficio las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo con la Ley 18.188. — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada su inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 15369. — Firmado: Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia". — Lo relacionado y transcripto es conforme a lo actuado en el expediente de la Inspección General de Justicia número 36.207, al que me remito, doy fe. — Déjase constancia que se procederá a abonar la suma de pesos 120 en concepto de impuesto de sellos, por la emisión de acciones por pesos 2.000. — Leída y ratificada, firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — O. Graziadio. V. Hunka. A. Acquarone. A. Montecelo. C.N.A. de Acquarone. M. C. Barreto. A. C. Ginelli. Haydée Alicia Montecelo. María E. G. de Graziadio. V. L. M. P. Sostres. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Galarce. — e.l.: de — una: vale. — Es copia fiel de la Escritura otorgada del Folio 321 al Folio 327, Protocolo Notarial del Registro 442 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido la presente fotocopia en carácter de primer testimonio, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a 31 de Marzo de 1970. — Ricardo Galarce. — Hay un sello que dice: Ricardo Galarce, Escribano. Enmendado: Graziadio. Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 496.50 e.19|5-Nº 60.218 v.19|5|70

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

South American Tour

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

SEGUN escritura de fecha seis de marzo de 1970, pasada ante el Escribano Aureliano García Calvo, al folio 1005 del Registro 585, los cónyuges Roberto Ochoa e Ivonne Wernicke de Ochoa cedieron y transfirieron a los cónyuges Federico Pedro Helguera y Amalia Ercilia Zuberbuhler Anchorena de Helguera, las 310 y 50 cuotas respectivamente, que tenían suscriptas e integradas en "SOUTH AMERICAN TOUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En la misma escritura quedó modificada la clusula quinta del contrato social, en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad será desempeñada en forma indistinta por cada uno de los socios señores Federico Pedro Helguera, Carlos Alberto López Naguil y Luis Germán Altgelt, que a esos efectos quedan designados gerentes.

Buenos Aires, abril 29 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 30.— e.19|5-Nº 59.432-v.19|5|70

Patankin y Akian

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por escritura de fecha 25 de noviembre de 1969, pasada al folio 3059 del Registro 264 a cargo del Escribano Miguel P. C. Barbot, el señor Sigfrido Vicente Akian, cede, vende y transfiere todas las 2000 cuotas de capital social de mil pesos cada cuota, que tiene y le corresponde en la Sociedad "PATANIAN Y AKIAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal o sean dos millones de pesos m|n. a favor de "Marcar Marcarian e Hijos", Sociedad en Comandita por Acciones, sociedad que queda incorporada en su carácter de socia. — Como consecuencia de esta cesión el cedente renuncia al cargo de gerente que desempeñaba y se retira de la Sociedad, quedando totalmente desvinculado de la misma.

Buenos Aires, 16 de abril de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 27.— e.19|5-Nº 59.403-v.19|5|70

I. M. I. A.

Industria Metalúrgica Inyectada

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por instrumento privado fecha 24 de Marzo de 1970, los integrantes de a sociedad "I.M.I.A." S.R.L. INDUSTRIA METALURGICA INYECTADA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron prorrogar la vigencia de su contrato social, hasta el primero de Abril de 1971. — Extender hasta la misma fecha primero de Abril de 1971 lo convenido en las cláusulas "Segunda" "Tercera" y "Cuarta" pactadas con fecha 8 de Noviembre de 1968. — Se aclara además el nombre del socio Rolando es Angel Ricardo Rolando y no como figura en el contrato social.

Buenos Aires, Abril 27 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 24.— e.19|5-Nº 59.479-v.19|5|70

Metales Alberdi

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores: Víctor Oscar Tarrío, argentino, casado, mayor de edad, y Alfredo Dionisio Mila, argentino, casado, mayor de edad, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "METALES ALBERDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Escalada 629, Capital Federal, pudiendo establecer susursales, agencias y representaciones, en cualquier parte de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha. Este plazo podrá prorrogarse de común acuerdo por otro lapso igual. — Tercera: El Capital Social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Víctor Oscar Tarrío, integra quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional y Alfredo Dionisio Mila, integra quinientas cuotas o sea quinientos mil pesos moneda nacional. — La integración fue realizada por los socios mediante aportes de muebles y útiles, instalaciones, materiales y demás bienes que se detallan en el balance que se firma por separado y que forma parte integrante del presente. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a actividades comerciales de productos metalúrgicos, su importación, exportación, comercialización y distribución; pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales. — Quinta: Se designan gerentes de la sociedad a los señores Víctor Oscar Tarrío y Alfredo Dionisio Mila y el uso de la firma social lo tendrán en forma conjunta. — A cargo de los gerentes estará la administración ordinaria teniendo además de las facultades que determina el Art. 16 de la Ley 11.645 las de realizar toda clase de operaciones o contratos con Bancos, incluyendo el Banco Central de la República Argentina, el Banco Industrial, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptando las obligaciones que para operaciones con esas instituciones estipulen las Leyes de su creación y orgánicas y especiales y los reglamentos de esos bancos. — En caso de ausencia o imposibilidad de uno o más agentes, la asamblea de socios por simple mayoría de votos nombrará los correspondientes sustitutos, asentando la respectiva resolución en el Libro de Actas de la Sociedad. — Sexta: Se podrá asignar sueldo a los gerentes y|o socios de la firma con cargo a utilidades líquidas y realizadas. — Dicha asignación se aprobará por mayoría de los votos computables asentando la respectiva resolución en el Libro de Actas de la Sociedad. — Séptima: Si alguno de los socios

resolviera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo a los demás contratantes por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación por lo menos. — En este caso se le reintegrarán las cuotas de capital que hubiese integrado, más o menos el saldo acreedor o deudor de su cuenta particular si los hubiera, y la parte de utilidad o pérdida que le correspondiere a la fecha de su retiro de la sociedad, de acuerdo al Balance que se practicará al efecto. — El importe resultante se le abonará en diez cuotas, trimestrales iguales, con el interés bancario aplicable para el descuento de efectos comerciales. — Octava: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un Balance General e Inventario y las utilidades líquidas y realizadas que el mismo arroje serán distribuidas en la forma siguiente: Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta su constitución definitiva y el saldo restante, será distribuido entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Los socios deberán reunirse especialmente dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio, para considerar el Balance General y cuenta de Utilidades. — A este efecto el Gerente deberá remitir los expresados documentos y citar a los socios por telegrama colacionado con diez días de anticipación y si estos no concurrieran a la reunión o hiciesen llegar sus observaciones, quedarán tácitamente aprobados el Balance y la Cuenta de Utilidades. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción o falencia de alguno de los socios la sociedad no se disuelve, debiendo los herederos o representantes legales del socio fallecido, incapacitado, fallido o interdicto optar entre a) continuar en la Sociedad debiendo en tal caso unificar representación y en las mismas condiciones del socio que suceden. Las funciones de gerencia y el uso de la firma social no se heredan. b) Retirarse de la sociedad en cuyo caso se procederá en un todo de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima: Décima: Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir entre los socios durante la vigencia, disolución y liquidación de la sociedad será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes en caso de discordia deberán designar dentro de los diez días de nombrados un tercero, quien deberá fallar dentro de los diez días posteriores y cuyos fallos serán obligatorios e inapelables. — Undécima: La sociedad podrá transformarse en otra entidad social de tipo jurídico distinto, sea anónima, en Comandita por Acciones, Colectiva o de otra naturaleza, siempre que así lo resuelvan los socios por unanimidad. — Duodécima: Al disolverse la sociedad por expiración del término o por cualquier otra causa será liquidada por los gerentes en forma conjunta reintegrándose a cada uno de los socios el líquido que resultare en la proporción correspondiente a los aportes de Capital Social. — En baso a las doce cláusulas que anteceden queda formalizado este contrato social que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Firmado: V. O. Tarrio. — A. D. Mila — Lo testado: En Buenos Aires, 30 de junio de 1969: No vale.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 168 e.19|5-Nº 59.824-v.19|5|70

Pacar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA, pasada en fecha 16 de marzo de 1970, ante el escribano Alejandro Ayerza, "PACAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó el capital social de la suma de $ 120.000.000.— m|n., equivalente a 1.200.000 pesos Ley 18.188, a la suma de $ 1.400.000.— Ley 18.188, equivalentes a $ 140.000.000.— m|n., modificando en consecuencia la Cláusula Cuarta del Estatuto Social, que queda redactada en la siguiente forma: Cláusula Cuarta: "El capital social se fija en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos Ley 18.188, dividido en un millón cuatrocientas mil cuotas de un peso Ley 18.188, cada una, suscriptas como sigue: "Inares Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y de Inversiones Industriales", setecientas catorce mil cuotas equivalentes a setecientos catorce mil pesos Ley 18.188; "Fernando Sanjurjo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", trescientas ocho mil cuotas equivalentes a trescientos ocho mil pesos Ley 18 188; Ingeniero Enrique José Ramón Catarineu Grau, setenta mil cuotas equivalentes a setenta mil pesos Ley 18.188; don Enrique Mario Gibelli y don Juan Carlos Gibelli, cincuenta y un mil trescientas treinta y cuatro cuotas cada uno de ellos, equivalentes a cincuenta y un mil trescientos treinta y cuatro pesos Ley 18.188, para cada uno; don Julio César Gibelli, don Gastón Roberto Gibelli, doña María Enriqueta Gibelli de Müller y don Eduardo Alberto Gibelli, cincuenta y un mil trescientas treinta y tres cuotas cada uno de ellos, equivalentes a cincuenta y un mil trescientos treinta y tres pesos Ley 18.188, para cada uno". — Las demás cláusulas del contrato se mantienen en su redacción anterior — Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 52,50 e.19|5-Nº 59.753-v.19|5|70

Autair Helicópteros

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN VIRTUD de la escritura Nº 2122 pasada al folio 3755 del registro de contratos públicos Nº 553 de la Capital Federal, con fecha 2 de abril de 1970, se ha resuelto aumentar el capital social de AUTAIR HELICOPTEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de un millón de pesos moneda nacional (pesos ley 18.188 diez mil) a tres millones de pesos moneda nacional (pesos ley 18.188 treinta mil) suscribiendo los socios el precitado aumento proporcionalmente a sus actuales aportes. — En consecuencia se ha resuelto la modificación de la cláusula cuarta del contrato social, la que tendrá el siguiente tenor: El capital de la sociedad será de treinta mil pesos, dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Dos mil novecientos noventa y cuatro por Autair Helicópteros Services Limited, tres cuotas por el señor James Edgar Harper y tres cuotas por el señor Douglas White. — Quedan subsistentes todas y cada una de las cláusulas del contrato original y el aclaratorio, que no se modifican por esta escritura. — Fdo: Fernando Raúl Mitjans, escribano.

Buenos Aires, 29 de abril de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 37,60 e.19|5-Nº 59.366-v.19|5|70

Orali

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta. entre los señores Julio González (cédula de identidad dos millones quinientos veinticuatro mil ciento cuarenta y dos, Policía Federal), de estado civil viudo, con domicilio en Argerich dos mil ciento trece, Capital Federal; Amelia González de Gurmandi, libreta cívica cero cero sesenta mil cuarenta y cinco, casada, con domicilio en Argerich dos mil ciento trece, Capital Federal; Elma Andrea González de Méndez, libreta cívica cero cuatrocientos mil cuatrocientos sesenta y nueve, casada, con domicilio en Marcos Sastre cuatro mil cuarenta y cuatro, Capital Federal. y el señor José Héctor Rico, cédula de identidad tres millones novecientos ochenta y siete mil trescientos diez y seis, casado en primeras nupcias con Ermelinda Buti, con domicilio en Escalada doscientos ochenta y uno, Capital Federal; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad, sobre las bases y condiciones que se establecen: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "ORALI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su sede legal en la calle Alejandro Magariños Cervantes cuatro mil seiscientos treinta y cinco, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales. agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de fabricación de discos para empanadas y pizzas semipreparadas, así como todo lo relacionado con la elaboración de artículos de harina y alimentos en general, así como cualquier otro ramo o negocio igual o distinto, que la sociedad adquiera, pudiendo comprar o vender toda clase de materias primas. maquinarias, muebles, útiles e implementos relacionados con el negocio que explota como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo, formando parte a tal fin, si ello fuere necesario, de otras sociedades comerciales. — A tal fin y sin que la enumeración sea limitativa podrá comprar o vender al contado o a plazos con o sin garantía acordando y aceptando bonificaciones o liberaciones. dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, prendar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de operaciones bancarias. comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial, creado a crearse; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o deferir juramentos, exigir fianzas. cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Tercero: La sociedad será representada, dirigida y administrada por el socio señor Julio González, a quien se le inviste el cargo en este acto de Gerente General. — El Gerente General. — El Grente General podrá realizar para la sociedad toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo, descuento de pagarés. valores al cobro, girar en descubierto en los bancos de plaza u otros, tanto oficiales como particulares o mixtos, aceptar y otorgar prendas agrarias, contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales o hipotecarias. por obligaciones comerciales o afianzamiento de créditos otorgados a terceros y formar parte y asociarse, en representación de la sociedad, a otras sociedades comerciales. — El uso de la firma social estará a cargo del Gerente General, quien deberá suscribir con su firma personal conjuntamente con un sello con la leyenda "Orali, S. R. L.". — No podrá comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a los fines sociales, ni constituir en fianza, garantía o aval de terceros. — El Gerente General está autorizado expresamente para suscribir en representación de la sociedad la escritura y demás documentación que correspondiere por la compra y|o venta del fondo de comercio que explota la sociedad. — El Gerente General podrá delegar sus facultades, parcial o totalmente, transitoria o permanentemente con independencia de lo dispuesto en el artículo cuarto, en los Subgerentes, por medio de Actas labradas en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad. — Cuarto: Son nombrados subgerentes en este acto los señores José Héctor Rico y Elma Andrea González de Méndez, quienes conjunta o separadamente, por sí o por el Gerente General. cualquiera de los tres indistintamente, estará facultado para representar a la Sociedad ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Tribunales de Trabajo, Tribunal de Faltas, Conciliación, Ministerio de Economía y Secretaría dependientes, Dirección General de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Secretaría de Comercio e Industria, Instituto Nacional de Previsión Social y Cajas de Jubilaciones, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también cualquier otro Tribunal, Ministerio. Secretaría o Repartición Pública. — Cualquiera de los tres podrá representar a la sociedad ante cualquier otra institución pública o privada, creada o a crearse, entendiendo que la nómina precedente es sólo enunciativa, no taxativa. — Cualquiera de los tres podrá obligar a la sociedad de acuerdo a la representación que invisten. Quinto: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, subdividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, que se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al balance general cerrado al primero de enero de mil novecientos setenta, a cuyo efecto se retrotrae este contrato, que se acompaña y que forma parte del presente documento. — Dicho capital se halla subdividido en la siguiente forma: Julio González, posee treinta y seis cuotas equivalentes a pesos treinta y seis mil; José Héctor Rico, seis cuotas equivalentes a pesos seis mil; Amelia González de Gurmandi, doce cuotas, equivalentes a pesos doce mil y Elma Andrea González de Méndez, seis cuotas, equivalentes a pesos seis mil. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con tres meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. — El haber que le corresponda por capital y utilidades, le será abonado en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el interés bancario corriente a la fecha del retiro. — La primera cuota será abonada al contado. — En ningún caso podrá retirarse más de un socio por ejercicio, dándose preferencia a quien lo haya comunicado primeramente por telegrama colacionado a la sociedad. — Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario, balance general de los negocios sociales pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere necesario o conveniente y de las utilidades líquidas que resulten se deducirá el cinco por ciento para reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — El saldo será distribuido entre todos los socios en proporción a sus capitales. — En el caso de que el mismo arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios a prorrata de sus aportes. — El balance se considerará aprobado si transcurridos treinta días corridos de su entrega, ningún socio lo impugnara en forma fehaciente. — El retiro de las utilidades que arrojen los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por parte del socio que no lo hubiere manifestado expresamente. — Octavo: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, requerirán la mayoría de cuotas de capital. — La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas, que a tal efecto convocará el socio gerente general, por propia decisión, o a pedido de los socios que representen como mínimo el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Las resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital, representado en asamblea, ya que la inasistencia sin causa o no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. — Noveno: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen. — El libro de actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. — En él se consignará todas las decisiones de importancia que se adopten. — Décimo: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. — Podrán ser transferidas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios, opción preferencial para adquirirlas en el mismo precio y condiciones que los terceros, de lo que se dejará constancia en el libro de actas. — Si fueran cedidas a terceros y el cedente ocupara un puesto en la administración de la sociedad, el cesionario no tendrá derecho a suceder necesariamente al cedente en el mismo. — Décimo primero: No obstante el plazo estipulado para la sociedad, ésta podrá resolverse aún durante su vigencia, con disolución anticipada y venta de fondo de comercio y de los bienes del activo físico, por decisión adoptada por los socios que representen la mayoría simple del capital social. — Adoptada la decisión, el socio gerente general, en la forma establecida para el uso de la firma social, estará autorizado para firmar en representación de la sociedad, boletas, escrituras y cualquier otro documento que fuere necesario para perfeccionar la operación. — Décimo segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción o remplazo del gerente general o de alguno de los subgerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. — En su defecto, retirarse de la sociedad, en cuyo caso el haber que le correspondiera por capital y utilidades al socio muerto o incapacitado legalmente, de acuerdo al balance que a tal efecto deberá practicarse, le será entregado a sus sucesores en las mismas condiciones especificadas en la cláusula sexta. — Si la sociedad o sus socios no aceptaren adquirir las cuotas, estas podrán venderse a terceros. — En todos los casos se practicará de inmediato un inventario, balance general de los negocios sociales, a fin de determinar el haber del socio premuerto o incapacitado, revaluándose el activo de la sociedad, incluso el "valor llave". — Décimo tercero: Los socios que trabajen en la explotación del fondo de comercio podrán permanecer en sus puestos conforme a su idoneidad, capacidad, especialidad y en caso

de inconducta, negligencia, desatención o abandono de sus funciones podrán ser suspendidos o separados de sus puestos, adoptándose la decisión en la forma establecidas en la clausula séptima. — Los socios podrán desempeñar tareas y percibir utilidades en retribución de esas tareas, con independencia de las utilidades que devengue el capital social. — Décimo cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Entrelíneas: necesariamente. Vale. — Firmado: Julio González. — J. H. Rico. — Amelia G. de Gurmandi. — Elma A. G. de Méndez.

Buenos Aires, 20 de abril de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 292,50 e.19|5-Nº 59.384-v.19|5|70

Pensavalle y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: Entre don Aurelio Pensavalle Marrara, italiano; don Tulio Pizzini, italiano, y don Vicente Américo Lepiscopo, argentino, todos mayores de edad y domiciliados en Santa Fe 1552, piso 3º, se celebra el presente contrato de cesión de cuotas de capital, conforme a las siguientes cláusulas: Primera: don Vicente Américo Lepiscopo, cede y transfiere a favor de los señores Aurelio Pensavalle Marrara y Tulio Pizzini, las cien cuotas de capital, valor nominal de mil (1.000) pesos cada una, que tiene en la sociedad "PENSAVALLE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha 16 de noviembre de 1956, bajo el número 3.513, al folio 73, del libro 32 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La cesión se realiza en la proporción de treinta (30) cuotas a favor del señor Tulio Pizzini y setenta (70) cuotas a favor del señor Aurelio Pensavalle Marrara; por el precio total de ciento cinco mil (105.000) pesos moneda nacional que los cesionarios abonan al cedente en la forma y plazos que se documenta por separado. Tercera: Los señores Aurelio Pensavalle Marrara y Tulio Pizzini, en el carácter de únicos componentes de "Pensavalle y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar la cláusula del contrato social que se refiere a la gerencia y administración de la sociedad, en el sentido de que ambos socios revestirán el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social, indistintamente, con las más amplias facultades. — En prueba de conformidad se firma un original para su inscripción en el Registro Público de Comercio y una copia para cada parte, en Buenos Aires, a los treinta y un días de octubre de 1960. — Firmado: Tulio Pizzini. — Vicente Lepíscopo. — Aurelio Pensavalle.

Buenos Aires, 30 de abril de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 48 e.19|5-Nº 59.988-v.19|5|70

Pensavalle y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Entre don José (Giuseppe) Pensavalle Terranova y don Aurelio Pensavalle Marrara se celebra el presente contrato de cesión de cuotas de capital que se rige por las siguientes cláusulas: Cláusula Primera: don José (Giuseppe) Pensavalle Terranova transfiere las 100 (cien) cuotas de valor nominal m$n 1.000 (un mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una de la sociedad PENSAVALLE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio el día 16 de noviembre de 1956 bajo el número 3513 al folio 73 del libro 32 al precio de m$n. 100.000 (cien mil pesos moneda nacional de curso legal) pagados en este acto a don Aurelio Pensavalle Marrara. — Cláusula Segunda: Don Vicente Américo Lepiscopo manifiesta su conformidad con la cesión precedente. — Cláusula Tercera: Las partes constituyen domicilio legal en la calle Santa Fe 1552, piso 3º, de esta Capital. — Cláusula Cuarta: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 1960. — Firmado: Aurelio Pensavalle — Giuseppe Pensavalle — Vicente Lepiscopo. — Buenos Aires, 30 de abril de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 36 e.19|5-Nº 59.986-v.19|5|70

Ericmar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR contrato privado de fecha 30 de setiembre de 1969, las señoras Ana Winkler de Kelen y Eduviges Kelen de Haas y el señor Juan Kelen herederos de Máximo Kelen y J. Kelen también a título particular y Günther Blume, han vendido, cedido y transferido a los señores Erico Spinadel y Waldemar Juan Pedro Maidana en la proporción de ciento una cuota de capital para el primero y una cuota de capital para el segundo, de las ciento dos cuotas de capital que tenían en ERICMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — E|líneas: herederos de Máximo Kelen y J. Kelen, también a título particular. Vale. — Enmendado: y el señor. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 24 e.19|5-Nº 59.726-v.19|5|70

Eduardo y Carlos Leston

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del senor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR documento de fecha 23 de febrero de 1970, el señor Carlos Alberto Leston, cede y transfiere a los señores Sonia María Leston o Sonia María Leston de Doyhamberehere y Eduardo Ricardo Leston, la totalidad de sus cuotas sociales de la sociedad "EDUARDO Y CARLOS LESTON SOC. RESP. LTDA." es decir, la cantidad de cuatrocientas noventa y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, los que adquieren por partes iguales los señores Sonia María Leston o Sonia María Leston de Doyhambéhere y Eduardo Ricardo Leston. El precio de esta cesión es de pesos cuatrocientos noventa y cinco mil peso moneda nacional, como consecuencia de esta cesión quedan como únicos socios los señores Sonia María Leston o Sonia María Leston de Doyhambehére, y Eduardo Ricardo Leston, correspondiéndole a la señora Sonia María Leston o Sonia María Leston de Doyhambehére, quinientas (500) cuotas de mil pesos moneda nacional cada una ($ 1.000) es decir un total de quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 500.000 m.n.) y al Sr. Eduardo Ricardo Leston, las restantes cuotas también de un mil pesos moneda nacional cada una (m$n. 1.000) por quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000) y como únicos socios gerentes la señora Sonia María Leston o Sonia María Leston de Doyhambehére y el señor Eduardo Leston, con todas las facultades conferidas a los gerentes en el contrato original y sus modificaciones. — E|l.: "de la sociedad "Eduardo y Carlos Leston Soc. Resp. Ltda". Vale. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ L. 18.188 81 e.19|5-Nº 59.733-v.19|5|70

Librería Antigua

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los 30 días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Roberto Celestino Ortigueira y Víctor Hugo Contreras, argentinos, casados, ambos mayores de edad y hábiles para este acto con domicilio en la calle Malvinas 853 de Capital Federal, ambos integrantes de "Librería Antigua S. R. L.", constituida por contrato de fecha 1º de mayo de mil novecientos sesenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 4 de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil seteciento ochenta y ocho al folio doscientos cuarenta y tres del libro cincuenta y ocho de Contratos de Responsabilidad Limitada, por el presente otorgan y declaran que el señor Roberto Celestino Ortigueira, cede, vende y transfiere a favor del señor Jorge Washington Contreras, trescientas cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que posee en la sociedad 'LIBRERIA ANTIGUA S. R. L.", cesión, venta y transferencia que realiza por el valor nominal de las mismas, es decir por un total de m$n. 350.000.— (trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional), importe que el señor Roberto Celestino Ortigueira recibe en este acto en efectivo sirviendo el presente de suficiente recibo, transmitiéndole en consecuencia todas las acciones y derechos que había y tenía sobre las citadas cuotas, agregando que dentro del precio está incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiere corresponderle en su carácter de socio y propietario de las cuotas cedidas. En virtud de dicha cesión queda separado de la sociedad "Librería Antigua S. R. L." a partir del día dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. Por su parte, el señor Víctor Hugo Contreras y el señor Jorge Washington Contreras, manifiestan que aceptan esta venta, cesión y transferencia de cuotas realizadas por el señor Roberto Celestino Ortigueira, las que toman a su cargo con todas las obligaciones y derechos emergentes de las mismas. Bajo las condiciones precedentes queda celebrado este contrato el que otorgamos en este único ejemplar para su publicación e inscripción en el lugar y fecha ut supra mencionados. — Roberto Celestino Ortigueira. — Víctor Hugo Contreras. — Jorge Washington Contreras.

Buenos Aires, 30 de abril de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 55,50 e.19|5-Nº 59.927-v.19|5|70

Farmacia Lavalle

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 424 de fecha 1º de setiembre de 1969 otorgada por ante el escribano Homero R. Broullón, los señores Fernando García Hevia, Silvino García Hevia y María Beatriz García de Welsh, únicos componentes de la sociedad denominada FARMACIA LAVALLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto la disolución de la misma, a partir del día 11 de abril de 1969.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 18 e.19|5-Nº 56.982-v.19|5|70

Casa Rozen

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — Contrato. — Entre Kopel Rozen, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Ecuador Nº 906, 6º piso, departamento 15, y Roberto Rozen, casado, argentino, domiciliado en la calle José Luis Cantilo Nº 2140, 2do. piso, departamento 10, ambos comerciantes, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la Capital Federal, convienen en este acto en construir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los premencionados, que suscriben el presente, una sociedad denominada: "CASA ROZEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Lavalle Nº 2800, de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será de diez años, con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1969. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituyen la compra de tejidos de algodón, lana, rayón, y|o de otros tipos de fibras naturales o artificiales, tejidos para sábanas y anexos, toallas y frazadas, para su posterior reventa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley Nº 18.188 (10.000.—) diez mil, dividido en diez cuotas de Pesos Ley Nº 18.188 (1.000.—) un mil, cada una, aportadas de la siguiente forma: El señor Kopel Rozen la suma de pesos Ley Nº 18.188 (7.000.—) siete mil, o sea, siete cuotas, y el señor Roberto Rozen, pesos Ley Nº 18.188 (3.000.—) tres mil, o sea, tres cuotas. — Estos aportes han sido integrados en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, de acuerdo al estado contable que se firma por separado y que forma parte integrante del presente. — Quinta: La Administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios que serán considerados Gerentes quedando expresamente establecido que será necesaria la firma indistinta de cualquiera de ellos para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros ni formar parte de otra sociedad similar, obligándose todos los socios a dedicarse en forma personal y exclusiva, a la atención de los negocios sociales. — Séptima: Todas las desiciones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Octava: Anualmente el 31 de julio y sin perjuicio de balances parciales, se practicará Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado y observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — Novena: Las utilidades y pérdidas se dividirán en dos partes iguales correspondiendo cada una a cada uno de los socios, previa deducción del 5 o|o, para el Fondo de Reserva Legal. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederso del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décimo primera: En caso de retido de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en que documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un Balance General y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira así como también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en tres cuotas anuales, iguales, que no devengarán interés alguno. — Décimo segunda: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en la cláusula décima, y en el supuesto que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas a la señalada en la cláusula anterior fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros arbitradores. — Décimo tercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero, las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes iguales entre los socios. — Décimo cuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — En caso de desacuerdo, fallará inapelablemente un tercero que será nombrado por ambos árbitros. — Conforme las partes, se firma el contrato por ambos socios, autorizándose al señor Cayetano Di Lorenzo, Cédula de Identidad número 1.010.201, para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, suscribiéndose en la ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de abril de 1970. — Sobre raspado: 21 Abril y Cédula de Identidad Nº 1.010.201 Vale. — Kopel Rozen. — Roberto Rozen. — Buenos Aires, 29 de abril de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 124,50 e.19|5-Nº 59.840-v.19|5|70

Fernando R. Bertolini y Compañía

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de "Fernando R. Bertolini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escritura Numero Ciento Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta, ante mi, R. Gastón Courtial, escribano autorizante, titular del Registro número trescientos cincuenta y seis, comparecen los señores don Fernando Raúl Bertolini, casado en primeras nupcias con doña Martha Estner Nux, ingeniero químico, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.401.034, domiciliado en Acassuso, partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, calle Almafuerte numero 1357; don Héctor Alfredo Fernández Rey Grange, soltero, ingeniero químico, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.211.289, domiciliado en la calle Aráoz número 2877, piso séptimo, departamento "D", de este vecindario y don Hernando Bonifacio Placeta, casado en primeras nupcias con doña Pilar Francisca Cáceres, martillero público, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.662.590, domiciliado en Burzaco, Partido de Almirante Brown, de la citada Provincia, calle Humberto Primero número 1198; todos los comparecientes son mayores de edad, argentinos, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 11.645, normas supletorias del Código de Comercio y las siguientes cláusulas: — Primera: Entre los nombrados señores don Fernando Raúl Bertolini, don Héctor Alfredo Fernández Rey Grange y don Hernando Bonifacio Placeta, queda constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "FERNANDO R. BERTOLINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Julio Argentino Roca número quinientos cuarenta y seis, noveno piso, oficina cuatro, sin perjuicio de cambiarlo luego y|o establecer susursales y agencias en todo el territorio del país y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duracion de diez años, a contar del día primero del corriente mes y año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma con un aviso previo de noventa días, notificándolo a los otros socios en sus domicilios y también en la sede social, por telegrama colacionado, diligencia notarial u otra forma auténtica. — Tercera: El capital social se establece en la suma de un mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Sesenta cuotas, o sean seiscientos pesos, por don Fernando Raúl Bertolini; Treinta cuotas o sean trescientos pesos por don Héctor Alfredo Fernández Rey Grange; y diez cuotas o sean cien pesos por don Bonifacio Placeta. — Los socios integran, cada uno, el cincuenta por ciento del capital suscripto, en dinero efectivo, obligándose a integrar el resto dentro de los noventa días de la fecha del presente, también en dinero efectivo. — Cuarta: — La sociedad tiene por objeto explotar el ramo de representaciones, comisiones, importaciones y exportaciones, fundamentalmente con referencia a productos químicos, metalúrgicos y maquinarias en general, sin perjuicio de los demás ramos afines lícitos. — A tal fin, la sociedad podrá actuar sin limitación alguna, pudiendo realizar todos los actos, contratos, aceptar y otorgar mandatos, representaciones y demás que fueren convenientes a su giro comercial; adquirir y registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y demás relacionados al comercio y la industria, como también explotarlos en cualquier forma lícita, por sí o por tercero; podrá adquirir bienes de toda clase, incluso inmuebles, y también gravarlos, venderlos y explotarlos como convenga a sus intereses; abrir cuentas bancarias; obtener y conceder créditos con o sin garantía; otorgar, ceder, avalar y aceptar y endosar y descontar cheques pagarés, giros, vales, letras de cambio operando con cualquier entidad particular o bancaria, nacional o extranjera, tomar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles; concurrir a licitaciones públicas y|o privadas de toda especie. — Esta simple enunciación no es limitativa, pudiendo así la sociedad realizar toda clase de operaciones financieras y comerciales y realizar toda clase de actos o gestiones que directa o indirectamente fueran necesarias para la realización de su objeto social. — Quinta. La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes la ejercerán en forma indistinta en el carácter de gerentes. — Para obligar a la sociedad se requerirá la sola firma del socio principal don Fernando Raúl Bertolini, o la conjunta de los otros dos socios, don Héctor Alfredo Fernández Rey Grange y don Hernando Bonifacio Placeta. — En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social correspondiente. — A los efectos de librar cheques u otros valores, o endosar los mismos, como así también asumir la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza, oficiales, mixtas o privadas y|o ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, bastará la firma de uno de los socios indistintamente, a cuyo efecto suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Fernando R. Bertolini y Cía., S. R. L." — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en expeculaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre los socios intervinientes; pero si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Los socios, actuando en la forma prevista, ejercerán la representación de la sociedad en todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias necesarias para la evolución de los negocios sociales, inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno al cuatro y siete al diecisiete del Código Civil y otras disposiciones legales, requieran poderes especiales, a tal fin podrán tomar y dar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, ya sea de o para particulares, Bancos oficiales o particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y|o cualquiera otra casa de Banca nacional o extranjera, pudiendo abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes, hacer giros, aceptar, librar, endosar, descontar y realizar cualquier operación sobre letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos, así como cualquier operación bancaria y también adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones u otros valores ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago y|o por cualquier otro título y vender, hipotecar, prendar, constituir derechos reales y|o de cualquier otro modo gravar y enajenar los dichos bienes, con las modalidades y condiciones que en cada caso convinieran. — Representarán asimismo a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Tribunales del Trabajo, Ministerio de Economía, Trabajo y Previsión. Dirección Nacional de Aduanas, Superior Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales, Legislaturas, Municipalidades, Ministerios, Secretarías de Estado y toda repartición nacional y|o provincial, entes autónomos o autárquicos, creados o a crearse, y ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, con todas las facultades necesarias, incluso las de dar fianzas, pedir embargos de toda clase, renunciar apelaciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y aceptar quitas y esperas, percibiendo las sumas que se adeudare a la sociedad por cualquier concepto y conferir poderes generales o especiales. — Las facultades mencionadas se entienden consignadas a simple título enunciativo, pues los socios actuando en la forma prevista, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición para el mejor desarrollo de las operaciones sociales. — Sexta. — Las cuotas de capital podrán ser cedidas entre los socios; para cederlas a terceros será necesaria la conformidad de los restantes socios. — Séptima. — La sociedad llevará su contabilidad en forma legal y realizará un balance general los días veintiocho de febrero de cada año. — De las utilidades líquidas y realizadas deberá retirarse el cinco por ciento para destinarlo a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas que los socios creyeren conveniente disponer. — También podrán disponer los socios, de mutuo acuerdo, hasta un veinte por ciento de las utilidades para gratificar al personal. — El socio señor Bertolini retirará un cinco por ciento como beneficio extra en razón de las representaciones que aporta a la sociedad. — El saldo de las utilidades será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital, soportándose las pérdidas en igual proporción. — Octava. — La constitución de la presente sociedad no impide ni enerva el derecho de cada uno de los integrantes de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros. — No podrán explotar individualmente y para si o formando parte de otras sociedades distintas, actuales o futuras, negocios de idéntico o similar objeto al de la presente sociedad y cualquiera sea la naturaleza jurídica de las empresas o explotaciones de que formen actualmente o en el futuro. — Novena. — Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente y lo resuelto será asentado en el Libro de Actas que llevará la Sociedad, debiéndose entender que dichas sumas no se imputarán a Gastos Generales. — Décima. — La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, casos a los cuales se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos y representantes del incapacitado, o el síndico o liquidadores, en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único, con el que se entenderá la sociedad. — Los socios restantes podrán optar, en tales casos, entre: a) Continuar su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto; o b) Abonarle su cuota social con más los dividendos que pudieran corresponderle, previo descuento de los adelantos que se le hubieren hecho en cuenta corriente o saldo favorable de la sociedad, en la siguiente forma; el veinte por ciento al contado y el saldo en ocho trimestres iguales y consecutivos, con un interés igual al máximo lícito admitido judicialmente. — En tales casos las utilidades se determinarán conforma al balance que practicarán las partes dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, interdicción, la quiebra, o de haberse declarado la ausencia con presunción de fallecimiento, actualizando los valores físicos que componen el haber social al día del hecho. — Décima Primera. — Será motivo de disolución y liquidación de la sociedad la expiración del plazo estipulado y|o la pérdida del treinta por ciento del capital social, advertido en cualquier época. — En caso de liquidación de la sociedad por cualquier causa, los socios procederán a la misma en forma conjunta, debiendo finiquitar los negocios pendientes, realizar todo el activo y una vez satisfechas las obligaciones contraídas por la sociedad, rembolsar a cada socio, del remanente que resulte, todo su capital o con deducción proporcional de las pérdidas que hubieren o adicionadas proporcionalmente las utilidades respectivas. — Décimo segundo: para toda duda o desinteligencia respecto de la interpretación de este contrato y|o de los negocios sociales, durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, los contratantes declaran ya que se someten al laudo arbitral del árbitro o árbitros que designe la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, previa determinación de los puntos concretos a laudar, que las partes deberán exponer por escrito a dicha Institución dentro de los quince días de la invitación de la contraparte para acudir a este procedimiento. — Bajo las cláusulas que preceden, dejan las partes formalizado este contrato social, obligándose de acuerdo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman ante mi, doy fe. — Fdo: Fernando Raúl Bertolini. — Fdo: Héctor Alfredo Fernández Rey Grange. — Fdo: Hernando Bonifacio Placeta. — Ante mi, R. Gastón Courtial. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio trescientos setenta y dos del Registro número trescientos cincuenta y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Fernando R. Bertolini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco fojas de actuación notarial número once millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y tres y numeradas correlativamente del once millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y cinco al once millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: pérdidas en igual proporción. Vale. — R. Gastón Courtial, escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 366 e.19|5-Nº 60.055-v.19|5|70

Organización Cordobesa

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CESION Y MODIFICACION de Contrato — Por instrumento privado de fecha 1 de abril de 1970, los componentes de la razón social "ORGANIZACION CORDOBESA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven introducir a dicho contrato las siguientes modificaciones: Primero: Los socios señores Oscar de la Vega Pizarro y María Esther Intriago, venden, ceden y transfieren cada uno de ellos, a favor de "Organización Cerrito, de Raúl Livetti y Compañía Sociedad Colectiva", ciento veinticinco cuotas por un valor de pesos Ley 18.188 diez cada una (un mil pesos moneda nacional cada una), por un valor nominal total de Pesos Ley 18.188, un mil doscientos cincuenta, cada uno de ellos (ciento veinticinco mil pesos moneda nacional). — Esta venta y cesión de cuotas se efectúa por el precio total de pesos Ley 18.188, nueve mil trescientos cincuenta (novecientos treinta y cinco mil pesos moneda nacional), en conjunto para los dos cedentes. — Como consecuencia de la cesión instrumentada, la Sociedad queda integrada por los señores Oscar de la Vega Pizarro, como titular de trescientas setenta y cinco cuotas, por un valor total de Pesos Ley 18.188, tres mil setecientos cincuenta (trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional); por la señora María Esther Intriago, como titular de trescientas setenta y cinco cuotas, por un valor total de Pesos Ley 18.188, tres mil setecientos cincuenta (trescientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional), y por la razón social "Organización Cerrito de Raúl Livetti y Compañía Sociedad Colectiva", como titular de doscientas cincuenta cuotas, por un valor total de Pesos Ley 18.188, dos mil quinientos (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional). — Esta venta y cesión, a pesar de la forma y del monto del capital aportado, las utilidades y las pérdidas, si las hubiera será distribuidas en la siguiente proporción: "Organización Cerrito de Raúl Livetti y Compañía Sociedad Colectiva", el 70 %; y el 30 % restante, en partes iguales entre los otros dos socios. Queda bien entendido que esta proporción, sólo rige para la distribución de las utilidades, respetándose en cambio el aporte de capital para toda otra cuestión que no sea específicamente el reparto de utilidades aludido. — Segundo: Esta modificación y cesión, se efectúa con efectos retroactivos al día 1º de abril de 1970, fecha a la cual se retrotraen los efectos jurídicos de la presente modificación de contrato. — El resto del contrato continúa sin modificación alguna. — Buenos Aires, 30 de abril de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 54 e.19|5-Nº 59.535-v.19|5|70

Buren y Sarli

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR acto privado de fecha 27 de abril de 1970, don Adolfo Martín Buren y don Miguel José Sarli, resuelven prorrogar por cinco años a partir del 12 de mayo de 1970, la vigencia del contrato de la sociedad BUREN Y SARLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — S|raspado: 12. Vale.

Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 13,50 e.19|5-Nº 59.874-v.19|5|70

Bowling Star

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR documento privado de fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — 1º) Alberto José Cortés y Eduardo Jaime Cortés venden cada uno quinientas cuotas o sean en total 1000, al señor René Oscar Jordán, argentino, domiciliado en Azul ochenta y cinco, Capital Federal. — 2º) Raúl Haim y Carlos Alberto Cortés igualmente ceden quinientas cuotas cada uno o sea un total de mil a Renato Emilio Soldani, argentino, con domicilio en Azul ochenta y cinco, Capital Federal. — Los cedentes hacen renuncia a sus derechos y deberes como integrantes de "BOWLING STAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" como también a sus partes proporcionales de utilidades con carácter retroactivo a la fecha de su constitución. — La cláusula sexta queda modificada. — Cláusula Sexta: "La

dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes quedan designados gerentes de la misma. — La firma social será ejercida en forma indistinta por los señores René Oscar Jordán y|o Renato Emilio Soldani, pudiendo en la forma indicada ejercer todas las facultades y funciones que directa o indirectamente beneficien el objeto social, con las más amplias facultades. — De esta forma podrá firmarse cualquier documento privado, público o escrito que sea necesario para la marcha de la firma social en negocios ajenos al giro social. — Enmendado: septiembre. — Vale.

Buenos Aires, mayo 7 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 40,50 e.19|5-Nº 59.870-v.19|5|70

Exporlancuer

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por escritura de fecha 20 de febrero de 1970, pasada ante el Escribano Leónidas I. Ferrando, al folio 374 del Registro de Contratos Públicos número 35 de esta Capital, a su cargo, la sociedad "EXPORLANCUER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 680, folio 407, del Libro 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, prorrogó su plazo de duración, a cuyo efecto dejó modificada la cláusula segunda del contrato social originario de dicha sociedad, sustituyéndola por la siguiente: "Segunda: El plazo de duración será de diez años a contar del día cuatro de marzo de mil novecientos setenta". — Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato de sociedad no modificadas por el citado instrumento.

Buenos Aires, abril 21 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 30 e.19|5-Nº 59.876-v.19|5|70

Expreso General Urquiza

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por escritura Nº 47, pasada al folio 62 del Registro 429 de esta Capital Federal por ante el escribano adscripto don Jorge Vast Salanouve, con fecha 16 de enero de 1970, se han producido las siguientes cesiones de cuotas y modificación de la cláusula cuarta del contrato social de "EXPRESO GENERAL URQUIZA, S.R.L.". — 1º) Los señores Francisco Oscar Di Tolve, Manuel Santos García y Armando Carlos Concetti cedieron y transfirieron a los señores Miguel Petrino (C. I. 1.520.259), Antonio Valerio (C. I. 2.733.992) y Ferruccio Mattiozzi (C. I. 3.437.608), todos italianos, domiciliados en la Capital Federal, las 416 cuotas de $ 1.000.— m|n. o $ 10.— (ley 18.188) de valor nominal cada una que tenían, quedando separados los vendedores de la Sociedad; 2º) Los demás socios dieron su conformidad para dichas cesiones y renuncias y para que la cláusula relativa a gerentes del contrato social quede redactada así: "Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Sr. José Basile, quien queda confirmado como gerente, debiendo actuar con la firma conjunta de los socios don Florencio García y don Ferruccio Mattiozzi, con las más amplias facultades determinadas en el art. 16 de la Ley 11.645, pudiendo incluso adquirir, enajenar y gravar por cualquier título el dominio de los bienes inmuebles, siéndoles prohibido únicamente comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la índole de la misma ni afianzar o garantizar operaciones de acuerdo con lo arriba establecido".

Buenos Aires, 5 de mayo de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 40,50 e.19|5-Nº 59.610-v.19|5|70

Proinvert Distribuidora

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR instrumento privado de fecha veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, don Ricardo Santiago José Nieto Orue, cedió y transfirió a la señora Beatriz Esther Pets de Lambruschini, las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que poseía en la sociedad "PROINVERT DISTRIBUIDORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizando dicha cesión y transferencia, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional; y que con motivo de esta cesión, los actuales componentes de la mencionada sociedad, don Hugo Lorenzo Lambruschini, doña Hebe Celia Lambruschini y doña Beatriz Esther Pets de Lambruschini, han resuelto reemplazar el nombre social antes citado por el de "Prolam - Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que como una consecuencia de todo lo así considerado, resuelven modificar el contrato social que los une, para adecuarlo a lo antes expuesto, modificando al efecto las cláusulas primera, cuarta y quinta, las que en lo sucesivo quedarán así redactadas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Prolam-Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios en la siguiente proporción: don Hugo Lorenzo Lambruschini cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional; Hebe Celia Lambruschini, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y Beatriz Esther Pets de Lambruschini cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. — Quinta: La Dirección, administración y gerencia de la sociedad será desempeñada en forma indistinta por cualesquiera de los socios, quienes usarán de la firma social, dos de ellos en forma conjunta, para todos los actos propios de la actividad social, con la única limitación que no podrán comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Enmendado: Pets. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 60 e.19|5-Nº 59.837-v.19|5|70

Lumar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO DE cesión de cuotas y modificación de cláusulas de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre los señores Bernardo Lubchansky, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en José Evaristo Uriburu mil quinientos sesenta y ocho, Capital Federal; Enrique Marcus, argentino naturalizado, soltero, comerciante, domiciliado en Pasteur quinientos cincuenta, Capital Federal; Pedro José Aisenberg, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Canning dos mil seiscientos veintinueve, Capital Federal; Máximo Gregorio Iagupsky, argentino, casado, empleado, domiciliado en Libertad mil quinientos cincuenta y nueve, Capital Federal; Naum Aron Iagupsky, argentino, casado, médico, domiciliado en Libertad mil quinientos cincuenta y nueve, Capital Federal y Jacobo Pustilnik, argentino, casado, médico, domiciliado en Añasco mil ciento diez y siete, Capital Federal, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar se conviene lo siguiente: Primero: Los señores Máximo Gregorio Iagupsky, Naum Aron Iagupsky y Jacobo Pustilnik, son integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada LUMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato del seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, con fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, al folio cuatrocientos treinta y nueve, bajo el número dos mil ochocientos cincuenta y siete del libro cincuenta y tres de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, siendo titulares en la mencionada sociedad, de las siguientes cuotas de capital; el señor Máximo Gregorio Iagupsky de mil cuotas por un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional; el señor Naum Aron Iagupsky de ochocientas cuotas por un valor nominal de ochocientos mil pesos moneda nacional y el señor Jacobo Pustilnik de seiscientas cuotas por un valor nominal de seiscientos mil pesos moneda nacional. — Segundo: Los mencionados señores Máximo Gregorio Iagupsky, Naum Aron Iagupsky y Jacobo Pustilnik, venden, ceden y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital en la referida sociedad a los señores Bernardo Lubchansky, Pedro José Aisenberg y Enrique Marcus, quienes se las adjudican en la siguiente proporción: Bernardo Lubchansky, mil cuotas, Pedro José Aisenberg, cuatrocientas cuotas y Enrique Marcus, mil cuotas. — Tercero: La presente cesión se realiza por el valor nominal expresado de las referidas cuotas siendo la forma de pago la siguiente: un cincuenta por ciento al contado a la firma del presente instrumento y el cincuenta por ciento restante en una cuota, el día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta, con más un interés del quince por ciento anual. — Cuarto: Mediante la presente cesión, los cesionarios pasan a ocupar el lugar, prelación y grado de los cedentes en la sociedad "Lumar Sociedad de Responsabilidad Limitada" a partir del día primero de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de la presente cesión. — Quinto: Consecuentemente con lo expuesto, los señores Bernardo Lubchansky, Pedro José Aisenberg y Enrique Marcus resuelven modificar el contrato social de "Lumar Sociedad de Responsabilidad Limitada" en las cláusulas que se indican expresamente a continuación: Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Valentín Gómez dos mil ochocientos noventa y uno, pudiendo establecer sucursales agencias, depósitos, etc., en la Capital Federal o en el interior y|o exterior del país. — Octavo: Anualmente al día treinta y uno de octubre de cada año se realizará un balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas. — De las utilidades que arroje el balance anual, se destinará un cinco por ciento y hasta que alcance el diez por ciento del capital con destino al fondo de reserva legal y otras sumas necesarias para cubrir las emergencias que resulten de las leyes sociales en vigor y que están autorizadas por la Dirección General Impositiva, como así también las reservas que pudieran convenir los socios. — El remanente si lo hubiere, o las pérdidas en su caso, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: el treinta y cuatro por ciento (treinta y cuatro por ciento) al señor Bernardo Lubchansky, el treinta y tres por ciento (treinta y tres por ciento) al señor Pedro José Aisenberg y el treinta y tres por ciento (treinta y tres por ciento) al señor Enrique Marcus. — Noveno: Solamente se podrán distribuir utilidades líquidas y realizadas y los retiros a efectuar por los socios serán convenidos expresamente dejándose constancia del acuerdo en el libro de actas de la sociedad. — Decimoprimero: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción o quiebra de uno o varios socios ni por remoción del gerente o gerentes designados en este contrato o posteriormente. — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los causahabientes del socio premuerto o incapacitado tendrán derecho a ingresar a la sociedad unificando su representación con los mismos derechos que su predecesor. — Decimotercero: En caso de liquidación de la sociedad, ella será realizada por los socios gerentes conjuntamente, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y según las siguientes normas: una vez cubiertas las obligaciones sociales, el remanente se repartirá en proporción a los respectivos capitales. — Sexto: Los cónyuges de los cedentes, señoras Amalia Levin de Iagupsky, Déborah Sidelnik de Iagupsky y Rosa Ghiano de Pustilnik, prestan expresa conformidad a la cesión de cuotas referidas suscribiendo al pie del presente contrato. — Bajo las seis cláusulas que anteceden se deja concluido el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, el original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta. — Firmado: Máximo Iagupsky. — Naum A. Iagupsky. — J. Pustilnik. — Amalia L. de Iagupsky. — Déborah S. de Iagupsky. — Rosa G. de Pustilnik. — Bernardo Lubchansky. — Enrique Marcus. — Pedro J. Aisenberg.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 156 e.19|5-Nº 59.800-v.19|5|70

Sudampelco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LOS representantes de las únicas socias de SUDAMPELCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tenedoras de la totalidad del capital social que dá derecho a voto, resolvieron, acogiéndose a lo previsto en el artículo 422, apartado 2 del Código de Comercio y concordante con las estipulaciones del artículo 11 del contrato social, de [illegible] mutuo y unánime acuerdo disuelta la mencionada sociedad, a partir del [illegible] de marzo de 1970, fecha de la escritura de disolución pasada ante el escribano Rafael Sverdloff al folio 636 del Registro Nº 28 de Capital Federal a su cargo.

Buenos Aires, 27 de abril de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 21 e.19|5-Nº 59.153-v.19|5|70

Líneas Correo Carapachay El Indio

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR INSTRUMENTO privado de fecha 11 de diciembre de 1969, don Víctor Pedro Ortiz, don Néstor Rafael Ortiz y doña Elsa María Tartara, ceden y transfieren a favor de los socios Jorge Sebastián Giordano, Julio Sebastián Ortiz, Sebastián Manuel Ortiz y don José Milossevich las doscientas cincuenta cuotas de $ 1.000 m|n. que cada uno de ellos tenían en el capital de la sociedad "LINEAS CORREO CARAPACHAY EL INDIO" S. R. L., cuya adquisición la efectúan en la siguiente proporción: Jorge Milossevich, 375 cuotas; Sebastián Giordano, 125 cuotas; Julio Sebastián Ortiz, 125 cuotas y Sebastián Manuel Ortiz, 125 cuotas. — Con motivo de esta cesión don José Milossevich, argentino, domiciliado en San Martín 315, Tigre, Pcia. Buenos Aires, se incorpora a la sociedad en calidad de socio con efecto retroactivo al [illegible] de noviembre de 1969. En consecuencia de común acuerdo los socios resuelven ampliar el plazo de duración de la sociedad y modificar las cláusulas: Primera, sexta y décima del contrato social, las que en adelante quedan redactadas en la siguiente forma: Primera: Entre las cuatro nombradas personas José Milossevich, Julio Sebastián Ortiz, Sebastián Manuel Ortiz y Jorge Sebastián Giordano queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "Lineas Correo Carapachay "El Indio", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sexta La duración de la sociedad será prorogada por quince años más desde la fecha de su constitución contados a partir del día quince de enero de mil novecientos setenta, fecha ésta de su vencimiento. — No obstante podrá disolverse total o parcialmente al finalizar cada período de cinco años si cualquiera de los socios expresara su voluntad en ese sentido, lo que deberá hacer con una anticipación de noventa (90) días mediante telegrama colacionado. — Séptima El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 1.500.000 m|n.) dividido en mil quinientas cuotas de un mil pesos ($ 1.000 m|n.) cada una de ellas, totalmente suscripto e integrado por los socios en su totalidad, correspondiendo a cada uno de ellos la cantidad de trescientas setenta y cinco cuotas (375) de un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000) cada una. — Décima La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don José Milossevich y don Julio Sebastián Ortiz, quienes la ejercerán en el carácter de gerentes y con la amplitud que a este cargo asigna el art. 16 de la ley 11.645. — Actuará uno cualquiera de ellos indistintamente para todos los efectos corrientes de la administración, pero para suscribir actos o [illegible] os que obliguen a la sociedad con terceros con la sociedad deberán firmar los dos gerentes. — También indistintamente uno cualquiera de los socios gerentes representarán a la sociedad en toda gestión administrativa ya sea ante cualquiera autoridad sea nacional, provincial o municipal, Ministerios, Secretarías y sus dependencias, Dirección Nacional de Aduanas, Aduana de la Capital y Resguardos de Zona, Prefectura Naval Argentina, Subprefecturas y Ayudantías, Administración General de Puertos, Dirección de la Marina Mercante, Ministerio de Transportes de la Nación, Caja de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles (Ex Caja de la Navegación), Dirección General Impositiva y toda otra repartición, no pudiendo comprometer la misma en negociaciones extrañas a la finalidad de la sociedad, les estará absolutamente prohibido usarla en fianzas y garantías en favor de terceros como igualmente en operaciones particulares. — El presente instrumento forma parte del contrato social de la sociedad

"Líneas Correo Carapachay "El Indio", Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus posteriores reformas precedentemente relacionadas cuyas cláusulas que no han sido modificadas por el presente quedan vigentes. — Entre líneas: Sebastián Manuel Ortiz, argentino, Av. General San Martín 315, Tigre, Pcia. Buenos Aires. Vale.

Buenos Aires, mayo 5 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 121,50 e.19|5-Nº 59.156-v.19|5|70

Alepo Industrial y Comercial

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve; entre los señores León Tufenjián, turco, soltero, de sesenta y un años de edad, con Cédula de Identidad un millón trescientos veintiséis mil cincuenta y siete, otorgada por la Policía Federal, domiciliado en Canning dos mil doscientos treinta y cuatro, piso tercero, Dpto. "A" de la Capital Federal, y Salvador González Aguirre, español, soltero, comerciante, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en Venezuela mil setecientos sesenta y siete de la Capital Federal, con Cédula de Identidad otorgada por la Policía de Tucumán número doscientos mil cuatrocientos setenta y cinco; han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada condicionada a los artículos siguientes: Primero. — Bajo la denominación ALEPO INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio del que corresponda a las Sucursales o agencias que podrá establecer en el país o en el extranjero. — Su duración es de veinticinco años a partir del primero de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Segundo. — Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a otras personas, las siguientes operaciones: Industriales: Fabricación y confección de ropas para vestir y telas en general como también todo lo relacionado con las mismas. — Comerciales: Compraventa de ropa en general, confeccionadas parcial y/o totalmente. Compraventa de telas, importación y exportación. Representación. Explotación comercial de patentes, marcas y denominaciones comerciales. — Para la realización de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — La sociedad podrá realizar sin limitación alguna todas las operaciones que considere convenientes, incluso las referidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los apartados quinto y sexto. — Tercero. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000 m.n.), dividido en doscientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una. — El señor León Tufenjián, suscribe e integra cien cuotas representativas de cien mil pesos moneda nacional. — Los aportes están constituidos por bienes consignados en el Balance Patrimonial al primero de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve, firmado por los socios. — Cuarta. — Las cuotas son libremente cesibles entre los socios. — Cada cuota confiere a su propietario en el Activo Social el derecho y la proporción numérica que la misma establece. — Los beneficios y las pérdidas inciden en proporción directa sobre las cuotas partes de cada socio. — Las cuotas son indivisibles con respecto a la sociedad. — Los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas siguen al titular en cualquier mano que se encuentren. — La posesión de una cuota importa de pleno derecho, la adhesión a las cláusulas de este contrato y a las decisiones que los socios tomen en las asambleas. — La sociedad reconoce como gerentes a ambos socios quienes tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social en las condiciones que se determinan en este contrato. — Para ser válida la firma social, deberá llevar imprescindiblemente la firma individual de los socios el aditamento "Alepo Industrial y Comercial S. R. L." — Los gerentes podrán realizar todas las operaciones ordinarias y extraordinarias de la sociedad, sin limitación de ninguna especie siempre que se relacionen con el objeto social. — También y muy especialmente podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, tanto en instituciones oficiales como privadas; como ser: Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial, abriendo cuentas corrientes, extrayendo fondos, librando cheques y documentos, descontando pagarés y otros documentos, renovando y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio sin limitaciones o exclusiones de naturaleza alguna. — Los gerentes podrán también adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir derechos reales, suscribir documento e instrumentos públicos, otorgar poderes generales y especiales, como también otorgar poderes delegando todas o parte de sus facultades. Podrán también suscribir contratos privados de cualquier naturaleza sin restricciones ni limitaciones. No podrán realizar préstamos, u torgar garantías de orden personal, aunque tengan como base o fundamento las operaciones comerciales de la empresa. Los gerentes tienen la representación de la sociedad en forma conjunta, separada o alternativamente. — Sexta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta de setiembre de cada año; a dicha fecha se practicará un balance general e inventario de los negocios, estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las amortizaciones, reservas y ajustes pertinentes, las que se harán tomando como base las disposiciones establecidas por la Dirección General Impositiva. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán proporcionalmente a los aportes del capital. — Séptima: En caso de fallecimiento, interdicción, embargo o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo ser transferidas las cuotas del socio fallecido, interdicto o incapacidad a terceras personas o a sus herederos, quienes deberán unificar personería. — Octavo: Cualquier duda, divergencia, o dificultad que se suscite entre los socios en la aplicación o interpretación o cumplimiento del presente contrato y/o entre sus integrantes, deberán someterse a la justicia de los Tribunales de la Capital Federal. Los socios renuncian irrevocablemente a solicitar por cualquier motivo la intervención judicial de la sociedad. Bajo los ocho artículos precedentes se da por formalizado el presente contrato que las partes se obligan a cumplir en legal forma y con arreglo a derecho. — Fdo.: León Tufenjian. — Salvador González Aguirre. — Buenos Aires, abril 29 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 166,50 e.19|5-Nº 59.886-v.19|5|70

Hotel Munich

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO PRIVADO de fecha 10 de abril de 1970, se efectuó las siguientes cesiones de cuotas de capital de "HOTEL MUNICH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Primero: El señor Bernardo Canaves vende, cede y transfiere a favor del señor Roberto Bernardino Canaves la cantidad de 1.059 cuotas de capital. — Segundo: El precio total convenido por la presente cesión de cuotas es de 10.500 pesos Ley 18.188. — Tercero: El señor Alberto Deprimio vende, cede y transfiere a favor del señor Juan Pedro Gol la cantidad de 1.059 cuotas de capital. — Cuarto: El precio total convenido por la presente cesión de cuotas es de 10.500 pesos Ley 18.188. — Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 1277 del Código Civil, prestan su conformidad los cónyuges de los cedentes, señoras Irma Rosa Montaño de Canaves y doña Teresa Victorina Saragnet de Deprimio. — En este estado, los señores Bernardo Canaves, Alberto Deprimio, Julián López, Julio Hugo López, Iñigo Roberto Apezechea, José Llonch, Eduardo Rey, Leopoldo Oei y Jaime Aguilo, únicos componentes de la firma "Hotel Munich" Sociedad de Responsabilidad Limitada", vienen por la presente a dar su conformidad con la operación de cesión de cuotas.

Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 36 e.19|5-Nº 59.822-v.19|5|70

Casa Roerco

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Ercoles Sgavetti, domiciliado en la calle La Crujía número cuatrocientos noventa y siete de San Andrés, y don Luis Rolleri, domiciliado en la calle Lincoln número ciento noventa de San Martín: todos argentinos, mayores de edad, casados, comerciantes y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: I) Elevar el capital social de un millón a tres millones de pesos moneda nacional de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CASA ROERCO" de la que los mencionados son únicos componentes, sociedad que ha sido formalizada por instrumento privado de fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y seis, contrato social inscripto bajo el número mil novecientos veintitrés folio trescientos treinta y tres, libro cincuenta y uno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y seis. — II) El aumento se efectúa respetando la proporción de capitales anterior para cada uno de los socios, por capitalización de utilidades, según certificación contable que forma parte de este contrato. — III) El capital social, que por este acto se eleva a tres millones de pesos moneda nacional, se divide en cuotas de mil pesos cada una y se halla suscripto e integrado en la siguiente forma: don Ercoles Sgavetti, mil quinientas cuotas, o sea un millón quinientos mil pesos moneda nacional y don Luis Rolleri con mil quinientas cuotas, o sea un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — IV) Este aumento de capital y la capitalización de las utilidades precitadas, se realiza con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — V) Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultasen cambiadas por el presente — Los contratantes en un todo de acuerdo suscriben este contrato en el lugar y fecha arriba indicado. — Ercole Sgavetti, Luis Rolleri.

Buenos Aires, abril 8 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 58,50 e.19|5-Nº 59.907-v.19|5|70

Construcciones Río Grande

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de Marzo de 1970, entre los señores Aldo Omar Barbieri, Libreta de Enrolamiento Nº 4.318.491, argentino, soltero, domiciliado en la calle Moreno Nº 624, piso 5º, Dto. "J", Capital; Ernesto Luis Belli, argentino, soltero, Libreta de Enrolamiento Nº 4.885.146, con domicilio en la calle J. M. Moreno Nº 218, piso 9º, Dto. "C", Capital; Horacio Mario Kleinman, argentino, casado, libreta de enrolamiento Nº 4.403.301, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 2879, Capital; Diana Beatriz Doctorovich de Kleinman, argentina, casada, Libreta Cívica número 6.356.729, con domicilio en la calle J. A. de Melo Nº 1967, Capital y Gustavo Roberto Rabín, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.514.474, con domicilio en la calle J. A. Pacheco de Melo 1943, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene de mutuo acuerdo por este acto, celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "CONSTRUCCIONES RIO GRANDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad en la calle Alsina Nº 1609, piso 6º, oficina 33, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y/o agencias en el resto del país y en el extranjero, como así también tener representaciones, concesiones, sucursales y/o agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal realizar toda clase de trabajos de construcción, reparación, remodelación, decoración, proyectos, dirección, ejecución de y en obras públicas y privadas. — Además podrá dedicarse a cualquier tipo de operaciones comerciales, industriales, financieras, agropecuarias, inmobiliarias, de importación y exportación en general al por menor y al por mayor, todo ello por cuenta propia, de terceros y/o en participación o asociada con terceros, o formando parte de otras sociedades de cualquier clase y naturaleza que ellas fueran aun anónimas como suscriptoras de acciones o debentures. — El presente detalle es meramente enunciativo y de ninguna manera limitativo. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha. — Este plazo quedará automáticamente prorrogado por tres nuevos períodos similares de cinco años, si no mediare oposición expresa en contrario de cualquiera de los socios, manifestada por telegrama colacionado con por lo menos noventa días de antelación al vencimiento de cada período. — Igual procedimiento se observará en caso de retiro de cualquiera de los socios, los que podrán retirarse en cualquier momento con la autorización expresa del otro socio o de los socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cinco mil pesos Ley 18.188 formado por quinientas cuotas de capital de diez pesos Ley 18.188 cada una, válidas por un voto cada una, suscriptas totalmetne por los socios por partes iguales, es decir, cien cuotas o sea la suma de mil pesos Ley 18.188 cada socio. — El capital social así fijado podrá ser aumentado en la oportunidad que lo resuelvan de común acuerdo la mayoría de los socios, como así también y de la misma manera, podrá ser modificada la forma jurídica de la Sociedad. — En este acto los socios integran la cantidad de quinientos pesos Ley 18.188 cada uno y el saldo restante se comprometen a integrarlo a los ciento veinte días de la fecha. — Quinta: La Dirección, Administración y Gerencia de la Sociedad será ejercida por los señores Aldo Omar Barbieri, Ernesto Luis Belli, Horacio Mario Kleinman y Gustavo Roberto Rabín, en forma indistinta, quienes tendrán el carácter de "Gerentes" y en tal sentido harán uso de las facultades de administración y disposición, incluyendo las establecidas en los artículos 1881 del Código Civil que encuadren a sus fines y objetos. — En el carácter indicado podrán los socios realizar en nombre de la sociedad todos los casos que requiera la actividad societaria, es decir, comprar, vender y gravar bienes, firmar escrituras públicas y privadas, conferir poderes, firmar convenios y contratos, realizar sociedades accidentales, solicitar préstamos con garantía prendaria, hipotecaria o personal, firmando al efecto toda clase de garantías y las escrituras públicas y privadas necesarias para obligar a la sociedad a su cumplimiento, constituyendo en consecuencia derechos reales; actuar ante los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judiciales; Ministerios, Secretarías, Municipalidades, Aduana y Puerto de la Capital Federal y otros, ya sean nacionales y/o provinciales, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas, Cajas de Jubilaciones e Institutos Previsionales, Policía Federal, Provincial, de Trabajo y Municipal. — Celebrar contrato de seguro y los que sean necesarios para la conservación de los bienes sociales. — Disponer para abonar y pagar los gastos propios de la administración, pudiendo escribir y otorgar recibos y cartas de pago. — Efectuar consignaciones, oblaciones, protestas y protestos y presentarse ante toda la administración pública o privada en demanda de los intereses sociales, pudiendo suscribir las documentaciones necesarias, efectuar pagos de impuestos y tasas, recabar exoneraciones o compensaciones, repetir sus pagos y realizar todos los actos y cuestiones necesarias para el desenvolvimiento comercial. — Abrir y cerrar cuentas bancarias, solicitar saldos, efectuar depósitos y extracciones, librar, endosar, girar, avalar y depositar cualquier clase de giros, vales, cheques, pagarés, y otros papeles de comercio, girar contra las instituciones bancarias en descubierto, por la cantidad así permitida y realizar toda clase de operaciones bancarias. — Actuar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales, particulares, y/o mixtos creados o a crearse, nacionales, provinciales y extranjeros, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas. — Concurrir a licitaciones, realizar toda clase de actos procesales, prorrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones y realizar pruebas e informaciones de toda naturaleza, solicitar embargos definitivos o preventivos e inhibiciones y cancelaciones, desalojos, desahucios, la quiebra o el concurso civil de los demandados con amplias y generales facultades. — El presente mandato es enunciativo únicamente y no taxativo, estando facultados los gerentes de la sociedad para usar de todas y cada una de las facultades que le acuerden las leyes en vigencia. — Sexta: Los socios podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, papeles, y cuentas de la sociedad. — La contabilidad de los negocios sociales será llevada de acuerdo a las leyes y usos del comercio. — Se practicará un inventario y un balance general al día treinta y uno de diciembre de cada año, comenzando por el presente, debiendo los balances ser aprobados por los socios en un plazo no mayor a los sesenta días de su presentación, pasado el cual no tendrán derecho a observaciones. — En oportunidad de cada balance general, se efectuarán las amortizaciones que correspondan por ley y se constituirán las reservas necesarias para atender al cumplimiento de leyes sociales y otras, las que por acta se establezcan y las del cinco por ciento para el fondo de reserva

legal hasta cumplir el máximo exigido de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.645. — Séptima: Cuando la marcha y disponibilidades del negocio lo permitan, los socios podrán efectuar retiros particulares a cuenta de las utilidades anuales, que serán cargados en sus cuentas respectivas. — Octava: Las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: La sociedad sin perjuicio de otras causas legales se disolverá: a) Al vencimiento del plazo; b) Por acuerdo de las partes en cualquier momento; c) Si la pérdida llegara al cincuenta por ciento del capital social y así lo decidieran los socios de común acuerdo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará de inmediato a esa fecha un inventario y balance general y es optativo de los socios sobrevivientes la incorporación de herederos del socio fallecido o incapacitado a la sociedad, en cuyo caso deberán los herederos unificar la representación designando un único representante que tendrá las mismas facultades, derechos y obligaciones que gozaba el socio fallecido o incapacitado. —
De todas maneras se aclara que los socios sobrevivientes se reservan el derecho de ejercitar la opción de adquirir las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado. — En este último caso los socios que continúen liquidarán a quienes corresponda el haber que resulte del balance practicado, es decir: capital, utilidades, pérdidas, cuentas, aportes y otras, cuyo pago en caso de corresponder se efectuará en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas con más el interés bancario que utilicen en esa oportunidad los Bancos oficiales para las operaciones de descuentos de documentos, firmando pagarés por la cantidad resultante. — Igual criterio se observará para la liquidación y pago de la parte del socio que resuelva retirarse de la sociedad, dejando constancia que ni en el caso de los herederos ni en el del retiro, se tomará otro valor llave que no figure en el balance general y libro rubricado de la empresa. —
En el caso de retiro de cualquiera de los socios, tienen siempre derecho a ejercitar la opción de compra de la parte los socios que continúen. — Décima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, sus herederos y representantes, sobre dudas o distinta interpretación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, ya sea que se refiere al contrato mismo o a la marcha de la sociedad, serán dirimidas sin forma alguna de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en cuestión, los que antes de laudar y en caso de discordia, nombrarán un único, quien deberá expedirse dentro de los sesenta días de su designación y cuyo fallo será inapelable ni por ante los Tribunales. — Décimoprimera: A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por los socios en forma conjunta, se practicará un inventario, especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. — Décimosegunda: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales y para toda notificación las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal y a los mismos fines constituyen domicilios especiales en los mencionados ut-supra. — Previa lectura de las cláusulas que anteceden y como ratificación de su contenido, firman las partes el presente único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Siguen cinco firmas. — Convenio aclaratorio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de abril de 1970, entre los señores Aldo Omar Barbieri, Ernesto Luis Belli, Horacio Mario Kleinman, Diana Beatriz Doctorovich de Kleinman y Gustavo Roberto Rubin, se conviene en sus calidades de únicos socios de "Construcciones Río Grande, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Alsina 1609, Capital, en modificar el contrato de constitución de la sociedad en el siguiente punto: Déjase sin efecto y sin valor alguno la cláusula séptima del contrato de constitución de "Construcciones Río Grande, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de fecha 25 de marzo de 1970. Previa lectura de lo que antecede, firman las partes el presente único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Siguen cinco firmas. — E|L.: "siguen cinco firmas", vale.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ L. 18.188 331,50 e.19|5-Nº 60.168-v.19|5|70

Peteca Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN CONTRATO privado de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta, en la sociedad "PETECA SPORT SOC. RESP. LTDA.", el señor Pedro Buchter, vende, cede y transfiere a favor del señor Teodoro Buchter y de la señora Eugenia Treblinsky de Buchter, las mil cuatrocientas cuotas de diez pesos cada una Ley 18.188; en la proporción de un mil ciento noventa cuotas para el primero y de doscientas diez cuotas para la segunda, por el precio total y convenido de pesos Ley 18.188 cinco mil. Con motivo de estas cesiones, los actuales socios han resuelto modificar el artículo cuarto del contrato social, el que quedará redactado en la siguiente forma: Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, veintiún mil; dividido en dos mil cien cuotas de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; diez, cada una distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Teodoro Buchter, un mil ochocientas noventa cuotas y la señora Eugenia Treblinsky de Buchter, doscientas diez cuotas". La señora de Buchter, es argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en esta Capital, en la calle Yerbal número 969, 8º piso, Dpto. "B". — S|raspado: Teodoro. — Vale. — E|L.: "en la sociedad "Peteca Sport Soc. Resp. Ltda.". — Vale.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 36 e.19|5 Nº 59.665 v.19|5|70

Vilar y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 22 de noviembre de 1969, doña Aída Concepción Pappatico vendió, cedió y transfirió a favor del señor Juan Carlos Marque, argentino, con domicilio en la calle José Evaristo Uriburu 1185, la totalidad de las dos mil quinientas cuotas sociales que tenía y le correspondía en la sociedad denominada: "VILAR Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose la transferencia por el precio de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con la conformidad de los restantes socios señores Antonio Loria y Arturo Vilar Muñoz, A. L. Capdevila, F. Díaz y R. E. Giménez. Que en razón de la cesión efectuada se modifica el contrato de sociedad original en el sentido de que la misma será representada, dirigida y administrada por los socios señores Arturo Vilar Muñoz y Juan Carlos Marque, con carácter de Gerentes. E|líneas: A. L. Capdevila — F. Díaz — y R. E. Giménez — con carácter de Gerentes: Todo Vale. — Buenos Aires, mayo 7 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ Ley 18.188 36 e.19|5 Nº 60.080 v.19|5|70

Emilio Giulioni

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LA sociedad EMILIO GIULIONI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha quedado disuelta, según contrato privado de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. Liquidador: socios gerentes, Emilio Giulioni y José María Martínez Martínez.
Buenos Aires, 29 de abril de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ L. 18.188 21 e.19|5 Nº 59.715 v.19|5|70

Fernández y Moscoso

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Eº 1376. — RATIFICACION. — Fernández y Moscoso S. R. L. — Número setecientos cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante comparecen: don José Moscoso Valiño, español, casado que firma "José Moscoso; don José Manuel Moscoso Martínez, argentino, casado, y don Ignacio Mateo Fernández, argentino casado; todos son vecinos de esta ciudad, domiciliados en la calle Corrientes 400, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe; así como de que los dos primeros concurren por sí sus propios derechos, haciéndolo el señor Fernández por sí y en nombre y representación de la sucesión de don José Fernández Romero, en su carácter de administrador de la misma, personería que acredita con el testimonio expedido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número dieciocho, a cargo del doctor Andrés Alberto Carnevale, Secretaría número treinta y cinco, del doctor Patricio J. Raffo Benegas, que se encuentra íntegramente transcripto al folio 2821, protocolo del año 1967 de este registro a mi cargo; y dicen: Que son en la actualidad los únicos socios de "Fernández y Moscoso" Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que justifican con las escrituras de prórroga y modificación del contrato social, otorgadas ante mí e inscriptas en la siguiente forma: Con fecha 4 de diciembre de 1959, al folio 3108, protocolo de este registro a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de febrero de 1960, bajo el número 200, al folio 6, del libro 39 de sociedades de responsabilidad limitada; y el 27 de abril de 1967, al folio 785, protocolo de este mismo registro, inscripta en el registro respectivo el 8 de marzo de 1968, bajo el número 403, al folio 49, del libro 58 de sociedades de responsabilidad limitada, conjuntamente con su escritura confirmatoria otorgada el 12 de diciembre de 1967, al folio 2821, protocolo de dicho año de este registro a mi cargo. — Que en tales caracteres, vienen por este acto a ratificar en todas sus partes la escritura número dos mil sesenta y dos, otorgada con fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, al folio cuatro mil quinientos veintinueve, protocolo del año próximo pasado de este mismo registro, y en consecuencia, renuevan la sociedad, bajo el siguiente contrato, que reproducen totalmente: Primero: Queda convenida entre los señores José Moscoso Valiño José Manuel Moscoso Martínez; Ignacio Mateo Fernández y la sucesión de José Fernández Romero, cuya representación queda unificada en el señor Ignacio Mateo Fernández, la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de FERNANDEZ Y MOSCOSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el término de cinco años a contar desde el día 28 de diciembre de 1969. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Corrientes número 400, pero podrá establecer sucursales con o sin capital determinado o nombrar agentes, en cualquier punto de la República Argentina. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra y venta de oro y plata, amonedados o no, monedas extranjeras, títulos de la deuda de la Nación, Provincias y Municipalidades de esta República, cédulas hipotecarias, títulos o bonos de bancos y cualquier otro título existente o que se creare en adelante, sea nacional o extranjero, pudiendo también comprar y vender acciones de cualquier sociedad establecida en esta República o en el extranjero; compra y venta de pasajes, ya sean aéreos, marítimos o terrestres, relativos a excursiones, y de cualquier categoría presente o futura; compra y venta de lotería autorizada; compra y venta de inmuebles y realizar cualquier otra operación mercantil inherente a su naturaleza comercial. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doce mil pesos ley 18.188, dividido en 1.200 cuotas de 10 pesos cada una, aportado por partes iguales por los cuatro socios, o sea, 300 cuotas cada uno. — Dicho capital se halla representado conforme a los valores existentes en el balance que firmado por los socios forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Ignacio Mateo Fernández y José Manuel Moscoso Martínez, que invisten el cargo de gerentes y actuarán en forma conjunta o indistintamente, teniendo las más amplias facultades y responsabilidades que acuerda la ley 11.645 y de disposición contenidas en los artículos 608 del Código de Comercio y 1881 del Código Civil, que en lo pertinente se dan por reproducidos en este lugar. — Cuando la sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones, deberán firmar conjuntamente los dos gerentes o bien uno de ellos con otro socio. — En las operaciones concernientes a lotería, la administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivamente de los señores Fernández y Moscoso Valiño, indistintamente. — Podrán realizan toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, y cualquier otro nacional o particular, sus sucursales o agencias de esta plaza o fuera de ella, pudiendo abrir cuentas corrientes a plazos fijos, hacer depósitos en dinero, títulos u otros valores, solicitar descuentos bajo la sola firma de la sociedad o por endosos de documentos, girar en descubierto, pudiendo retirar los depósitos que existen en las cuentas de la sociedad, totalmente o por extracciones parciales, para todo lo cual, librarán y firmarán las órdenes de pago, cheques, vales, endosos, transferencias y cualquier otro documento que se les requiera, no pudiendo emplear la firma en negocios u operaciones ajenas a la sociedad ni en fianzas o garantías de favor. — Sexta: La sociedad podrá también adquirir bienes inmuebles por compra u otro título; tomar o dar dinero en préstamo, tomar o dar en locación inmuebles o locales con contrato escrito o sin él y por los plazos que podrán exceder o no de seis años, constituir hipotecas sobre sus bienes, aceptar toda clase de bienes en garantía pudiendo también venderlos, hipotecarlos, gravarlos y en cualquier forma enajenarlos y aceptar bienes en pago de lo que se le adeudare, otorgando y firmando para todo ello las escrituras públicas y demás documentos que le fuera preciso con las cláusulas y condiciones que sean pertinente; conferir poderes especiales o generales y revocarlos. —
Séptima: Los socios gerentes no tendrán la obligación de dedicar toda su actividad a la sociedad y por lo tanto percibirán una retribución mensual que será fijada por una reunión de socios por mayoría de votos, pudiendo votar sobre este punto el propio socio interesado. — Además de dicha retribución, cada uno de los cuatro socios que constituyen la sociedad podrá retirar mensualmente hasta la suma de 750.— pesos cada uno que serán debitados de su cuenta personal. — El saldo deudor que arrojaren esas cuentas personales deberá ser compensado con las utilidades anuales que le correspondan una vez aprobados los balances. — Si no se distribuyeran utilidades suficientes para compensar esos saldos, los socios quedarán obligados personalmente a pagarlos a los sesenta días de aprobados los balances. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general para conocer el estado de los negocios y las utilidades líquidas y realizadas después de separar el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que establece el artículo 20 de la Ley Nº 11.645, se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Si hubiere pérdidas, se soportarán en igual forma. —
Los beneficios y quebrantos provenientes de la compra y venta de billetes de lotería pertenecerán exclusivamente por partes iguales a los socios José Moscoso Valiño e Ignacio Mateo Fernández. — Noveno: En los balances que se practiquen se tomarán las instalaciones, muebles y enseres con una depreciación del diez por ciento por año con relación a su costo. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos legales del socio fallecido hasta tres años después de la fecha de su fallecimiento, cumplido cuyo plazo la sociedad entrará en liquidación aunque faltare mayor plazo contractual para ello. — En caso de cumplirse el plazo contractual antes de los tres años, la sociedad entrará en liquidación en la fecha del vencimiento de aquel plazo. Décimo primera: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare por cualquier causa que fuere durante la vigencia de este contrato o por disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, debiendo éstos antes de comenzar a llenar su cometido, designar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — El que no acatare el fallo del árbitro tercero, incurrirá en favor del otro socio en una multa de 750.— pesos. —
Décimo segunda: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y del Código de Comercio. —
Hace constar: el Escribano autorizante que el Impuesto Fiscal se abonó en la escritura número 2062, otorgada el 4 de diciembre de 1969, al folio 4529, protocolo del año próximo pasado, de este mismo Registro. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes prestan su consentimiento, firmando ante mí, doy fe. — José Moscoso. — José M. Moscoso. — Ignacio E. Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número mil trescientos setenta y seis, del Registro número ochenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan Alberto Gardy, escribano.
— Buenos Aires, 7 de mayo de 1970.
— Lucio R. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 262,50 e.19|5 Nº 60.094 v.19|5|70

Los Tres Chanchitos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES León Sirota, Juan Ramón Villamil, en carácter de únicos actuales componentes de la razón social "LOS TRES CHANCHITOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Franklin 708, dedicada al ramo de embutidos frescos, chacinados, derivados y anexos, sociedad inscripta con fecha 30 de marzo de 1966, bajo el Nº 564, al folio 481, del libro 52 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: El ingreso a la sociedad de los siguientes señores: Oldemio Ricardo Cliver, argentino, soltero, C. I. 6.019.163. Policía Federal, con domicilio Ginastasio 3022. Ituzaingó, Prov. de Buenos Aires; Eduardo Teti, italiano, casado, C. I. 4.968.708. Policía Federal, con domicilio Anchorena 653, Capital Federal; Miguel Arcangel Corvalán, argentino, casado, L. E. 7.167.400, con domicilio Colonia 2061, Isidro Casanova, Prov. de Buenos Aires; Ramón Alfonzo, argentino, soltero, C. I. 7.171.268, Policía Federal, con domicilio Franklin 708, Capital Federal; Deonato Arévalo, argentino, soltero, C. I. 5.983.388, Policía Federal, con domicilio en Patre y Los Pardos, Hurlinghan, Prov. de Buenos Aires; Valentín Gómez, argentino, casado, C. I. 6.074.420, Policía Federal, con domicilio en Humberto Primero y Centenario, Remedios de Escalada, Prov. de Buenos Aires: Santiago Aniceto Monzón, argentino, casado, L. E. 5.806,304, con domicilio Almagro 525, González Catán. Prov. de Buenos Aires; Miguel Angel Concha, argentino, casado, L. E. 8.129.149, con domicilio Ginastasio 3022, Ituzaingó, Prov. de Buenos Aires: Aurelio Alberto Corvalán, argentino, soltero, C. I. 7.718.306, Policía Federal, con domicilio en Kilómetro 32, calle Leopardi. González Catán, Prov. de Buenos Aires; Purísimo del Valle Gutiérrez, argentino, casado, C. I. 7.714.968, Policía Federal, con domicilio Carranza 1425, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, aceptan de conformidad, declarando que conocen en todas sus partes y condiciones del contrato social existente. — Segundo: Los nuevos integrantes suscriben cuotas de pesos ley 18.188, diez ($ 10.—) por cada una, en la siguiente proporción: Los tres primeros, Cliver, Teti y Corvalan, ciento veinte cuotas cada uno, los tres subsiguientes; Alfonso, Arévalo y Gómez, noventa cuotas cada uno, y los cuatro últimos. Monzón, Concha, Corvalán y Gutiérrez, ochenta cuotas cada uno, formando un total de aportes de pesos ley 18.188, nueve mil quinientos. — Tercero: Los socios Sirote y Villamil a su vez suscriben cada uno mil cuotas de pesos ley 18.188, diez ($ 10.—). — Cuarto: Todos los importes suscriptos han sido integrados en dinero efectivo. — Quinto: En razón de ello el capital social viene modificado elevándose a la suma total de pesos ley 18.188, cuarenta y nueve mil quinientos ($ 49.500.—). — Sexto: Asimismo efectúase una nueva distribución de utilidades de la siguiente manera: Los señores Sirota y Villamil, el 30 o|o cada uno, y los socios recientemente incorporados se les adjudica el 5,05 o|o a los tres primeros, el 3.79 o.o a los tres subsiguientes y el 3.37 o|o a los cuatro últimos. — Séptimo: En lo que respecta a retiro de los nuevos integrantes, cualquiera de ellos podrá hacerlo avisando por telegrama colacionado con una antelación de treinta días; el haber que pueda corresponderle por reintegro de capital y utilidades no retiradas, se le abonará a los noventa días de su retiro; en caso de incapacidad o fallecimiento, su haber será reintegrado a los herederos dentro del mismo plazo establecido en el párrafo anterior. — Octavo: Se resuelve modificar la fecha de cierre de los ejercicios llevándola al 31 de diciembre de cada año. — Noveno: Este contrato tendrá vigencia a partir del primero de abril de 1970. — Siendo esto lo convenido por las partes, fírmase de conformidad en Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta. — J. R. Villamil, León Sirota, Cliver Oldemio Ricardo, Eduardo Teti, Miguel Arcángel Corvalán, Ramón Alfonzo, Valentín Gómez, Santiago A. Monzón, Miguel Angel Concha, Aurelio A. Corvalán. Purísimo del Valle Gutiérrez, Deonato Arévalo.

Buenos Aires, 30 de abril de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 111 e. 19|5 Nº 60.211 v. 19|5|70

Isaac R. Salem e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 23 de diciembre de 1969, el señor Chaul Salem cedió y transfirió las 3.500 cuotas de capital, de $ 1.000 m|n. de valor nominal cada una, que tenía y le correspondían en "ISAAC R. SALEM E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al 20 de octubre de 1969, a favor de sus consocios y en la siguiente proporción: Al señor Rahmoun Salem, 3.150 cuotas y al señor Isaac Eduardo Salem, 350 cuotas, apartándose totalmente de la expresada Sociedad, inclusive del cargo de administrador-gerente de la misma que desempeñaba, colocando a los cesionarios en su propio lugar, grado y prelación. — S|R.: "mayo 1970". — Vale.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 22,50 e.19|5 Nº 59.709 v.19|5|70

Arenera Estados Unidos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFERENCIA de Cuotas de Capital en "Arenera Estados Unidos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Chonev. Iordan K. a Varela Julio Santos. Entre los Sres. don Iordan K. Chonev, búlgaro, naturalizado argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Defensa número 1561, por una parte y como vendedor, y por la otra el señor Julio Santos Varela, argentino, casado, domiciliad también en esta Capital, calle Río IV Nº 1151, como comprador, se ha convenido: Primero: El señor Iordan K. Chonev cede, vende y transfiere a favor del señor Julio Santos Varela: cinco mil ochocientas (5.800) cuotas de capital social, de las que tiene y le corresponden en "ARENERA ESTADOS UNIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", valor de un mil pesos m|n nominal cada cuota, de conformidad al contrato de constitución social y posteriores modificaciones, inscriptos en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el Nº 497, folio 259, libro 27, Nº 2.642, folio 128, del libro 35, Nº 800, al folio 431, libro 36, número 540, folio 387, libro 38, Nº 52, folio 461, Libro 41, Nº 1.477, folio 167 libro 43, Nº 1.876, folio 474, libro 48, Nº 1.877, folio 474, libro 48, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión, venta y transferencia se efectúa por el precio total convenido de cien mil pesos m|n ($ 100.000 m|n) cuyo importe el cedente declara haber recibido antes de este acto a su entera satisfacción y por cuyo importe sirve el presente de recibo en forma. — En consecuencia transmite al adquirente todos los derechos y acciones que representan las cuotas de capital cedidas y transferidas, colocando al cesionario, con respecto a las mismas, en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación. — El cesionario acepta y manifiesta que conoce y se obliga a cumplir las cláusulas y condiciones que rigen a esta sociedad. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares en Buenos Aires, el día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho — I. K. Chonev. — J. S. Varela.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 58,50 e.19|5 Nº60.038 v.19|5|70

Creaciones Claudia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 28 de abril de 1970, entre Jaime Lito Vázquez, argentino, soltero, mayor de edad, empleado, cédula de identidad Nº 2.071.063, domiciliado en calle Martiniano Leguizamón Nº 3.335; Rubén Reinaldo Antonio Campo, argentino, soltero, mayor de edad, empleado, libreta de enrolamiento Nº 4.958.472, domiciliado en pasaje Martín Pescador Nº 2120 y Judith Maricela Méndez de Cazabat, argentina, casada en primeras nupcias con Castor Eduardo Cazabat, comerciante, libreta cívica Nº 2.654.832, domiciliada en calle Rivadavia Nº 4227, todos de Capital Federal, los dos primeros en sus caracteres de únicos y exclusivos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CREACIONES CLAUDIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por instrumento privado del 10 de marzo de 1970 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de abril de 1970, bajo el Nº 890 al folio 478 del libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Jaime Lito Vázquez, transfiere sus quinientas cuotas y Rubén Reinaldo Antonio Campo, cuatrocientas noventa y ocho de las quinientas que posee a favor de Judith Maricela Méndez de Cazabat. — Segunda: Esta cesión se realiza por el precio total de nueve mil novecientos ochenta pesos ley 18.188, importe que los cedentes manifiestan haber recibido antes de ahora por lo que ratifican el recibo otorgado oportunamente. — Tercera: En consecuencia los cedentes colocan a la cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación, transfiriéndoles los derechos que les puedan corresponder en la sociedad con respecto a las acciones cedidas. — De conformidad se firma por las partes este único ejemplar. — R. Campo. — Jaime Vázquez. — J. M. de Cazabat. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Rubén Reinaldo Antonio Campo, Jaime Lito Vázquez y Judith Maricela Méndez de Cazabat, quienes son personas de mi conocimiento doy fe. — Extiendo esta certificación en mi carácter de Escribano Público titular del Registro de Contratos Nº 328 de la Capital Federal. — En Buenos Aires, a 28 de abril de 1970. — Hernán A. Ordiales. — Está su sello y firma.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 63 e. 19|5 Nº 60.264 v. 19|5|70

Ruta 8

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, don Daniel Segundo Martínez, vendió, cedió y transfirió a favor de don Jesús Alfredo Cajide, la totalidad de sus cuotas de capital, que tenía en la sociedad "RUTA 8", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sean veinticinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional o sea un peso ley 18.188 cada una. — El señor Martínez renuncia al uso de la firma social y a derechos, acciones y créditos. — El artículo 5º del contrato queda modificado así: "Artículo 5º: Nómbrase gerente al señor Omar Ofilio Freyre. — El artículo 6º del contrato queda modificado así: "Artículo 6º: El gerente gozará de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y cualquier otra forma en los Bancos: Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquiera otros presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o del Estado o particulares, intervenir en licitaciones públicas o privadas, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar, contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas o intervenir en ellas como actora, demandada o testigo, tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía, transar, pagar o realizar cualquier otro acto que convenga al mejor desempeño del mandato, que podrá sustituir, entendiéndose que la presente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — El cesionario, español, vive Güemes 797 Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 45 e. 19|5 Nº 60.276 v. 19|5|70

Maquinarias San Martín

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE los que suscriben, Rubén Hugo Marchini, argentino, Cédula de Identidad número tres millones setecientos sesenta y seis, seiscientos noventa y cuatro, Policía Federal, estado civil casado, domiciliado en la Rioja dos mil seiscientos treinta y nueve|cuarenta y uno, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Antonio José Manuel Alvarez, argentino, Cédula de Identidad número dos millones ciento setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve, Provincia de Buenos Aires, estado civil casado, domiciliado en Chile un mil doscientos treinta y uno, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Vinicio Fineni, italiano, Cédula de Identidad número cinco millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y dos, Policía Federal, estado civil soltero, domiciliado en San Martín mil seiscientos sesenta y cinco, Lanús, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "MAQUINARIAS SAN MARTIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio y asiento principal de la sociedad será en Bartolomé Mitre mil setecientos ochenta y cinco, piso tercero, oficina trescientos siete, Capital Federal, con establecimientos en San Martín mil seiscientos sesenta y siete, Lanús, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir de la firma de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la comercialización, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación de maquinarias en general, sus repuestos, accesorios y herramientas y toda otra actividad comercial, industrial, inmobiliaria y financiera que la sociedad considerare conveniente, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Quinta: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ treinta mil), o sea tres millones de pesos moneda nacional (m$n. tres millones de pesos), conforme a las disposiciones vigentes hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Este capital se dividirá en tres mil cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ diez) o sea un mil pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios por partes iguales y totalmente integrados como surge del balance practicado y suscripto por los socios, el que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: Los socios reunidos podrán resolver el aumento de capital, ampliación del término de duración de la sociedad, incorporación de nuevos socios y modificaciones de las cláusulas del presente contrato. — Las decisiones se han de tomar por mayoría absoluta de capital suscripto. — Séptima: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes quedan designados gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias, pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto, con pagarés contratando con particulares o bancos o ejercer todas las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la sociedad, pudiendo otorgar poderes especiales y generales y revocarlos. — El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los tres gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar conjuntamente y estampar el sello con la denominación de la sociedad, estándole prohibido emplear la firma social en negocios ajenos a la sociedad o darla en fianza a terceros. — Octava: En caso de fallecimiento, retiro o incapacidad legal de alguno de los socios los sucesores, el socio retirado o los curadores según el caso, salvo que la unanimidad de los socios resuelva lo contrario, no tendrán ninguna ingerencia en la sociedad, pasando a ser simples acreedores de la misma por parte del capital y utilidades que les pudieran corresponder de acuerdo al balance que

se practicará al efecto, o podrán transferir las cuotas de capital que les corresponda a otros socios de la sociedad. — Será facultativo de la sociedad aceptar la cesion efectuada o pagar el crédito resultante, pero en ambos casos el crédito devengará hasta el día de su cancelación total sobre saldos, el interés corriente oficial que el Banco de la Nación Argentina perciba en sus operaciones de descuento. — Los herederos del socio fallecido o los curadores del incapaz deberán unificar la representación cuando se trate de más de una persona. — Para el caso de que un socio deseare retirarse, deberá comunicarlo a la sociedad su decisión con una anticipación no menor de tres meses por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad. — Novena: Anualmente al día treinta y uno de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganacias, sin perjuicio de los balances de sumas y saldos que se resolvieran efectuar periódicamente. — Las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios por partes iguales, es decir, el tercio para cada socio. — De las utilidades netas se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital social; asimismo podrán hacer los socios las reservas que crean conveniente para cubrir los riesgos sociales o de otra índole. — Los socios fijarán los retiros mensuales y de común acuerdo, para sus gastos personales, los que se descontarán o cargarán a la cuenta particular de cada uno. — Practicado el balance anual y hecho conocer a todos los socios, deberá ser aprobado u observado dentro de los treinta días siguientes a su presentación. — Queda establecido que vencido dicho plazo, automáticamente se considerará aprobado. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, sus miembros decidirán de común acuerdo a quien o quienes efectuarán la misma, procediendo la o las personas designadas a pagar todas las deudas sociales y distribuyendo luego el remanente entre los socios en proporción al número de cuotas que posean, sea que dicha resolución se opere al término del plazo contractual o anticipadamente. — Décima Primera: Cualquier divergencia que se plantee entre los socios o sus sucesores durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación, así como las cuestiones no previstas por este contrato, serán resueltas conforme a lo establecido en el Código de Comercio y subsidiariamente por el Código Civil. — De conformidad con las cláusulas que anteceden se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y en tres ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, dejando formalizado el presente contrato de sociedad. — Rubén Hugo Marchini. — Antonio José Manuel Alvarez. — Vinicio Frigeni. — E|l.: treinta y uno: vale. — S.r.: marzo: vale.

Buenos Aires, abril 14 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 169.50 e.19|5-Nº 60.312 v.19|5|70

Aceros Cuba

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor don Jean Christian Nissen y secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — CONTRATO. — En Buenos Aires, a los veintisiete días de abril de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Atilio Vannini, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.792.105; Leonardo Vannini, argentino, casado, con Cédula de Identidad Nº 3.452.081 de la Policía Federal, ambos domiciliados en Pasaje Cuba 760, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Alejandro Juan Bardelli, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 2.916.975 de la Policía Federal, y Teodoro García, español, casado, con Cédula de Identidad Nº 3.490.824 de la Policía Federal, domiciliados en estos dos últimos en Pasaje Cuba 761, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, hábiles para contratar y únicos socios integrantes de "ACEROS CUBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato social inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha dos de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el Nº 2632, al folio 344 del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de común y mutuo acuerdo convienen lo siguiente. — Primero: Modificar las cláusulas primera, segunda y octava del contrato social, las que quedarán con igual numeración pero con el texto que se especifica más adelante, el cual sustituye integramente al que figuraba en dicho contrato social. — Segundo: Dejar vigentes todas las demás cláusulas del contrato social original. — Tercero: El texto con que quedan las cláusulas que se modifican por este acto, es el que sigue: Cláusula Primera: La sociedad se denominará Aceros Cuba, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en el país, actualmente en Río Limay 1631 de esta Capital, pudiendo trasladar el mismo a cualquier otro lugar de la República y establecer sucursales y|o agencias en el país o en el extranjero. — Cláusula Segunda: La sociedad tendrá una duración de cuatro años contados a partir del 2 de mayo de 1968, a cuya fecha se retrotraen los efectos de la misma, considerándose prorrogado dicho término por dos años más si los socios no observan el presente contrato al momento de transcurrir el primer término de duración referido. — Cláusula Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que diere aviso a la misma por telegrama colacionado con treinta días de anticipación. — El socio saliente recibirá el valor nominal de sus cuotas aumentado o disminuido por el monto de las utilidades o pérdidas que proporcionalmente le correspondan o debiera soportar, según el balance especial que se practicará al efecto, el monto de los créditos o débitos que tuviere en su cuenta personal y la participación que le corresponda en las reservas de la sociedad a la fecha de su retiro. — El importe así determinado se le liquidará en cuatro cuotas trimestrales iguales, con más el interés que para operaciones de descuento aplique a esa fecha el Banco de la Nación Argentina. — Es condición indispensable para el retiro del socio, que esté aprobado previamente el último Inventario y Balance General. — Los socios restantes decidirán la proporción en que se distribuirá entre ellos el capital del socio saliente. — Conformes los socios con todo lo que antecede, firman el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha indicados "ut supra". — S|r.: Edad, del, contrato, tuviere. Valen. — Firmado: A. J. Bardelli, A. Vannini, L. Vannini, T. García.

Buenos Aires, mayo 5 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L 18.188, 85,50 e.19|5 Nº 60.221 v.19|5|70

Acrimetex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta, entre los señores Ismael Fernando Ferreyra, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Blanca Rosa Feralta, domiciliado en Bermúdez tres mil doscientos sesenta y nueve, Partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires y Rómulo Helguera, argentino, de treinta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Mercedes Antonia Gómez, domiciliado en Almafuerte dos mil novecientos cuarenta, San Justo, provincia de Buenos Aires, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ACRIMETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Libertad trescientos cincuenta y nueve, piso segundo, departamento "D" de esta Capital Federal; sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal e interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero del año mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina o del exterior, las siguientes operaciones: a) Distribución, venta, importación y exportación de toda clase de productos fabricados por terceros en general, compraventa de materia prima, cereales, oleaginosos, productos y subproductos agropecuarios, máquinas agrícolas e industriales y sus repuestos, su importación y exportación; b) Compraventa, importación y exportación o negociación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignación; c) Fabricación, industrialización y elaboración de cualquier producto o artículo relativo a la industria plástica, química y metalúrgica y cualquier otro producto que fuere menester y a la exportación e importación de cualquier artículo manufacturado ya sea nacional o extranjero. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cuarenta y dos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que se dividen en cuatro mil doscientas cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: Ismael Fernando Ferreyra, tres mil y Rómulo Helguera, mil doscientas. — El capital social indicado está constituído de conformidad con el inventario de muebles y útiles y balance debidamente suscripto por los socios, que forma parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios Ismael Fernando Ferreyra y Rómulo Helguera con el cargo de gerentes, los que tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Acrimetex. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — No se requerirá la firma conjunta de los socios gerentes para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar a la firma legalmente, pudiendo hacerlo cualquiera de ellos sin limitación alguna, conforme a lo previsto por el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios de común acuerdo podrán delegar total o parcialmente la administración de la sociedad en terceros. — La designación y revocación de tales mandatos deberá asentarse en el libro de actas, y sólo surtirá efectos para el interesado a partir del momento que se le notifique y respecto a terceros desde su publicación conforme el artículo trece primera parte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán todas las disposiciones relacionadas con la marcha de los negocios de la sociedad, aprobación de balances y demás resoluciones que interesan a la sociedad, que se adoptarán por mayoría de capital entendiéndose como tal el cincuenta y uno por ciento del mismo. — Octava: El uso de la firma social así como la administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de cualquiera de los socios gerentes Ismael Fernando Ferreyra y Rómulo Helguera y será suficiente la firma de uno de ellos, quienes firmarán con un sello que lleve el nombre de la razón social. — La firma social no podrá ser comprometida en asuntos de terceros, salvo que esos compromisos fuesen contraidos de común acuerdo por unanimidad de socios. — Se considerará facultades de dirección y administración de los socios gerentes sin perjuicio de las que establecen las disposiciones legales, las siguientes: a) Por cuenta propia o de tercero y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prendas, vender o en cualquier forma enajenar los mismos bienes que adquiera o ya posea, al contado, a plazos y darlos en pago, constituir hipotecas u otros gravámenes sobre los mencionados bienes, dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina, del Banco Central de la República Argentina y demás bancos oficiales, nacionales o extranjeros o particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, como así también de bancos extranjeros, con garantías hipotecarias de bienes inmuebles o prendarios de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga, solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales, como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República Argentina y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales, particulares o extranjeros, creados o a crearse, las sumas de dinero que encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la Sociedad o a su orden, o hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que no depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer renovaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer árbitros, jueces o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderado ante los señores jueces, cámaras, tribunales superiores o inferiores, Aduana de la Capital e interior de la República Argentina, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guía, censos, expedir guías y certificados de transferencia y venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzgue necesario, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes. — En caso de ventas de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le corresponden al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obliga a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de sesenta días como mínimo. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se podrán efectuar anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquiera otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios en forma personal. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales con los representantes o herederos del socio impedido, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si los herederos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — En el caso de que éstos no desearean proseguir en la sociedad, se procederá a determinar el valor de la cuota en el momento de producirse el suceso, conforme al siguiente procedimiento: a) El día que se produzca el fallecimiento o impedimento se formulará un balance general; b) El valor llave de la sociedad se determinará por el promedio de beneficios con respecto al promedio de capitales completos anteriores a la fecha que se trata; c) Luego de determinada la llave se establecerá el importe resultante y se pagará en quince cuotas iguales mensuales y consecutivas con un interés del dieciocho por ciento anual sobre cada plazo, cumaa que deberán documentarse. — Decisegunda: La sociedad, sin perjuicio de otras causas legales, se disolverá: a) Al vencimiento del plazo si no mediare acuerdo para la continuación por un plazo que se determinará a su oportunidad, debiendo asentarse en el libro de Actas y publicarse; b) Por acuerdo de las partes antes de dicho vencimiento; c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital, si alguno de los socios en tal caso lo exigiese. — En este caso se designará a la persona que proceedrá a la liquidación, con las facultades que oportunamente se le acordarán. — Decimotercera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus here-

deros sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante la vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquiera causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados no por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos de discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero, en su caso ,será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimocuarta. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los ciento veinte días posteriores al ejercicio anterior. — Decimoquinta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Codigo de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut supra. — Ismael Fernando Ferreyra. — Rómulo Helguera. — En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número 49, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Ismael Fernando Ferreyra y de don Rómulo Helguera y que fueron puestas en mi presencia. — Conste. — Buenos Aires, 10 de abril de 1970. — Hay un sello: Miguel Pando Carabassa — Escribano Público — Tit. Reg. 49. — Está su firma.

Buenos Aires, 27 de abril de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L 18.188, 324.— e.19|5 Nº 60.091 v.19|5|70

Guillermo Balboa y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Guillermo Enrique Balboa, casado con María Inés Gomez, con domicilio en la calle Pozos setecientos treinta y cinco; Enrique Loiácono, casado con María Pardo, con domicilio en la calle Rivadavia cinco mil quinientos sesenta; María Inés Gómez, casada con Guillermo Enrique Balboa, con domicilio en la calle Pozos setecientos treinta y cinco; Hugo Cozzolino, casado con Bernardette M. M Robatel, con domicilio en la calle Oro tres mil cincuenta y tres; Victoria María Esther Biel viuda de López con domicilio en la calle Azcuénaga mil treinta y ocho y Dolores Pardo, casada con Demófilo Domínguez, con domicilio en la calle Rivadavia cinco mil quinientos sesenta, todos argentinos mayores de edad y hábiles para contratar, quienes resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regira por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominción "GUILLERMO BALBOA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: El domicilio de la sociedad será en esta Capital en la calle Sarandí cuatrocientos sesenta y seis o donde se traslade en el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o exterior del país. Tercera: La duración de este contrato será de diez años con retroactividad al primero de abril del presente año. Sin perjuicio de ello, la sociedad podrá prorrogarse automáticamente por periodos de diez años, si ninguna de las partes denuncia esta cláusula con tres meses de anticipación al vencimiento del contrato. Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un Estudio de Fotos Publicitarias, y en general toda actividad relacionada con los ramos Fotográfico y Publicitario. Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188 — 30.000 (treinta mil pesos). representado por trescientas cuotas de capital de $ 100 (cien pesos Ley 18.188) cada cuota, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: Guillermo Enrique Balboa, setenta cuotas de capital o sea $ 7.000 (siete mil pesos Ley 18.188) Enrique Loiácono, treinta y cuatro cuotas de capital o sea $ 3.400 (tres mil cuatrocientos pesos Ley 18.188), María Inés Gómez, treinta cuotas de capital o sea $ 3.000 (tres mil pesos Ley 18.188), Hugo Cozzolino, cien cuotas de capital o sea $ 10.000 (diez mil pesos Ley 18.188), Victoria María Esther Biel viuda de López, treinta y tres cuotas de capital o sea $ 3.300 (tres mil trescientos pesos Ley '8.188) y Dolores Pardo, treinta y tres cuotas de capital o sea $ 3.300 (tres mil trescientos pesos Ley 18.188) Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado de acuerdo al Balance General que se acompaña y que forma parte del presente contrato que ha sido aportado por los socios en proporción a sus tenencias. Sexta: La administración y dirección de de la sociedad estará a cargo de los señores Guilermo Enrique Balboa, Hugo Cozzolino y Enrique Loiácono con caracter de socios Gerentes. Los mismos tendran el uso de la firma social, siendo necesarias dos de ellas para comprometer válidamente a la sociedad. A su vez los gerentes no podrán ser removidos sin justa causa y su nombramiento como remoción se producirá por mayoría absoluta de votos computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Códipo de Comercio. Séptima: Los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que son objeto de la sociedad bajo ningún concepto so pena de ser pasibles de exoneración y daño y perjuicios, además de lo señalado por el artículo quince de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Octava: Se fija para el primer ejercicio al socio gerente Guilermo Enrique Balboa, un sueldo mensual de mil pesos Ley 18.188, más un adicional de pesos quinientos Ley 18.1888 por gastos de representación y movilidad el que será cargado a gastos generales, atento a su especialización en la materia objeto del presente contrato. Anualmente podrá ajustarse de común acuerdo. Novena: Los socios gerentes podrán comprar y vender a nombre de la sociedad, arrendar y tomar en arriendo edificios u oficinas para la actividad de la sociedad, avalar y permutar a nombre de la Sociedad. Para todos los casos de derechos reales se necesitará el consentimiento de todos los socios gerentes con excepcion de las operaciones inmobiliarias ya sea por compraventa o hipoteca en donde se requiere el asentimiento de los socios que representen no menos del setenta y cinco por ciento (75 o|o) del capital podrán efectuar operaciones de toda clase con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios, sean nacionales, provinciales, extranjeros y particulares, aceptando sus cartas orgánicas — Para todas las operaciones bancarias se requieren las firmas de dos socios gerentes precedidas con el sello de la sociedad, ya sea para la firma de cheques, giros, letras, avales, cartas de créditos documentarios, así como también para cualquier operación bancaria, pudiendo además solicitar cualquier clase de crédito con las limitaciones precedentemente expuestas. — Ningún socio podrá usar la firma social para fianzas, garantías a terceros, ni realizar cualquier otra operación que puidera comprometer a la sociedad. — Los socios gerentes podrán hacer cualquier otra operación siempre que se ajuste a las disposiciones del mandato y a lo que establece el Código de Comercio, la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y lo señalado en la cláusula séptima. — Décima: La sociedad cerrará sus ejercicios anuales el treinta y uno de diciembre de cada año. — En dicha fecha se realizará un inventario general de todos los bienes de la sociedad. — Las existencias serán valuadas a precio de compra. — Las amortizaciones sobre los bienes serán efectuadas de acuerdo a los coeficientes fijados por la Dirección Impositiva para la liquidación del impuesto a los réditos. — En general, los balances serán efectuados de acuerdo a las normas y principios contables en vigor y serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los noventa dias subsiguientes al cierre del mismo, quedando definitivamente aprobado a los treinta días de dicho plazo si no mediara observación por parte de los interesados. — Décima Primera: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente firma: a) 5 (cinco) por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el 10 (diez) por ciento del capital social; b) El remanente podrá afectarse en parte a la constitución de otras reservas que se juzguen necesarias y el resto se distribuirá en concepto de dividendos entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Cuando la sociedad arrojare quebrantos durante tres ejercicios consecutivos o si éstos superan en años alternativos el cincuenta por ciento del capital, la sociedad estará en condiciones de ser disuelta y proceder a su liquidación. — La pérdida que resulte del balance de liquidación será debitada en las cuentas particulares de cada uno de los socios en proporción al capital aportado. — Décima Segunda: Cualquier retiro de socios con anterioridad al vencimiento del contrato, se efectuará previa la notificación por telegrama colacionado con anticipación no menor de sesenta días. — El socio saliente deberá ofrecer sus cuotas de capital a los demás socios y en caso de que éstos no lo acepten tendrán libertad de acción para ofrecerlas a terceros extraños a la sociedad. — En caso de que los socios acepten adquirir las cuotas del saliente, el importe reintegrable será el obtenido luego de considerar el monto originalmente suscripto e integrado, más la cuota parte de las reservas constituidas. — Las utilidades emergentes a la fecha de la comunicación de su retiro y más o menos el saldo de su cuenta particular. — Bajo ningún concepto se pagará valor llave por esta transferencia. — Una vez obtenido el monto de esta cesión, el mismo se pagará en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés, salvo expreso acuerdo. — Décima Tercera: En caso de muerte o incapacidad de los socios, los herederos o derechohabientes podrán continuar en la sociedad unificando su personería. — En caso de optar por no continuar con los negocios sociales se procederá a la disolución parcial, según balance a la fecha del deceso o de la declaración de su incapacidad. — En este caso los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz, en las mismas condiciones fijadas en la cláusula novena y en la proporción a sus tenencias, dejando constancia que no habrá valor llave para la determinacion de estos importes. — Décima Cuarta: Para el caso de liquidación parcial o total, de acuerdo a lo fijado en las cláusulas octava, novena y décima, la misma estará a cargo de los socios gerentes. — Las liquidaciones en estos casos deberán ajustarse a las normas fijadas precedentemente, y en lo no legislado en base a las disposiciones estatuidas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Mientras tanto los socios no podrán efectuar ningún retiro bajo cualquier concepto sin antes haber abonado a la totalidad de los acreedores. — Décima Quinta: En caso de disidencia entre los socios sobre cualquier punto de este contrato o divergencias que puedan suscitarse sobre la marcha de la sociedad, la misma será resuelta en forma amistosa por un comerciante o contador público nacional de conocida solvencia moral, designado por las partes o propuesto por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien determinará sobre el punto en cuestión, siendo su fallo inapelable. — El socio que se alzara contra el citado pronunciamiento deberá abonar a los restantes la suma de diez mil pesos Ley 18.188 ($ 10.000), importe que se acreditará proporcionalmente a sus aportes en sus cuentas particulares con cargo al apelante. — Con prescindencia de lo anterior y en caso de duda sobre la resolución adoptada, cualquiera de los socios tendrá derecho a recurrir a la vía judicial dando por finalizadas las gestiones extrajudiciales, sin poder ser materia de discusión la multa aplicada. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los socios dejan constituida esta sociedad de responsabilidad limitada en lugar y fecha arriba señalados y proceden a firmar de plena conformidad cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Guillermo Enrique Balboa. — Enrique Loiácono. — María Inés Gómez. — Hugo Cozzolino. — Victoria María Esther Biel viuda de López. — Dolores Pardo.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 289,50 e.19|5 Nº 60.129 v.19|5|70

Autopartes

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. — En Buenos Ares, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta, entre los señores José Hochman, argentino, casado, C. I. Nº tres millones trescientos ochenta y siete mil novecientos noventa y ocho, nacido el veinte de marzo de mil novecientos treinta y tres, comerciante, domiciliado en la calle José Gervasio Artigas mil seiscientos cincuenta y nueve, séptimo piso, departamento veinticuatro de esta Capital; Sara Gutman de Holzstein, argentina, casada, nacida el dieciséis de junio de mil novecientos once, comerciante, domiciliada en la calle Corrientes cuatro mil setecientos nueve, segundo piso, departamento veintiocho, Capital; y Rosa Hilda Hochman, argentina, soltera, C. I. Nº seis millones trescientos treinta y cinco mil ciento uno, domiciliada en la calle Lazcano dos mil setecientos cuarenta y cuatro de la Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "AUTOPARTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios será el de la calle Rojas Nº dos mil cuarenta y cinco, Capital Federal, sin perjuicio de sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de enero del corriente año, fecha en la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la compra, venta fabricación, distribución de partes de carrocerías y repuestos para automotores en general y realizar cualquier otra actividad comercial o industrial útil y lícita en la que la sociedad se resuelva a operar. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de seis mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho que se divide en seiscientas cuotas de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, suscriptas y aportadas por partes iguales por cada socio, o sea doscientas cada uno. — El aporte de capital indicado es efectuado por los socios en mercaderías de conformidad con el inventario que debidamente suscripto por ls socios forma parte integrante del presente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por dos de los tres socios, designándose en este acto con el cargo de gerente a los socios José Hochman y Sara Gutman de Holzstein. Los mencionados precedentemente tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones de su firma personal a continuación de la fórmula "Autopartes, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Se requerirá la firma conjunta de los dos gerentes para cualquier clase de operación que realicen para la sociedad o para representar la firma legalmente. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos; o para recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales; como garantes aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los Bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos. hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos judiciales, con facultad de comprometer en árbitros, juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por opoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, ratificar y confirmar y aclarar actos jurídicos. Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los em-

piezados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantos veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales. — Igualmente, todos, se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, con la sanción de pérdida de las utilidades a favor de la misma por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que esta sea debidamente comprobada, para lo cual se admitirán todos los medios de pruebas legales. — Para el caso contrario se requerirá la conformidad de todos los socios. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tendrán prioridad en la compra en la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. —

Décima Primera: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se requiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiendose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada una de los socios con su firma personal. — Décimo Segunda: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro del negocio; aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades. o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal donaciones, suscripciones, etcétera y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o total o parcial de cualqiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola representación. — Décima Cuarta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a su liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima Quinta: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décima Sexta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o incumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o o en el mismo durante la vigencia o en el momento de la liquidación o disolución total o parcial, por cualquiera causa que fuere serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso será inapelable y tendrá para cada una de las partes el carácter de cosa juzgada. — Décima Séptima: A los efectos de lo dispuesto en los artículos veintiuno y veinticinco de la Ley de Sellos (t. o. mil novecientos sesenta y uno), se deja constancia que la presente sociedad se transformará en sociedad anónima por unanimidad en el momento en que los socios consideren llegado el momento oportuno. — Décima Octava: Para todo cuanto no esté prevista en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios firman tres ejemplars de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y la fecha designado ut supra. — Siguen tres firmas. — Buenos Aires, 29 de abril de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 309 - e.19|5-Nº 60.096-v 19|5|70

Calti

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante; se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. José Pedro Timo, argentino, casado, con domicilio en la calle Agustín Alvarez 1350, departamento 2, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Adelina Suárez, argentina, soltera, con domicilio en la calle Ameghino 787, Exaltación de la Cruz, Provincia de Buenos Aires y Julio Héctor Timo, argentino, casado, con domicilio en la Avda. Juan B. Justo 9100, Pabellón 4, departamento 206, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de CALTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la calle Superí 1486 de esta Capital, pudiendo trasladarla a cualquier otro punto de la Capital Federal o Gran Buenos Aires, sin que ello sea necesario hacerlo constar en el contrato social. — Segunda: Objeto: El objeto de la sociedad es la venta y distribución de cueros elaborados y semielaborados por cuenta propia o de terceros, como así también de derivados y artículos manufacturados con dicho material en el país o el extranjero, pudiendo tener representaciones en el mismo o en otros ramos. — Tercera: Capital Social: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional que es aportada por los socios en la siguiente forma: Un millón cien mil pesos moneda nacional por José Pedro Timo en un automóvil marca FIAT 1500-C, modelo 1967, Berlina 4 puertas, motor FIAT 561.569, chasis FIAT 0.708.231, cédula de identificación del automotor B-217.932; Cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo por Adelina Suárez y cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo por Julio Héctor Timo, según balance debidamente firmado que hace parte integrante del presente contrato. — El capital social está dividido en un mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, concurriendo los nombrados socios en el mismo orden con un mil cien, cincuenta y cincuenta cuotas, respectivamente. — Cuarta: Gerencia: En este acto se designan gerentes: José Pedro Timo, quien actuará y tendrá sólo el uso de la firma: Adelina Suárez y Julio Héctor Timo, quienes actuarán en forma conjunta, anteponiendo todos los nombrados gerentes a sus firmas individuales el nombre de la sociedad. — Los datos personales de los nombrados gerentes ya constan en este contrato. — Los gerentes podrán realizar todos los actos, contratos y convenciones para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ante todas las reparticiones públicas y privadas en el orden nacional, provincial, municipal y otros: tribunales y fueros, bancos oficiales y particulares; otorgar poderes generales y especiales y revocarles; firmar escrituras públicas, etcétera. — Esta enumeración es solo enunciativa y no limitativa de las facultades de gerencia, que son amplias a los fines de llenar totalmente los cometidos de la sociedad. — Sólo les queda prohibido comprometer la firma social en otras gestiones que las propias de la sociedad. — Quinta: Balance: Se practicará un balance general al cierre de cada ejercicio, que se efectuará el treinta y uno de diciembre de cada año debiendo ser aprobado por los socios mediante sus respectivas firmas en el libro inventario. — Las ganancias y pérdidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: el cincuenta por ciento a José Pedro Timo el treinta por ciento a Adelina Suárez y el veinte por ciento a Julio Héctor Timo. — De la ganancia deberá previamente deducirse el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Sexta: Duración: La duración de este contrato se fija en diez años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta, pudiendo cualquiera de los socios retirarse después del primer año de vigencia del mismo, por voluntad expresada mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, con una anticipación de tres meses. — Séptima: Fallecimiento: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de un socio, los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por disolver la sociedad o continuar el giro de la misma, abonando dentro de un plazo máximo de seis meses a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado el valor real de los bienes y de las utilidades que les correspondan según liquidación a practicar a tal efecto. — Octava: Arbitraje: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios hasta la liquidación total de la sociedad será sometida al tribunal de arbitraje general de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes constituyen domicilios especiales en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones. — En prueba de conformidad se otorga y firma el presente en la ciudad de Bunos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Julio Timo. — José Pedro Timo. — Adelina Suárez. — E|L: Nacional. Vale.

Buenos Aires, abril 9 de 1970.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 144 e.19|5 Nº 60.189 v.19|5|70

Argenplas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y siete días del mes de abril de 1970, entre los señores Raymundo Argentino Dal Lago, argentino, domiciliado en la calle Austria 2128, departamento 1, de esta Capital; Norberto Juan Dal Lago, argentino, domiciliado en la calle Piedras 715, 4º piso G, de esta Capital, y Oscar Raimundo Dal Lago, argentino, domiciliado en la calle Jean Jaurés 989, piso 2º, dto. A, de esta Capital Federal, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de ARGENPLAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle San Luis 3181, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias o representaciones en la Capital Federal, interior o exterior de la república. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha del presente contrato. — La Sociedad puede ser disuelta por decisión unánime de los socios antes de la expiración del término de duración. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos de cualquier naturaleza; a la importación y exportación, compra, confección y fabricación y venta y distribución de mercaderías, productos, maquinarias y materias primas en general; la explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el transporte terrestre, fluvial y marítimo de mercaderías en el país o el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad. — Cuarta: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse como socio o accionista. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 treinta mil ($ 30.000) dividido en tres mil cuotas de pesos ley 18.188 diez pesos ($ 10) cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción; don Raymundo Argentino Dal Lago, mil cuotas, o sea pesos ley 18.188 diez mil ($ 10.000), don Norberto Juan Dal Lago, mil cuotas o sean pesos ley 18.188 diez mil ($ 10.000) y don Oscar Raimundo Dal Lago, mil cuotas, o sean pesos ley 18.188 diez mil ($ 10.000). — Dicho capital se halla totalmente integrado por los socios, según así resulta del balance que por separado se firma y forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser o no socios. — Cada uno de ellos podrá actuar indistintamente, a los efectos y de acuerdo con los artículos trece, catorce, quince, dieciséis y veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y modificaciones dispuestas por el presente contrato. — Los gerentes además de las facultades que le reconocen las leyes y de las que pueden acordárseles por la sociedad, podrán efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con las autoridades públicas, con particulares, sociedades o bancos, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial Argentino, Central de la República o cualquier institución de crédito nacional, provincial o extranjera, sus agencias y sucursales, aceptando en cada caso sus cartas orgánicas y reglamentos. — Entre éstos actos y contratos se incluyen especialmente la realización de todas operaciones financieras o bancarias con provisión de fondos o en descubierto, caja de ahorro, plazo fijo o de cualquier tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, o descontar dinero, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales, en fin, todo cuanto más guardase directa o indirectamente relación con el objeto social a cuyo efecto las atribuciones precedentes son meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: Quedan nombrados en este acto gerentes, los socios señores Raymundo Argentino Dal Lago, Norberto Juan Dal Lago, Oscar Raimundo Dal Lago. — La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres (3) gerentes. — En cambio, el uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos (2) cualesquiera de los gerentes nombrados. — Queda establecido que para los endosos de cheques y giros a los efectos de su depósito en las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la sola firma de uno (1) cualquiera de los gerentes nombrados. — La facultad de usar la firma social no comprende las negociaciones ajenas al giro de la sociedad ni puede comprometerse en operaciones particulares de los gerentes, en garantía o fianzas a favor de terceros, ni en préstamos a título gratuito. — Octava: Cualesquiera de los gerentes designados podrá representar en juicio a la sociedad, ya sea actora o demandada, a cuyos efectos podrá actuar individual e indistintamente. — Novena: Anualmente el día 30 de junio se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y la evolución financiera de la sociedad. — En la confección del mismo se harán las amortizaciones de los bienes de uso e intangibles como así el castigo de las cuentas dudosas y se creará la previsión de la ley 11.729 y demás que sean necesarias para obtener el saneamiento completo del patrimonio social. De las utilidades líquidas se destinará el cinco (5) por ciento para la constitución de la Reserva Legal hasta que ésta alcance el diez (10) por ciento del capital social y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiee, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima: El Balance e Inventario General serán presentado para conocimiento y aprobación dentro de los cuarenta y cinco días de cerrado el ejercicio anual y quedará automáticamente aprobado, si dentro de los quince días de su presentación no mediare oposición por parte de los socios, la que deberá ser formulada por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad. — El retiro de todas o parte de las utilidades que arrojen los balances anuales llevará implícita a aceptación de los mismos por el socio que no lo hubiere formulado expresamente. — Décima primera: Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus cuotas de capital, salvo que exista conformidad unánime de los restantes socios que autorice dicha cesión. — Los socios en cambio podrán cederse recíprocamente, parcial o totalmente sus cuotas de capital. — El valor de las cuotas de capital, se establecerá en base a un balance que se practicará al día en que se verifique la cesión de cuotas y en el que se tomará como valor llave del negocio el que se determine de común acuerdo entre los socios, o en su defecto, el que un perito contador designado por las partes, establezca conforme con el sistema técnico aceptado por la Dirección General Impositiva en los juicios sucesorios. — En cuanto a los Bienes de Uso, de Cambio, etcétera, el valor que se les asignará será el que corresponda en ese momento. — El pago de las cuotas será hecho en la forma y con los intereses indicados en la cláusula d'ecima

cuarta. — Décima segunda: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes y toda otra resolución de interés para la sociedad serán decididas con el voto favorable de socios que representan la totalidad del Capital Social. — El voto de los socios deberá producirse personalmente o por mandatario con poder suficiente. — Los acuerdos y decisiones que se tomen se harán constar en un libro de actas rubricado que la sociedad llevará al efecto, debiendo los mismos ser firmados por los socios con cuyos votos se hayan podido tomar válidamente las resoluciones que contenga. — Décima tercera: En cualquier momento los socios podrán decidir la transformación de esta sociedad en otro de tipo jurídico distinto, ya sea en comandita simple, por acciones o en sociedad anónima. — Décima Cuarta: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriera el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance para establecer el haber que en la misma correspondía al causante. — Dicho balance se realizará en la forma indicada en la cláusula décima primera. — Los herederos bajo una sola representación tendrán el contralor que establece el Código de Comercio hasta el momento que se determine dicho haber. — Los socios sobrevivientes tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones: a) Continuar solos la Sociedad, adquiriendo las cuotas del socio fallecido; b) Admisión e incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación; c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas que deberán suscribir e integrar las cuotas del socio fallecido. — No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos, en seis (6) cuotas iguales con vencimiento a los tres, seis, nueve, doce, quince y dieciocho meses de plazo respectivamente, a contar del deceso, con más el interés que cobre el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento, por los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos, a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Décima quinta: En caso de liquidación de la sociedad será llevada a cabo por los socios o por los sobrevivientes en unión de un solo representante del fallecido y después de abonado el pasivo social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivos capitales. Décima sexta: Toda divergencia entre los socios o duras de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o sus consecuencias, en el período de funcionamiento o liquidación de la Sociedad, será resuelta en la ciudad de Buenos Aires, por árbitros amigables componedores, que nombrará cada uno de los grupos en disidencia y si los árbitros no laudaran por unanimidad, se llevará en apelación a un tercer árbitro que designarán los árbitros primeros y si los árbitros no se pusieran de acuerdo en dicha designación, se designará como árbitro tercero inapelable al señor Presidente del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, de la Capital Federal, como última instancia, renunciando desde ya las partes a toda acción judicial, salvo los casos de nulidad; debiendo las partes en divergencia designar su árbitro respectivo dentro de tres días de planteada la divergencia o duda y vencido este término presentar dentro de ocho días los puntos que sometan al arbitraje, cuyos puntos formarán junto a los demás recaudos de este artículo, el compromiso arbitral que deberá ser suscripto dentro de ocho días de vencido el término para la presentación de los puntos. — Los árbitros se expedirán en veinte días hábiles, después de cerrada la prueba, que se producirá como lo resuelvan los árbitros. Cualquier obstáculo a la substanciación del arbitraje supondrá una multa de pesos Ley Nº 18.188 quinientos (500.—) a quien incurriera en el mismo. — Si alguna de las partes no se aviniera a cumplir el procedimiento señalado, se substanciará el proceso en rebeldía. — Las notificaciones se harán bajo firma personal o telegrama colacionado a los domicilios constituídos en este contrato. — Los plazos son días hábiles y el procedimiento en tribunal de alzada será el mismo que para el inferior. Cualquier desinteligencia de los árbitros primeros en cuanto al procedimiento, será resuelta por el árbitro tercero. — Cuando no hubiere un plazo para cualquier procedimiento, el máximo serán ocho días. — Décima séptima: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conforman con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo tales cláusulas las partes dan por formalizada esta sociedad obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y firmando todos los socios de conformidad el presente, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sobre raspado vale: Norberto Juan Dal Lago, provisión, bastará, anualmente. — Interlineado vale: y siete, formulado, distinto. — Tachado no vale: y si los árbitros primeros. — Fdo.: Raymundo Argentino Dal Lago. — Norberto Juan Dal Lago. — Oscar Raimundo Dal Lago. — Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L.18.188 339 e.19|5 Nº 60.056 v.19|5|70

Hernández y Alferi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabiidad Limitada. — Entre los señores Agustín Hernández, casado en primeras nupcias con Emilia González, de 42 años de edad, argentino, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.108.870 domiciliado en la calle Monte 3673 de la Capital Federal y el señor Roberto Edmundo Alferi, casado en primeras nupcias con Norma Ciani, argentino, comerciante, de 38 años de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal 7.477.540, domiciliado en la calle Santos Dumont Nº 2454 de la Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo 1º: Queda constituida entre los firmantes una sociedad de Responsabilidad Limitada a contar desde el 1º de enero de 1970, que se denominará "HERNANDEZ Y ALFERI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, calle Santos Dumont Nº 2454, el cual puede ser trasladado y establecer sucursales dentro o fuera del país. — Segundo: Su objeto principal será dedicarse a la explotación de un taller de chapa y pintura de automóviles pudiendo realizar cualquier otra actividad con el ramo principal en cuanto sea afín con éste. La Sociedad podrá además comprar bienes muebles; o inmuebles dentro y fuera del país, y realizar cualquier otra actividad y directa o indirectamente vinculadas con su objeto. Podrá asimismo formar parte de otra Sociedad creada o a crearse, ya sean civiles, comerciales, suscribiendo aportes de capital y ejercitando todos los derechos que le acuerden los contratos respectivos. A los efectos de sus fines la Sociedad podrá realizar cualquiera actividad relacionada con el mismo. — Tercero: Se fija el capital social en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, aportado por partes iguales cada uno de los socios, o sea su equivalente para cada uno de ellos, pesos Ley 18.188 dos mil quinientos pesos, total pesos Ley 18.188 cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas o su equivalente pesos Ley 18.188 quinientas cuotas de diez pesos cada una totalmente suscriptas e integradas en instalaciones, herramientas y maquinarias, según balance adjunto debidamente autenticado las cuales han sido cubiertas por ambos socios. El capital de la sociedad podrá ser aumentado hasta la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal o su equivalente en pesos Ley 18.188 diez mil pesos (diez mil pesos), cuyas cuotas de capital serán suscriptas preferentemente por los socios suscriptores. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el plazo de tres años a contar desde el 1º de enero de 1970, pudiendo ser prorrogada por otro término igual. Cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución anticipada de la misma en oportunidad del cierre de cualquier ejercicio social, debiendo para ello, preavisar al otro socio por medio de telegrama colacionado, expedido con 90 días de anticipación. El socio o socios remanentes tendrán opción para hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al saliente de acuerdo al balance su capital y utilidades al plazo de un año, en cuotas trimestrales iguales, sin interés. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio señor Agustín Hernández, quien actuará en calidad de gerente, y tendrá el uso de la firma social para todos los negocios que formen el objeto de la Sociedad, a excepción del compromiso de fianzas y obligaciones a favor de terceros, que estarán prohibidas. Así podrá prestar o tomar dinero prestado con garantía real o personal, o prendaria, adquirir, enajenar o gravar con derechos reales cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, título, acciones y hacer y aceptar daciones en pago y cesiones de derechos o créditos. El ejercicio de la administración de la Sociedad, tendrá todas las facultades necesarias para ejercer ampliamente sus funciones, sin más limitaciones que no comprometerla en presentaciones a título gratuito o en fianzas a favor de los mismos gerentes o de terceros, debiendo emplear la firma social únicamente en los negocios de la Sociedad. — Sexto: Anualmente al día 31 de diciembre de cada año, se practicará balance general e inventario de acuerdo con las normas vigentes. Previamente se destinará el 5 % de las utilidades para la formación del fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá o las pérdidas se soportarán por partes proporcionales al capital aportado por cada uno de los socios. Los balances se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los 30 días no fueran impugnados fehacientemente por telegrama colacionado por cualquiera de los socios. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad que disuelta, formalizándose la distribución de los haberes de los socios, unificándose personería los herederos del fallecido, haberes que serán abonados en la misma forma citada para la disolución anticipada. — Octavo: En caso de liquidación de la Sociedad, ésta se realizará por los mismos socios, con la amplitud de facultades que le acuerda este contrato y las del Código de Comercio en su remplazo y sus leyes conexas. — Noveno: Para todas las dudas, diferencias o divergencias que se susciten entre los socios o entre éstos y sus herederos, serán dirimidas por los árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable, renunciando a concurrir ante los Tribunales de Justicia. En prueba de conformidad, dejan las partes constituida la sociedad "Hernández y Alferi Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando el presente en la ciudad de Buenos Aires, a 28 de abril de 1970. — Fdo.: Agustín Hernández y Roberto Edmundo Alferi.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 126.— e.19|5 Nº 60.016 v.19|5|70

Maqui-Centro

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 561. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos noventa y nueve. — En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre Provincia de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta, ante mí, Escribana Autorizante, comparecen doña Elisa Graña de Alvarez Román de estado civil viuda, de nacionalidad española, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos trece, domiciliada en la calle Maza número cuatrocientos treinta y dos de la Capital Federal; y don Enrique Tortonesi, de estado civil casado, de nacionalidad argentina, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos veinticuatro mil novecientos noventa y siete, domiciliado en la calle Itapirá número dos mil doscientos veintinueve, Valentín Alsina, jurisdición de esta Provincia, ambos comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen celebrar el siguiente contrato de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Ambas partes convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo la denominación de "MAQUI-CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá domicilio en la Capital Federal, calle Uruguay número setecientos cuarenta y tres, piso primero, oficina ciento nueve, el que podrá trasladar así como establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier parte de la República y del extranjero. Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro respectivo, retrotrayendo sus efectos al día primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve. Sin perjuicio del plazo señalado, la sociedad podrá disolverse antes del vencimiento del término, después de transcurridos dos años de vigencia del contrato, a pedido de cualquiera de las partes. Esta deberá comunicar su deseo de dar por terminado el contrato a la otra por telegrama colacionado con ciento ochenta días de antelación. Al vencimiento de dicho plazo la sociedad será liquidada. Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cuatro mil pesos (4.000) dividido en cuatrocientas cuotas de diez pesos, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: la señora Elisa Graña de Alvarez Román, trescientos noventa y cinco cuotas de diez pesos cada una o sea tres mil novecientos cincuenta pesos y el señor Enrique Tortonesi cinco cuotas de diez pesos, o sea la suma de cincuenta pesos. El total del capital ha sido aportado en bienes muebles y útiles en un todo de acuerdo con el balance adjunto, el que firmado por las partes se considera integrante de este contrato. Cuarta: El objeto social lo constituye la compraventa, distribución, importación y|o exportación de máquinas para oficina, de escribir, sumar, calcular, de contabilidad etc., pudiendo para el cumplimiento de sus fines realizar cualquier operación que directamente o indirectamente se relacionen con su objeto social. A tal efecto podrá comprar, vender, ceder, transferir, gravar, permutar y disponer a cualquier título de bienes muebles o inmuebles. Quinta: La gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivo de la señora Elisa Graña de Alvarez Román, quien tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social con las más amplias facultades, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del comercio de la sociedad o que no tengan afinidad con el objeto de la misma, ni garantías o fianzas de terceros. Sexta: La socia gerente podrá actuar en representación de la sociedad ante toda clase de instituciones o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, particulares y oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno Nacional, de las Provincia, Ministerios, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquier otra institución bancaria sea oficial, mixta o particular existente o que se cree en el futuro, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. Podrá asimismo otorgar poderes especiales o generales y representar por sí o por apoderado a la Sociedad ante los Tribunales Nacionales, Provinciales y|o Municipales sean éstos de la Capital Federal o de las Provincias. Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio. El mismo deberá ser puesto a consideración de los socios dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio. Si no fuera observado dentro de los treinta días de la fecha de su terminación, automáticamente se considerará aprobado. Las utilidades que resulten una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirá entre los socios en proporción a sus acciones, procediéndose en igual forma para el caso de existir pérdidas. Octava: La sociedad no se disolverá por incapacidad legal o física de cualquiera de los socios pudiendo el socio restante optar por continuar la sociedad con los herederos o sucesores del incapacitado fallecido. A tal efecto, éstos deberán unificar su representación. Novena: En caso de liquidación de la sociedad, sea debido al vencimiento del término previsto para su vigencia, sea por cualquier otra causa, actuará como liquidador el socio gerente. Décima: A los efectos de lo dispuesto en los artículos veintiuno y veinticinco de la Ley de sellos (T.O. 1961) se deja constancia que la presente sociedad se transformará en sociedad anónima en el momento que los socios por unanimidad, consideren llegado el momento oportuno. Decimoprimera: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Leída que les es a los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. E. Graña de Alvarez Román, Enrique Tortonesi. Ante mí: Marta L. L'Hoste. Está mi sello. Concuerda con su escritura matriz pasada al folio 561 del Registro número 115 a mi cargo, doy fe. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio en tres fojas de Actuación Notarial números 5204488 y sus correlativas posteriores hasta la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Marta Lyda L'Hoste (Escribana). Buenos Aires, 13 de abril de 1970. Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.1888 186 e.19|5 Nº 60.069 v.19|5|70

Pía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Pía Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura Número Ochocientos Doce. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores doña María Teresa Codolosa, con la Cédula de Identidad número tres millones ochocientos sesenta y nueve mil ciento cincuenta y uno, de la Policía Federal, de estado soltera, argentina, domiciliada en la Avenida del Libertador número dos mil doscientos dos, sexto piso, y don Alberto Horacio Carrara, con la Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil trescientos setenta de la Policía Federal, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Bogotá dos mil setecientos ochenta y nueve, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada objeto de esta escritura que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "PIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales, representaciones y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero y tendrá una duración de noventa y nueve años, a contar de la fecha. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a representaciones en general, ya sea de carácter civil o comercial, administración de bienes, participaciones en sociedades inmobiliarias o de otra naturaleza y realizar cualquier clase de negocios u operaciones que los socios de común acuerdo determinen. — A los efectos expresados podrá constituir toda clase de sociedades o adquirir participación en ellas y oportunamente modificarlas, disolverlas o liquidarlas, adquirir toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes o automotores, constituir o ceder derechos reales o personales, tomar dinero prestado del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Nación Argentina y demás Bancos oficiales y privados, como así también de sociedades y particulares, efectuar préstamos y financiaciones y realizar cuantas demás operaciones fuesen precisas pues la enunciación que precede no es taxativa sino explicativa. — Tercera: El capital se fija en la suma de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, Doscientos, representado por veinte cuotas iguales de Diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, aportadas por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: doña María Teresa Codolosa, la suma de Cien pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho o sean diez cuotas y don Alberto Horacio Carrara, la suma de Cien pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho o sean Diez cuotas. — Cuarta: La administración y uso de la firma estará a cargo de un Gerente designado por resolución de la mayoría de capital. — Quinto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido y que deberán unificar la representación y lo reemplazarán en el cargo de gerente. — Sexta: Anualmente se practicará el balance general al treinta y uno de diciembre y las utilidades después de deducidas las reservas legales se distribuirá entre los socios a prorrateo de sus capitales y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere — Séptima: Se designa por este acto Gerente a la socia María Teresa Codolosa, domiciliada en Avenida del Libertador número dos mil doscientos dos, sexto piso. — Bajo las Cláusulas que preceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — De la presente solicitan los comparecientes expida los testimonios que fueren solicitados. —

Leída que les fue se ratifican de su contenido, firmando en prueba de ello, doy fe. — María T. Codolosa. — A. H. Carrara. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge R. Otaegui. — Es primer testimonio de la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento dieciocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad Interesada expido el presente en dos láminas fotocopiadas que corresponden a los Folios de Protocolo Notarial números cero trece millones cuatrocientos treinta mil quinientos cuarenta y tres y el presente número cero trece millones cuatrocientos treinta mil quinientos cuarenta y cuatro, ambos de la serie A, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Jorge R. Otaegui. — Buenos Aires, abril 28 de 1970. — Tatiana Schfiris, secretaria.

$ L. 18.188, 120 - e.19|5 Nº 60.238-v.19|5|70

Compañía Integral de Limpieza

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nisen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ENTRE el señor Rigoberto Seguí Fuster, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, C. I. Nº 3.060.622, Policía Federal, con domicilio en la calle Maure 2807, 1º "C"; Rodolfo Valentín Biggiotti, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº 2.811.096, Policía Feedral, con domicilio en la calle Martín Rodríguez 351, Adrogué, Provincia de Buenos Aires; Jorge Fernando Garbarino, argentino, casado, mayor de edad, C. I. Nº 4.932.216, Policía Federal, con domicilio en la calle Echeverría 1512, Capital Federal y Alberto Moisés Scharer, argentino, soltero, mayor de edad, C. I. Nº 4.992.216, Policía Federal, con domicilio en la calle Cádiz 3954, Capital Federal, convienen en este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída "COMPAÑIA INTEGRAL DE LIMPIEZA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 571, 4º piso, oficina 25 y 26, Capital Federal, pudiendo posteriormente cambiarlo y|o establecer sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir de la fecha y se considerará prorrogado por igual tiempo tácitamente, si ninguno de los socios manifiesta en forma escrita su decisión en contrario con una anticipación de 90 días. — Tercera: El objeto de la Sociedad lo constituye la compra y venta de artículos de limpieza como así también la limpieza integral de oficinas, bancos, casas de departamentos, fábricas, etc., y cualquier otro aspecto derivado de los mismos, pudiendo posteriormente ampliarse a algún otro no establecido de común acuerdo. — Cuarta: Para mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Administrar libremente sus bienes y negocios. b) Realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 nuevo texto ordenado del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º del mismo. c) Efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario, oficial o privado, nacional o extranjero, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos. d) Adquirir bienes inmuebles, semovientes muebles, créditos, cuotas, títulos públicos, acciones, debentures de sociedades privadas, todo ello por compra, dación en pago, permuta, cesión, etc., pudiendo cederlos onerosamente, prendarlos, hipotecarlos, constituir cualquier otro derecho real activo o pasivo, como así también contrato de arrendamiento o locación de obras, servicios, solicitar concesiones de toda clase a los gobiernos nacionales o provinciales, participar en licitaciones públicas o privadas, abrir cuenta corriente con o sin provisión de fondos, girar y aceptar cheques, pagarés, letra de cambio y toda clase de documentos comerciales. e) Intervenir en toda clase de actuaciones administrativas o judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción. f) Suscribir instrumentos públicos o privados de acuerdo a las necesidades, pues todo lo enunciado precedentemente, no es limitativo sino enunciativo. g) Designar, cambiar, destituir, habilitar, fijar remuneraciones a empleados, factores, etc. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 cuatro mil (4.000) formado por 400 (cuatrocientas) cuotas de pesos ley 18.188 diez (10) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente forma: Rigoberto Seguí Fuster 100 cuotas de pesos ley 18.188 diez (10) cada una o sea pesos ley 18.188 un mil (1.000); Rodolfo Valentín Biggiotti 100 cuotas de pesos ley 18.188 diez (10) cada una o sea pesos ley 18.188 un mil (1.000); Jorge Fernando Garbarino 100 cuotas de pesos ley 18.188 diez (10) cada una o sea pesos ley 18.188 un mil (1.000); Alberto Moisés Scharer 100 cuotas de pesos ley 18.188 diez (10) cada una o sea pesos ley 18.188 un mil (1.000) cada socio en bienes, según descripción del inventario que las pares firman de conformidad y que pasa a formar parte del presente contrato social. — Sexta: La administración de la Sociedad será ejercida por el Sr. Jorge Fernando Garbarino, en calidad de Gerente, pudiendo ejercer todas las atribuciones comunes de administración y lo mencionado en el artículo cuarto del presente contrato. A los efectos del libramiento de cualquier documento comercial el uso de la firma social será ejercida por el socio gerente indistintamente con cualquiera de los otros socios. — Séptima: Las utilidades realizadas y líquidas serán repartidas entre los socios en partes iguales. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, las utilidades o pérdidas se soportarán en proporción a las cuotas del capital aportado por cada uno de los socios. De los beneficios líquidos obtenidos se destinará el 5 o|o a Reserva Legal. — Novena: La sociedad en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no se disuelve y los herederos podrán optar por cualquiera de los siguientes temperamentos: a) Retirarse de la sociedad percibiendo las utilidades si las hubiere, a cuyo efecto se practicará un balance general, con más la cuota del capital que correspondiere, calculado a los valores reales de plaza a esa fecha, para operaciones bancarias de descuentos. En tal caso el reintegro correspondiente se efectuará en un plazo no mayor de dos años y devengando en este caso un interés no menor al corriente, a esa fecha para operaciones bancarias de descuentos: b) Solicitar a los restantes se los admita en el seno de la sociedad, en tal caso y producido el acuerdo de los herederos, en caso de que fueran más de uno deberán unificar su personería. — Décima: La sociedad quedará también disuelta por la pérdida de más del 50 o|o del capital. — Undécima: En caso de liquidación sea ésta forzosa o voluntaria, se cancelará el pasivo y el remanente se distribuirá en partes iguales. En todos los casos el liquidador será el socio gerente. — Duodécima: En caso de divergencia en la interpretación del presente contrato los socios podrán resolverlo mediante árbitros nombrados uno por cada parte, con facultades para designar un tercero en caso de discordia. La decisión a que se llegue será inapelable. Las partes firman el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo del año un mil novecientos setenta. — Siguen cuatro firmas. — Buenos Aires, 30 de abril de 1970. — Tatiana Schfiris, secretaria.

$ L. 18.|188 150. e.19|5 Nº 60.200 v.19|5|70

Oriente Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: ciento cincuenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Masayuki Imamura, casado, japonés, comerciante, domiciliado en Arenales mil quinientos ochenta y nueve, localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Eduardo Jacinto Kori, argentino, casado, empleado, domiciliado en Azopardo mil ochocientos cincuenta y cuatro, Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, Hilario Sato, argentino, casado, médico, domiciliado en Salvador Debenedetti setecientos treinta y cinco, localidad de La Lucila, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Yukio Imamura, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Bolivia 417, Malaver, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos ellos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y los señores Masayuki Imamura, Eduardo Jacinto Kori y don Hilario Sato dicen que según escritura número dos mil ochocientos cuarenta y dos, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y siete constituyeron la sociedad comercial que gira en esta plaza con la denominación de "ORIENTE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiendo aportado cada uno de ellos las sumas consignadas en la cláusula cuarta de la escritura precedentemente citada, que en copia fotocopiada tengo a la vista, y agrego a la presente debidamente autenticada por el suscripto, y de la cual resulta haberse inscripto en el Registro Público de Comercio en esta Capital el veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil seiscientos treinta y cuatro, al folio cuatrocientos once del libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo los señores Masayuki Imamura, Eduardo Jacinto Kori y don Hilario Sato decidido tanto aumentar el capital social por ellos aportado y oportunamente establecido en la escritura mencionada, cuanto por unanimidad aceptar la incorporación a la Sociedad de don Yukio Imamura, vienen por la presente escritura a modificar los artículos cuarto y quinto del contrato social a que se refiere la escritura ya individualizada, subsistiendo con todo su imperio las demás, que no son motivo de modificación alguna y que las partes, al ratificarlas, manifiestan aceptar en todo su contenido y consecuencias jurídicas por ser las mismas de su total y absoluto conocimiento y conformidad. — Como consecuencia de lo expuesto, sustituyen el artículo cuarto del contrato a que se refiere la escritura mencionada por el siguiente: Artículo Cuarto. — Capital: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos ley 18.188 en quinientas cuotas iguales de cien pesos ley 18.188 cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción: el señor Masayuki Imamura, la cantidad de ciento veinticinco cuotas que representan la cantidad de doce mil quinientos pesos ley 18.188; don Eduardo Jacinto Kori la cantidad de ciento veinticinco cuotas que representan la cantidad de doce mil quinientos pesos ley 18.188; don Hilario Sato, ciento veinticinco cuotas que representan la cantidad de doce mil quinientos pesos ley 18.188, y don Yukio Imamura ciento veinticinco cuotas que representan la cantidad de doce mil quinientos pesos ley 18.188. — El capital se encuentra totalmente integrado en dinero efectivo. — También queda modificada la cláusula quinta en la forma que se expresa: Cláusula Quinta: Administración y Dirección. — Gerencia. — La Administración y Dirección de la Sociedad, será desempeñada por conjuntamente por dos cualesquiera de los cuatro socios en su calidad de gerentes. — El uso de la firma social, estará a cargo de dos cualesquiera de los cuatro socios gerentes, puestas al pie de un sello que contendrá la denominación social. — Les queda vedado otorgar fianzas o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas a la Sociedad. — En el uso de la firma social y en el ejercicio de sus funciones los Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la Sociedad y efectuar todas las operaciones directamente relacionadas con objeto social. — Podrán comparecer en juicio por sí u otorgar poderes generales o especiales, pudiendo por sí o por apoderado confesar, transigir, cobrar y percibir, hacer quitas, esperas, arreglos, aceptar o proponer concordatos, etcétera. — Además podrán por sí presentarse a cualquier persona física o jurídica, provinciales o Municipales, los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, el Instituto Nacional de Previsión Social, las Cajas de Previsión, Instituciones Bancarias particulares o sociedades de créditos, obligando por tales actos a la sociedad. — El presente comprende además aquellos actos por los cuales el artículo mil ciento ochenta y uno del Código Civil exige mandato expreso. — Los socios Gerentes representarán a la sociedad en todos los actos jurídicos en que fuera parte, concurriendo en tal carácter al otorgamiento, aceptación o cancelación de cualquier contrato, escritura, mandato o poderes generales o especiales o demás instrumentos públicos y privados que fuere necesarios; firmar letras, pagarés, cheques, vales y demás documentos comerciales que fueren necesarios en el ejercicio de la administración. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — M. Imamura. — E. Kori. — Hilario Sato. — Yukio Imamura. — Ante mí: Mario N. Figueroa Alcorta. — Hay un sello. — Las dos fotocopias precedentes son fiel reproducción de su original, extendido en los sellos de Protocolo Notarial números A-trece millones doscientos cuarenta y dos mil dieciséis y A-trece millones doscientos cuarenta y dos mil dieciocho, y Primer Testimonio de la escritura matriz número ciento cincuenta y tres, que pasó al folio doscientos dieciséis del Registro número cuatrocientos cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Mario N. Figueroa Alcorta, escribano.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 154,50 e.19|5 Nº 60.039 v.19|5|70.

Botonera Reconquista

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1258. — Constitución Sociedad. — Botonera Reconquista" S. R. L. — Número seiscientos noventa y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y seis de abril de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Eduardo Elías Yomha, casado, con libreta de enrolamiento nu-

mero 4.218.057, domiciliado en Tres Sargentos 458; Jose Alberto García, casado, con libreta de enrolamiento número 4.067.703, domiciliado en Perú 743; y Héctor Antonio Yomha, divorciado de sus primeras nupcias de doña Amalia Susana Díaz, por sentencia dictada el 26 de diciembre de 1969, en los autos "Yomha Héctor A. c|Díaz de Yomha, Amalia Susana s|divorcio" (artículo 67 bis - Ley 2393) que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8 a cargo del doctor Noé Quiroga Olmos, Secretaría número 16, con libreta de enrolamiento número 4.207.807, domiciliado en Reconquista 536, todos argentinos, comerciante, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por unanimidad resuelven constituir una sociedad de Responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes clausulas y condiciones: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "BOTONERA RECONQUISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Industriales: mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos textiles, plásticos, materiales sintéticos, productos químicos y metalúrgicos, así como los derivados de las explotaciones agrícolas y ganaderas; b) Comerciales: mediante la compra venta, importación, exportación, permuta, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales, herramientas, maquinarias, útiles, relacionados directa o indirectamente con cualquiera de las etapas de las explotaciones indicadas en el inciso anterior; c) Inmobiliarias: mediante la adquisición, compra-venta, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, así como su explotación por sí, por terceros, o por cuenta de terecros, construcción de edificios inclusive las operaciones comprendidas en las disposiciones de la Ley 13.512; d) Financieras: mediante la financiación de operaciones comerciales, hipotecarias y prendarias de todo tipo con exclusión de seguros y bancarios y actividades previstas en la Ley 18.061, pudiendo ingresar en cualquier sociedad en carácter de inversora de capital y ampliar el campo de sus actividades a otros fines tendientes al mejor desarrollo de sus negocios sin limitación de ninguna naturaleza, que los socios estimen de interés social. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Pasteur 217, segundo entrepiso, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Pesos Ley 18.188 doce mil, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios por partes iguales, en bienes, según inventario que firmado por los mismos y suscripto por contador público, forma parte del presente contrato. Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiere la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos lo justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. — Quinta: El plazo de duración se estipula en cincuenta años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurrido un año de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de noventa días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los socios indistintamente, que quedan designados Gerentes, pudiendo en tal forma representarla en todas su actividades y negocios con amplias facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: A los fines de su objeto, la sociedad podrá: a)-Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales provinciales incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación; pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; i) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas. etc., entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarias al cumplimiento de su objeto. — Octava: Los socios fijarán periódicamente la retribución del o de los gerentes con cargo a gastos generales. — Novena: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considera aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulen observaciones por escrito. — Décima: Luego de efectuarse las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décima primera: Este sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios. — Décima segunda: Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en Asamblea, quienes la suscribirán. — La copia de la mismas, suscriptas por cualquiera de los socios gerentes, hará plena fe ante los socios y terceros. — Décima tercera: Se conviene expresamente que las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros ajenos a la sociedad sin expresa conformidad de los otros socios. — En caso de negativa de estos últimos a autorizar la transferencia estarán obligados a comprar las cuotas del otro socios al valor que resulte de un balance que al efecto se realizará incrementándolo con un veinte por ciento más en concepto de llave de negocio. — El precio total resultante será abonado en diez cuotas iguales trimestrales y sucesivas con más el interés bancario que rija a la fecha, debiéndose abonar la primera de las cuotas dentro de los noventa días de practicado el balance mencionado. — Décima cuarta: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra, casos a los cuales se equiparará la ausencia con presunción de fallecimiento, los herederos y representantes del incapaz o el síndico o liquidadores, en caso de quiebra, deberán nombrar un representante único con el que se entenderá la sociedad. — La sociedad podrá optar, en tales casos, entre: a) Continuar su giro social con el representante único a que se ha hecho referencia, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido, ausente o interdicto, o b) Abonarle su cuota social con más los dividendos que pudieran corresponderle, previo descuento de los adelantos que se le hubieren hecho en cuenta corriente o saldo favorable de la sociedad, el veinte por ciento al contado y el saldo en ocho trimestres iguales y consecutivos, con un interés igual al que fije el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos. — En tales casos las utilidades se determinarán conforme al balance que practicarán las partes dentro de los treinta días de producido el fallecimiento, interdicción, la quiebra o de haberse declarado la ausencia con presunción de fallecimiento, actualizando los valores físicos que componen el haber social al día del hecho. — Décima quinta: En caso de que la sociedad entrase en liquidación por cualquier causa se tendrán en cuenta estas normas: a) Las tareas de liquidación se efectuarán por intermedio de un Contador Público Nacional nombrado por los socios; b) Primeramente se cancelarán las deudas sociales; c) Con el remanente se reintegrará a los socios sus aportes particulares y capital social, y d) El saldo, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Durante el período de liquidación la sociedad seguirá actuando bajo la misma razón social, pero con el aditamento "en liquidación". — Décima sexta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, que en este acto se designa a la persona que desempeñe al cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, a quien desde ya y de común acuerdo se lo faculta para delegar sus funciones en la persona que él mismo designe. — El fallo que se pronuncie por dicho arbitrador o su delegado será irrevocable, renunciando desde ya los socios a interponer recurso alguno aún el de nulidad. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad "Botonera Reconquista Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes prestan su consentimiento, firmando de conformidad, ante mí, doy fe. — E. Yomha. — J. García. — H. Yomha. — Hay un sello. — Ante mí, Juan Alberto Gardey. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio 1.258, del Registro Nº 83, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan Alberto Gardey, escribano.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 315 e. 19|5 Nº 60.102 v. 19|5|70

Lorusso Promociones

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato social de Lorusso Promociones Sociedad Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Julio Mario Lorusso, Cédula de Identidad un millón novecientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve, con domicilio real en Azcuénaga mil ochocientos sesenta planta baja, departamento D y Isabel Cristina González, Cédula Identidad cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco, con domicilio real en Avenida Emilio Castro cinco mil diez y nueve, ambos de esta ciudad, mayores de edad y hábiles para este acto, deciden constituir una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará LORUSSO PROMOCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en Bernardo de Irigoyen ciento noventa, séptimo piso, oficina cuarenta y siete, pudiendo trasladarse, abrir sucursales, agencias y|o cualquier tipo de representación en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la comercialización en su aspecto promocional de ventas o institucional, la difusión, publicidad o propaganda, pública o privada, directa o indirecta, por cuenta propia o de terceros; ya sea por medio de la prensa, radio, televisión, carteles, megáfonos, discos, impresos, películas cinematográficas, o cualquier otro medio usual para tal fin o que en futuro se creara, como asimismo a la reventa, locación, fabricación, impresión, grabación o realización de los elementos necesarios para aquéllas producciones, inclusive montar programas y espectáculos y representan a intérpretes y organizaciones de toda índole con o sin mandato. — Además, la sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad comercial, industrial y financiera que complemente o promueva su objeto social. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del primero de abril de mil novecientos setenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cinco mil, dividido en cincuenta cuotas de pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, cien cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Julio Mario Lorusso, cuarenta y ocho cuotas de las cuales diez y ocho las integra en efectivo y treinta en bienes muebles y útiles según la adjunta nómina tasación que integra el presente y Isabel Cristina González, dos en efectivo. — Quinta: La dirección administrativa y representación de la sociedad, estarán a cargo del socio Julio Mario Lorusso, en calidad de socio gerente, el que gozará de todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que a tal efecto se tienen por aquí reproducidos, pudiendo operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina en cuanto a las operaciones que sean permitidas a los particulares por su carta orgánica y disposiciones vigentes, con el Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse, en el país o en el extranjero, y aceptar sus respectivos reglamentos o cartas orgánicas. — Asimismo, podrá representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, absolver posiciones, prestar declaraciones o indagatorias ante los jueces de trabajo, en lo civil, en lo comercial, en lo criminal o administrativo, o ante funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, como así también promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios o cualesquiera clase de juicios en que la sociedad sea parte. — La enumeración de facultades que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa y no significa de manera alguna limitar las facultades de los gerentes, quienes podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales, con la sola y única limitación de que no podrán otorgar fianzas o avales a favor de terceros. — Igual prohibición tendrán los socios que colaboren con el gerente en la comercialización y la administración de la empresa. — El gerente podrá derivar sus funciones parcialmente debiendo dar prioridad en ello a los socios quienes colaborarán en la administración de los negocios, mediante el otorgamiento de facultades de cobrar y percibir dando recibo, endosar cheques para depositarlos en cuenta de la sociedad, y las demás que fueren menester para que cada socio dedique sus esfuerzos al objeto social. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de marzo se practicará un inventario, balance general y estado de cuenta de pérdidas y ganancias, que deberá ser preparado dentro de los noventa días de la fecha de cierre. — Si dentro de los treinta días posteriores a su entrega no mediare observación de la mayoría del capital, se considerará aprobado el mismo. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción para el fondo de reserva legal y de las sumas que se asignen a los socios por el desempeño de tareas técnico-administrativas, serán acreditadas a los socios dentro del ejercicio en el cual se devengaron y en proporción a los respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán imputadas al fondo de reserva legal; extinguido éste, las soportará el capital social en proporción a los aportes realizados. Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente a cualquitra de los socios, los restantes decidirán en el término de treinta días de producidos los hechos, si aceptan el ingreso de los herederos o curador. — En caso afirmativo, los sucesores deberán unificar la representación, teniendo todos los derechos y deberes que este contrato establece. — En el supuesto de no admitirse a los herederos o curador del incapaz, la participación que les corresponda se liquidará en la siguiente forma: Se practicará a la fecha de producido el acontecimiento un inventario y balance general a efectos de determinar la parte de capital y utilidades que pudiere corresponderle al socio fallecido o incapacitado; en caso de pérdidas, las mismas se deducirán de la parte de capital. — La suma total que arroje el precedente cálculo se abonará en cuatro cuotas iguales, una a los treinta días y las otras cada noventa días con el quince por ciento de interés a partir de los treinta días de producidos los hechos. — Octava: Todas las decisiones sobre la marcha de la sociedad, incluso para los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, serán resueltas con el voto favorable que represente la mayoría del capital de la sociedad. — Novena: En cualquier caso de disolución serán liquidadores de la sociedad el o los gerentes, designados quienes tendrán a su cargo todas las tareas de disolución y liquidación, ajustándose su cometido a las normas del Código de Comercio. —

Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se distribuira entre los socios en proporción a los aportes efectuados. — Bajo las cláusulas precedentes, los otorgantes dejan formalizada la constitución de Lorusso Promociones, Sociedad de Responsabilidad Limitadad, obligándose de acuerdo a derechos firmado en prueba de conformidad a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta. — Se firma el presente en ejemplares del mismo tenor, uno para cada socio y el original para ser inscripto en el Registro Público de Comercio por cualquiera de los socios, el señor Manuel Piñeyro la señorita Anna Arko o el doctor Juan Carlos Vázquez, conjunta, alternativa o indistintamente. — (Firmado) Julio Mario Lorusso y Isabel Cristina González certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número ciento diez, que las firmas que anteceden pertenecen a don Julio Mario Lorusso, Cédula de Identidad Policía Fderal número un millón novecientos ochenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve, y a doña Isabel Cristina González, Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco, habiendo sido puesta en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, diecisiete de abril de mil novecientos setenta. — (Firmado y sellado) doctor Benito Roitstein, Escribano. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 245,50 e.19|5 Nº 60.290 v.19|5|70

Impresora Liniers

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaria de la Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, comparece: Raúl Mouriño, argentino, casado, en primeras nupcias con doña Noemí Azcurra, libreta de enrolamiento Nro. cinco millones ciento dieciocho mil cuatrocientos veinticuatro, domiciliado en la calle Pringles setecientos noventa y tres de Bernal, Provincia de Buenos Aires, Roberto Alberdi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ildegard Rosenthal cédula de identidad numero dos millones ochocientos ochenta y nueve mil setecientos, domiciliado en Zamudio cuatro mil seiscientos noventa y dos de la Capital Federal y Hugo Mouriño, argentino, casado en primeras nupcias con doña Palmira Paterno, libreta de enrolamiento número cinco millones ciento cincuenta mil cuatrocientos noventa y nueve, con domicilio en Uriburu setecientos treinta y uno, departamento tres, de Bernal, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, accidentalmente en ésta y expresan: Que han resuelto constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que esta en un todo de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil cuatrocientos sesenta y cinco, y leyes conexas pertinentes así como a las disposiciones del Código de Comercio. La presente Sociedad, se ajustará a las siguientes reglamentaciones del contrato y con efecto retroactivo al once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Primero: (Denominación Social): La Sociedad que por contrato se forma se denominará "IMPRESORA LINIERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'. — Segundo: (Duración): La Sociedad que se constituye y formaliza, lo será por el término de cinco años, a partir del primero de noviembre del presente año debiendo vencer el día treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. La presente sociedad se considera como de prórroga automática a los efectos legales, por lo que la misma al tiempo del vencimiento podrá ser prorrogada por otros cinco años más y tantas veces cuantos los socios así lo dispongan, realizándose en cada caso la correspondiente Inscripción de prórroga ante el Registro Público de Comercio Registro de Sociedades de Responsabilidad Liimtada. — Tercero: (Domicilio Social): El domicilio principal de los negocios real, por este acto, queda fijada en la calle Pepirí número mil quinientos cuarenta y uno de la Capital Federal, sin que ello sea obice de que el mismo pueda cambiarse en el futuro, como asimismo establecer otros domicilios correspondientes a agencias, sucursales, y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero realizando las inscripciones correspondientes ante las autoridades legales. — Cuarto: (Objeto Social): El objeto de la presente Sociedad, que lo es comercial, estará constituida por la explotación en todas sus formas de las artes gráficas y trabajos de imprenta y los conexos con el ramo de dicha actividad industrial. Forman igualmente el objeto comercial de la Sociedad, la compra y venta de inmuebles y todo tipo de bienes raíces, así como la actividad metalúrgica, mecánica y las ramas industriales correspondientes a la actividad principal en todas sus formas y derivaciones. — Podrán realizar todos los actos de comercio establecidos en el Código respectivo y específicamente toda actividad correlativa al objeto principal, como ser: compra y venta de papeles, tintas e implementos y maquinarias en general, tanto al por mayor como al por menor, no sólo para abastecer sus propias necesidades, sino también en carácter de comerciante. — Podrán igualmente inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores, especialmente de todos los artículos de comercio relacionado con los materiales de la impresión gráfica y sus industrias adyacentes o concomitantes, pudiendo establecer sucursales en el país y en el extranjero, con delegación de funciones a los socios integrantes de la presente o a terceros debidamente autorizados por resolución especial. — Quinto: (Capital Social). — El capital social queda constituido en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, que se distribuirán en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y que los otorgantes suscriben e integran en la siguiente proporción y forma: Raúl Mouriño, tres millones doscientos mil pesos moneda nacional, representativos de tres mil doscientas cuotas de capital social; Hugo Mouriño, novecientos mil pesos moneda nacional, representativo de novecientas cuotas de capital social; Roberto Alberdi, novecientos mil pesos moneda nacional, representativo de novecientas cuotas de capital social. — Las cuotas de capital suscriptas por los otorgantes constituyentes de la presente sociedad y por las respectivas cantidades determinadas en el presente contrato, quedan integradas por el aporte que respectivamente hacen en bienes muebles, útiles, mercaderías, herramientas y otros bienes y cuya propiedad les pertenece a los otorgantes en derecho real de condominio, los cuales constan perfectamente individualizados, en detalle y valor en el balance que se firma por separado y que se declara formar parte integrante del presente contrato. — Sexto: (Administración. Dirección y Representación). — La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios señores Raúl Mouriño, Roberto Alberdi y Hugo Mouriño, quienes tendrán el cargo de "Gerente General", bastando una sola firma para suscribir todo acto o contrato social aun los que importen comprometer a la sociedad en los negocios de su giro. — Queda absolutamente prohibido a los gerentes usar la firma social en negocios ajenos a la misma, como asimismo comprometerla en operaciones y obligaciones que no sean a cargo de la Sociedad o en negocios propios o particulares, dar fianzas, avales o cualquier tipo de responsabilidad que no estén dentro del giro comercial respectivo, es decir que les sea particular o de terceros. — Los socios integrantes revestirán el carácter de socios administradores. — Los tres socios, firmando solos o juntamente, representan y obligan a la sociedad con las más amplias facultades, sin limitación alguna. Cualquiera de los socios, administradores gerentes, podrán delegar sus funciones en un tercero, socio o no socio, mediante el respectivo poder especial. — En consecuencia, actuando cualquiera de ellos en la forma establecida, los socios administradores gerentes podrán: a) Adquirir por compra o cualquier otro título, bienes inmuebles, muebles o semovientes y venderlos, transferirlos, permutarlos o gravarlos; b) Dar o tomar préstamos con o sin garantía real, ya sean por particulares, sociedades, Bancos oficiales o privados, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, aceptar prendas y cancelarlas, como asimismo hipotecas, adquirir y ceder toda clase de créditos; solicitar permisos de cambio y realizar toda clase de actuación o gestión ante el Banco Central de la República Argentina; c) Adquirir por compra o cualquier otra forma, títulos, valores, mercaderías y productos y enajenarlos o permutarlos; d) Efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras de depósito y extracción de fondos, descuentos de letras, vales, pagarés, anticipos en cuenta corriente, librar, girar, endosar toda clase de cheques, giros y demás documentos negociables en cualquiera de las instituciones bancarias de la República o del extranjero; e) Formular protestas y protestos denunciar, acusar y promover querellas; f) Actuar en juicio por sí o por apoderados, ya sea la sociedad actora o demandada, transigir en cuestiones judiciales o etxrajudiciales, comprometer en árbitros de derecho o arbitradores amigables componedores, celebrar contratos, cobrar y percibir, dar fianzas, recibos y cartas de pago; g) Conferir poderes generales o especiales o nombrar gerentes, delegando total o parcialmente sus facultades y autorizando el uso de la firma social, conforme a lo establecido en el primer párrafo, quedando expresamente autorizados los socios administradores para hacerse representar individualmente por apoderados y revocarlos o removerlos; h) Intervenir en licitaciones públicas o privadas; i) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fuere menester y efectuar toda clase de gestión ante las autoridades nacionales o provinciales o municipales, del país o del extranjero. — La Sociedad podrá realizar operaciones de importación y exportación de productos, mercaderías, máquinas y efectos vinculados al objeto social, hacer pagos que no sean ordinarios de su administración, otorgar y firmar escrituras públicas o privadas, hacer novaciones, transigir y hacer quitas, conceder esperas y remisiones, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transferir y adquirir gratuita u onerosamente el dominio sobre bienes inmuebles, semovientes, muebles, acciones y derechos, contratar sobre arrendamiento o transferencias y libre disposición. — La enumeración de los distintos incisos que anteceden es meramente ilustrativa. — Sexto: (Ejercicio Económico). — Anualmente, y al treinta de junio, se practicará un balance de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales que en cualquier oportunidad podrán practicarse a solicitud de la gerencia o de cualquiera de los socios. — Anualmente y dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, se practicará el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio fenecido, que se someterá a la consideración de todos los socios integrantes de la presente. — Del balance y su aprobación se labrará el acta respectiva en el libro correspondiente; el socio que fuere disidente con el balance podrá pedir la supresión de sus efectos si fueran contrario a la ley o a este contrato. — Séptimo: (Reservas). — De las liquidaciones líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal. — En cada ejercicio los socios resolverán el porcentaje de utilidades que constituyendo una reserva vinculada al mismo le aumente. — Octavo: (Distribución de Utilidades): Las utilidades del ejercicio se distribuirán en la siguente forma: a) Se efectuarán las reservas facultativas que se deciden en el presente contrato o las que decidan especialmente los socios de acuerdo con el balance que se apruebe; b) El remanente se asignará a los socios de acuerdo al porcentaje de las cuotas sociales. — Por ciento de las utilidades que se distribuirán entre ellos en proporción al capital y cuotas sociales de cada uno de los integrantes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al capital social — Noveno: (Fallecimiento de un Socio). — En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará su giro. — Los herederos del socio premuerto podrán optar en ingresar en la sociedad en sustitución de este último o exigir el pago del capital y utilidades que corresponda. — Los socios sobrevivientes se obligan a incorporar a los herederos, hasta el número de dos, que representen al socio premuerto y, en su caso, comprar la cuota parte correspondiente que será abonada dentro de los ciento ochenta días de notificada la opción con más el ocho por ciento de interés anual. — De la opción deberá hacerse uso dentro de los noventa días del fallecimiento y el silencio será considerado como resolución de los herederos de exigir el pago de la parte que les corresponda en la sociedad de acuerdo a los balances. — Dentro de los treinta días del fallecimiento se practicará un balance general. — Décimo: (Modificación). — El presente contrato podrá ser modificado por resolución de la mayoría del capital social aún con respecto de que la dirección, administración y representación de la sociedad, con todas las facultades que el artículo respectivo del presente contrato atribuye a los socios administradores, juntamente sea ejercida por uno de ellos, alternada, indistinta o separadamente. — La reforma podrá ser hecha aun sin la conformidad de los restantes socios integrantes y los disidentes, en tal caso, podrán exigir el pago de la parte del capital y utilidades que les corresponda y retirarse de la Sociedad dentro de la reglamentación que se dispone para la disolución de la sociedad. — Décimo Primero: (Valor Llave). — A todos los efectos correspondientes y en todos los casos en que se deba abonar su parte a uno o más socios, se conviene en determinar el valor llave en el equivalente del promedio anual de las utilidades de los tres últimos ejercicios fenecidos. — Décimo Segundo: (Derecho Preferencial). — Para todos aquellos casos en que se vendieren, cedieren o permutaren bienes de la sociedad, acciones o cuotas de capital solidaria, los socios tendrán derecho de tanteo, licitación o preferencia sobre los bienes a transferir, no haciendo uso de su derecho podrán transmitirlos a terceros directamente. — Décimo Tercero: (Aprobación de Balances). — Remoción de gerentes, etc. — Igualmente se requerirá mayoría de capital para resolver sobre la aprobación de balances nombramiento o remoción de gerente, disolución de sociedad, asociarse a otra persona física o jurídica, transformarse la sociedad en otra empresa jurídica distinta y demás casos previstos en el presente contrato. — Décimo Quinto: (Divergencias). — Cualquiera interpretación contractual derivada del giro social entre socios con motivo de la interpretación del presente contrato o su ejecución, ya sea durante su vigencia o al disolverse la misma, liquidarse o partirse, será sometida al fallo inapelable de árbitros designados por la otra parte disidente y otro por la otra parte, sean uno, dos o mas los referidos socios, designándose únicamente un tercero para los casos de que los árbitros no estuvieren de acuerdo con el laudo respectivo. — Nacida la divergencia, dentro del lapso de diez días, las partes designarán un árbitro que hará conocer a la entidad por telegrama colacionado. — Incurrirá en una multa de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional la parte que produciera la disidencia y no designare su árbitro dentro del plazo preestablecido. — El fondo correspondiente a esta multa será distribuido ante los socios no responsables de su designación de árbitro. — Décimo Quinto: (Disolución): La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción de alguno de los socios no por la remoción de los gerentes nombrados en el contrato. — En caso de disolución por vencimiento del contrato por acuerdo unánime de los socios u otras causas legales, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos correspondittnes al Código de Comercio y a las cláusulas del presente contrato. — Décimo Sexto: (Registro de Socios). — Para el caso de que un socio desee retirarse antes del vencimiento del plazo contractual y siempre que dicho retiro sea aceptado por la mayoría de capital, el socio saliente deberá hacerlo saber en forma auténtica a la Sociedad con seis meses de antelación, asumiendo por ellos el compromiso de ofrecer la venta preferentemente en sus cuotas a los socios que quedan, quienes en caso de conformidad la adquirirrán en proporción al capital respectivo de cada uno. — El socio que se retira percibirá su haber en dos cuotas semestrales iguales, si no se optare por el reintegro, como queda establecido en el presente contrato, estableciéndose el valor de su cuota capital de acuerdo al último balance practicado y fijando su valor llave de acuerdo a los últimos tres ejercicios fenecidos y conforme a las reglas y procedimientos técnicos establecidos por la Dirección General Impositiva de la Nación para el régimen del Impuesto a los Réditos. — Decimo Séptimo: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de otro fuero o jurisdicción. — Bajo las cláusulas precedentes dejan costituida la "Sociedad Impresora Liniers, Sociedad de Responsabilidad Limitada", consintiendo de que en ésta se tome razón ante el Registro Público de Comercio, Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, a efectos de que surja a sus efectos legales. — Leída que les fue se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de lo que doy fe. — S/r.: argentino, Uriburú, acuerdo, correlativa, cualquier, semovientes, exigir, modificado transmitirlos. Todo vale. — S/r.: tres días, diciembre. Todo vale. — Siguen tres firmas.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 394,50 e.19|5 Nº 59.641 v.19 5 70

Petrolera del Oeste

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Alfredo Tomás Cirio, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Pedernera 392 de la Capital Federal, y el señor Juan Manuel Rodríguez, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad domiciliado en la calle Catamarca 1975 también de la Capital Federal, hábiles, convienen en

expresar lo siguiente: Que son los únicos componentes de la sociedad "Petrolera del Oste, S. R. L., cuyo contrato venció el día treinta de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho y que han resuelto constituir una nueva sociedad, continuadora de aquélla, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. **La sociedad girará bajo la razón social de "PETROLERA DEL OESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Pedernera 392**, de la Capital Federal, asiento principal de la sociedad y sus actividades. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la comercialización y venta de combustibles líquidos y derivados de petroleo, el transporte de los mismos, limpieza de tanques y almacenajes de combustibles y mercaderías de toda clase, como asimismo, cualquiera otra actividad lícita que la sociedad considerara conveniente y se relacionara con el objeto social; pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país; tomar concesiones y representaciones y cederlas a terceros, así como la compra y venta de tanques y toda clase de operaciones inmobiliarias. — Tercera: La duración de la sociedad, se fija en diez años a contar desde el uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, con preaviso de noventa días, efectuado por telegrama colacionado al otro socio, rigiendo para el reintegro de capital las condiciones que más adelante se estipularán. — Quinta: El capital social, se fija en la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en partes iguales, es decir, quinientas veinticinco cuotas de mil pesos cada una, cada socio, de conformidad al contrato existente entre ambos y que forma parte de este contrato. — Sexta: La Administración de la sociedad será ejercida en forma conjunta por ambos socios. — Queda expresamente establecido que serán necesarias las firmas de ambos socios en todos los casos así como en el libramiento de cheques. — Séptima: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni realizar en forma privada operaciones dentro de la explotación social. — Toda operación comercial deberá efectuarse con la conformidad de ambos socios. — Octava: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga cualquiera de los componentes. — Novena: Anualmente, el treinta y uno de octubre sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, el cual quedará automáticamente aprobado, si dentro de los siete días posteriores a esa fecha no fuere impugnado por los socios. — La impugnación se documentará por telegrama colacionado dirigido al otro socio. Décima: Las utilidades y pérdidas se dividirá en proporción al capital aportado por cada socio. — No se distribuirán utilidades, sin previa reserva del cinco por ciento que marca la ley. — Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada legalmente, a cualquiera de los socios: la sociedad continuará su giro con los herederos del fallecido o incapacitado. — Décima segunda: En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas, el que se retira o cede deberá así comunicarlo al otro socio mediante telegrama colacionado, en el que documentará el nombre de las personas que adquirirá las cuotas, su precio y forma de pago; el otro socio tendrá privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio que resulte del balance general que al efecto se practique. — Décima tercera: En caso de muerte o interdicción y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma a la señalada en la cláusula anterior fijándose como precio de venta de las cuotas cedidas, el que fijen árbitros arbitradores. — Décima cuarta: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se designará un liquidador nombrado por ambos socios con las facultades respectivas, debiéndose abonar primero, las obligaciones sociales y luego, dividir el saldo entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima quinta: Toda duda o divergencia que se suscitare dentro del término de duración del presente contrato entre los socios, o en el momento de su disolución o liquidación, será sometido al fallo de árbitros arbitradores, nombrados, uno por cada parte. — Conformes, suscriben el presente obligándose a su fiel cumplimiento suscribiéndose este contrato autorizándose a don Raúl Paulero para proceder a la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado. Juan M. Rodríguez. — Alfredo T. Girio.

Buenos Aires, 16 de abril de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 120 e.19 5 Nº 60.427 v.19 5 70

La Sportiva

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 568. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos tres. En la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano público autorizante, comparecen doña Alicia Pérez, argentina, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho, domiciliada en Zapiola tres mil seiscientos setenta y tres, y don Miguel Andreoli argentino, casado, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos tres mil seiscientos cincuenta y ocho de Policía Federal, comerciante, domiciliado en Alberti setenta y cuatro, ambos de Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han resuelto formalizar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida entre Alicia Pérez y Miguel Andreoli una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de LA SPORTIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Santa Fe número cuatro mil doscientos veinte, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias y filiales tanto en el interior como en el exterior del país. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años, a contar desde la fecha de esta escritura. — Tercero: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional representado por quinientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptos e integrados totalmente por los socios en partes iguales, o sea doscientas cincuenta cuotas cada uno. — La integración se efectúa en bienes según inventario que se acompaña y forma parte del presente. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de compraventa de artículos para hombre en general, sirviendo de base a las operaciones sociales el negocio de tal naturaleza que bajo la misma denominación de "La Sportiva" tienen establecido en esta ciudad en la Avenida Santa Fe cuatro mil doscientos veinte. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los negocios, actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los mismos, sin limitación alguna. — Quinto: El ejercicio económico cerrará anualmente el 31 de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará el balance e inventario general. — De las utilidades que hubiere deberá deducirse un cinco por ciento hasta completar el fondo de reserva legal. — Las utilidades o las pérdidas que hubiere serán distribuidas o soportadas entre los socios en relación al capital aportado. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios que revestirán el cargo de gerentes y tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos, comprar, gravan y vender inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, y demás instituciones de esa índole, oficiales y privadas, otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, precedida de un sello con la leyenda "La Sportiva" Sociedad de Responsabilidad Limitada|Gerentes. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los integrantes los restantes podrán optar por disolver la sociedad o la continuación del giro social por su sola cuenta abonando a los habientes del socio fallecido o incapacitado el importe de su capital y ganancias según balance que se practicará al efecto dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — Octavo: La disolución anticipada de la sociedad obedecerá a la prevista en el Código de Comercio o de acuerdo a la voluntad de los socios. — La liquidación pertinente estará a cargo de los socios con todas las facultades de ley. — Noveno: Cualquier divergencia que ocurriere entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de su liquidación será dirimida por árbitros designados por cada una de las partes quienes nombrarán a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — A. Pérez. — M. Anderoli. — Ante mí. Comollon. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos sesenta y ocho del registro ciento cinco de mi adscripción, doy fe. — Para "La Sportiva" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos notariales de quince pesos cada uno, numerados correlativamente del: dos millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos dieciocho al dos millones cuatrocientos veintiocho mil doscientos veinte que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Ramiro Comollon, escribano.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1970. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 165 e.19 5 Nº 60.440 v.19 5 70

Natura Argentina Compañía de Forestación

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Norberto Domingo Fasce, argentino, casado, con domicilio en Castro Barros mil seiscientos noventa y dos y Héctor Gerónimo Sartoni, argentino, casado, con domicilio en Avenida La Plata doscientos cincuenta y nueve, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto celebrar un contrato de Sociedad Mercantil, con sujeción a las siguientes cláusula: Primera: Queda constituida entre los firmantes del presente, una Sociedad de acuerdo al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo el rubro de "NATURA ARGENTINA. COMPAÑIA DE FORESTACION. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, calla Humahuaca tres mil trescientos cuarenta y nueve, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias y|o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero. Este contrato se constituye por el término de cincuenta años, a partir del primero de abril de mil novecientos setenta, fecha que se retrotraen sus efectos. Dicho plazo podrá ser prorrogado por otro igual de cinco años y así sucesivamente siempre que así lo disponga la mayoría de capital, sesenta días antes de su vencimiento. — Segundo: El objeto de la sociedad será el cultivo y forestación de tierras que adquieran, arrienden o exploten, cualquiera sea su título de posesión, la comercialización de maderas, plantas, frutas y hortalizas, y en general, de todo producto forestal o afín al mismo, la industrialización de sus productos y derivados o de los que adquieran. Sin perjuicio del objeto específicamente indicado podrá realizar cualquier acto de comercio que de común acuerdo decidan emprender los socios. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, fracciones para urbanizar y subdividir en lotes para su venta, o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos a título oneroso, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar, constituir, y cancelar prendas industriales y agrarias, ceder y adquirir créditos, comprar vender y ceder mercaderías, productos, casas de comercio, derechos y acciones, dar y recibir bienes en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar toda clase de contratos y rescindirlos, conferir poderes especiales para asuntos judiciales, administrativos y de todo orden, revocarlos, sustituirlos, promover querellas y desistir de ellas, dar y tomar posesión de los bienes materia del contrato, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Central, del Crédito Industrial Argentino, Hipotecario y demás establecimientos bancarios oficiales o particulares, creados o a crearse y sus sucursales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, operar en cuenta corriente, efectuar depósitos de dinero y valores, extraerlos, librar, aceptar, endosar, cobrar, negociar, novar, amortizar cheques, giros, letras de cambio, vales, pagarés y demás papeles de comercio, concurrir a licitaciones, establecer industrias, formar parte de sociedades, etcétera. Esta enumeración no es taxativa sino enunciativa. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de un mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos un mil), dividido en cien cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos diez) cada una, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: Norberto Domingo Fasce, ochenta (ochenta) cuotas que totalizan ochocientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos ochocientos) y Héctor Gerónimo Sartoni, veinte (veinte) cuotas que totalizan doscientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (pesos doscientos). Dicho capital ha sido aportado en efectivo y se halla integrado. — Cuarta: La dirección y administración de los negocios sociales será desempeñada por los señores Norberto Domingo Fasce y Héctor Gerónimo Sartoni, quienes para este fin quedan designados "gerentes" de la Sociedad. Podrán actuar conjunta, separada o individualmente y tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma, pudiendo realizar todos los actos de disposición y administración relacionados con su objeto de acuerdo a las leyes vigentes o que se dicten en el futuro. Podrán en consecuencia, representar a la Sociedad ejercitando los poderes especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al decimoséptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, que se dan aquí por reproducidos, intervenir en todos los asuntos, negocios y operaciones determinadas en la cláusula primera de este capítulo, así como también otorgar y firmar las escrituras y demás documentos públicos y privados que se requieran en las cláusulas, requisitos y enunciados propios de su naturaleza, establecer los precios, formas de pago, plazos e intereses, pactos y demás condiciones de los negocios y operaciones que se realicen, prestar las garantías que se requieran, hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, comparecer en juicios ante los tribunales de cualquier jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover demandas, contestar, declinar, o prorrogar en jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, presentarse en representación de la sociedad ante el Superior Gobierno de la Nación, Ministerios, Cámaras, Tribunales, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Instituto Nacional de Previsión Social, Correos, Gobiernos Provinciales, Municipalidades y todo otro organismo, Dirección, Institutos, Reparticiones Autónomas o a crearse con amplias facultades para efectuar gestiones, formular los pedidos y realizar los trámites que juzguen convenientes o necesarios para los intereses de la Sociedad. — Quinta: Para todos los actos en que obligue a la Sociedad, será necesaria la firma de ambos socios. — Sexta: La sociedad observará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. — El año financiero terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Balance General e Inventario, sin perjuicio de las pérdidas o de comprobación de saldo que puedan hacerse a pedido de cualquiera de los socios. — De las utilidades que resulten, se deducirán las reservas legales y cualquiera otra que por leyes sociales o por indicación de la mayoría haya que destinar hasta cubrirlas y el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Los balances anuales quedarán durante diez días a disposición de los socios quienes dentro de ese término expresarán su conformidad o disconformidad, si así no lo hicieren de hecho quedará aprobado. — Séptima: Deberá llevarse un libro de actas donde se asentarán las decisiones que se adopten. — Octava: Los puntos no previstos en el presente, se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil siscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente al Código de Comercio, computándose un voto por cada cuota capital. — Novena: Si ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el sobreviviente o capaz podrá optar: entre aceptar como socios a los sucesores del premuerto o incapacitado con representación unificada o bien tomar a su cargo el Activo y Pasivo Social, abonando a dichos sucesores el haber que corresponde al fallecido o incapacitado con arreglo al balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, cuyo pago se efectuará contra la cesión de las cuotas, en seis cuotas trimestra-

les iguales sin interés, firmándose los pagarés necesarios. — Décima: En caso de retiro anticipado de algún socio, evento que deberá anticipar mediante telegrama colacionado con una antelación de treinta días, el mismo percibirá lo que le corresponde según balance confeccionado al efecto en la forma y plazos estipulados en la cláusula anterior. — Undecima: En caso de disolución total de la sociedad la liquidación de la misma será efectuada por los gerentes quienes revestirán el carácter de liquidadores. — Duodécima: De común acuerdo entre los socios, se podrá aumentar el capital de la sociedad, como así también cambiar su naturaleza jurídica y su objeto. — Décima Tercera: Los socios no podrán retirar de la sociedad y de las utilidades líquidas y realizadas, mayores sumas que aquellas que se asignare previamente por escrito; tampoco podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías extrañas a la misma. — Bajo las trece cláusulas precedentes, se da por constituida la sociedad "Natura Argentina Compañía de Forestación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos setenta. — Firmado: H. G. Sartoni. — N. D. Fasce. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 244.50 e.19-5 Nº 60.418 v.19-5-70

Adenor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos setenta, entre los señores Luisa Skornik, argentina, casada, domiciliada en la Avenida Corrientes cuatro mil quinientos sesenta, piso once departamento treinta y dos, Capital Federal; y Szolem Lipinski, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la Avenida Corrientes cuatro mil quinientos sesenta, piso once, departamento treinta y dos, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en general por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominara "ADENOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio en la calle Murillo seiscientos treinta y nueve, departamento tres, Capital Federal, actualmente; pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales, establecimientos fabriles y/o toda clase de filiales en cualquier lugar del país y/o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de veinte años contados a partir de la fecha. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal todo lo concerniente al ramo del vestido, como ser: Comprar, vender, elaborar, intermediar, importar, exportar, todo clase de elementos acordes con el rubro. — Además podrá encarar cualquier otra actividad que los socios de común acuerdo resuelvan emprender, entendiéndose esta cláusula como meramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Pesos Ley 18.188, Cuarenta Mil, dividido en cuarenta cuotas de Pesos Ley 18.188, un mil cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, e integradas totalmente en este acto en bienes, según balance debidamente firmado que se agrega a este contrato como parte integrante del mismo, bienes cuya totalidad así relacionada quedan en pleno dominio de la sociedad que se constituye. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales industriales y financieras, mobiliarias e inmobiliarias que se consideren necesarias como ser, a) Comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos o valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas; b) Participar en otras empresas industriales, comerciales y/o civiles en cualquier forma; c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otros Bancos sean oficiales, mixtos o privados; d) Participar en licitaciones públicas o privadas; e) Efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Queda nombrado gerente la señora Luisa Skornik, debiendo suscribir a continuación del rubro social para obligar a la Sociedad en cualquier forma, y tendrá todas las facultades para las cuales los Códigos Civil y de Comercio exijan poderes especiales. — Séptima: La sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán les resoluciones que adopten los socios por mayoría de capital suscripto. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de junio, se practicará un Balance General de las operaciones sociales. — Las utilidades, una vez separadas las reservas y amortizaciones que exige la Ley, se distribuirán entre los socios por partes iguales — El primer ejercicio comercial se cerrará el treinta y uno de julio del año mil novecientos setenta y uno. — Novena: En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, deberá comunicarlo a la misma por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. —El haber resultante se le abonará en cuotas mensuales consecutivas en el término de dos años, contados a partir del día de su retiro, todo sin interés y no conociendo valor llave alguno por ningún concepto. — Los bienes que componen el activo se avaluarán según el precio de plaza en el estado en que se encuentren. — Las cuotas de Capital no se podrán ceder a terceros ajenos a la Sociedad sin el consentimiento de los socios que continuaren en la misma. Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos legales continuarán en la sociedad en calidad de socios, debiendo a tal efecto unificar su representación. — Décima Primera: En caso de disolución de la Sociedad durante la vigencia de este contrato o al término del mismo, los socios procederán a liquidarla de acuerdo con las reglas generales del Código de Comercio. — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución de la Sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno cada parte, debiendo éstos nombrar antes de entrar a conocer el asunto a un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: La Sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima cuando los socios por unanimidad así lo decidan. — Décima Cuarta: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las de los Códigos de Comercio y Civil que se conforman con su naturaleza jurídica, dejando así celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Firmado: Luisa Skornik y Szolem Lipinski. — Buenos Aires, mayo 5 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 129 e.19-5 Nº 60.569 v.19-5-70

Victoriano Alvarez e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de marzo del año mil novecientos setenta, entre los señores: don Victoriano Alvarez, de nacionalidad español, de estado civil casado, con domicilio en la calle Coronel Díaz número mil cuatrocientos treinta y dos, segundo piso, de esta Capital; y don Simón Gervitz, de nacionalidad argentino, de estado civil soltero, con domicilio en la calle Constitución número mil cuatrocientos noventa y uno, de esta Capital; únicos componentes de la razón social "VICTORIANO ALVAREZ E HIJOS, S.R.L." inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de junio del año mil novecientos sesenta y tres, bajo el número mil cuatrocientos veintisiete, al folio trescientos catorce, del libro cuarenta y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su correspondiente modificación inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número ochocientos ochenta y tres, al folio ciento cuarenta, del libro cincuenta y cinco, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y don Héctor Jorge Alvarez, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, con domicilio en la calle Coronel Díaz número mil cuatrocientos treinta y dos, segundo piso, de esta Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en proceder a formalizar la transferencia de cuotas por parte del señor Simón Gervitz a favor del señor Héctor Jorge Alvarez, acto al cual presta su amplio consentimiento el señor Victoriano Alvarez, quien firma juntamente con éstos al pie. La mencionada cesión de cuotas se realiza en un todo de acuerdo con las estipulaciones de las cláusulas que seguidamente se detallan y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho. I) En la fecha y con efecto retroactivo al treinta de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, el señor Simón Gervitz cede y transfiere las cuotas de capital que posee en la sociedad "Victoriano Alvarez e Hijo S.R.L.", con todas las acciones y derechos emergentes de las mismas. II) La transferencia se efectúa por la suma de pesos quinientos mil moneda nacional o sea pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cinco mil. III) Modifícanse las cláusulas de la modificación de contrato inscripta con fecha catorce de mayo del año mil novecientos sesenta y ocho, las que quedan totalmente sin valor. IV) Modifícase la cláusula tercera del contrato original, cuya redacción integral y definitiva es la siguiente: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la calle Malabia número dos mil cuatrocientos setenta y ocho, octavo piso, oficina sesenta y seis, de esta Capital, para la oficina de ventas y expedición; Dolores número ciento treinta y siete, de esta Capital, para la administración, sin perjuicio de poderlos cambiar si fuera necesario, como asimismo fijar otros con carácter de sucursales. V) Déjase sin efecto la modificación introducida a la cláusula séptima del contrato original, la que en su redacción integral y definitiva, queda así: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios, señores Victoriano Alvarez y Héctor Jorge Alvarez, los que actuarán con carácter de gerentes y en el desempeño de sus funciones tienen amplias facultades para realizar a nombre de la sociedad todos los actos y contratos que fueren necesarios, para demandar y representarla en juicio; para firmar o aceptar toda clase de documentación comercial, ejecutarlas o prorrogarlas a su vencimiento; para adquirir a nombre de la sociedad, bienes muebles e inmuebles, para enajenarlos o construir sobre los mismos derechos reales de hipoteca o prenda. — Para otorgar poderes generales o especiales y cuantos más actos hubiere lugar para la marcha normal de los negocios sociales. — VI) Déjase sin efecto la modificación introducida a la cláusula undécima del Contrato Original, la que en su redacción integral y definitiva, queda de la siguiente forma. El uso de la firma social para todos los efectos legales de este contrato con las Reparticiones Públicas y Bancos Oficiales y Particulares, estará a cargo de ambos socios en forma indistinta. — VII) Las presentes modificaciones que en definitiva vuelven a la redacción del Contrato Original dejando sin efecto la modificación que se había introducido con excepción a la relativa al cambio de domicilio, son las únicas que se entroducen, permaneciendo vigentes todas las demás cláusulas del Contrato Original, que por este acto no se hubieren modificado y que en modo alguno se opongan en esencia y/o espíritu a las modificaciones por este acto introducidas. — De conformidad las partes declaran transferidas las cuotas de capital y modificando el contrato social, prestando su consentimiento en prueba de lo cual firman al pie en el lugar y fecha ut supra. — Siguen tres firmas.

Buenos Aires, mayo 4 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 142.50 e.19-5 Nº 60.359 v.19-5-70

Consultora Argentina de Desarrollo Integral

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 124. Primer Testimonio. Escritura número setenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de abril de mil novecientos setenta, ante mí el Escribano autorizante, comparecen don Osvaldo Vozza, casado, Licenciado en Geología; don Juan Julio Norberto Schröder, casado, comerciante, ambos vecinos de la Ciudad de Martínez, provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Yapeyú 2000, accidentalmente aquí, y el señor Coronel (R.E.) don Martín Sabelli, casado, militar, domiciliado en la calle Pampa 2037, piso qunto, departamento "A", de este vecindario, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad mercantil, que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida con retroactividad al primero de enero de mil novecientos setenta entre los señores mencionados precedentemente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de: "CONSULTORA ARGENTINA DE DESARROLLO INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el estudio de temas geológicos, hidrológicos, hidrometeorológicos, agronómicos, de ingeniería y todas las otras actividades vinculadas con las ciencias y técnicas en general. — La sociedad podrá tomar representaciones vinculadas con su objeto social de Consultoras nacionales y/o extranjeras. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Cangallo 315, piso tercero, oficina setenta, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos ley 18.188, divididos en mil cuotas de diez pesos de la misma moneda, cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales. — Son integradas en bienes muebles y útiles de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: El plazo de duración se estipula en diez años, a contar desde el primero de enero de mil novecientos setenta; pero cualquiera de los tres socios podrá retirarse, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a los otros socios, con una anticipación de noventa días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de los señores Osvaldo Vozza, Juan Julio Roberto Schröder y Martín Sabelli, indistintamente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio señor Osvaldo Vozza, quien se compromete a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimiento al objeto social, no pudiendo dedicarse a otras actividades similares en el orden privado. — También el socio señor Osvaldo Vozza tendrá a su cargo la administración de la sociedad, revistiendo el cargo de socio gerente. — Para el mejor logro de los fines que hacen al objeto social, la sociedad podrá participar en Licitaciones Públicas o privadas o actuar como adjudicatario directo. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerarán aprobados si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulen observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por parte iguales entre los socios. — Décima: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas y particulares, cuyas operaciones tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar, renovar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos con o sin garantías personales o reales y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada por los establecimientos respectivos, con facultad para extraer esos u otros fondos o depósitos constituidos a nombre de la sociedad abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, descuentos, préstamos y hacer depósitos en cuentas corrientes. — Décima primera: Para los casos de compraventa de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y/o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de todos los socios. — Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma de cualquiera de los tres socios, conforme se estipula en la cláusula sexta. — Décima segunda: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por la cifra del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos, sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima cuarta: Los componentes de la sociedad que desempeñen o lleguen a desempeñar en el futuro tareas personales, podrán percibir un sueldo mensual de acuerdo con las mismas, que será aprobada por los socios, a propuesta del gerente, y que se cargará en el cuadro de resultados de la gestión

social. — **Décima quinta: La sociedad solamente podrá disolverse mediante la expiración del plazo estipulado o con la aprobación de todos los socios. — En caso de liquidación, ésta estará a cargo del gerente. — Décimo sexta: Cualquier** divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta, y en caso de discordia se resolverá por un árbitro designado por el señor Juez de Comercio, a solicitud de parte, siendo su laudo inapelable. — Bajo las precedentes cláusulas queda constituida la sociedad "Consultora Argentina de Desarrollo Integral Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Así lo otorgan y leída que les fue, confirman su contenido y firman, ante mi, de que doy fe. — O. Vozza. — Juan Schröder. — Martín Sabelli. — Hay un sello. — Ante mí, C. M. del Río. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento veinticuatro del Registro número treinta y uno al que estoy adscripto, doy fe. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial de la Serie "A", numerados correlativamente del cero once millones seiscientos cincuenta y cuatro y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo: Carlos María F. Del Río, escribano.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 207 e.19|5 Nº 60.349 v.21|5|70

Cómodo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Contrato Social. — "COMODO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Republica Argentina, a 18 días de diciembre de 1969, se reunen para formalizar el presente convenio los señores María Julia Florencia Cafferata, Ana María Ponti Cafferata, Bernardo Barrere, quienes lo hacen en su carácter de únicos socios, propietarios de todas las cuotas sociales de Cómodo S. R. L. y el señor Antonio José Cafferata, argentino, casado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.357.862. Y los señores socios de la sociedad mencionada exponen: Que en mérito a lo resuelto por unanimidad segun informa el Acta Nº 14, que en copia certificada se anexa al presente como parte integrante del mismo, aceptan como socio de la sociedad al señor Antonio José Cafferata, en las condiciones que referirá el contrato social, que se modifica por el presente. Que asimismo en dicha Asamblea se resolvió el aumento del Capital social a la suma de diez millones de pesos moneda nacional y la prórroga del contrato por un nuevo periodo. En virtud de lo cual, todos los socios resuelven por unanimidad la modificación del contrato social de Cómodo S. R. L., formalizado el 17 de febrero de 1965, por instrumentos privado e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 1º de abril de 1965, bajo el Nº 591, al folio 365 del Libro 50 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la siguiente manera: Primero: Prorrogar hasta el 31 de enero de 1975 el plazo de duración de la sociedad. — Segundo: Elevar el Capital Social de $ 4.500.000 moneda nacional a $ 10.000.000 moneda nacional. — Tercero: El Capital social que por este acto se eleva de $ 4.500.000 moneda nacional a $ 10.000.000 moneda nacional se divide en 554 cuotas de $ 10.000 moneda nacional cada una y se halla suscripto e integrado en dinero efectivo de la siguiente manera: don Bernardo Barrere 100 cuotas o sea $ 1.000.000 moneda nacional; doña Ana María Ponfi Cafferata 100 cuotas o sea $ 1.000.000 moneda nacional; doña María Julia Florencia Cafferata 100 cuotas, o sea $ 1.000.000 moneda nacional y el señor Antonio José Cafferata 250 cuotas o sea $ 2.500.000 moneda nacional. En consecuencia cada uno de los socios posee 250 cuotas del capital total de la sociedad. — Cuarto: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren modificadas por el presente. Los contratantes en un todo de conformidad suscriben este documento, en el lugar y fecha ut-supra para su presentación e inscripción. — María Julia Cafferata. — B. Barrere. — Cafferata. — A. Ponti.

Buenos Aires, 6 de abril de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.183 66 e.19|5 Nº 60.570 v.19|5|70

Distribuidora Patricios

SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 1969, entre la señora María Celia Grazide de De María, casada, Libreta Cívica número 0.505.106, argentina y Elba Elena Segnini de López, casada, Cédula de Identidad número 2.596.472, argentina, ambas domiciliadas en la calle Patricios Nº 25, 3º Dpto. "C", Capital, ambas mayores de edad, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de DISTRIBUIDORA PATRICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus operaciones en la calle Patricios número 25, 3º p. departamento "C", de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representación en la Capital Federal o en el interior de la República Argentina y|o en el exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir del día 1º de diciembre de 1969, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de metales, maderas, tejidos, plásticos, químicos, productos agrícolas ganaderos y frutos del país, productos alimenticios en general todo tipo de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras, de locación y de mandato y toda otra activadad útil y lícita en que la sociedad resuelva operar sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 200.000 c|l), dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, o sea cien cuotas de mil pesos moneda nacional, cáda uno. — El aporte del capital indicado está constituído íntegramente por instalaciones, muebles, útiles de conformidad con el balance que debidamente suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida por los dos socios María Celia Grazide de De María y Elba Elena Segnini de López, con el cargo de Gerentes, tendrán el uso de la firma conjunta, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la forma "Distribuidora Patricios, S. R. L.", se requiera esa sola forma para toda clase de operaciones que realice la sociedad o para la sociedad y|o para representar a la firma legalmente. — Sexta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y todos los demás bancos e instituciones similares o extranjeras, federales, provinciales, municipales, particulares o mixtos, creados o a crearse, en todas sus sucursales o agencias y conforme a sus Estatutos y Reglamentos; adquirir, transferir o permutar el dominio de bienes raíces, gravar con derechos reales de hipoteca a favor de cualquier persona o establecimientos bancarios, los inmuebles que adquiera la sociedad y otorgar poderes generales o especiales relativos a estos actos. — La presente enumeración no es taxativa. — Y los actos que tuvieran lugar, según esta cláusula podrá realizarse con las cláusulas y condiciones propias de la naturaleza. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre, se practicará el inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen y previa la separación del 2 o|o para el fondo de reserva legal, y otras reservas que se consideren necesarias, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en partes iguales. — Novena: La sociedad llevará un libro de "Actas" en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción de gerentes, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificación al personal, donaciones, suscripciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima: En caso de disolución ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia se designará a la persona que procederá la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décima primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola persona. — Décima segunda: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obligará a notificar a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Décima tercera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial por cualquier causa que fuera, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. — El laudo de los árbitros de conformidad o del tercero en caso, será inapelable y tendrá para los socios el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décima cuarta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley número 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio. — Los contratantes se ratifican y dan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto. — Firman para constancia en el lugar y fecha anteriormente indicado. — Raspado: 1º — "Patricios S. R. L." — se requiere — reservas — inapelable — tendrá. — Vale. — S|raspado: Argentina Vale. — Buenos Aires, abril 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 186 e.19|5 Nº 60.383 v.19|5|70

D. A. Annechini

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta, entre Rafaela Annechini de Annechini, italiana, mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada en la calle Azul 657, Capital Federal, cédula de identidad número un millón seiscientos doce mil ciento cincuenta y siete de la provincia de Buenos Aires y Diosdado Arsenio Annechini, italiano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Azul 657, Capital Federal, cédula de identidad número un millón trescientos doce mil novecientos ochenta y cuatro de la provincia de Buenos Aires, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en general por los preceptos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "D. A. ANNECHINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Azul seiscientos cincuenta y siete, Capital Federal y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación, comercialización y distribución de papel, bolsas de papel, rollos de papel y artículos afines para embalaje, al por mayor, al menudeo, pudiendo realizar por cuenta propia o ajena toda clase de operaciones y actos de comercio que hagan de una manera directa o indirecta a la venta, comercialización o industrialización de papel, bolsas de papel y rollos de papel; compra de mercaderías, representaciones comerciales o industriales, mandatos y comisiones en general, ya sea por sí o formando parte de otras sociedades. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de veinte años, prorrogándose automáticamente por otro período de veinte años si cualquiera de los socios no manifestare su voluntad en contrario al final del primer período. — Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de veinte mil pesos (ley 18.188), ($ 20.000.—), dividido en dos mil cuotas de diez pesos (ley 18.188) ($ 10.—) cada una, suscriptas y aportadas en su totalidad por los socios en la misma forma y proporción, es decir mil cuotas por un total de diez mil pesos (ley 18.188) ($ 10.000.—) cada uno. — Quinto: En el caso que las necesidades del giro social creasen a la necesidad de incrementar el capital social, todos los socios gozarán del derecho de aumentar sus respectivos aportes en forma proporcional. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios en forma individual e indistinta, en carácter de socio gerente. — La firma de cada uno de los socios en forma individual obliga a la sociedad y cada uno de ellos individualmente puede representar legalmente a la misma. — Séptimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán realizar en cualquier época y sobre todo, en caso de solicitarlo algún socio. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de la explotación, se destinará un cinco por ciento para constituir la Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Noveno: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, por fenecimiento del plazo de duración de la sociedad, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, salvo que exista acuerdo para la designación de un árbitro único. — En caso de existir dos árbitros, éstos antes de entrar a conocer el asunto, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Siguen dos firmas.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 127,50 e.19|5 Nº 60.401 v.19|5|70

Anselmi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

1º) QUE POR CONTRATO privado de fecha 2 de setiembre de 1969, el señor Arturo Mario Corradini, vende, cede y transfiere las 86 cuotas por la suma total de 86.000 pesos, que tenía en la sociedad "ANSELMI, SOC. RESP. LTDA.", por partes iguales a los señores Juan Alberto Corradini y Alfredo José Corradini. — 2º) Que por contrato privado de fecha 24 de diciembre de 1969, los socios de la sociedad "Anselmi, Soc. Resp. Ltda.", resuelven aumentar el capital social de ochocientos mil pesos moneda nacional a la suma de tres millones de pesos moneda nacional y ampliar el plazo de duración de la sociedad hasta el 1º de enero de 1980.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 25,50 e.19|5 Nº 60.010 v.19|5|70

Agena

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor ean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los Sres. Carmelo Guadagnino, Asunción Elena Sinari de Guadagnino, Eugenio Ramón Ferreiros, Juan Patullo, Angel Barbani y Enrique Gerónimo Pérez, únicos socios integrantes de AGENA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con contrato originario inscripto el 27 de octubre de 1967, bajo el número 3.856 al folio 371 del libro 56 de S. R. L., convienen con efecto a partir del 1º de diciembre de 1968, lo siguiente: Primero: Asunción Elena Sidari de Guadagnino, quien posee en la sociedad 525 cuotas de $ Ley 18.188: 10.— cada una, las cede, y transfiere por su equipivalente valor nominal de $ 5.250.— Ley 18.188, al nuevo socio que ingresa señor Floreal Amílcar Zugasti, argentino, casado con Matilde Segunda Esther García, domiciliado en Rosales 2194, Adrogué, Provincia de Buenos Aires. L. E. 0.444.046, mayor de edad, cuya forma de pago a la cedente se documenta por separado. — Segundo: El señor Carmelo Guadagnino en su carácter de socio y esposo de la cedente, presta expresa conformidad a la cesión efectuada. Tercero: Quedan ratificadas todas lah restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente. De conformidad, firman en Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1970. — Firmado: Carmelo Guadagnino. — Asunción Elena Sidari de Guadagnino. — Eugenio Ramón Ferreiros. — Juan Patullo. — Angel Barbani. — Enriqe Gerónimo Perez. — Floreal Amílcar Zugasti. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 39 - e.19|5-Nº 60.190-v.19|5|70

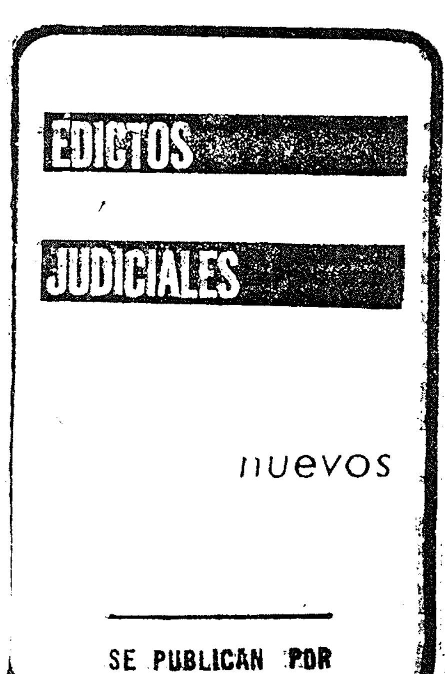
Arenco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor ean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO de fecha 18 de marzo de 1970, el señor Kurt Tengwall, cede y transfiere al señor Gunnulf Anders Björkman, las diez cuotas de capital que tiene en la sociedad "ARENCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Esta cesión se efectúa por la suma de diez pesos Ley 18.188 y con efecto retroactivo al dos de enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 16.50 e.19|5 Nº 60.145 v.19|5|70



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONVENIO PRIVADO del 9 de noviembre de 1957, queda disuelta con efecto retroactivo al 1º de enero de 1961, la sociedad "SEBASTIAN y JESUS CASTILLO IBAÑEZ", que giraba con la denominación de "Los Vascos" y que el señor Basilio Jesús Castillo Ibáñez, se ha hecho cargo del activo y pasivo y liquidación de negocios pendientes.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 16,50 e.19|5 Nº 60.972 v.19|5|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita bajo apercibimiento de declarar su fallecimiento presunto a FACUNDO PRIMITIVO DUARTE. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Santo S. Faré (h), secretario.

$ L.18.188 7,50 e.19|5 Nº 60.836 v.19|5|70

El Juzgado en lo Civil número uno. Secretaría número dos, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA SEGADE de PEROTTI o NELIDA SEGADE y SABACA de PEROTTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de mayo de mil novecientos setenta. — Santo S. Faré (h), secretario.

$ L.18.188 22,50 e.19|5 Nº 60.780 v.21|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERMINIA CELIA TAVIERES de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, abril 30 de 1970. — Santo S. Faré (h), secretario.

$ L.18.188 18 e.19|5 Nº 60.886 v.21|5|70

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, en autos: "BAGILET, JUAN CARLOS s|información" cita y emplaza a don Juan Carlos Bagilet comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento en caso de silencio o no presentarse, de darse intervención al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ L.18.188 9 e.19|5 Nº 60.648 v.19|5|70

Juzgado en lo Civil número 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ELISA BARBIERI de PELAEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de abril de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ L.18.188 18 e.19|5 Nº 60.728 v.21|5|70

El Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, en los autos CONSORCIO PROPIETARIOS CALLE RIOBAMBA 802|4 8|10, contra DOZO de VALENCIA, ALICIA G. s|Ejecutivo", Expte. Nº 42.219, cita y emplaza a Alicia G. Dozo de Valencia para que comparezca dentro del plazo de cinco días a tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes, para que la represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, abril 24 de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ L.18.188 34 e.19|5 Nº 60.751 v.20|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de NICOLAS LAIBAN. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, mayo 4 de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ L.18.188 18 e.19|5 Nº 60.848 v.21|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, que se ha declarado en estado de concurso civil a EDGARDO ALBERTO MURUA, nombrándose Síndico a la Dra. Susana Lydia Fama, con domicilio en Paraná 1055, piso 11º, Dep. "D". — Fíjanse 40 días para presentar al Síndico los títulos justificativos de los créditos.

Buenos Aires, mayo 13 de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.

$ L.18.188 27 e.19|5 Nº 61.001 v.21|5|70

Nº 4

Juzgado Civil 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SAMUEL SIGMAN. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Carlos A. Bilbao, secretario.

$ L. 18.188 18 e.19|5 Nº 60.968 v.21|5|70

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ANGELA EMILIA BERRUTI de MOLLE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 5 de 1970. — Carlos A. Bilbao, secretario.

$ L. 18.188 18 e.19|5 Nº 60.907 v.21|5|70

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita a LUIS ESPERIDION SARANDON, para que comparezca en el juicio caratulado "Sarandon Luis Eperidion, s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes, durante seis meses.

Buenos Aires, febrero 20 de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ L. 18.188 7,50 e.19|5 Nº 60.853 v.19|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PATRICIA SINFOROSA BRIAN de CHIAPPACASSE. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ L. 18.188 18 e.19|5 Nº 60.892 v.21|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ERNESTO VICENTE TUNDIDOR. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Octavio Bunge, secretario.

$ L. 18.188 18 e.19|5 Nº 60.713 v.21|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE FELIX SANTAMARINA y MARIA PAULA SCHIAPPACASSE de SANTAMARINA. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ L. 18.188 22,50 e.19|5 Nº 60.895 v.21|5|70

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de FRANCISCA CARPINTERO de SENDIN. Publíquese 3 días. — César R. Herbón, secretario.

$ L. 18.188 18 e.19|5 Nº 60.980 v.21|5|70

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CANDIDO FERNANDEZ. Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 23 de abril de 1970. — Joaquín A. Frasquet, secretario.

$ L. 18.188 22,50 e.19|5 Nº 60.777 v.21|5|70

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN GERARDO CASTILLA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ L.18.188 18.— e.19|5 Nº 60.847 v.21|5|70

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ADA POZZI de TICOSI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de abril de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ L.18.188 18.— e.19|5 Nº 60.747 v.21|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FRANCISCO PEREZ CASAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ L.18.188 18.— e.19|5 Nº 60.820 v.21|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRMA DELIA ELVIRA SONCINI de VILLAR. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ L.18.188 18.— e.19|5 Nº 60.819 v.21|5|70

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GIOCONDO CALVETTI y de IDA o AIDA DI MASI de CALVETTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 21.— e.19|5 Nº 60.981 v.21|5|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO GOMEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ L.18.188 22,50 e.19|5 Nº 60.681 v.21|5|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA ANA PEDEMONTE de LIZZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ L.18.188 18.— e.19|5 Nº 60.818 v.21|5|70

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DARIO ANTONIETTI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ L.18.188 18.— e.19|5 Nº 60.676 v.21|5|70

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR GASPAR FERRAIOLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ L.18.188 18.— e.19|5 Nº 60.735 v.21|5|70
CIVIL

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA LINA ANCINI de MELKI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.19|5 Nº 60.998 v.21|5|70

El Juzgado Nacional en lo Civil número 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JOSEFA LASCURAIN de GUEVARA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.

$ L. 18.188 18 e.19|5 Nº 60.897 v.21|5|70

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAR ARGENTINO COLL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de abril de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.

$ L. 18.188, 18 e.19|5 Nº 60.942 v.21|5|70

Nº 12

Juzgado Nacional Nº 12, Secretaría Nº 23, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por FRANCISCO GARCIA para que dentro de treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ L. 18.188, 22,50 e.19|5 Nº 60.910 v.21|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA ESPORA ROCCA de RIVAS. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1970. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ L. 18.168, 18 e.19|5 Nº 60.660 v.21|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA DOLORES MONTAPERTO de FERRANDO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 13 de 1970. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ L. 18.188, 18 e.19|5 Nº 60.923 v.21|5|70

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOAQUINA o JOAQUINA PAULA JOSEFE PI de FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.

$ L. 18.188, 22,50 e.19|5 Nº 60.711 v.21|5|70

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA IRENE VARAS de BUCETA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 6 de 1970. — Graciela E. González, secretaria.

$ L. 18.188, 18 e.19|5 Nº 60.670 v.21|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita por quince días a ROSA DEL CARMEN LUDUEÑA para comparecer en el juicio "Zapata Susana Aurora s| Adopción", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.168, 24 e.19|5 Nº 60.646 v.21|5|70

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, hacen saber a ANACLETO MORENO, en los autos "Roberto de Nicolás Rosa c Moreno Anacleto s|Escrituración", que ha recaído la sentencia que dice: "Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. Y Vistos: ... Resulta: ... y Considerando: ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y condenando a don Anacleto Moreno a escriturar a la actora doña Rosa Roberto de Nicolás, dentro del plazo de sesenta días, la casa prefabricada ubicada en Longchamps, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Quintana esquina Rawson (Lote 28; Manzana "E") en las condiciones previstas en el mencionado boleto bajo apercibimiento de hacerlo el Juzgado en su nombre. Con costas. Regulo en Veinticinco mil pesos moneda nacional los honorarios del letrado apoderado de la actora, Dr. Borobio (Arts. 2, 4, 6, 8 y 10 del Decreto Ley 30.439|44, Leyes 12.997 y 14.170) — ... Melisario Montero. Juez en lo Civil". Publíquese por dos días. — Buenos Aires, abril 27 de 1970. — Graciela Elvira Gonzállez, secretaria.
res, abril 27 de 1970. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188, 60 e.19|5 Nº 60.733 v.20|5|70

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA BORRAZAS de PICASSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 19|5 Nº 61.007 v. 21|5|70

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ALBERTO DESIDERO SALTZMANN, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 19|5 Nº 60.943 v. 21|5|70

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría número 30, cita y emplaza por quince días a doña RUDECINDA TORRES de CIRIACI, para que comparezca a contestar la demanda, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes, en los autos "Ciriaci Piergiorgio c|Torres de Ciriaci Rudecinda s|divorcio". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 21 de 1970. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L. 18.188, 21. e. 19|5 Nº 60.834 v. 20|5|70

El Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JORGE TUDURI, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L. 18.188 22,50. e. 19|5 Nº 60.945 v. 21|5|70

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERICO ENRIQUE ZEYEN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 15 de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 19|1 Nº 60.695 v. 21|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA MAGNO de COLOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 19|5 Nº 60.851 v. 21|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELINA MENDEZ de VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 19|5 Nº 60.939 v. 21|5|70

Nº 17

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOAQUIN JOSE ENRIQUE DA CUNHA o ENRIQUE JOAQUIN JOSE DA CUNHA o JOAQUIN JOSE DA CUNHA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188, 27 e. 19|5 Nº 60694 v. 21|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO MOGLIANI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 3 de abril de 1970. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 19|5 Nº 60.890 v. 21|5|70

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA ENRIQUETA OLIVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ L 18.188 18 e.19|5 Nº 60.767 v.21|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO CARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 27 de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L 18.188 18 e.19|5 Nº 60.936 v.21|5|70

Nº 20

El Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISABEL ANTONIA BRUNACCIO de AMATI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ L 18.188 18 e.19|5 Nº 60.717 v.21|5|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR FIORAVANTE FRIGIERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 5 de 1970. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ L 18.188 22,50 e.19|5 Nº 60.778 v.21|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HERMINIO COUTINHO o COUTINHO NUÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1970. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ L 18.188 18 e.19|5 Nº 60.776 v.21|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEIBA JOSIP o IOSIP. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1970. — Juan L. Peña, secretario.
$ L 18.188 18 e.19|5 Nº 60.887 v.21|5|70

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL ROSARIO FAMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Luis Solari, secretario.
$ L 18.188 22,50 e.19|5 Nº 60.712 v.21|5|70

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes de doña FILOMENA FERRARO de SCELZI, para que dentro de los treinta días lo acrediten — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ L 18.188 18 e.19|5 Nº 60.813 v.21|5|70

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO GAGO o FRANCISCO GAGO CODESAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 14 de 1970. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L 18.188 18 e.19|5 Nº 60.7769 v.21|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, hace saber apertura del Concurso Civil de MIGUEL PEDUTTI, para que dentro de los treinta días del vencimiento de esta publicación, los acreedores deberán presentar a la Síndica doctora Hebe A. Maruco, Hipólito Irigoyen 850, 3er. piso, Of. 332, los títulos justificativos de sus créditos y constituir domicilio legal, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren en ese plazo y forma deberán gestionar la verificación de sus créditos por el trámite de los incidentes y a su costa. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L. 18.188, 45 e.19|5 Nº 60.883 v.21|5|70

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA FUSCA o FUSCA de COTRONE o FUSCA y CASUSCELLI de COTRONE o ROSA FUSCO o FUSCO de COTRONE o FUSCO y CASUSCELLI o FUSCO y CASUSCELLI de COTRONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L. 18.188, 27 e.19 5 Nº 60.902 v.21|5|70

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO COCETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1970. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L. 18.188, 15 e.19|5 Nº 60.983 v.21|5|70

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTER o ESTHER LANDA o LANDA de ROSENFELD y de don ENRIQUE ROSENFELD. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.19|5 Nº 60.899 v.21|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO FEDERICO GARIBALDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.19|5 Nº 60.948 v.21|5,70

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de INES ACEVEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.19|5 Nº 60.752 v.21|5|70

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO IANNUZZELLA, FEDERICO o FEDERICO BENJAMIN IANNUZZELLA y OLINDADA IANNUZZELLA de D'AMBROSIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.19|5 Nº 60.941 v.21|5|70

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL ANA BELLANTE de CEREIJO o ISABEL o ISABEL ANA BELLATTI de CEREIJO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 10 de 1970. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.19 5 Nº 60.656 v.21|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO CARLOS MARIO SPURIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.19|5 Nº 60.669 v.21|5|70

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GALVALISI de CANELA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.19|5 Nº 60.724 v.21|5|70

Juzgado Civil 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR BALSAMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1970. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ L.18.188 18 e.19|5 Nº 60.723 v.21|5|70

Juzgado Civil 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA BARBASTEFANO de SASSONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1970. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ L.18.188 18 e.19|5 Nº 60.722 v.21|5|70

Pedro A. Dellepiane, Juez Nacional Civil, a cargo del Juzgado Nº 26, Secretaría Nº 52, cita por treinta días a herederos y acreedores de CASIMIRO RADISZEWICZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de noviembre de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.19|5 Nº 60.931 v.21|5|70

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERMIN GARCIA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ L.18.188 18 e.19|5 Nº 60.749 v.21|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BASIA JARAMDA de PITERMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1970. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.19|5 Nº 60.946 v.21|5|70

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA RODRIGUEZ de AMOEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de abril de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L.18.188 18 e.19|5 Nº 60.947 v.21|5|70

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO ROQUE FOLINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ L.18.188 22,50 e.19|5 Nº 60.691 v.21|5|70

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA BENUZZI de DELL'OCCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ L.18.188 13,50 e.19|5 Nº 60.696 v.21|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA RAFFO de BLASI y ALBERTO BAUTISTA o ALBERTO BUENAVENTURA BLASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ L.18.188 22,50 e.19|5 Nº 60.693 v.21|5|70

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA SAMBATARO de PAPPALARDO y de ANTONIO PAPPALARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 29 de 1970. — Mario Calatayud (h), secretario.
$ L.18.188 18 e.19|5 Nº 60.809 v.21|5|70

Nº 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELFA LAURA MENDOZA de SANCLEMENTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — José María Scorta, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.19|5 Nº 60.911 v.21|5|70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, cita por diez días a SILVIO ATIO PIOMBINO, para comparecer en juicio "Lolador S.C.A. c|Piombino Silvio Atio s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, abril 28 de 1970. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ Ley 18.188, 15. e. 15|5 Nº 60.743 v. 20|5|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1 de la Capital Federal, Secretaría Nº 1, a mi cargo, comunica por cinco días a los

acreedores de "RAFAEL REY S.R.L. s|convocatoria", la suspensión de la junta de verificación y graduación de créditos y la designación de la nueva audiencia a los mismos efectos para el día 17 de julio, a las 14.30 horas, la que se celebrará en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L. 18.188 52,50 e. 19|5 Nº 60.898 v. 21|5|70

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días a los acreedores de "PONS, S.A.C.I.N.I.F. y A." la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Héctor Veneri con domicilio en Corrientes 2565, piso 10º, 4, los justificativos de créditos. El 24 de agosto de 1970, hora 13, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, mayo 13 de 1970. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ L. 18.188, 60. e. 19|5 Nº 60.706 v. 26|5|70

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial número 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores de "FEINSTEIN S.A.C. e I." la convocatoria solicitada fijándose 15 días, a contar de la última publicación del presente el plazo para presentar al síndico Pedro Antonio Matrero, calle Corrientes 1309, piso 2º, Depto. 5, Capital, los justificativos de sus créditos. El día 9 de setiembre de 1970, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L. 18.188, 60. e. 19|5 Nº 60.938 v. 25|5|70

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos "Laboratorios Deral, S.E.C.P.A. se pide la quiebra CALLES Y CHERNITSKY S.R.L.", hace saber la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre 4 de 1968. — Téngase presente el certificado que antecede, cítese a la deudora a fin de que dentro del tercero día de notificado informe sobre el estado de sus negocios bajo apercibimiento de ser declarado en quiebra. — Notifíquese. — Alejandro Labougle, Juez". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L. 18.188, 36. e. 19|5 Nº 60.935 v. 21|5|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría número 6, comunica a ANIBAL FLORENTINO GANDULFO y EUGENIO MARTIN, que en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Sánchez de Vera, Angel Luis y Ots., sobre cobro ordinario de $ 5.239,06 Ley 18.188" que a la solicitud del banco actor para que se los citara por edictos S. S. proveyó "Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y El Derecho cítese a los codemandados Aníbal Florentino Gandulfo y Eugenio Martín, a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles al señor Defensor Oficial para que los represente. — Alejandro Labougle, Juez". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de abril de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ L. 18.188, 36. e. 19|5 Nº 60.758 v. 20|5|70

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica a PAGANINI HNOS. Y CIA. S.R.L., y DOMINGO ANDRES PAGANINI, que en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Paganini Hnos. y Cía. S.R.L. y otros, sobre cobro ordinario de pesos Ley 18.188 $ 5.395,32 S.S. ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, mayo 29 de 1969. Autos y vistos: ...cítese a los codemandados indicados por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en Jurisprudencia Argentina a fin de que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles al señor defensor de ausentes para que los represente en juicio. Eduardo M. Guzmán". — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 10 de abril de 1970. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ L.18.188 42.— e.19|5 Nº 60.754 v.20|5|70

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días a los acreedores de BOOTE Y CIA. S.A.C.I.A. y F. (en liquidación), la convocatoria solicitada fijándose treinta días para que presenten al Síndico designado Samuel Stern, calle Sarmiento 2338, 6º piso, los justificativos de sus créditos. El 21 de julio de 1970, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 30 de abril de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L.18.188 60.— e.19|5 Nº 59.092 v.26|5|70
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12 al 18|5|70.

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días que en los autos "COOPERATIVA DE TRANSPORTE Y TRABAJO CENTENARIO LTDA. s|quiebra", se ha prorrogado la junta de acreedores para el día 23 de julio de 1970, a la hora 14. Síndico: Omar A. Arrupea; domicilio: Montevideo 581, 1º H.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — Carlos Viale, secretario.
$ L.18.188 60.— e.19|5 Nº 60.874 v.26|5|70

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, cita por cinco días a "COMPAÑIA ARGENTINA PARA EXPORTACIONES S.C.A." a estar a derecho en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Compañía Argentina para Exportaciones S.C.A. sobre cobro ejecutivo de $ 4.509,24 Ley 18.188. Expte. Nº 31.838". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 14 de abril de 1970. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ L.1.188 10,50 e.19|5 Nº 60.756 v.19|5|70

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "MIGUEL JOSE ABEL". Fecha de cesación de pagos provisoria 4 de noviembre de 1968. Síndico: Rogerio G. Lasartigues, con domicilio en Avda. Santa Fe 2644, 10 piso, Dto. "B", T.E. 85-7310, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, dentro de los treinta días. Señálase el 19 de junio de 1970, a las 13.30 horas, para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L.18.188 75.— e.19|5 Nº 61.003 v.26|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "ECAB, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCS.". Fecha de cesación de pagos provisoria 19 de julio de 1970. Síndico: Rogerio G. Lasartigues, con domicilio en Avda. Santa Fe 2644, 10 piso, Dto. "B", T.E. 85-7310, Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el 26 de junio de 1970, a las 13.30 horas para reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes a ponerlos a disposición del Juzgado; prohibiéndoles hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L.18.188 75.— e.19|5 Nº 61.006 v.26|5|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal número 1, Secretaría Nº 30, cita y emplaza a "FRIGORIFICO AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", para que en el término de diez días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre cese de uso de nombre comercial le sigue "Morris Nerenberg Ltda. S.A.C.I. e I.", bajo apercibimiento de nombrarse al defensor oficial para que la represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1970. — Jorge Araná Tagle, secretario.
$ L.18.188 24.— e.19|5 Nº 60.730 v.20|5|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a LYNDFORD LARDNER STARR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por extradición solicitada por la R. del Paraguay, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Miguel J. Chimienti, secretario.
e.19|5 Nº 239 v.26|5|70

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Dr. De Paola, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a HILDA ESTHER GARZETTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación y falso testimonio, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Angel De Paola, secretario.
e.19|5 Nº 240 v.26|5|70

Juzgado Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 3 del Dr. Angel De Paola, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a CARLOS DOMINGUEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Angel De Paola, secretario.
e.19|5 Nº 241 v.26|5|70

Juzgado Nac. 1ra. Inst. Crim. Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 2 Dr. Preller, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a la persona de nombre HERMINIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Roberto S. Preller, secretario.
e.19|5 Nº 242 v.26|5|70

Nº 3

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Federal Nº 3, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENITO RICARDO AGUILAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. al art. 263 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1970. — Luis María Ragucci (h), secretario.
e.19|5 Nº 243 v.26|5|70

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — El Juzgado en lo Federal Nº 3, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE ANTONIO IBAÑEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. art. 173 inc. 11 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Luis María Ragucci (h), secretario.
e.19|5 Nº 244 v.26|5|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, de la Capital Federal, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAMON AUGUSTO SCHLEGEL y ANTONIO FIEL, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por inf. ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Mario Luis Alba Posse, secretario.
e.19|5 Nº 245 v.26|5|70

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

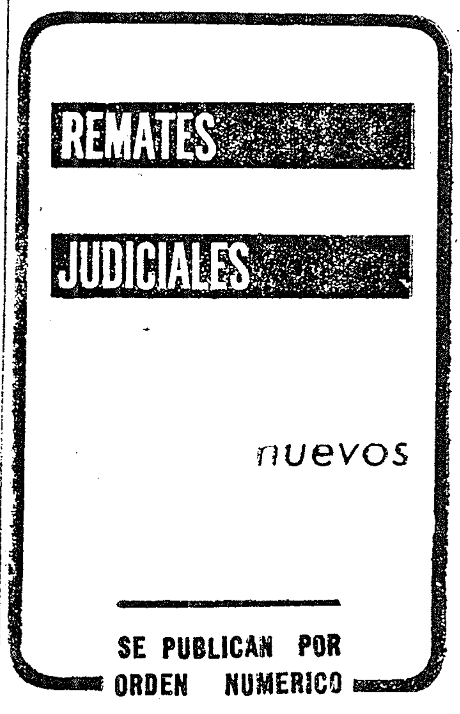
Juzgado Federal Nº 1, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL GIMENEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 7 de mayo de mil novecientos setenta.
Luis F. Cazenave, secretario.
e.19|5 Nº 236 v.26|5|70

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAIMUNDO CAMBERO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por presunto hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.
La Plata, mayo 6 de 1970. —
Rodolfo Jorge Lilli, secretario.
e.19|5 Nº 237 v.26|5|70

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos Federico García, cita, llama y emplaza a GERARDO A. CALVO y a EDUARDO ROMERO, para que dentro del plazo de cinco días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a prestar declaración indagatoria y a estar a derecho en la causa Nº 12.769-B., que se les sigue por el delito de desobediencia, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 8 a cargo del Dr. Carlos Alberto Machado. — Publíquese por cinco días.
La Plata, abril 29 de 1970 —
Carlos A. Machado, Secretario.
e.19|5 Nº 238 v.26|5|70



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los autos LANUSSE INMOBILIARIA S. A. C. y F. c|CASTAÑOS de MURTAGH MARIA TERESA y otros s|division de condominio", que el martillero Francisco de la Fuente rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de la Capital, el lunes 1º de junio de 1970, a las 15 horas, el inmueble calle Marcelo T. de Alvear (ex Charcas) Nros. 1675|77|79 de la Capital, en el estado de ocupación en que se encuentra, que mide mts. 6.95 de frente, 7.05 de contrafrente y 59 mts. 145 de fondo. Base pesos Ley 18.188, 66.040 (m|n. $ 6.604.000). Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Puede visitarse. (Expte. 12.694).
Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Ricardo L. Furnichón, secretario.
$ L. 18.188, 58.50 e.19|5 Nº 60.944 v.21|5|70

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días, en los autos "QUIROGA de DELGADO, HERMINIA, s|sucesión", que el martillero señor Rodolfo J. W. Vinelli rematará en H. Yrigoyen 710, Capital, el próximo jueves 21 de mayo, a las 16 hs., el inmueble Dardo Rocha 76, Villa Rebasa, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, cuyas medidas son: 10 m al Norte; 12,75 m al S; 14,18 m al O y 2[illegible]9 m al E, con una superficie de 181,35 m2. Ocupado. Base $ 20.000 Ley 18.188, al contado. Seña 8% comisión 3%. Expediente Nº 13302.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.

$ L. 18.188 27.— e.19|5 Nº 61.049 v.20|5|70

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en los autos "OVEJAS ANGEL HORACIO y ANGEL contra F[illegible]MAN NATAN y otra", sobre ejecución hipotecaria, que el martillero señor Roberto M. Mombelli, rematará el miércoles 27 de mayo, a las 17 horas, en el local de la Corporación de Rematadores 25 de Mayo Nº 311, Capital. El departamento Nº 9, letra "C", piso 2º de la finca ubicada en esta Capital, calle Jean Jaures Nº 851, entre las de Viamonte y San Luis, superficie total de vivienda 61,25 mts. y le corresponde con relación al valor conjunto del inmueble la proporción de 11 con 3 centésimos por ciento, consta de living-comedor, dos dormitorios con ventanales y placares, cocina y baño, en el estado que se encuentra. Expensas pesos Ley 18.188 30. Desocupado. Cuidador de 15 a 18 hs. Base pesos Ley 18.188 12.500, al contado. 8 o|o a cuenta de precio y el 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — El secretario.

$ L. 18.188 81.— e.15|5 Nº 60.866 v.21|5|70

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: "PIÑEIRO MARIO y otros c|PALAZUELOS FRIAS ROQUE y otra s|ejecución hipotecaria (Expte. 18.624|69", que el martillero Hermán Blitz Katz, rematará el día 23 de mayo de 1970, a las 10.30 horas, en el local calle Avda. Gral. Mosconi 2824|26, Capital, una finca ubicada en la calle Las Bases Nº 230 entre las de Ventura Bosch e Ibarrola (Barrio Liniers; Capital edificada en el lote 5 de la Manzana 97 B; mide 9,30 de frente, igual contrafrente y 8,66 en cada costado, en dos plantas, con 5 habitaciones, baño y cocina. Base al contado $ 42.006,60 (pesos Ley 18.188). Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. El inmuebles se encuentra ocupado por los demandados, pudiendo visitarse diariamente. Se hace constar que por "cláusula sexta" del contrato hipotecario, la parte deudora se obliga a desocupar el bien hipotecado en forma total, dentro de los 15 días de recibida la citación judicial. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.

$ L. 18.188 76,50 e.19|5 Nº 60.965 v.21|5|70

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por 3 días en el juicio: "GALLO BERTA MARGARITA contra VOLPE ANTONIO y HERMINIA MARIA YOUNG DE VOLPE s| Ejecución Hipotecaria" (Expte. 19.745|69) que el martillero Herman Blitz Katz, rematará el día 23 de mayo de 1970, a las 10 horas en el local de la calle Avda. Gral. Mosconi 2818|28 de esta Capital lo siguiente: un lote de terreno con todo lo edificado, cercado, clavado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en la ciudad de San Pedro, Pcia. de Buenos Aires, que es parte de los lotes tres y cuatro de la Manzana Nº 46 del plano general de la referida ciudad; dicha fracción forma la fracción B y parte del lote cuatro "A" de los planos que sita su título y está designado como lote parcela trece b de la manzana Nº 405; hoy calle Rivadavia Nº 1180, entre las calles H. Pueyrredón y Av. 3 de Febrero; encontrándose edificado con las siguientes comodidades: Sala de estar, hall, comedor diario; dos dormitorios, baño, cocina, habitación de servicio y baño de servicio, dos patios; Superficie total del terreno 149 mts.2 13. El inmueble se encuentra ocupado por la demandada doña Herminia María Young de Volpe, pudiendo visitarse diariamente. Base al contado $ 18.308 (pesos Ley 18.188). Seña 20 o|o, Comisión 3 o|o en efectivo. E comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. E|Líneas: "(Expte. 12.45|69)": Vale.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. Jorge E. Beltrán, secretario.

$ L. 18.188 99 e.19|5 Nº 60.963 v.21|5|70

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en autos "MERL ELIEZER y otro c|BISSO y TAVARONE CRISTIAN MODESTO, s|ejecución hipotecaria" (Expte. 12136), que el martillero Norberto E. Baqué rematará en Paseo Colon 1536, Capital, el sábado 23 de mayo de 1970, a las 16.30 horas, la mitad indivisa del inmueble ubicado en la calle Aconcagua 5886, Capital. Superficie 1[illegible]2,49 m2. El martillero informa que se encuentra ocupado en parte por la condómina y el resto por un inquilino sin contrato. Base $ 10.479.— Ley 18.188 (pesos moneda nacional 1.047.900). Al contado. En efectivo. Seña 8%. Comisión 3%. Se visita lunes, miércoles y viernes, de 10 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ L. 18.188 63.— e.19|5 Nº 61.321 v.21|5|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en el juicio "ARPERA, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA c|GOMEZ LUIS MARIO, s| cobro de pesos", que el martillero Hugo Rubén González Fischer rematará el día 21 de mayo 1970, a las 15 horas, en Tucumán 1440, Capital Federal, el lote de terreno sito en el paraje denominado "Bosque de Peralta Ramos", localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, designado con el número cuatro (4) de la manzana ciento treinta (130), con frente a calle Los Tobas, y mide: 15 m de frente al NE, por 30 m de fondo, lo que hace una superficie total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450 m2). Plano aprobado Nº 45-284-62. El lote de terreno se encuentra baldío y desocupado. El comprador deberá fijar domicilio en Capital Federal. Base, pesos Ley 18.188 6.638,77, pagaderos totalmente al contado. Seña 8%. Comisión 3%.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ L. 18.188 63.— e.19|5 Nº 61.060 v.21|5|70

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres dias, en los autos "DEVALLE, ERNESTO JOSE y otra c|GOMEZ, HORACIO OSCAR, s|ejec. hipot.", Expte. Nº 14.193, que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 27 de mayo, a las 11 horas, en el local de la calle Moreno 1441, de esta Capital, un lote de terreno desocupado, situado en la localidad de Paso del Rey (Pdo. de Moreno), calle Castelar e|Moron y El Poncho, designado como lote Nº 9, manzana 6 b, circunscripción sexta, sección A, quinta seis, con una superficie de 225 m2. Inscripto con el Nº 546 de Registro en el Pdo. de Moreno. Pudiendo ser visitado los días 22, 23 y 26 de mayo, de 8 a 12 horas, Base $ 2.894,28 (pesos Ley 18.188). Contado. Efectivo. Seña 8%. Comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ L. 18.188 67,50 e.19|5 Nº 61.298 v.21|5|70

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días, en autos "MOROZOFF de SURIS, EUGENIA y otros c|DEL VALLE RODRIGUEZ, MARIA, s|ejecución hipotecaria", que el martillero Alfredo Landro, propuesto por la parte actora, rematará el día 22 de mayo de 1970, a las 14 horas, en Moreno 1441, Capital Federal, el inmueble ubicado en la calle Moldes Nº 2735, Capital Federal, edificado sobre lote de terreno que mide 8,66 de frente por 35 m de fondo, aproximadamente. El inmueble se encuentra ocupado por la deudora. De acuerdo a la cláusula 13 del contrato hipotecario se estableció: "Llegado el caso de tenerse que ejecutar el cobro del presente gravamen, la deudora se obliga a entregar el bien desocupado totalmente, dentro de los 10 días de aprobado el remate". Base, pesos Ley 18.188 75.000.—, al contado. Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Julio P. Gerez, secretario.

$ L. 18.188 85,50 e.19|5 Nº 61.113 v.21|5|70

Nº 24

Juzgado Nacional Civil 24, Secretaría 47, comunica por tres días, en autos "DI PIETRO PASCUAL, DI PIETRO JUAN y SPINA VICENTE c|GALLO de GARDINO ISABEL, s|ejecución hipotecaria". Expte. 17.321|68, que el martillero Carlos Cattaneo, con oficinas en Av. de Mayo 953, piso 8º, rematará el viernes 481, piso 5º, el inmueble sito en el partido de Moreno, localidad del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, con frente a la calle Independencia esquina España, edificada en el lote uno de la manzana 59, con superficie total de 236,23 m2, estando ocupado por la demandada y según cláusula d) del contrato hipotecario, ésta se comprometió a desocuparlo totalmente dentro de los 10 días de notificada la demanda. Base 16.597,02, pesos Ley 18.188, contado. Ver de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal. Seña 8%. Comisión 3 por ciento.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.

$ L. 18.188 76,50 e.19|5 Nº 61.157 v.21|5|70

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días, en los autos "ANDRIEU ALBERTO FELIX y otro c|BONAFINE VICENTE, s|ejecución hipotecaria", que el martillero señor Rodolfo J. Vinelli rematará en H. Yrigoyen 710, Capital, el próximo jueves 21 de mayo, a las 16 horas, el inmueble Benito Juárez 2636|38, Capital, edificado sobre el lote 42 de la manzana 76; mide 8,66 m de frente por 34,99 m de fondo. Sup. 303,92 m2. Ocupado. Base $ 38.000.— Ley 18.188, al contado. Seña 8%. Comisión 3%. Expediente Nº 16525.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Alberto Alba Posse, secretario.

$ L. 18.188 45.— e.19|5 Nº 61.087 v.21|5|70

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por tres días, en el expediente Nº 372|63 "SAMOUELIAN AGOB contra DI-YORIO JUAN sobre ejecución hipotecaria"; que el martillero Sr. Jorge F. Mombelli, rematará el miércoles 27 de mayo a las 17 horas en el local de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Cap. Federal la propiedad ubicada en la localidad de Olivos, Partido de Vicente López (Pcia. de Bs. As.); calle San Lorenzo, antes sin número hoy número 3605, esquina a la de Francisco Beiró; designado su terreno en el plano de subdivisión con el Nº 8 de la manzana letra B y que mide siete mts. de frente al Sudeste sobre la calle San Lorenzo; 21 mts. en su otro frente al Nordeste, sobre la calle Francisco Beiró; 4,24 mts. en la ochava que mira al Este en la intersección de ambas calles; 24 mts. en el costado Sudeste por donde linda con el lote 9 y 10 mts.; en su otro costado al Nordeste por donde linda con parte del lote 7, lo que encierra una superficie de 235,50 decímetros cuadrados —Nomeclatura Catastral — Circunscripción VI — Sección "E" — Manzana 24 — Parcela 8; finca alquilada; renta mensual Pesos Ley 18.188 - 450 con contrato vencido. Base pesos Ley 18.188 18.700. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en dinero en efectivo, visitar diariamente de 14 a 17 horas. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Cap. Federal.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. José María Scorta, secretario.

$ L. 18.188 112,50 e.19|5 Nº 60.869 v.21|5|70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 14

Juzgado de Paz Nº 14, hace saber por un día en los autos caratulados: "REGHAS, S.A.C.I.F. c|PECHECO GUILLERMO, s|ejecutivo". Expediente número 100.803, que el martillero designado a propuesta de parte señor Carlos Alberto Viaña, rematará el día 29 de mayo de 1970 a las 10 hs. donde se exhibe, calle Montevideo 665, piso 4º. Una máquina de escribir Remington portátil, modelo Envoy 11 Nº C X 247544, al contado y al mejor postor. — Base: Pesos Ley 18.188 191.25. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo ocho de 1970. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.

$ L. 18.188 12.— e.19|5 Nº 60.652 v.19|5|70

Nº 27

Juzgado de Paz Nº 27, comunica por un día, en autos "DE TOFFOLI JOSE c|COTTONE de SUAREZ EMMA, s|ejecutivo" (Expte. 156653), que el martillero Horacio E. Garrido rematará el 26 de mayo, a las 15.30 hs., en Humberto I 2046, donde se exhibe, un televisor "Hallicrafters", con mesa y estabilizador. Sin base. Comisión 10%.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ L. 18.188 10,50 e.19|5 Nº 61.165 v.19|5|70

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, comunica por 1 día, en autos "CREDITO COMERCIAL ESCALADA, SA c|RIOS JUAN y otros, s|ejec.", Expte. Nº 154822, que el martillero señor Julio C. O. Bastiani rematará el día 19 de mayo, a las 17 hs., en el local de la calle Paseo Colón 1536, donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 heladera marca "Eslabón de Lujo", color blanco, tipo familiar; 1 televisor marca "Vermond", al parecer, gabinete metálico con botonera sobre costado izquierdo, color marrón oscuro. Sin base. Al contado. Comisión 10%.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ L. 18.188 16,50 e.19|5 Nº 61.065 v.19|5|70

Nº 29

Juzgado Nacional de Paz Nº 29, comunica por un día, en autos "CAMPOS JOSE ANTONIO c|DECANIO JUAN CARLOS y otro, s|ejec." - Expte. Nº 19, que el martillero Sr. Julio C. Ibáñez rematará el día 21 de mayo, a las 16.15 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhibe, el siguiente bien: un televisor "Sacol", sin Nº visible, sin funcionar. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1970. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ L. 18.188 10,50 e.19|5 Nº 61.304 v.19|5|70

Nº 31

Juzgado Nacional de Paz Nº 31, comunica por dos días, en los autos "SZMAISER E HIJOS S. R. L. c|ROZENGWAIG, FERNANDO y otro, sobre Ejec.", que el martillero Sr. Juan Palombo rematará el día 22 de mayo de 1970, a las 11 horas, en el local donde se exhibe, calle Humberto I 2046 y en el estado en que se encuentra, lo siguiente: 1 televisor marca "Hallicrafter", sin número visible. — Al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 por ciento. — Entrega inmediata.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Antonio José Giangrasso, secretario.

$ L. 18.188 21. e.19|5 Nº 61.118 v.20|5|70

Nº 32

Juzgado Nacional de Paz Nº 32, comunica por dos días en autos "EL COMERCIO DEL NORTE, S. A., c|REY, MIGUEL, s|ordinario" (Expte. número 129.275|68) que el martillero José A. Juega Sicardi rematar en Paseo Colón 1536, donde se exhibe el día 27 de mayo de 1970 a las 16 horas: 1 heladera tipo vitrina de dos puertas con tapa de formica color colorada, marca "Fublac". — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total en efectivo.

Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ L. 18.188 27.— e.19|5-Nº 60.992 v.20|5|70

Nº 49

Juzgado de Paz Nº 49, comunica por un día, en autos "SUELAS ATECO S. R. L. c|PULVIRENTE VICENTE, s|ejecutivo" - Expte. 279, que el martillero Horacio E. Garrido rematará el 20 de mayo, a las 15,30 horas, en Humberto I 2046, donde se exhiben: 40 pares de zapatos para señora. — Sin base. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Federico A. Young, secretario.

$ L. 18.188 9. e.19|5 Nº 61.163 v.19|5|70

Juzgado de Paz Nº 49, comunica por dos días, en autos "MINELLI JUAN C. c|LOPEZ ANDRES, s|ejecutivo" - Expediente 450, que el martillero Horacio E. Garrido rematará el 20 de mayo, a las 15,30 horas, en Humberto I 2046, donde se exhiben: un equipo de soldadura autógena "Maquinarias Alvear" y un compresor "Impaya", con motor de 1 ½ H.P., Nº 31250. — Sin base. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Federico A. Young, secretario.

$ L. 18.188 21. e.19|5 Nº 61.162 v.20|5|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días, en el juicio "SUMANPA S.C.A. c|VALIENTE, ANTONIO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 31.126, que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 29 de mayo de 1970, a las 10,30 horas, en el local de Tapalqué 5040, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca "Chevrolet", motor Nº FAM 3343, modelo año 1946, camión, uso comercial, patente de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Nº 800805, del año 1967, sin transferir ni renovar, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188 3.040,08. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ L. 18.188 40,50 e.19|5 Nº 61.288 v.21|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en el juicio "CARACAS S.C.A. c|FALCONE, CAMILO ROBERTO, s|Ejec. Prendaria" - Expte. Nº 42.501, que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 29 de mayo de 1970, a las 8,30 horas, en el local de Rivadavia 10351, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente, bien: un automotor usado, marca Renault 4-L, modelo año 1964, motor marca Ventoux Nº 5012993, serie Nº 46336-10772, chasis Nº 00640, patente Nº 1.153.741, de la Pcia. de Buenos Aires, uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188 2.525,04. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ L. 18.188 45. e.19|5 Nº 61.287 v.21|5|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en los autos "ETCHEGARAY, PEDRO contra ECHAIRE JUAN CARLOS, s|ejecutivo", que los rematadores Pedro y Antonio Lanusse S. A. subastarán en su salón de ventas, en esta Capital, calle San Martín 240, el viernes 22 de mayo de 1970, a las 15 y 30 horas, la mitad indivisa de la fracción de campo situada en la Provincia de Córdoba, departamento Río Seco, pedanía La Candelaria, suertes de tierra de la Serie A. números treinta y seis y treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y tres, con una superficie total de Cincuenta mil doscientas veintiséis hectáreas, cuarenta y ocho áreas, siete centiáreas, con la base de Ciento Ochenta Mil Ochocientos Quince pesos Ley 18.188 (pesos 180.815. Ley 18.188), que ha sido retasada haciéndole una quita del 25 % a los dos tercios de la valuación fiscal. — Venta al contado y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentra. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o a cargo del comprador. — Se hace constar que el inmueble se halla ubicado en zona que se encuentra en litigio de límites entre las Provincias de Córdoba y Santiago del Estero, habiendo denunciado esta última provincia la existencia de títulos de propiedad otorgados por ella a nombre de otras personas, que se superponen con los mismos lotes indicados de este inmueble.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ L. 18.188 99. e.19|5 Nº 61.255 v.21|5|70

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio: "ECHEVERRIA de MOREIRA, AIDA c| HECTOR RAMALLO y otra sobre ejecutivo", Expte. Nº 16.714, que el martillero Federico D. Erhart rematará el 21 de mayo próx. a las 17 hs., en Solís Nº 1943, Capital, donde se exhibe: Una estanciera marca Ika, modelo 1958, sin motor, patente de la Pcia. Bs. As. número 1299026 con radio y rueda de auxilio, motor Nº 6.026.667. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 15 de 1970. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ L. 18.188, 27 e.19|5 Nº 61.324 v.21|5|70

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica tres días en autos "SAAD, OSA c|BENTO, RAUL s|prend", Expte. 1273, el martillero Ramón Pérez rematará el 29 de mayo 9 hs., en Pavón 550, Avellaneda, donde se exhibe: Un automotor Morris, taxímetro, mod. BM612-66. — Base: pesos ley 18.188, 15.350. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o. — Dominio C-060161, Capital Federal.

Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ L. 18.188, 22,50 e.19|5 Nº 61.360 v.21|5|70

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica tres días en autos: "SAAD, ROSA c|BADONE, MARIA LUISA sobre prend.", Expte. 1271, el martillero Ramón Pérez, rematará el 29 mayo, 9,15 hs., en Pavón 550, Avellaneda, donde se exhibe: Un automotor marca Peugeot, tipo 404, mod. 1964. Pesos ley 18.188, base: 5.804,25. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.

Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ L. 18.188, 22,50 e.19|5 Nº 61.358 v.21|5|70

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio número 7, Sec. Nº 14, comunica por 2 días en autos: "ANGEL VELAZ Y CIA. LTDA. S. A., c|ABRAHAM ALI ESMAIL Y CIA. S.R.L., s|ordinario", Expte. Nº 7667 que el martillero señor Julio C. Ibáñez, rematará el día 21 de mayo próximo a las 16 hs. en el local de la calle Humberto 1º 2046, donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 mueble metálico de 2 puertas de 2,00 x 1,50 mts. de alto; 1 fichero de 4 cajones de 1,30 x 0,50 mts. color verde oliva; 1 televisor, marca "Dumont" funcionando con perillas frontales; 1 heladera. marca "Cordex" color celeste; 1 escritorio de 9 cajones de madera; 1 caja de hierro, marca "Vulcano"; 1 balanza abanico para 2 kgs. Nº 57070. — Sin base. — Al contado, al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ L. 18.188 42.— e.19|5-Nº 60.729 v.20|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días en el juicio "SOC. COOP. E CRED. LTDA. GRAL. BELGRANO c|NORESE, LUIS, s| ejecutivo", expediente 20.587 (año 1969), que el martillero Pablo Clienti rematará el día 22 de mayo de 1970, a las 15 horas, en el local sito en la calle Brasil 2520 de esta Capital Federal, donde se exhiben, un aparato estereofónico, marca "Kembrown", con cambiador de la misma marca, sin número visible; un juego de living tapizado en tela roja y gris, compuesto de un sofá doble y dos siliones; una enceradora "Siam" B-S-7506746; una radio a transistores "Philips" Nº de serie 2525. Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo.

Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Manuel Jarazo Veira, secretario.

$ L 18.188, 45.— e.19|5 Nº 60.657 v.20|5|70

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días en el juicio "LA BLANCA S. A. C. e I. c|JOSE MEITIN E HIJO o JOSE MEITIN E HIJO S. C. A. en formación sobre ordinario", Expte. 21.593, que el martillero Carlos Martínez Figueroa, rematará en la calle Moreno 1441, Capital Federal, el día 22 de mayo de 1970, a las 11 hs., una caja registradora eléctrica, marca National s|Nº visible N.S.R.; un televisor eléctrico marca Zenith, gabinete de madera, controles laterales sin Nº visible; una heladera marca Gerico, color blanco, eléctrica, familiar s|Nº visible. — Se exhiben allí, sin base al mejor postor. Contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ L. 18.188, 30 e.19|5 Nº 61.019 v.20|5|70

Nº 9

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por dos días en autos "CABANA, JESUS c|MIGUEZ, FRANCISCO s|ejecutivo", (Expte. 25.641), que el martillero Horacio E. Garrido rematará el 20 de mayo, a las 15,30 hs., en Humberto 1º 2046, donde se exhibe: 1 máquina forradora de zapatos, con motor eléctrico acoplado y 10 cajas con zapatos. — Sin base. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 5 de 1970. — Carlos Viale, secretario.

$ L. 18.188, 24 e.19|5 Nº 61.161 v.20|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días que en autos Nº 24.920 "PROVITA S. A. I. C. F. c|DE AMBROSIO s|ejecutivo", que el martillero C. Raúl Sayago (T. E. 83-3235), rematará el día 22 de mayo de 1970, a las 16 horas en la calle Moreno 1441, donde se exhiben los siguientes bienes: Un aparato televisor marca Yatirú de luxe modelo extrachato pantalla grande; un florero de vidrio; un centro de mesa de porcelana japonesa policromada; una mesita ovalada estilo francés con tapa mármol con aplicaciones doradas; un aparato radio combinado con tocadiscos marca Gilio la radio y Winco el tocadiscos; dos botellones de cristal tallado; una lámpara mesa con armazón bronce; una miniatura mármol onix representando un rinoceronte; un ánfora plata 925 sellada; una mesita armazón madera y bronce con tapa vidrio; tres mesas ratonas de madera haciendo juego; un ánfora con plato bronce labrado; dos gallos metal plateado; un bargueño madera con tapa bar; un juego copas licor, vino y agua, 36 piezas de vidrio tallado; un juego living de sofá de tres cuerpos y dos sillones estilo francés con almohadones tapizados tela fantasía gris perla; un espejo de 2,20 x 1 mts. aproximadamente fraccionado en doce partes biseladas; una enciclopedia universal editada por "Hijos de J. Espasa, Barcelona, con 70 tomos; una colección obras completas de Anatole France edición Peuser con doce tomos; una colección obras completas José Ortega y Gasset edición Revista de Occidente — Madrid con seis tomos; una colección titulada Clásicos Inolvidables, editorial El Ateneo con trece volúmenes distintos autores; una colección titulada Biblioteca Dell Economista editada en italiano por Unione Tipográfico Torinese con 26 volúmenes; un escritorio madera estilo francés con cinco cajones, bar de cuero y tapa vidrio; dos sillas madera tapizadas cuero verde haciendo juego con el escritorio; dos sillones madera estilo francés tapizados en cuero con almohadones; dos mesitas redondas madera con un cajón, diámetro aproximado 0,40 mts. con herrajes bronce y tres patas; dos acuarelas motivos criollos de 0,80 x 0,60 mts. firmadas por Jorge D. Campos 1945 con marco dorado; un mueble madera con dos cajones, tres estantes, tapa mármol y herrajes bronce estilo francés de 0,10 x 0,70 mts. aproximadamente y una mesita ratona de madera, estilo francés con un cajón, un estante al medio y tapa vidrio forma ovalada. — Todo en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado en dinero en efectivo. Comisión: 10 o|o. Entrega Inmediata.

Buenos Aires, mayo 15 de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ L. 18.188, 111 e.19|5 Nº 61.253 v.20|5|70

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, hace saber por tres días en autos "RUIZ, JORGE H. c|SORONDO OVANDO, ROBERTO s|prenda", Expediente Nº 22.116, que el martillero Abel B. Plaui (h), propuesto por la parte actora, rematará el día 22 de mayo de 1970, a las 14 horas, en Mármol Nº 831, Lanús, donde se exhibe y en el estado que se encuentra, camión OM. Super Orione, modelo 1961, motor Nº 041110, patente Pcia. de Buenos Aires, número 749-420. — Base: $ 2.175, ley 18.188, al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: diez por ciento en efectivo.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1970. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ L. 18.158, 45 e.19|5 Nº 61.129 v.21|5|70

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por un día, en los autos: "GUARDIOLA, MIGUEL ANGEL c|INSUA, ALEJANDRO Y BALLERI, M. A. s|P. V., ejec., expediente número 22.933", que el martillero José Luis Casares, rematará el día 20 de mayo, a las 11 horas, en la calle Humberto I número 2046, lugar donde se exhiben, los siguientes bienes: Un televisor sin marca, ni número visible, con mesita de madera como accesorio. Una estufa, marca Aurora, de gas a garrafa, sin número. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o. Entrega conforme Art. 565 Cód. Procesal.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ L.18.188 15.— e.19|5 Nº 61.233 v.19|5|70

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en autos: "BANCO INTERNACIONAL c|DATALOID, ORDEN ROBERTO GUBERTI y|o ROBERTO ANTONIO JESUS GUBERTI s|ejecución prendaria", que el martillero Azucena Balbini Domínguez rematará el día viernes 29 de mayo de 1970, a las 8.30 horas, en Sarmiento 528, piso tercero, Capital: Una máquina de ciclo automático para el moldeo al vacío de planchas de plástico, marca Cadillac (Vacum Former), Nº 4057 E, serie Nº 108, accionada por un motor marca Firbanks Morse Co, Nº 3101410004, tipo K Z.K.. de 3 H.P., de 208|220|240 volts a 1.760 r.p.m. Un motor, marca Stearn Electric Corp, Nº B 383056, serie 1-055-123, de 3 H.P., a 1660 r.p.m. Y dos motores. marca DB Dings, modelo Nº B-71015 y Nº R-61003-S Nº 84121, Nº 87798, de 3 H.P. cada uno, a 1.600 r.p.m. — Base Pesos Ley 18.188 42.875 al contado. — Seña 30 o|o en efectivo. — Comisión 8 o|o.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ L.18.188 67,50 e.19|5 Nº 61.254 v.21|5|70

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos ORVETA S. R. L. c|LIGUORI ALFONSO RUBEN y otro, s|ejecución prendaria, que el martillero Luis Eugenio Lozada rematará el día 5 de junio de 1970, a las 10 hs., en el local de la calle California 1747, Capital, un automóvil pick up, marca Chevrolet, mod. año 1946, motor Nº 3049818, patente Nº 574073 de la Prov. de Bs. As. Dicha unidad se exhibe en la calle Tilcara 3230, Capital. Base, pesos Ley 18.188, 1.072,50 (un mil setenta y dos con 50|100). Comisión 10 o|o. La unidad se entrega en el estado que se encuentra.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L. 18.188, 27.— e.19|5 Nº 60.605 v.20|5|70

El Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos: "VICO S.A.I. y C. c|ROZENBAUM, JOSE s|ejec., Expte. Nº 29.337", que el martillero L. M. Cortés Funes rematará el 23 de mayo, a las 9.30 horas, en Humberto I 2046, en donde se exhiben de 9 a 12 horas: 9 frazadas, 5 mantas c|flecos, 2 alfombras, 8 colchas vs., 4 acolchados de nylon, 68 juegos vs. de sábanas, 1 televisor "Zenith" y 1 estufa a gas "Eskabe". Estos dos últimos bienes se exhiben en el mismo horario, en calle Cuba 4085. — Sin base, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ L.18.188 27.— e.19|5 Nº 61.326 v.20|5|70

Nº 14

El Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos: "RANIERI LUIS ENRIQUE c|SANTANGELO VICENTE s|ejec. prendaria, Expte. Nº 21.741", que el martillero Mario Delfor Fassi, rematará el día 29 de mayo de 1970, a las 16 horas, en la calle Ricardo Gutiérrez Nº 3659, Capital Federal, los siguientes inmuebles: Décima parte indivisa del inmueble sito en la calle Larrazábal 476, Capital Federal, entre las de Patrón y Cossio. Inscripción de dominio de fecha 21 de noviembre de 1968 bajo el Nº de matrícula 1-9087. El bien se encuentra parcialmente ocupado. Base pesos Ley 18.188 Ochocientos doce (dos terceras partes de la décima parte indivisa) y la Décima parte indivisa del inmueble sito en la calle Carhué 1394, Capital Federal, esquina Acassuso. Inscripción de dominio de fecha 21 de noviembre de 1968 bajo el número de matrícula 1-9086. El bien se encuentra totalmente alquilado. Base pesos Ley 18.188 Quinientos cincuenta 66|100

dos terceras partes de la décima parte indivisa). Los impuestos correspondientes al Art. 7º Ley 17.916 se encuentran pagos, según constancia en autos. Horario de visitas de 10 a 17 horas, de lunes a viernes. Se advierte que se subastará en primer término la porción indivisa de la calle Larrazábal, suspendiéndose el remate del segundo para el caso de que quede cubierto el capital, costas presupuestadas y gastos de remate. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o ambas al contado y efectivo.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Roberto Emilio Silva, secretario.
$ L.18.188 121,50 e.19|5 Nº 61.149 v.21|5|70

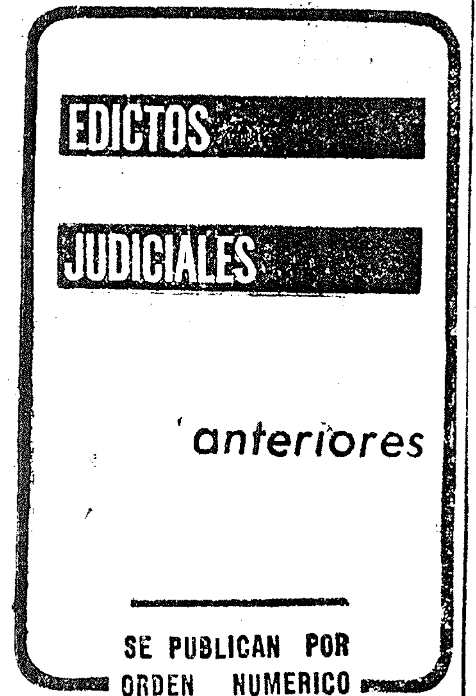
JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 7

Juzgado del Trabajo Nº 7, comunica por dos días en el juicio: "TARABUSI REINALDO ALADINO c|MARTINO FRANCISCO s|despido", Expte. número 18.644", que el martillero Amadeo Buetto rematará el día 22 de mayo de 1970, a las 17.30 horas, en el local de la calle Moreno 1441, Capital, donde se encuentran en exhibición, los siguientes bienes: 1 heladera exhibidora de 3 puertas con tapa de mármol, sin marca ni número visible. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — Herminio A. Candal, secretario.
$ L.18.188 27.— e.19|5 Nº 61.040 v.20|5|70

Nº 30

Juzgado del Trabajo Nº 30, comunica por dos días en el juicio: "SUAREZ ANACLETA OTILIA c|TOLOMEY ARMANDO s|despido, Expte. Nº 13.680", que el martillero Amadeo Buetto rematará el día 22 de mayo de 1970, a las 14 horas, en el local de la calle Moreno 1441, Capital, donde se encuentran en exhibición, los siguientes bienes: 14 cortes de poliester y lana, marcados: 6 marca Creoper; 1 marca Wells, 1 lana poliester; 1 sin marca; 1 Wonister; 1 pura lana merino; 1 bucotextil; 1 sin marca y otro también sin marca. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, mayo de 1970. — Esc. Mario Isola, secretario.
$ L.18.188 30.— e.19|5 Nº 61.041 v.20|5|70



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EULOGIA BASTAN viuda de VILOCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, dos abril de 1970. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.286 v. 19|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MARTIN FRESIA. — Publíquese por tres (3) días.
28 de noviembre de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.272 v. 19|5|70

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID ISAAC HAIM y ROSA ABRAHAM de HAIM. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — César Antonio Pescio, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.18|5 Nº 60.428 v.20|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRIGGA FASTING o FRIGGA FASTING de ENQUIST o ENQVIST. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1970. — Ricardo L. Burnichón, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.043 v. 19|5|70

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANASTASIO ECHEVERRIA y doña ILUMINADA ETCHEGOYEN de ECHEVERRIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ L.18.188 18 e.18|5 Nº 60.437 v.20|5|70

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA NEMESIA CUIROLO de GUERCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 5 de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.107 v. 19|5|70

El Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTINA PINILLOS de VIDAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril tres de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretaario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.292 v. 19|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA DI PAOLA Vda. de ANGELUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1970. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.017 v. 19|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ORFILIA HERRERA de SABATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.121 v. 19|5|70

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CUPERTINO MARTINEZ y FRANCISCA FRIONI de MARTINEZ. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, abril 17 de 1970. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.235 v. 19|5|70

Boletín Oficial

Suscripción

SEMESTRAL
$ 27.—
Ley 18.188

ANUAL
$ 54.—
Ley 18.188

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA RIELO de PEDREIRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|5 Nº 60.542 v.20|5|70

El Juez Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAMON PEREA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Omar J. Cancela, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.071 v. 19|5|70

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEOLINDO MARTINEZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 16 de abril de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|5 Nº 60.340 v.19|5|70

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAMILA CABARITI de TAIE y de MARIA TAIE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 6 de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.15|5 Nº 60.164 v 19|5|70

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIA o EMILIA MARIA STOCCHETTI de PITEO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ L.18.188 18 e.18|5 Nº 60.372 v.20|5|70

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA FRANCISCA ROMANI de BUSTELO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188 18 e.18|5 Nº 60.626 v.20|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE BENITEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 30 de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L.18.188 18 e.18|5 Nº 60.593 v.20|5|70

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA PANDOLFI de FORNILLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ L. 18.188, 8 e.15|5 Nº 60.317 v.19|5|70

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMPONI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|5 Nº 60.174 v.19|5|70

El Juzgado en lo Civil Nº 7 Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL FERNANDEZ y de MARIA NION de FERNANDEZ o MARIA NEON de FERNANDEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.15|5 Nº 60.049 v 19|5|70

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LILIA ISABEL MENTA de OYARBIDE. Publíquese tres días. — Buenos Aires, mayo 6 de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|5 Nº 60.067 v 19|5|70

El Juzgado en lo Civil Nº 7 Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO TUR. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|5 Nº 60.065 v.19|5|70

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERT MARIE JOSEPH o ROBERTO MARIA JOSE ROULLET de la BOUILLERIE Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 7 de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|5 Nº 60.316 v.19|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por diez días a DOMINGO FRANCO CAMBEIRO para que comparezca a tomar intervención en autos: "MARTINEZ, JOSE (OTERO) s|Prescripción Veinteañal", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 21 de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L. 18.188, 27 e.15|5 Nº 60.001 v.19|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CANDIDO GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1970. — César R. Herbón, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.18|5 Nº 60.432 v.20|5|70

Juzgado Nacional Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISRAEL CRAVZOV o CRATZOV. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ L.18.188 18 e.18|5 Nº 60.545 v.20|5|70

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO COLAIANNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ L.18.188 18 e.18|5 Nº 60.592 v.20|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO LEONARDO MUSCATELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de marzo de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.15|5 Nº 60.176 v.19|5|70

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SIMON SACROISKY; ELENA GARBET de SACROISKY y BERTA SACROISKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Elsa Arias, secretaria.
$ L.18.188 22,50 e.18|5 Nº 60.347 v.20|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO ORTEGA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ L.18.188 18 e.18|5 Nº 60.544 v.20|5|70

Juzgado Civil 9, Secretaría 18, cita y emplaza a herederos y acreedores de ENRIQUE ALEJANDRO VIRGINILLO, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 4 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ L. 18.188 18.— e.15|5 Nº 59.996 v.19|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE AVALLONE. — Publíquese tres días.
Buenos Aires. 12 de mayo de 1970. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.15|5 Nº 60.270 v.19|5|70

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS ALFREDO DOUMERC. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1970. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ L. 18.188 18.— e.15|5 Nº 60.339 v.19|5|70

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de OSCAR ANDRES MORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1970. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.15|5 Nº 59.997 v.19|5|70

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FORTUNATO FERNANDO CAIAZZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 23 de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 18|5 Nº 57.271 v. 20|5|70
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 6|5|70.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ESTANISLAO JANCARIK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 18|5 Nº 60.358 v. 20|5|70

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANIBAL FELIX PO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 5 de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 18|5 Nº 60.591 v. 20|5|70

Juzgado Nacional Nº 11, Secretaría número 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MALVINA HERZOG viuda de BERGER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e.15|5 Nº 60.302 v.19|5|70

El señor Juez Nacional en lo Civil número 11, Secretaría Nº 22, cita por 30 días a herederos y acreedores de doña ADA MARIA CARLOMAGNO de RODRIGUEZ ETCHETO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.15|5 Nº 60 106 v.19|5|70

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA ERCOLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de febrero de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ L. 18 188 18.— e.15|5 Nº 60.148 v.19|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE HERMENEGILDO REIXACH o REIXACH MESTRES. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Norman J. Astuena, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.15|5 Nº 60.251 v.19|5|70

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredores de JULIO DEMICHELE o DEMICHELI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 18|5 Nº 60.412 v. 20|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMALIA FAUSTINA BALIÑO de PARADERO. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 20 de abril de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.15|5 Nº 60.204 v.19|5|70

Juzgado Civil Nº 12 Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BUTTAFARRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ L. 18.188 22,50 e.15|5 Nº 60.025 v.19|5|70

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL SANCHEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 18|5 Nº 60.496 v. 20|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RAFAEL VICTORICA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 18|5 Nº 60.524 v. 20|5|70

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO ROITBARG o ROTBARG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de marzo de 1970. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 18|5 Nº 60.515 v. 20|5|70

Juzgado Civil Nº 13 Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADOLFO SANTIAGO CIANCHETTA o CIANCHETTA SIVORI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 18|5 Nº 60.441 v. 20|5|70

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RAMON BORDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.15|5 Nº 60.313 v.19|5|70

Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE ANTONIO CALLEJO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, marzo 4 de 1970. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|5 Nº 60.199 v 19|5|70

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL POTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de abril de 1970. — Graciela González, secretaria.
$ L. 18.188 21,60 e. 18|5 Nº 60.355 v. 20|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LADISLAO JANKOWSKI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1970. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188 18.— e.15|5 Nº 60.158 v.19|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA RUBINSTEIN de LICHTENSZTEIN o LICHTENSTEIN. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Graciela E. González, secretaria.
$ L. 18.188 18.— e.15|5 Nº 60.280 v.19|5|70

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA ETELVINA TORRES y ALBORNOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 18|5 Nº 60.356 v. 20|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LINA SIMONCINI de POTENZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 18|5 Nº 60.392 v. 20|5|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OSCAR EUGENIO DENTONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 4 de 1970. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 11|5 Nº 60.547 v. 20|5|70

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA MARTINO de CARLUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de marzo de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.15|5 Nº 60.196 v.19|5|70

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENTINO GALAN FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L.18.188 18.— e.15|5 Nº 60.201 v.19|5|70

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA BONONI de PAREDES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L.18.188 18.— e.15|5 Nº 60.287 v.19|5|70

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL PETRINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ L.18.188 18.— e.15|5 Nº 60.197 v.19|5|70

Nº 16

El Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA TOMALINO de BOCCHINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L.18.188 18.— e.18|5 Nº 60.619 v.20|5|70

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO NICOMEDES PEREZ LUQUE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de abril de 1970. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ L.18.188 18.— e.18|5 Nº 60.529 v.20|5|70

Juzgado Nacional Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita a la Sra. RAQUEL HERMINIA HECHENLEITNER de FIORITO para que dentro de los cinco días comparezca a estar a derecho en los autos: "Fiorito, Osvaldo c|Hechenleitner de Fiorito, Raquel Herminia s|divorcio y separación de bienes", bajo apercibimiento de designarse al defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ L.18.188 18.— e.18|5 Nº 60.584 v.19|5|70

Juzgado Nº 16, Secretaría Nº 32, cita a los padres de la menor ANA MARIA CASCO, para que tomen intervención en el juicio que por adopción sigue don Alejandro Costa y doña Elvira Montero de Costa, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Pobres y Ausentes. Publíquese por 5 días. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ L. 18.188 52,50 e.12|5-Nº 59.378-v.19|5|70

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ANTONIO YAÑEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ L.18.188 13,50 e.18|5 Nº 60.526 v.20|5|70

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA KARPYK de GIRYN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de abril de 1970. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ L.18.188 18.— e.15|5 Nº 60.256 v.19|5|70

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS RIZZO — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L.18.188 18.— e.18|5 Nº 60.528 v.20|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza a herederos y acreedores de don JUAN ESPARRACH por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L.18.188 18.— e.15|5 Nº 59.998 v.19|5|70

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BAUTISTA PIÑEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L.18.188 18.— e.15|5 Nº 60.108 v.19|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA CIRILLO de MARTURANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ L.18.188 18.— e.15|5 Nº 60.283 v.19|5|70

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ETELVINA LARROUDE de QUADRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ L.18.188 18,60 e.18|5 Nº 60.416 v.20|5|70

Nº 21

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA BURGOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 30 de marzo de 1970. — Luis Solari, secretario.
$ L.18.188 18.— e.15|5 Nº 60.285 v.19|5|70

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL REYSSIER. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 23 de abril de 1970. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ L.18.188 18.— e.15|5 Nº 60.113 v.19|5|70

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de don TETUO ALBERTO IUNAI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 28 de 1970. — Julio C. Benedetti, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.088 v. 19|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR NAPOLEON GARDINI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.263 v. 19|5|70

Nº 24

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADALGISA DEVINCENZI de BELTRAMI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ L.18.188 18.— e.18|5 Nº 60.543 v.20|5|70

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAROLINA o CAROLINA ROSA PICCIAFUOCO de MENVIELLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.
$ L.18.188 22,50 e.18|5 Nº 60.462 v.20|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENCARNACION LUCERO y DELICIA GOMEZ o GOMEZ de LUCERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.18|5 Nº 60.385 v.20|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA ESTHER MENIZ y GOTELLI o MENEZ y GOTELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ L.18.188 22,50 e.18|5 Nº 60.384 v.20|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS RAMATTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.
$ L.18.188 18.— e.18|5 Nº 60.561 v.20|5|70

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ALI SALEM BASMA o ALI SALEN PASMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 7 de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.060 v. 19|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita en el juicio: "KANTICAR S.R.L. c| EMILIANO ALDO SANCHEZ s|sumario", a fin de que el demandado comparezca a estar a derecho dentro del término de (5) días a partir de la publicación ordenada, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de abril de 1970. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ L. 18.188, 36. e. 15|5 Nº 60.327 v. 19|5|70

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELISA FAINCHEL de RIBKIS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — María Isabel Millán Ford, secretaria.
$ L. 18.188 22,50 e. 15|5 Nº 60.627 v. 19|5|70

Juzgado Civil Nº 24 Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES TORRES de CHENLO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.
$ L. 18.188, 13,50 e.15|5 Nº 60.257 v.19|5|70

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CECILIA DIONISIA LLAURO de [illegible]. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.18|5 Nº 60.[illegible] v.20|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante don ROQUE LARROCA para que en el término de treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 23 de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.18|5 Nº 60.495 v.20|5|70

Juzgado Nacional Civil Nº 25 Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS MORALES. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, abril 27 de 1970. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15 5 Nº 60.123 v.19|5,70

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña ROSA MARIA MARTHA o ROSA MARIA MARTA o MARIA ANSCHUTZ o MARTA ANCHULTZ de SUERO, para que dentro del término de treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Alberto Alba Fosse, secretario.
$ L. 18.188, 22 50 e.15,5 Nº 60 032 v 19|5|70

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NELIDA VODOPIVEC. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ L. 18.188, 22,50 e.18|5 Nº 60.482 v 20|5|70

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RAMON COLOMBO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ L. 18.188 18 e.15 5 Nº 60 315 v.19|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DORA MARIA RICCI de CABRERA. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.15|5 Nº 59.99? v 19|5|70

El Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE COUPAL. — Publíquese por tres días. Buenos Aires, mayo ocho, de 1970. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.284 v. 19|5|70

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CLAUDIO FRANCISCO ROSASCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 10 de 1970. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.203 v. 19|5|70

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27 Secretaría Nº 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DOMINGO BARNETCHE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 22 de 1970. — Ricardo Heldenreich, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 57.441 v. 19|5|70

Nº 28

El Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL DELLATORRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 28 de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ L. 18.188 22,50 e. 15|5 Nº 60.185 v. 19|5|70

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL SOBRAL. Publíquese tres días. — Buenos Aires, marzo 5 de 1970. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ L. 18.188, 18 e.18 5 Nº 60.352 v.20|5|70

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO FURCI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 7 de 1970. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.18|5 Nº 60.608 v 20|5|70

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ADOLFO D. ALTAMIRANO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, mayo 5 de 1970. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188, 13,50 e.18|5 Nº 60.493 v.20|5|70

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA FERNANDEZ de BARRERA y don NICANOR BARRERA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, abril 16 de 1970. — Fernando Vocos, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.261 v. 19|5|70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 11

Juzgado Nacional de Paz Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUANA GHIO de PODESTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, octubre 1º de 1969. — José Luis Mó, secretario.
$ L. 18.188, 18. e. 15|5 Nº 60.177 v. 19.5|70

Nº 14

Juzgado Nacional de Paz Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IRENE BLUROW de SCHIAVI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de abril de 1970. — Juan Carlos H. Izetta, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.18|5 Nº 60.411 v.20|5 70

Nº 21

El Juzgado Nacional de Paz Nº 21 de la Capital Federal, hace saber por dos días que en los autos "FERNANDEZ, JESUS PEDRO c/ YAAFAR OPPIDO, ENRIQUE JULIO s/Desalojo", se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 29 de abril de 1970. — Y Vistos ... Resulta ... Considerando ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda de desalojo por falta de pago promovido por Jesús Pedro Fernández, por lo que condeno a Enrique Julio Yaafar Oppido, subinquilinos y ocupantes a desalojar el inmueble sito en Oro 2553, piso 4º, departamento "E", dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento con auxilio de la fuerza pública, con costas. Regulo los honorarios del Dr. Alfredo E. Zuccotti en la suma de pesos Ley 18.188, Quinientos (Decreto-ley 30.439|44 ratificado por Ley 12.977 y 14.170). Regístrese, notifíquese, repóngase y archívese. (Fdo.): Juan Antonio Madrazo". — Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Horacio A. Maderna Etchegaray, secretario.
$ L. 18.188, 48.- e.18|5 Nº 60.509 v.19|5|70

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALOMON MARKMAN. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, octubre 22 de 1969. — Marcelo R. Moss, secretario.
$ L. 18.188, 18 e.18|5 Nº 60.485 v.20|5|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de VALCAUDA COMERCIAL E INDUSTRIAL S. R. L. Exp. Nº 29.030. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 3 de Enero de 1968. — Síndico: José Jazin, domicilio Pringles 195, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 35 días a contar de la última publicación de estos edictos. — Señálase como nueva fecha el 11 de junio de 1970, a las 14,30 horas, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entregas so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L.18.188 97,50 e.15|5 Nº 60.170 v.21|5|70

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 5 días a los acreedores de "MIZRAJI HNOS. Y CIA., S.R.L.", la convocatoria solicitada, fijándose en 20 días, a partir de la última publicación de edictos, para presentar al síndico Guillermo Juan Contreras con domicilio en Corrientes 1291, 7º piso, oficina 74, los justificativos de créditos. El 5 de agosto de 1970, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, abril 29 de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ L. 18.188, 60. e. 16|5 Nº 58.268 v. 22|5|70
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 7 al 13|5|70.

Nº 4

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de "CAJAS Y TESOROS BORGES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Víctor Serafín Groppa, con domicilio en calle Uruguay 520, 4º, 7º, los justificativos de sus créditos. El día 24 de julio de 1970, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que asistieron.
Buenos Aires, mayo 6 de 1970. — Jorge A. González, secretario.
$ L. 18.188 67,50 e. 14|5 Nº 59.695 v. 20|5|70

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días la quiebra de CREDISERVICE S. A. C. I. F. — Fecha provisoria de cesación de pagos: el 15 de abril de 1968. — Síndico: José Marcos Pollach; domicilio: Uruguay 772, P 6º, Of. 61, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 20 días. — Señálase el 6 de agosto de 1970, a las 14 hs., para la reunión de la junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, mayo 5 de 1970. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ L.18.188 90 e.15|5 Nº 60.247 v.21|5|70

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días a los acreedores de "ORION S.A.I. y C. s|convocatoria de acreedores", que ha sido dejada sin efecto la junta señalada para el día 13 de mayo de 1970 y señalándose nueva fecha de graduación y verificación para el día 4 de junio de 1970, a las 14 horas, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, mayo 13 de 1970. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ L. 18.188 97,50 e. 18|5 Nº 60.481 v. 22|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por 5 días a los acreedores de "SOFY S.C.A.", que la junta se ha postergado para el día 5 de agosto de 1970, a las 14 horas. — Buenos Aires, abril 30 de 1970 — Carlos Alberto Cornejo, secretario.
$ L. 18.188 37,50 e.13|5 Nº 59.337 v.19|5|70

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en la convocatoria de "ICOFA S.A.C.I.F.I." que la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado, el día 1º de julio de 1970, a las 14 horas, fijándose el plazo de veinticinco días a contar de la última publicación de este edicto para presentar al síndico Sr. Bernardo T. Rovira, Corrientes 1667, piso 4º, Capital, los títulos justificativos de sus créditos.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ L. 18.188 40,50 e. 18|5 Nº 60.370 v. 20|5|70

Juzgado Nacional Comercial Número Once, Secretaría Veintidós cita por cinco días a RAMONA ROSA SANCHEZ, a comparecer en juicio: "Pérez de Vera, Julia c|"Horizontalco S. R. L. s|ejecución hipotecaria". bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial. — Publíquese cinco días.
Buenos Aires, mayo 5 de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ L.18.188 45 e.15|5 Nº 60.000 v.21|5|70

Nº 12

El Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a los acreedores de H. S. HELOU E HIJOS S.A.C.I. y F. la convocatoria solicitada, fijándose cuarenta días para presentar al síndico Alberto López Mecatti, calle Diagonal Norte 832, 6º piso, Of. 615, Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos. El 10 de setiembre de 1970, a las 14 horas, se celebrará la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ L. 18.188 67,50 e. 14|5 Nº 59.784 v. 20|5|70

Nº 13

El Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 5 días a los acreedores de "DALSA S. R. L." la convocatoria solicitada, fijándose 30 días a contar de la última publicación para presentar al Síndico señor Naum Cherniak, en su domicilio de Artigas 529, planta baja, los títulos justificativos de sus créditos. — El día 3 de setiembre a las 14,30 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, la correspondiente reunión de Acreedores, la que se realizará con el número que asistiere.
Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L. 18.188 75 e.15 5 Nº 60.180 v.21|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días que en autos "GIGLIO HNOS. Y CIA. S. R. L. s|Quiebra", se han regulado los siguientes honorarios: Síndico y liquidador Juan Ramón Mugica, $ 57; Escribano Jorge Luis F. Porcard $ 10; letrado del acreedor peticionante de la quiebra Dr. Horacio Carrera Pereyra, en $ 13 y apoderado del acreedor peticionante Sr. Carlos Polemann, $ 5.
Buenos Aires, abril 10 de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L. 18.188 36 e.15 5 Nº 60.243 v.19|5|70

Edicto de convocatoria (Arts. 13 y 14 Ley 11.719) GOLAB Y CIA. S.A.C.I. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días a los interesados que deben presentar al síndico Luis Cordara con domicilio en Belgrano 225, P. 5º C, los justificativos de sus créditos en el plazo de 35 días y el cuatro de agosto de 1970, a hs 14,30, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L. 18.188, 60. e. 14|5 Nº 59.732 v. 20|5|70

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días, en los autos caratulados: "GRANDWAY, SRL. s|convocatoria de acreedores", que dentro del plazo de treinta días, a contar de la última publicación de edictos, presenten al síndico contador Carlos Grinstein, con domicilio en Tucumán 1567, 6º piso, oficina 37, los títulos justificativos de sus créditos y convocaselos para que concurran a la respectiva reunión, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 13 de agosto de 1970, a las 14 horas, con el número que asistiere.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ L. 18.188 82,50 e 18|5 Nº 60.612 v 22|5|70

Juzgado Nacional en lo Comercial número 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de "S. J. PARISE E HIJOS, S.R.L.", la convocatoria solicitada fijándose 30 días, a contar de la última publicación para presentar al síndico contador Francisco Miguelez, en su domicilio Viamonte 927, 1er. piso, los títulos justificativos en sus créditos. El día 11 de agosto de 1970, a las 13,30 horas, se celebrará en la Sala de Audiencia del Juzgado la correspondiente reunión de acreedores, la que se realizará con el número que asistiere.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ L. 18.188 82,50 e 18|5 Nº 60.596 v 22|5|70

Nº 15

Por disposición del Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, a cargo del doctor Edgardo Marcelo Alberti (interinamente), se hace saber por 5 días, a los acreedores de LA ASTURIANA S. A., la Convocatoria solicitada fijándose treinta días a los acreedores para presentar el Síndico Juan Andrés Sinde, con domicilio en la calle: Viamonte 927, piso I, T. E. 392-6985 los justificativos de sus créditos. El día 4 de agosto, a las 13 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ L. 18.188 75 e.13|5 Nº 59.591 v 19|5|70

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y Emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
1	103	Marcos M. Derqui	25/2/70	SOTO, María	5	Sustracción de menor
1	103	Marcos M. Derqui	25/2/70	ARAYA, Astudillo	5	Sustracción de menor
1	101	Roberto J. Calandra	20/2/70	ABELLAIDAS, Camilo	30	Inf. Art. 126 bis del Cód. Penal
1	101	Roberto J. Calandra	20/2/70	ABELLAIDAS, Mario	30	18190 Inf. Art. 126 bis del Cód. Penal
1	101	Roberto J. Calandra	19/2/70	RIZELLI, Angel Pedro	5	Abuso deshonesto
2	105	Carmen M. Argibay	4/3/70	MAGALLANES, María Elena Bontempo de	5	Defraudación
2	105	Carmen M. Argibay	4/3/70	JUAYA, Fortunato	5	Malvers. de caudales públicos
2	106	Félix E. Dufourq	20/2/70	VAZQUEZ, Roberto Enrique	5	34439 Quiebra
2	106	Félix E. Dufourq	23/2/70	SECOLARES, Félix Antonio	5	37640 Defraudación prendaria
2	106	Félix E. Dufourq	20/2/70	TERAN, Florentino	5	34439 Quiebra
3	108	Carlos E. Sosa Reboyrás	24/2/70	MARQUEZ, Luciano	5	Lesiones graves
3	108	Carlos E. Sosa Reboyrás	3/3/70	GERSCHMAN, José	5	Estafa
3	109	A. José Porto	26/2/70	BARRIONUEVO, José Rufino	5	27567 Abuso de armas de fuego
3	109	A. José Porto	19/2/70	RAFAELLI, Marcelo Luis	5	Defraudación
3	109	A. José Porto	19/2/70	FERROBIA, Celio	5	Malversación de caudales públicos
3	109	A. José Porto	25/2/70	NUÑEZ, Juliana Susana Glariz de	5	Malversación de caudales públicos
3	109	A. José Porto	24/2/70	SANCHEZ QUINTANA, Juan Manuel y Adelina GAVOTTI de SANCHEZ QUINTANA	5	Defraudación
3	110	Rafael Cullen	17/2/70	SALAS, José Bartolomé Juan	5	28052 Estafa
3	110	Rafael Cullen	20/2/70	GALAN, Daniel Rafael	5	28056 Estafa
3	110	Rafael Cullen	23/2/70	RAVAZZA, Santiago Carlos	5	27961 Defraudación
3	110	Rafael Cullen	23/2/70	MARTINEZ COLUSSI, Carlos Francisco	5	28194 Defraudación
3	110	Rafael Cullen	23/2/70	BASILE, Héctor Horacio	5	28194 Defraudación
4	111	Víctor A. Yáñez	18/2/70	MITAR, Adolfo y CUCUZZA, Luis	5	37001 Estafa
4	111	Víctor A. Yáñez	17/2/70	URSINO, Héctor Rodolfo	5	Falsif. de documentos y estafa
5	114	Juan J. Devalle	19/2/70	GLUSCHANCOFF, Isaac	5	27718 Defraudación
6	117	Emilio F. Rodríguez	27/2/70	DOCE, Alfonso Benito	5	27096 Estafa
6	117	Emilio F. Rodríguez	24/2/70	RODRIGUEZ OROZCO, Jesús	5	24378 Defraudación
6	117	Emilio F. Rodríguez	27/2/70	LOPEZ, José Camilo	5	27013 Defraudación
6	117	Emilio F. Rodríguez	19/2/70	MUSSICO, Héctor Miguel	5	Defraudación
6	117	Emilio F. Rodríguez	5/3/70	LOIACONO, Antonio	5	27120 Defraudacion
6	117	Emilio F. Rodríguez	5/3/70	SOLIS, Manuel	5	26983 Lesiones
6	117	Emilio F. Rodríguez	27/2/70	FERNANDEZ, Omar	5	27135 Defraudación prendaria
6	117	Emilio F. Rodríguez	27/2/70	PENNA, María Azucena	5	27138 Malvers. de caudales públicos
6	117	Emilio F. Rodríguez	27/2/70	LASTRA, Dilema Rosario González de	5	27137 Defraudación prendaria
6	117	Emilio F. Rodríguez	27/2/70	MAZZA, María Fidela	5	27136 Malv. de caudales públicos
6	118	Ismael E. Sicardi	3/3/70	CISTERNA, Enio Alfio	5	Defraudación
6	118	Ismael E. Sicardi	3/3/70	NAGLES, Eduardo Alberto	5	Estafa
7	120	Armando A. Caccuri	19/2/70	JOULIO, Jorge Antonio	5	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	13/2/70	CENTURION RUIZ, Emilio Bernardo	5	32502 Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	16/2/70	LEAL, Manuel Juan José	5	32533 Malv. de caudales públicos
7	120	Armando A. Caccuri	16/2/70	DE CARLO María Rosa	5	32567 Hurto
7	120	Armando A. Caccuri	5/3/70	NUDEMAYRE, Francisco P.	5	Malversación de caudales públicos
7	120	Armando A. Caccuri	4/3/70	AGUIAR, Juan Pedro	5	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	25/2/70	RODRIGUEZ, Mercedes Beatriz	5	Hurto
7	120	Armando A. Caccuri	25/2/70	PEREZ, Esteban	5	Falsificación de cheque y estafa
10	129	Gustavo A. Falco	20/2/70	GIACOVE o GIACOBE o GIACONE	5	31218 Estafa
10	129	Gustavo A. Falco	27/1/70	TOSCANO, Alberto Carlos (a) El Tordo	5	31204 Robo en sumario
10	129	Gustavo A. Falco	5/2/70	RAIMONDO, Armando Ricardo y BILINSKI, Roberto Angel	5	Estafa
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	4/2/70	TAPIES, Ramón José María	5	Quiebra
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	13/1/70	Persona de Nombre JOSE	5	33444 Hurto
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	3/2/70	PARENTE José Enrique (a) Carachata	5	3233[illegible] Robos reiterados
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	7/1/70	GOBBI, Jorge	5	32163 Defraudación
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	7/1/70	DONOZO, Raúl Omar	5	32180 Malversación de caudales
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	12/1/70	RODRIGUEZ, Ricardo Benito	5	Estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	11/2/70	MATEO, María del Carmen Ramírez de	5	32328 Estafas reiteradas
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	26/1/70	TESTA, Sara Violeta	5	Malversación de caudales
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	5/2/70	NOGALES, Eduardo E. y CONTARDI, Roberto	5	32331 Estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	20/1/70	CASTELLANOS, Joaquín	5	Falsificación de documento
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	16/1/70	COBELLO, Laureana Ramírez de	5	Malversación de caudales públicos
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	20/1/70	PEREYRA, Miguel Angel	5	Defraudación
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	20/1/70	VILARIÑC, Ernesto	5	Defraudación
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	11/2/70	MARSICANO, Emilio	5	32327 Estafa
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	24/2/70	GASPARINI, Angel Miguel	5	32217 Defraudación
11	132	Osvaldo Iuspa (a cargo)	20/1/70	VAZQUEZ, Perfecto Carlos	5	13787 Estafa
11	132	Osvaldo Iuspa (a cargo)	19/1/70	MARCHIONI, Pedro	5	13717 Defraudación y malversación
11	133	Osvaldo Iuspa	23/1/70	MARRONE, Juan Carlos	5	13923 Falsificación de documento
11	133	Osvaldo Iuspa	28/1/70	MARGULIS, Daniel	5	Estafas reiteradas
11	133	Osvaldo Iuspa	7/1/70	AGUIRRE, Carlos Rubén	5	Malversación de caudales
11	134	Cándido A. Mariño	9/1/70	DI NAPOLI, Rodolfo José	5	Defraudación Art. 173 del C. Penal
11	134	Cándido A. Mariño	26/2/70	MARIÑO, Cándido	5	15685 Estafa
12	135	Armin F. Gaite	22/1/70	GAJARDO, Renán Sánchez	5	Robos reiterados
12	135	Armin F. Gaite	19/1/70	BENELBAS, Rubén	5	Estafa
12	135	Armin F. Gaite	14/1/70	CIPOLLA, Antonio Ottorino Oscar	5	Malversación de caudales
12	135	Armin F. Gaite	22/1/70	LARRAIN JARA, Eduardo	5	Robos reiterados
12	135	Armin F. Gaite	13/1/70	PINI, Luciano Arturo	5	Infracción Ley 12.962
12	136	Modestino Pizarro Miguens	6/3/70	VILLA, Jorge Juan	5	Defraudación
12	136	Modestino Pizarro Miguens	6/3/70	CARBAJAL, Roberto	5	6032 Defraudación
12	136	Modestino Pizarro Miguens	6/3/70	AGUILERA, Raúl Gregorio	5	Defraudación
12	136	Modestino Pizarro Miguens	6/3/70	MUGURUZA, Rodolfo	5	Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	18/2/70	DOLMAN, Mario Alberto	5	Malversación de caudales
12	136	Modestino Pizarro Miguens	18/2/70	RODRIGUEZ, María E.	5	Malversación de caudales
12	136	Modestino Pizarro Miguens	12/1/70	DIB, Lidia Salomé	5	5790 Defraudación
12	136	Modestino Pizarro Miguens	5/1/70	HERMIDA, José Alberto	5	Defraudación
12	137	Eustaquio Castro	4/2/70	MEDINA, Juan José	5	Apropiación indebida
12	137	Eustaquio Castro	4/2/70	GOÑI, José	5	Hurto
12	137	Eustaquio Castro	15/1/70	DUARTE, Román	5	Defraudación
12	137	Eustaquio Castro	20/1/70	SUEIRO, Aurora	5	Malversación de caudales
12	137	Eustaquio Castro	4/2/70	GRACIANI Pedro Héctor	5	Estafa
12	137	Eustaquio Castro	4/2/70	RAMIREZ, Emilio A.	5	
12	137	Eustaquio Castro	4/2/70	CARONE, Nélida López Silvia	5	Encubrimiento
12	137	Eustaquio Castro	4/2/70	SERRANO, Horacio Martín	5	Malversación de caudales
12	137	Eustaquio Castro	4/2/70	VAZQUEZ, Alfonso Arias	5	Hurto
12	137	Eustaquio Castro	4/2/70	ORFALI, Marcos Ramón	5	Defraudación
12	137	Eustaquio Castro	4/2/70	LLORENS Ema Azucena Odorva de	5	Malversación de caudales
12	137	Eustaquio Castro	4/2/70	MUNUA, Héctor	5	Estafa
12	137	Eustaquio Castro	4/2/70	MORAN, Jesús	5	Estafa
12	137	Eustaquio Castro	4/2/70	DI CANDIA Víctor	5	Defraudación
12	137	Eustaquio Castro	4/2/70	GLEIXMAN, León	5	Malversación de bienes embargados
12	137	Eustaquio Castro	4/2/70	BADIA Armando	5	Malversación
13	139	Federico G. N. Woodgate	26/2/70	GOMEZ, Héctor José	5	Defraudación prendaria
13	140	Federico G. N. Woodgate	19/2/70	GARCIA, Celso Joaquín	5	5582 Defraudación prendaria
13	140	Guillermo Rafael Navarro	20/2/70	SAFRANCHIK León	5	Defraudaciones reiteradas
13	140	Guillermo Rafael Navarro	25/2/70	KRASNOBRODA, Samuel	5	Defraudaciones reiteradas
13	140	Guillermo Rafael Navarro	25/2/70	TRYBIARZ Fiszel	5	Defraudaciones reiteradas
13	140	Guillermo Rafael Navarro	25/2/70	REISER, Samuel	5	Defraudaciones reiteradas
13	140	Guillermo Rafael Navarro	25/2/70	PONIEMAN, Jorge	5	Defraudaciones reiteradas
13	140	Guillermo Rafael Navarro	25/2/70	PINKUS, Moisés	5	Defraudaciones reiteradas
13	140	Guillermo Rafael Navarro	25/2/70	KARASCH, Adolfo	5	Defraudaciones reiteradas

e.14/5 Nº 634 v.20/5/70

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y Emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
16	147	Aldo L. Montesano Rebón	3|3|70	GONZALEZ, Jorge	5	Abuso de armas y lesiones
16	147	Aldo L. Montesano Rebón	27|1|70	VARGAS, Hugo	5	Tentativa de robo de vehículo en la vía pública
16	147	Aldo L. Montesano Rebón	6|2|70	ROSA ESTEVEZ, Antonio	5	2463 Robos reiterados
16	148	Jorge D. López Bolado	18|2|70	ABRANZON o ABRANSON, Alberto	5	2705 Encubrimiento
16	148	Jorge D. López Bolado	24|2|70	SANTILLI, Norberto Eduardo	5	2717 Robo reiterado
16	148	Jorge D. López Bolado	13|2|70	PERALTA, Juan Manuel	5	2624 Hurtos reiterados
16	148	Jorge D. López Bolado	13|2|70	PROVENS, Luis	5	2686 Hurto reiterado
16	148	Jorge D. López Bolado	12|2|70	GOMEZ, Zulma	5	2703 Robo reiterado
16	148	Jorge D. López Bolado	13|2|70	POLLA, Angel	5	2703 Robo reiterado
16	148	Jorge D. López Bolado	13|2|70	LUNA, Lidia	5	2703 Robo reiterado
16	148	Jorge D. López Bolado	13|2|70	OVIEDO, Juana González de	5	2703 Robo reiterado
16	148	Jorge D. López Bolado	13|2|70	LUNA, Irene Adelina	5	2703 Robo reiterado
16	148	Jorge D. López Bolado	13|2|70	TORIBIO, Carlos	5	2706 Robo reiterado
16	148	Jorge D. López Bolado	25|2|70	LONCHE, Roberto	5	2736 Falsif. de documento y estafa
16	148	Jorge D. López Bolado	16|2|70	ALEGRE, Carlos	5	2691 Homicidio, abuso de armas
16	148	Jorge D. López Bolado	4|3|70	PUEBLAS, Oscar Clemente	5	2691 Homicidio, abuso de armas
16	148	Jorge D. López Bolado	5|3|70	GIMENEZ José Luis	5	2744 Violación domicilio
16	148	Jorge D. López Bolado	5|3|70	GIMENEZ, Blanca Pilar Luna de	5	2744 Violación domicilio
17	151	Jorge Félix Massucco	24|2|70	MUÑIZ, Hugo	5	7519 Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	23|1|70	BONELLI, Norberto	5	Estafa
17	151	Jorge Félix Massucco	2|2|70	DI COCCO, Edmundo	5	7519 Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	24|2|70	MUÑIZ, Omar Norberto	5	7519 Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	14|1|70	MUÑOZ, Pedro	5	7647 Lesiones graves
17	151	Jorge Félix Massucco	15|1|70	AIME Sandra	5	7508 Robos
17	151	Jorge Félix Massucco	15|1|70	VELAZQUEZ, Mario	5	7508 Robos
17	151	Jorge Félix Massucco	15|1|70	VELAZQUEZ, María Teresa	5	7508 Robos
17	151	Jorge Félix Massucco	15|2|70	VETERE, Luis Angel	5	7508 Robos
17	151	Jorge Félix Massucco	16|1|70	SERRALONGA, Clara María	5	7582 Malversación de caudales públicos
17	152	Edgardo F. Pace	12|2|70	DAPRA, Bruno Nelson	5	7200 Hurtos reiterados
17	152	Edgardo F. Pace	5|1|70	CAVALIERI, Edgardo Danilo	5	Inf. Art. 173 Inc. 11 del C. Penal
17	152	Edgardo F. Pace	26|1|70	ACOSTA, María Marta del Carmen	5	Hurto
17	152	Edgardo F. Pace	5|1|70	ARMAS, Julio Enrique	5	7201 Inf. al inc. 11 del Art. 173 del C.
17	152	Edgardo F. Pace	5|2|70	LEIVA, Alberto	5	7198 Estafa
17	152	Edgardo F. Pace	6|2|70	HERRERA, Ramón	5	7285 Defraudación
17	152	Edgardo F. Pace	28|1|70	SCHIAVONE, Luis Francisco	5	7243 Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	12|1|70	SAUBART, Alicia Martha	5	Hurto
17	153	Alberto A. Campos	12|1|70	SIMON, Enrique	5	Inf. Art. 173 Inc. 11 del C. Penal
17	153	Alberto A. Campos	9|1|70	MICOZZI, Rubén Roberto	5	7692 Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	5|1|70	COLO, Marvi B. de	5	7650 Inf. Art. 173 Inc. 11 del C. Penal
17	153	Alberto A. Campos	30|1|70	SAVY, Enrique Bautista	5	7143 Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	22|1|70	CHAPUR, Jesús Rey	6	7612 Defraudación
17	153	Alberto A. Campos	27|1|70	PLENCOVICH, Migue. Angel y PLENCOVICH, Antonio Lucas	5	7636 Inf. Art. 173 Inc. 11 del C. Penal
18	154	Rodolfo E. Cámpora	16|2|70	FABIO, Miguel Bueno	5	7323 Hurto
18	154	Rodolfo E. Cámpora	9|1|70	VELAZQUEZ, Pablo Francisco	5	Defraudación
18	154	Rodolfo E. Cámpora	9|1|70	VELAZQUEZ, Abel Laurentino	5	Defraudación
18	154	Rodolfo E. Cámpora	16|1|70	SANCHEZ, Ofelia Argentina	5	7396 Defraudación y hurto
18	154	Rodolfo E. Cámpora	26|1|70	VITTORI, Alberto Juan; KRUSSE, Raúl Arnoldo; ZINGONI ARCE, Roberto Alejandro	5	6684 Estafa
18	154	Rodolfo E. Cámpora	14|1|70	RUBE LOUZAN, Mario	5	7385 Defraudación
18	154	Rodolfo E. Cámpora	14|1|70	BIDOVICH, Juan	5	Defraudación
18	154	Rodolfo E. Cámpora	14|1|70	BONINI DE CRUZ, Nancy Edith	5	Fals. documento, estafa, asoc. ilícita
18	154	Rodolfo E. Cámpora	16|1|70	ROTMISTROVSKY, Jacobo Gerardo	30	7399 Defraudación
18	155	Abel Bonorino Pero	23|2|70	CORREA, Eduardo	5	Hurto
18	155	Abel Bonorino Pero	18|2|70	MANZANAL, Guillermo	5	7578 Defraudación reiterada
18	155	Abel Bonorino Pero	18|2|70	ROCCO, Francisco P.	5	7476 Defraudación
18	155	Abel Bonorino Pero	20|1|70	CABULI, Salomón	5	Defraudación
18	155	Abel Bonorino Pero	9|1|70	RAMIREZ, Ricardo	5	Hurto
18	155	Abel Bonorino Pero	7|1|70	BLANKLEJDER, Graciela Pakman de	5	Malversación de caudales públicos
18	155	Abel Bonorino Pero	14|1|70	SAMANIEGO, Hugo Victorian	5	Estafa
18	155	Abel Bonorino Pero	15|1|70	PROSPERO, Juan Carlos y Francisca Camacho de PROSPERO	5	7465 Defraudación prendaria
18	155	Abel Bonorino Pero	2|1|70	NIEVA, Jorge Washington	5	Homicidio
18	156	Jorge Méndez Huergo	17|2|70	SOSA CUELLO, Ruiz Belarmino	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	27|1|70	MICCONE, Clotilde Bertha Marcela	5	8260 Estafa
18	156	Jorge Méndez Huergo	23|1|70	TAPIA, Pedro Jorge	5	8187 Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	16|1|70	GOYENECHE, José María	5	8280 Estafas reiteradas
18	156	Jorge Méndez Huergo	4|3|70	MAMBRETTI, Antonio Víctor	5	8228 Defraudación y falsific.
18	156	Jorge Méndez Huergo	27|2|70	BOUZA, Héctor	5	8166 Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	27|2|70	FLORIO, Juan Carlos	5	8166 Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	13|1|70	BORRELLI, Joaquín Juan Salvador	5	8180/69 Malversación de caudales públ.
18	156	Jorge Méndez Huergo	14|1|70	LIBERTELLA, Horacio	5	8182 Hurto
18	156	Jorge Méndez Huergo	13|1|70	SPINDOLA, Manuel Martín	5	8153 Malvers. de caudales públicos
18	156	Jorge Méndez Huergo	5|1|70	CANNATA, Francisco	5	8201/70 Malv. de caudales públicos
18	156	Jorge Méndez Huergo	20|1|70	MELENDEZ, Daniel o Daniel A. MELENDEZ	5	8265 Estafa y usurpación de título
18	156	Jorge Méndez Huergo	29|1|70	GORDON, Mauricio	5	8253 Estafa
18	156	Jorge Méndez Huergo	29|1|70	ROSEMBLUM, Julio	5	8154 Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	12|1|70	GOMA, Francisco	5	7995 Robo
18	156	Jorge Méndez Huergo	12|1|70	CAPRI, Juan Carlos	5	8254/70 Homicidio, Art. 79
18	156	Jorge Méndez Huergo	2|1|70	TAPIA, Jorge	5	8187 Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	8|1|70	RIZZO, José Alfredo	5	8156/69 Malv. de caud. públicos
19	157	José Alberto Seyahian	8|3|70	IRIARTE, Nicolás Habel	5	7362 Estafa
19	157	José Alberto Seyahian	2|2|70	GARBARINO, Antonio	5	Hurto
19	157	José Alberto Seyahian	5|2|70	JAKELSON, Raquel	5	Falsificación de documento
19	157	José Alberto Seyahian	3|3|70	DOCE, Alfonsa Benita	5	Defraudación
19	157	José Alberto Seyahian	19|2|70	MARTINEZ, Jorge	5	Resistencia a la autoridad
19	157	José Alberto Seyahian	2|1|70	ALBARENGA, Carlos	5	7393 Defraudación
19	157	José Alberto Seyahian	23|2|70	CHAMORRO, Ramón	5	7496 Robos reiterados
19	158	Juan Jorge Magdaleno	7|1|70	FACIO, Normando Silvio	5	Estafa
19	158	Juan Jorge Magdaleno	11|2|70	C[illegible]LOTTO, Graciela	5	7332 Defraudación
19	158	Juan Jorge Magdaleno	17|2|70	DIORIO, Amelia Brunilda	5	Hurto
19	158	Juan Jorge Magdaleno	2|3|70	MAGGI, Horacio Julio y PERFU, Eugenio o PERFO	5	7482 Defraudación
19	158	Juan Jorge Magdaleno	2|3|70	MAGGI, Horacio Julio y PERFU, Eugenio o PERFO	5	7461 Defraudación
19	159	Santiago D. Leguizamón	23|2|70	MARTINEZZI, Alberto	5	Hurto
19	159	Santiago D. Leguizamón	11|2|70	PAEZ, Julio César	5	Hurto
19	159	Santiago D. Leguizamón	27|2|70	CIGNO, Salvador José	5	Defraudación prendaria
19	159	Santiago D. Leguizamón	2|3|70	DI RENZO, Roque	5	Defraudación prendaria

e.14|5 Nº 635 v.20|5|70

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y Emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
2	106	Félix Esteban Dufourq	11|3|70	CARTERI, Julio	5	37661 Defraudación
2	107	Pablo M. Tapia	12|3|70	LAGRECE, Esther Lapis de	5	Malversación de caudales públ.
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	11|3|70	CUNEO, Haydée Ofelia Mosto de	5	Falso testimonio
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	5|3|70	SEOANE, Ricardo	5	Estafa
3	109	A. José Porto	11|3|70	ALRIC, Celia Irigoyen de	5	Defraudación
3	109	A. José Porto	11|3|70	CAMPOS, Juan Leonardo	5	Hurto
3	109	A. José Porto	11|3|70	GUZMAN, Pedro	5	Robo
3	109	A. José Porto	4|3|70	DICHDJI, Ricardo Andrés	5	Defraudación
3	109	A. José Porto	6|3|70	PEÑA, Mario Alberto	5	27630 Inf. Art. 204 del C. Penal
3	109	A. José Porto	10|3|70	ARMENDI, Héctor Vicente	5	Defraudación
3	110	Rafael Cullen	6|3|70	QUIÑONES, Jorge Roberto	5	Robo
3	110	Rafael Cullen	9|3|70	LEPORE, Rivadavia Héctor	5	Defraudación
3	110	Rafael Cullen	11|3|70	MILMAN, Mauricio	5	Malversación de caudales públicos
4	111	Victor A. Yáñez	10|3|70	ANTON, Valentín Antonio	5	36778 Falsif. de documento
4	111	Victor A. Yáñez	13|3|70	SPINOSA, Alejandro Francisco	5	37142 Falsif. y estafa
4	112	Marcelo R. Valotta	17|3|70	MARCOS, Osvaldo Héctor	5	Robo y lesiones
4	112	Marcelo R. Valotta	11|3|70	CARBONE, Luis	5	Robo reiterado
5	115	Alfredo A. Bretón	10|3|70	ROSSI, Raúl Pastor	5	Estafa
6	117	Emilio F. Rodríguez	11|3|70	FEDERICO, Antonio Domingo	5	27118 Malversación de caudales públicos
6	117	Emilio F. Rodríguez	10|3|70	GOBBI, Máximo	5	27119 Malversación de caudales públicos
6	118	Ismael E. Sicardi	6|3|70	RICCIUTO, Luciano Cayetano	5	26826 Violación de domicilio
6	118	Ismael E. Sicardi	6|3|70	BRANDWAIN, José	5	26571 Falsificación
6	118	Ismael E. Sicardi	9|3|70	CALDARELLA, Inocencio	5	26584 Falsificación
6	118	Ismael E. Sicardi	12|2|70	RODRIGUEZ, Cruz Angélica	5	26862 Malversación de caudales públicos
7	120	Armando A. Caccuri	16|3|70	DANOVICH, Sara Sajat de	5	Malversación de caudales públicos
7	120	Armando A. Caccuri	13|3|70	GARCIA PAIS, Domingo Germán	5	32629 Falsif. y uso instrum. público
7	120	Armando A. Caccuri	10|3|70	GOMEZ, Juan Carlos	5	32604 Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	6|3|70	BATILANA, Armando Enrique	5	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	6|3|70	GOMEZ, Irineo	5	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	11|3|70	MARTINEZ, Nicanor Osvaldo	5	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	11|3|70	ANGELINO, Nelly Asunción	5	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	10|3|70	COSENTINO, Angel Rosendo	5	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	2|3|70	FELICE, Luis	5	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	26|2|70	MUÑIZ, Demetrio	5	Malversación de caudales públicos
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	27|2|70	MORELLI, Alberto V.	5	Malversación de caudales públicos
7	122	Elsa N. Areu Franco	16|3|70	HIGINIO, María de Maya de	5	31166 Encubrimiento
7	122	Elsa N. Areu Franco	16|3|70	BRUGO, María Elena Yendo de	5	31540 Inf. Art. 204 del C. Penal
7	122	Elsa N. Areu Franco	16|3|70	FREITAS, Silvia Castro Fuentes de	5	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	13|3|70	ROCCA, Jerónimo Antonio	5	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	13|3|70	VATTUONE, María Esther	5	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	17|2|70	BORTNIK, Rubén	5	31660 Hurto y defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	18|2|70	MANOLIO, María Carmen	5	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	16|2|70	ELDIK, José	5	Malversación
7	122	Elsa N. Areu Franco	16|2|70	GAVILAN, Raúl Ernesto	5	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	16|2|70	GRANT, Mirna Raquel Llanos de	5	31804 Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	16|2|70	MAÑELEEF, Mauricio	5	317[illegible]3 Malversación
7	122	Elsa N. Areu Franco	4|3|70	PAZ, Máximo	5	Hurto
7	122	Elsa N. Areu Franco	4|3|70	LOPEZ, Jorge Alberto	5	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	4|3|70	GUSTV Josef	5	317[illegible]3 Quiebra
7	122	Elsa N. Areu Franco	4|3|70	RAVEL, Armando Bernardo	5	Malversación
7	122	Elsa N. Areu Franco	25|2|70	VALENTE, Demades Roque	5	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	26|2|70	RIZUTTI, Miguel Horacio	5	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	25|2|70	ARAGON, Pablo	5	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	26|2|70	LEGUIZAMON, Hipólito	5	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	27|2|70	MURUZETA, Juan Antonio	5	Malversación
9	126	Eduardo R. Oderigo	6|3|70	YANKEL, David Raj o Ral	5	Inc. deberes de asisten. familiar
9	128	José I. Garona	5|3|70	QUIROGA, Luis Alberto	5	Inc. deberes de asisten. familiar
10	129	Gustavo A. Falco	13|3|70	SAULO, Silvio	5	31[illegible]0 Defraudación
10	129	Gustavo A. Falco	11|3|70	MACAGNO, Elvio	5	30[illegible]0 Defraudación
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	26|2|70	GARCIA, Manuel Estevez	5	33[illegible]9 Falsif. de documento
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	6|2|70	CASTRO ESCALADA, Horacio M. Abraham León y Aaron SRAGOWICZ	5	Quiebra
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	19|2|70	MONTENEGRO, Francisco Marcelino	5	Defraudación
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	16|3|70	BERNSTEIN, Jorge y Arturo F. BAHULERT	5	323[illegible]4 Defraudación
10	131	Guillermo A. C. Ledesma	5|3|70	ROISEL, Pedro; SENDON, Alfredo; KRAUSE, Jorge Wilfredo; SALVATIERRA, Jorge Orlando, CAAMAÑO, Carlos	5	32073 Estafas
11	132	Jorge R. Bustelo	4|3|70	SALMONACIDES, Zenón César Luis	5	Estafa
11	132	Jorge R. Bustelo	11|3|70	DIMA, Juan Leonardo	5	14632 Hurto
11	134	Cándido A. Mariño	3|3|70	RODRIGUEZ, Luis	5	1[illegible]515 Robo
12	135	Armin F. Gaite	10|3|70	TEMI, Jorge Javier	5	Falsificación de documento
12	135	Armin F. Gaite	10|3|70	AGUAYO, José María	5	5579 Quiebra
12	135	Armin F. Gaite	2|3|70	MENDEZ, Humberto	5	Defraudación
12	135	Armin F. Gaite	4|3|70	VILLA, Jorge	5	Hurto
12	135	Armin F. Gaite	4|3|70	ADBON DEL CANTO, Braulio	5	Estafa
12	135	Eustaquio Castro	4|7|70	VILLA, Jorge	5	Hurto
12	135	Modestino P. Miguens	6|3|70	ORFANOS, Juan	5	Defraudación
12	136	Modestino P. Miguens	12|3|70	PEDRE, Lafredo Héctor	5	Defraudación prendaria
12	136	Modestino P. Miguens	12|3|70	ACHERITEGUI, Omar Nelson	5	Defraudación prendaria
12	136	Modestino P. Miguens	12|3|70	PEDRE, Norma Laura Alicia Farina de	5	Defraudación prendaria
13	138	Eduardo R. H. Agramonte	12|1|70	GARCIA, Marta Elvira	30	5638 Hurto
13	138	Eduardo R. H. Agramonte	9|1|70	JUAIRI, Alfredo	30	5627 Defraudación prendaria
13	138	Eduardo R. H. Agramonte	21|1|70	PLAUNICK, Mauricio	30	5628 Defraudación prendaria
13	138	Roberto Bergalli	11|2|70	VIDELA, Susana Klein de	30	5679 Defraudación prendaria
13	138	Roberto Bergalli	5|3|70	ESCALADA, Ricardo Horacio	30	5600 Defraudación
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	5|1|70	ALVAREZ, Manuel Macario	30	Defraudación
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	2|1|70	ETCHEHUN, Arturo Roberto	30	Defraudación
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	3|2|70	LLANOS, Alejandro Leonidas	30	Falsif. documental y estafa
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	21|1|70	GONZALEZ, Alberto Aníbal	30	Falsificación documental
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	14|1|70	TASSARA, José Alberto	30	Defraudación prendaria
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	7|1|70	CURFARI, Elsa Moauro de	30	Depositaria infiel
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	3|3|70	BENAVIDEZ, César Augusto Chavez	30	Defraudación prendaria
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	9|3|70	ROSENBERG, León	30	Defraudación
13	139	Federico G. Nieva Woodgate	13|3|70	VATTUONE, María Esther Massoni de	30	Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	23|1|70	FABRIZZI, Nicolás	30	Estafa
13	140	Guillermo R. Navarro	23|1|70	CATALAN María Luisa de	30	5824 Hurto
13	140	Guillermo R. Navarro	7|1|70	BOSSOTTO, Néstor Omar	30	5764 Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	27|1|70	RIOS, Oscar Antonio	30	5862 Defraudación
13	140	Guillermo R. Navarro	27|1|70	RIOS, Oscar Antonio	30	5761 Deraudación
13	140	Guillermo R. Navarro	2|1|70	GANDALUPI, Omar	30	Estafa
13	140	Guillermo R. Navarro	25|2|70	HEIBER, Fabio	30	Defraudaciones reiteradas
13	140	Guillermo R. Navarro	2[illegible]|2|70	ZGRYZEK, Félix	30	Defraudaciones reiteradas
13	140	Guillermo R. Navarro	25|2|70	MILD, Abraham	30	Defraudaciones reiteradas
13	140	Guillermo R. Navarro	25|2|70	MACHNOVICH, Moisés	30	Defraudaciones reiteradas
13	140	Guillermo R. Navarro	3|3|70	ALVELDA, Carlos Marcelo	30	5942 Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	3|3|70	ALVELDA, Adolfo Dardo	30	5942 Defraudación prendaria
13	140	Guillermo R. Navarro	10|3|70	ORGEIRA, Joaquín Manuel	30	5845 Depositario infiel
13	140	Guillermo R. Navarro	11|3|70	GOLDFARB, Abraham	30	Defraudaciones reiteradas
13	140	Guillermo R. Navarro	11|3|70	ARANA JORDAN, Miguel Alberto	30	5370 Hurto

e.14\|5 Nº 836 v.20\|5\|70

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y Emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
2	106	Félix E. Dubourq	20/3/70	SPERANDIO, Sivio	5	37553 Amenazas
4	111	Víctor A. Yáñez	13/3/70	SPINOSA, Alejandro Francisco	5	37141 Falsif. y estafa
5	114	Juan J. Devalle	13/3/70	GARCIA, Manuel Estevez	5	Falsificación doc. y estafa
5	114	Juan J. Devalle	16/3/70	BARBARO, Antonio	30	Defraudación
5	116	Alfredo A. Bretón	11/2/70	LOSARDI, Oscar F.	30	28053 Estafa
5	116	Alfredo A. Bretón	17/2/70	ABAL, Rene	30	28188 Defraudación
5	116	Alfredo A. Bretón	5/2/70	ALEN, Juan Carlos	30	28187 Defraudación
5	116	Alfredo A. Bretón	23/2/70	NAVARRO, Roberto	30	27999 Estafa
6	117	Emilio F. Rodriguez	18/3/70	MACHADO, Ernesto	5	Incumpl. deberes asisten. famil.
6	119	Ismael E. Sicardi	9/3/70	BAZO, Néstor Alfredo	5	Matrimonio ilegal
6	119	Jorge C. Benitez Cruz	18/3/70	FERNANDEZ, Carlos y Luis Alberto	5	26250 Defraudación
7	120	Armando A. Caccuri	20/3/70	GASTALDI, María América Italo	5	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	20/3/70	BENITEZ, Luis Alberto	5	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	19/3/70	VILLOSLADA, Luis Alberto	5	Inf. Art. 302 del C. Penal
7	122	Elsa N. Areu Franco	18/3/70	RINCIONI, Mirta Ríos de	5	Malversación
7	122	Elsa N. Areu Franco	20/3/70	DE DISTRI, María Esther	5	31906 Malversación
7	122	Elsa N. Areu Franco	20/3/70	ESCARIZ, Teresa Sancio de	5	31916 Malversación
7	122	Elsa N. Areu Franco	18/3/70	DEMARIA, Arnaldo Miguel	5	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	18/3/70	ESTERLUZ, Héctor Daniel	5	Malversación
7	122	Elsa N. Areu Franco	17/3/70	MURUA, Raúl Bernardo	5	31850 Defraudación
8	123	Norberto Roffo	17/3/70	OUNDJIAN, Miguel	5	16731 Defraudación
8	123	Norberto Roffo	16/3/70	FLOCCO, Fernando y VACAS, Guillermo	5	16754 Defraudación prendaria
8	123	Norberto Roffo	18/3/70	LUVERA, Carmelo Ricardo y LUVERA, Vicente	5	16727 Defraudación prendaria
8	123	Norberto Roffo	17/3/70	CASARTELLI, Consuelo Rosa Gómez de	5	16732 Defraudación prendaria
8	123	Norberto Roffo	16/3/70	VILLAVERDE SANCHEZ, Arturo de Loudes R.; ESCOBAR, Luis Alberto y QUIROS, Jorge Pedro	5	16723 Defraudación prendaria
8	123	Norberto Roffo	17/3/70	DIAZ FERNANDEZ, Castor	5	16735 Defraudación prendaria
11	133	Osvaldo Iuspa	18/3/70	COSME, Carlos Nicolás	5	Inf. Art. 173, Inc. 11 del C. Penal
11	133	Osvaldo Iuspa	6/3/70	CICHERO, Ariel	5	Inf. Art. 173, Inc. 11 del C. Penal
11	133	Osvaldo Iuspa	17/3/70	LANZA, Francisco Ceferino	5	Inf. Art. 173, Inc. 11 del C. Penal
11	133	Osvaldo Iuspa	17/3/70	MAGEDMAN, Celia	5	Inf. Art. 173, Inc. 11 del C. Penal
11	133	Osvaldo Iuspa	20/3/70	LOPEZ Carlos Alberto	5	Inf. Art. 173, Inc. 11 del C. Penal
11	133	Osvaldo Iuspa	6/3/70	GALEANO, José Ramón	5	Inf. Art. 173, Inc. 11 del C. Penal
12	136	Modestino Pizarro Miguens	13/3/70	GONZALEZ AQUINO, Basilio	5	Lesiones Inf. Art. 90 del C. P.
12	136	Modestino Pizarro Miguens	13/3/70	CUERVO, Paulo	5	Defraudación prendaria
14	141	Emilio M. Goyena	20/2/70	LINARDI, Héctor	30	Defraudación reiterada
14	141	Emilio M. Goyena	11/2/70	TORRES, Clara Elena Newton de	30	Aborto y encubrimiento
14	141	Emilio M. Goyena	25/2/70	GUTIERREZ, Jorge Rafael	5	Inf. Art. 172 del Código Penal
14	141	Emilio M. Goyena	4/3/70	PIROLLO, Antonio	30	Defraudación
14	141	Julio B. J. Maier	9/3/70	IPUCHE, Roberto Carlos	30	Defraudación
14	141	Julio B. J. Maier	9/3/70	MONTROULL, Eduardo	30	Defraudación
14	142	Nerio N. Bonifati	17/1/70	VAGLIO de CANO, María Esther	5	5727 Inf. Art. 173, Inc. 11 del C. P.
14	142	Nerio N. Bonifati	5/3/70	GIANICO, Nicolás	5	Estafa
14	142	Nerio N. Bonifati	17/1/70	WARSZAWIAK, Aarón	5	5582 Inf. Art. 173, Inc. 11 C. Penal
14	143	Emilio M. Goyena	11/3/70	BARRAU, José	5	Quiebra
14	143	Emilio M. Goyena	11/3/70	MERCANTES, Alberto	5	Quiebra
14	143	Emilio M. Goyena	11/3/70	RODRIGUEZ de MOLDES, Ernesto	5	Quiebra
14	143	Emilio M. Goyena	11/3/70	TELECHEA, José	5	Quiebra
14	143	Emilio M. Goyena	11/3/70	RIEDLER, Leonardo	5	Quiebra
14	143	Emilio M. Goyena	11/3/70	WOLSES Ricardo	5	Quiebra
14	143	Emilio M. Goyena	11/3/70	VAZQUEZ Demetrio	5	Quiebra
14	143	Emilio M. Goyena	11/3/70	WILLIE Federico	5	Quiebra
14	143	Emilio M. Goyena	11/3/70	RYAN, Alfredo	5	Quiebra
14	143	Emilio M. Goyena	11/3/70	VARELA, Pedro Laine	5	Quiebra
14	143	Emilio M. Goyena	9/3/70	NOBIS, Melitta Bauer de	5	6393 Hurto, abuso de firma en blanco
14	143	Emilio M. Goyena	16/1/70	PERRONE o Pilar Lafoz de	5	Defraudación
14	143	Emilio M. Goyena	19/1/70	MOSOLA o MOTOLA, Damiel	5	Defraudación
14	143	Emilio M. Goyena	20/3/70	MALDONADO Osvaldo Oscar	5	Homicidio
14	143	Emilio M. Goyena	19/3/70	ARTALE, Sara Dentino de	5	Inf. Art. 173, Inc. 11 C. Penal
15	145	José Mancinelli	20/3/70	LACKO, Francisco	5	Falsificación de documentos
15	145	José Mancinelli	20/3/70	MARIÑO, Ventura	5	Falsificación de documentos
15	146	Carlos Alberto Renarte	13/3/70	CASTRO, Hugo Jorge	5	8210 Defraudación
15	146	Carlos Alberto Renarte	25/2/70	VIRSI, Marta	5	7982 Hurto
15	146	Carlos Alberto Renarte	24/2/70	SALONARI Nélida A.; FERREYRA, Jorge R	5	8229 Estafa
15	146	Carlos Alberto Renarte	12/2/70	LOPEZ, Alfredo O.; WHASINGTON CUNEO, Jorge o César Edgardo de La Peña	5	8169 Estafa
17	151	Jorge Félix Massucco	17/3/70	OLMOS Dora Rosa	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	17/3/70	OLMOS, Oscar	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	17/3/70	TROVATO Mario	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	16/3/70	RICCIO Pilar Nogueira de	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	17/3/70	SCEVOLA Carmelo	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	16/3/70	RICCIO, Emilio Angel Fernando	5	Defraudación
17	151	Jorge Félix Massucco	9/3/70	CONCHA, Julio Benito	5	Hurto
17	152	Edgardo F. Pace	16/3/70	PERALTA, Héctor Raúl	5	7331 Defraudación prendaria
18	155	Abel Bonorino Pero	9/3/70	GOLDFARB, Moisés Boruch	5	Malversación de caudales púb.
18	155	Abel Bonorino Pero	6/3/70	ESCARAMO Jorge Alberto	5	Defraudación
18	156	Jorge Méndez Huergo	11/3/70	DELGADO, Emilio Omar	5	Asociación ilícita y robos reiterados
20	160	Edgardo Gramajo	16/2/70	ZAMBIASIO Miguel Angel	5	7182 Defraudación
20	160	Edgardo Gramajo	23/2/70	CACACE Roberto Héctor	5	Estafa
20	160	Edgardo Gramajo	29/1/70	BRODSKY José	5	Defraudación
20	160	Edgardo Gramajo	16/2/70	HAMMER, Gerardo F.; LAFUENTE, Américo	5	Defraudación
20	160	Edgardo Gramajo	16/2/70	WILKINSON, Herbert	5	Defraudación
20	160	Edgardo Gramajo	18/3/70	GONZALEZ Juan Emiliano	5	7206 Lesiones graves
20	161	Guillermo Garro Auderut	24/2/70	SABA, Juan Manuel	5	7784 Defraudación
20	161	Guillermo Garro Auderut	6/3/70	LERNER, Mauricio	5	Defraudación
20	161	Guillermo Garro Auderut	18/3/70	BRODSKY Fernando Rafael	5	7782 Defraudación
20	161	Guillermo Garro Auderut	24/2/70	TOUSINSKY, Abraham	5	Defraudación
20	161	Guillermo Garro Auderut	24/2/70	LEONELLI, Oscar Alberto	5	Defraudación
20	161	Guillermo Garro Auderut	24/2/70	MENNE, Antonio	5	7784 Defraudación
20	161	Guillermo Garro Auderut	24/2/70	FLORES Adriano	5	7781 Defraudación
20	161	Guillermo Garro Auderut	24/2/70	IBAÑEZ, Hebe Liliana y RODRIGUEZ, Juan Carlos	5	Defraudación
20	162	Adolfo Lanús	17/3/70	PEDROSA Luis Rodolfo	5	7788 Defraudación
20	162	Adolfo Lanús	16/3/70	GARAY, Armando Hector	5	7779 Defraudación
20	162	Adolfo Lanús	17/3/70	DESANTI Norberto Anselmo	5	7742 Defraudación
20	162	Adolfo Lanús	18/3/70	BARRANCOS, Carlos García	5	Estafa
21	163	Alfre[illegible] Miller	11/3/70	MARQUEZ Francisco José	5	Inf. Art. 204 C. Penal
21	165	Jorge Baltar	16/3/70	COMASCHI, María Angelica	5	Malversación de caudales

e.14/5 Nº 637 v.20/5/70

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción, que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y Emplazamiento	Días de citación	Causa	Delito
8	123	Norberto Roffo	9|1|70	AMAYA, Miguel Angel	5	16642	Defraudación
8	123	Norberto Roffo	15|1|70	PIERINI, Roberto	5	16402	Defraudación prendaria
8	123	Norberto Roffo	2|1|70	YAKA, Sckel	5	16401	Defraudación prendaria
8	123	Norberto Roffo	2|1|70	CONTISSA, Antonio, y Adela Contissa de Zingale	5	16402	Defraudación prendaria
8	123	Norberto Roffo	15|1|70	SAIZ, Jesús Rafael	5	16407	Defraudación prendaria
8	123	Norberto Roffo	5|1|70	SEGESSO Alfredo Emilio	5		Estafa y falsificación documento
8	123	Norberto Roffo	5|1|70	MATTOS, Edgardo Héctor	5	16484	Defraudación falsificación docum.
8	123	Norberto Roffo	8|2|70	LEONI, Carlos Julio	5	16584	Estafas reiteradas
8	123	Norberto Roffo	11|2|70	STELLA, Sebastián y Juan Carlos Díaz de las Heras	5	16014	Hurto
8	123	Norberto Roffo	5|2|70	MARTINEZ, Miguel	5	16404	Defraudación
8	123	Norberto Roffo	19|2|70	PEREZ, José Rubén Angel Magdalena Lamonte de PEREZ	5		Defraudación prendaria
8	124	Juan Manuel Jordan	8|1|70	BULARTES, Ercilia O.	5	16445	Malversación
8	124	Juan Manuel Jordan	8|1|70	BORDI, Guillermo Juan	5	16444	Defraudación
8	124	Juan Manuel Jordan	19|1|70	HADED Angel Horacio	5	16513	Defraudación
8	124	Juan Manuel Jordan	16|1|70	REYNOSO, Héctor Mellian	5		Estafa
8	124	Juan Manuel Jordan	16|1|70	SMALDONE, Nelson	5		Malversación
8	124	Juan Manuel Jordan	15|1|70	DEFILPO, Jorge L.	5		Defraudación prendaria
8	124	Juan Manuel Jordan	12|1|70	BALLERSTEIN o VALLERSTEIN, Cecilia Clara	5	16441	Malversación
8	124	Juan Manuel Jordan	12|1|70	ZUNINO, Angel Norberto	5	16443	Malversación
8	124	Juan Manuel Jordan	2|2|70	TAMBORENEA, Jorge J. D.	5		Malversación
8	124	Juan Manuel Jordan	28|1|70	ARTAL, Eduardo Ricardo	5	16615	Defraudación
8	124	Juan Manuel Jordan	26|1|70	BERON, Oscar Alejo	5		Defraudación prendaria
8	124	Juan Manuel Jordan	26|1|70	CARRION MOLINA, Fernando	5		Defraudación prendaria
8	124	Juan Manuel Jordan	26|1|70	MELIAN PEREZ, Agustín	5		Defraudación prendaria
8	124	Juan Manuel Jordan	28|1|70	SOSA FERRER, Carlos	5	16626	Defraudación
8	124	Juan Manuel Jordan	5|2|70	ALESSANDRI, Luis	5	16601	Robos reiterados
8	125	Carlos L. M. Bourel	20|2|70	GONZALEZ, Antonio	5		Abuso de armas y lesiones
8	125	Carlos L. M. Bourel	4|1|70	GONZALEZ Lorenzo	5		Encubrimiento
8	125	Carlos L. M. Bourel	26|1|70	FERRARI, Oscar	5		Estafa
8	125	Carlos L. M. Bourel	9|1|70	ANDRADE, Miguel Angel MIR, Antonio	5	17453	Defraudación
8	125	Carlos L. M. Bourel	11|2|70	ROISER, Pedro	5	17686	Estafa
9	126	Eduardo Rodolfo Oderigo	16|2|70	GISMONDI, Rodolfo	5		Incump. deberes de asist. familiar
9	126	Eduardo Rodolfo Oderigo	13|1|70	BRAJM Osvaldo Omar	5	2086	Robo
9	126	Eduardo Rodolfo Oderigo	15|1|70	FERREYRA, Miguel Angel, DE LUCA Armando Gregorio	5	2088	Robos reiterados
9	127	Rafael E. O'Gorman	13|2|70	LACUADRA, Mariano Luis	5		Hurto
9	127	Rafael E. O'Gorman	9|1|70	LOPEZ, Rene Oscar (menor)	5	2033	Violación
9	127	Rafael E. O'Gorman	27|1|70	VARGAS, Angel (a) Kilito	5	2028	Corrupción
9	127	Rafael E. O'Gorman	15|1|70	MELGAREJO, Daniel (menor imputable)	5	2035	Robo
9	128	José Ignacio Garona	4|2|70	BALBUENA PACHECO, Guillermo	5		Tentativa de rapto
9	128	José Ignacio Garona	23|1|70	SAADE, Alfredo Ernesto	5	2067	Incump. deberes de asist. familiar
10	129	Gustavo Adolfo Falco	23|2|70	ARNO, Floreal	5	30932	Defraudación
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	11|2|70	OTERO Máximo GOMEZ o Máximo Gomez Sotelo o Máximo Gómez Sotero	5	33515	Defraudación
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	6|2|70	MARTINEZ, Simon Rafael	5	34443	Defraudación
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	6|2|70	PEREZ, Juan Carlos	5		Infracción Ley 13.944
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	17|2|70	GOMEZ SOTELO, Máximo	5		
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	17|2|70	DEL BOSQUE, Santiago Eugenio; YELPO, José Antonio; AHE, Ricardo	5	33615	Robos reiterados
10	130	Carlos F. Benítez Cruz	16|2|70	BELMES, Pedro Guillermo y Pedro DERCHI o DERCHINSKY	5		Defraudación Estafa y fals. de documento privado
11	134	Cándido A. Mariño	23|2|70	FELDMAN, Mario David	5	15697	Estafa y falsificación de documento
11	134	Cándido A. Mariño	23|2|70	COTTONE, Roberto Mario	5	15697	Defraudación
11	134	Cándido A. Mariño	12|2|70	ROSEMFET, Jorge Héctor	5	15479	Estafa
11	134	Cándido A. Mariño	16|2|70	BRANDONI, Alberto Elías	5	15695	Defraudación
11	134	Cándido A. Mariño	12|2|70	ROSEMFET, Rodolfo	5	15479	Defraudación
12	135	Armin F. Galte	18|12|69	ARRIBAS CASADO, Leoncio	5		Malversación
12	135	Armin F. Galte	16|12|69	BLANCO, Roberto	5	5513	Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	16|12|69	ORTIZ, José Teodoro	5		Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	17|12|69	PERALTA, Marta	5		Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	17|12|69	MANANA, Salvador Benedicto	5		Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	18|12|69	GANTOFF, Mauricio	5		Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	18|12|69	BERLINGER, Esther	5		Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	22|12|69	RUIZ ÑUÑEZ, Raquel Graciela	5		—
12	136	Modestino Pizarro Miguens	16|12|69	DIAZ DE MERAYOS, María	5		Malversación de caudales públicos
12	136	Modestino Pizarro Miguens	16|12|69	CARRIZO Arminda Virgen VERA de	5		Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	16|12|69	INCUTTO, Miguel	5		Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	15|12|69	POMBO, Casiano	5		Malversación de caudales públicos
12	136	Modestino Pizarro Miguens	15|12|69	MANZUR, Adolfo Mario	5		Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	19|12|69	ALBARRACIN, Emiliano	5		Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	22|12|69	RISSO, Horacio Jorge	5		Malversación de caudales públicos
12	136	Modestino Pizarro Miguens	16|12|69	VERGARA, Inés Gloria	5		Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	16|12|69	ZAPATA, Carlos Heraclio	5		Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	15|12|69	GETAR, Rosa BANALE de o Rosa BAUALE de GETAR	5		
12	136	Modestino Pizarro Miguens	19|2|70	PARDAL, Miguel Manuel	5	5931	Malversación de caudales públicos
12	136	Modestino Pizarro Miguens	19|2|70	PARDAL, Eugenio	5	5934	Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	20|2|70	KAVAKIAN, Vahram	5	5976	Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	20|2|70	ARIAS KAVAQUIAN, Estela Del Valle RECLOUK de	5	5976	Defraudación prendaria Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	20|2|70	MARTINEZ, Alberto	5		Malversación de caudales públicos
12	136	Modestino Pizarro Miguens	20|2|70	CENTENO Teófilo	5		Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	20|2|70	URIARTE, Roberto Félix	5		Defraudación
12	136	Modestino Pizarro Miguens	20|2|70	JANUSIS, Emilia J. de	5		Defraudación
12	136	Modestino Pizarro Miguens	20|2|70	RIPOLA, Rubén Pedro	5		Defraudación
12	136	Modestino Pizarro Miguens	24|2|70	D'ESPOSITO, Mario Italo	5		Defraudación prendaria
12	136	Modestino Pizarro Miguens	24|2|70	D'ESPOSITO, Lidia Noemí	5		Defraudación prendaria
12	137	Eustaquio Castro	4|2|70	PUGA, Ricardo; POLLAK, Mauricio YEMENDJIAN, Martín	5		Estafa
12	137	Eustaquio Castro	2|12|69	MANSILLA, Juan Carlos	5		Estafa
12	137	Eustaquio Castro	3|12|69	BALSEIRO, Víctor	5		Homic., abuso de armas y lesiones
12	137	Eustaquio Castro	28|12|69	POZZO, Héctor Manuel	5		Estafa
15	144	Jorge Alberto Bellotti	20|2|70	BALBIANI, Jacinto Domingo	5		Estafa y falsificación documento
15	144	Jorge Alberto Bellotti	2|1|70	GODAS, Artemio	5	7893	Hurto
15	144	Jorge Alberto Bellotti	2|1|70	JAROSLAVSKY, Rafael	5	7634	Defraudación
15	145	José Mancinelli	6|2|70	VALDES, Manuel Cándido	5	7574	Estafas

e.13|5 Nº 632 v.19|5|70

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Penal Económico, que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y Emplazamiento	Días de citación		Causa o Delito
1	1	Raúl O. Lascano	18/2/70	POVERENE, José Jacobo	5	11/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
1	1	Raúl O. Lascano	20/2/70	ROBAINA, Francisco	5	111/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
1	1	Raúl O. Lascano	20/2/70	RODRIGUEZ, Eduardo	5	102/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
1	1	Raúl O. Lascano	13/2/70	SCHVARTZ, Isaías	5	25/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/70	SANCHEZ, Omar Antonio	5	139/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/70	BERARDI, Cosme Fernando	5	163/69	Contrabando
1	1	Raúl O. Lascano	12/2/70	CRESPO, Rafael	5	165/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
1	1	Raúl O. Lascano	17/2/70	NUÑEZ, Antonio Valentín	5	194/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
1	1	Raúl O. Lascano	3/2/70	SCHENONE, Emilio Ruben	5	481/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
1	1	Raúl O. Lascano	6/2/70	GAROFALO, Lucía Elena AMORE de	5	294/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
1	1	Raúl O. Lascano	11/2/70	LIBERMAN, Jaime José BRANDAIN	5	230/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
1	1	Raúl O. Lascano	19/2/70	BLICHER, Samuel	5	429/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
1	2	Raúl N. Amuchástegui	14/2/70	MALATESTA, Victoria D. MONTIVERO de	5	177/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
1	2	Raúl N. Amuchástegui	17/2/70	GARCIA, Elsa Leonor PRANDO de	5	283/67	Infracción art. 302 del Cód. Penal
2	3	Federico G. Fauzón	17/2/70	FERRARESE, Nelson Aldo	5	6403/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
2	3	Federico G. Fauzón	11/2/70	OTERO, Aldo Ruben	5	4771/67	Infracción art. 302 del Cód. Penal
2	3	Federico G. Fauzón	31/12/69	MALARA, Pascual Leonardo	5	6621/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
2	3	Federico G. Fauzón	22/12/69	MECAYA, Onésimo Julián	5	5953/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
2	3	Federico G. Fauzón	16/12/69	MEDINA, Pedro Agustín	5	6545/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
2	3	Federico G. Fauzón	3/2/70	AFINEK, Rodolfo J.	5	7153/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
2	3	Federico G. Fauzón	31/12/69	GRILLO, Vicente	5	6341/69	Infracción Régimen de cambios
2	4	Fernando Basso Craig	15/12/69	GONZALEZ, Numancia de la TORRE de	5	5974/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
2	4	Fernando Basso Craig	24/2/70	GALEANO, Luis Orlando	5	5922/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
2	4	Fernando Basso Craig	20/2/70	ROCCATAGLIATA, Ruben A.	5	7016/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
2	4	Fernando Basso Craig	19/2/70	BACCARO, Antonio Armando	5	7034/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
2	4	Fernando Basso Craig	28/11/69	MACEDRA, Carlos Omar	5	5908/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
2	4	Fernando Basso Craig	2/2/70	MEJTER, Mauricio	5	7050/70	Infracción art. 302 del Cód. Penal
2	4	Fernando Basso Craig	2/2/70	GUANDIA, Julio	5	6856/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
2	4	Fernando Basso Craig	2/2/70	LESCH, Elsa BERNAL de	5	6930/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
2	4	Fernando Basso Craig	2/2/70	RIPALTA, Ricardo José	5	7036/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	3/2/70	BARCOS, Manuel Ricardo	5	2095/69	Libramiento de cheques sin fondos
3	6	Domingo Antonio Pigretti	12/2/70	RIAL, Perfecto	5	2442/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	26/12/69	GROISMAN, Manuel	5	2385/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	24/12/69	AMATO, José Emidio	5	1950/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	18/2/70	GRACIA, Dolores Caldarelli de	5	2160/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	17/2/70	CALANDRA, Ramón	5	2300/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	16/2/70	DEL PONTE, Clementino	5	1913/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	17/12/69	GARCIA, Francisco	5	2082/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	24/12/69	CILONA, Ruben Héctor	5	2390/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	2/2/70	INDELMAN, Isidoro	5	1981/70	Libramiento de cheque sin fondo
3	6	Domingo Antonio Pigretti	26/12/69	CANNATA, Francisco	5	2243/69	Libramiento de cheque sin fondo
3	6	Domingo Antonio Pigretti	11/2/70	GARABET, Carlos	5	2571/70	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	11/2/70	MALAZZO, Irma Saccone de	5	678/65	Infracción Ley 11.275
3	6	Domingo Antonio Pigretti	12/2/70	NEGRI, Enrique José	5	2321/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	3/2/70	FERREIRA BARBOZA, Juan Carlos	5	1829/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	5/2/70	VERGARA, Alfredo Cayetano	5	2260/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	5/2/70	LOPEZ, Marcelo	5	2176/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	3/2/70	GOÑI, Carlos Felipe	5	2118/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	5/2/70	MORHUM, Alfredo Alberto	5	2120/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
3	6	Domingo Antonio Pigretti	12/2/70	SIBILLA, Alfredo Bartolomé	5	1902/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	7	Carlos Padilla	4/2/70	ESTRADA, Manuel	5	4002/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	7	Carlos Padilla	4/2/70	WETZEL, Gerardo Guillermo	5	3694/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	7	Carlos Padilla	3/2/70	ZAGALSKY, Marcos	5	4144/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	6/2/70	COHEN, Eduardo	5	3805/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	6/2/70	JALABE, Jaime	5	3477/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	6/2/70	VAIROLETTO, Victor Miguel	5	4021/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	6/2/70	UNYICIO, Adelma Amelia REBORA de	5	3732/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	5/2/70	BARLANI, Emilio Pedro	5	3334/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	5/2/70	SANCHEZ, Pablo Daniel	5	3850/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	5/2/70	HEREDIA, Saúl Osvaldo	5	3649/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	13/2/70	ALFIE-BOUZANI, Celia Elisa	5	3084/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	13/2/70	TORREJON, Norma Mabel RODRIGUEZ, de	5	3856/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	3/2/70	SANCHEZ, Pablo Daniel	5	3710/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	3/2/70	TERRENI, Roberto Eugenio	5	3801/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	3/2/70	GONZALEZ, Carlos Alberto	5	3841/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	2/2/70	MIGUEZ, Raúl Serafín	5	3876/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	2/2/70	LUCENTE, Victor Antonio	5	3792/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	2/2/70	DEL GALLO, Miguel Atilio	5	3932/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	2/2/70	DEL GALLO, Santiago Gerardo	5	3932/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	2/2/70	Representante Legal de la Sociedad en Comandita por Acciones DESOLAN	5	3873/69	Infracción art. Ley 11275
4	8	Humberto W. Medrano	16/2/70	FREIMAN, Noé	5	3905/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
4	8	Humberto W. Medrano	16/2/70	POTEL, Abraham León	5	3905/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	9	Carlos Borinsky	17/2/70	MOLINARI, Carlos	5	2199/65	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	9	Carlos Borinsky	17/2/70	ABALO, Carlos Alberto	5	3565/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	9	Carlos Borinsky	27/2/70	ALBISTUR, Enrique Julio	5	3604/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	9	Carlos Borinsky	27/2/70	ANTELO, Haydée Lucía	5	3786/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	9	Carlos Borinsky	27/2/70	BALZ, Armando AZMED	5	3916/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	9	Carlos Borinsky	13/2/70	GONZALEZ, Salustino Wladimiro	5	3717/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	9	Carlos Borinsky	27/2/70	SERRALONGA, Adela Carolina P.	5	4085/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	9	Carlos Borinsky	27/2/70	PEDUTO, Pascual	5	4076/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	9	Carlos Borinsky	13/2/70	BALDASSARE, Hugo Angel	5	3738/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	9	Carlos Borinsky	11/2/70	DUBINI, Hector Angel	5	4034/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	9	Carlos Borinsky	16/12/69	TERZIAN, Carlos Asunción	5	3077/67	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	9	Carlos Borinsky	14/2/69	JABBAZ, José	5	2481/66	Ejecución de sentencia
5	9	Carlos Borinsky	29/12/69	FRONTANILLA, José Pedro Roberto	5	3593/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	9	Carlos Borinsky	22/12/69	KATZ, Felipe	5	3909/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	9	Carlos Borinsky	22/12/69	TREJO, Eduardo Antonio	5	3316/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	9	Carlos Borinsky	12/2/70	BELLONE, Martha Iris Jaime de	5	3300/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	10	Albrane H. Malcervelli	31/12/69	CARRERAS, Jorge René	5	2514/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	10	Albrane H. Malcervelli	6/2/70	Rep. Legal de ARENALES S. A. C. I. F. y A.	5	1809/67	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	10	Albrane H. Malcervelli	6/2/70	LARROY, Carlos María	5	2441/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	10	Albrane H. Malcervelli	6/2/70	GOLDWASER, Manuel	5	2401/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
5	10	Albrane H. Malcervelli	6/2/70	IZZO, Francisco A.	5	2703/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
6	11	Daniel Galdiz	20/2/70	CORIZZO, Egidio	5	3429/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
6	11	Daniel Galdiz	16/2/70	GALBO, Francisco	5	3426/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
6	11	Daniel Galdiz	2/2/70	FERNANDEZ, Sara	5	3502/68	Infracción art. 302 del Cód. Penal
6	11	Daniel Galdiz	26/2/70	PONCE, Juan Néstor	5	2597/66	Infracción art. 302 del Cód. Penal
6	12	Carlos Guerberoff	26/2/70	FEBBI, Juan Carlos	5	3211/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
6	12	Carlos Guerberoff	24/2/70	INDELMAN, Isidoro	5	3187/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
6	12	Carlos Guerberoff	24/2/70	LOBATO, Eduardo Antonio	5	2858/69	Infracción art. 302 del Cód Penal
6	12	Carlos Guerberoff	18/2/70	CARAMIAN, María Isabel FERNANDEZ de y Susana Marina Iglesias de Fernández		8169	Infracción art. 302 del Cód. Penal
6	12	Carlos Guerberoff	2/3/70	GALEANO, Rolando Romero	5	3300/69	Infracción art. 302 del Cód. Penal
6	12	Carlos Guerberoff	26/2/70	MIRALLES, Juan Antonio	5	3100	Infracción art. 302 del Cód. Penal
6	12	Carlos Guerberoff	2/3/70	KEARNEAY, Fernando Alberto	5	2805	Infracción art. 302 del Cód. Penal
6	12	Carlos Guerberoff	2/3/70	COZZA, Roque Juan	5	3045/69	Infracción art. 302 del Cód Penal
6	12	Carlos Guerberoff	27/2/70	RIERA, Manuel	5	3228/69	Infracción art. 302 del Cód Penal
6	12	Carlos Guerberoff	11/2/70	SERRAO, Francisco Alberto	5	3092	Infracción art. 302 del C. Penal
6	12	Carlos Guerberoff	19/2/70	PARDEILHAN, Jorge	5	3051	Infracción art. 302 del C. Penal

e.14/5 Nº 633 v.20/5/70

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MIGUEZ o MIGUENS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de abril de 1970. — Miguel J. Chimienti, secretario.

e 18|5 Nº 235 v. 22|5|70

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

CONCEPCION DEL URUGUAY

S.S. el señor Juez Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay (Entre Ríos), doctor Daniel César Albornoz Suffern, en la causa caratulada: "Torres Adolfo Mario y otros, robo, Expediente Nº 34.898", cita, llama y emplaza por cinco días (5) al imputado CARLOS LEDESMA (a) "Carlín", nacido en Ibicuy, Departamento Gualeguaychú de esta Provincia, el 31 de diciembre de 1939, argentino, soltero, jornalero, hijo de Natividad y Alejandro Romero, con último dimicilio conocido en la localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires, calle Esmeralda Nº 1060, para que dentro del plazo improrrogable de cinco días (5) a contar de la primera publicación comparezca a este Juzgado, Secretaría en lo Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele defensor de oficio, con cuya representación se proseguirá la instrucción del sumario.

Concepción del Uruguay, 29 de abril de 1970. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.13|5 Nº 231 v.19|5|70

REMATES JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

JUDICIAL. — Juzgado en lo Civil Nro 1, Secretaría Nro. 1, comunica por tres (3) días en el juicio: "PACE GIUDICE, JOSE c|PARNISARI, ANTONIO, s|ejec. hipotecaria", expediente Nº 16.184|963, que el martillero señor Dante Gallo rematará el día domingo 31 de mayo de 1970, a las 15.30 hs., sobre el mismo inmueble, la finca situada en la Avenida Bernabé Márquez Nº 1714, Villa Ballester, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con la siguiente designación catastral: Circ. 3ª, Sección C: Manzana 68; Parcela 27; Guía del Contribuyente Nro. 99.065, incripta bajo el Nro. 1.355 en el Registro del Partido de General San Martín. — Base: pesos Ley 18.188 $ 12.256,50 en moneda efectiva. — El inmueble está habitado exclusivamente por el demandado. De acuerdo con la cláusula sexta de la escritura de hipoteca el deudor se obliga a entregar la casa libre de todo ocupante. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — La propiedad se podrá visitar los días martes, jueves, sábados y domingos de 14 a 18 horas. Seña 8 %. Comisión 3 %. Todo en moneda efectiva. La venta del inmueble es al contado.

Buenos Aires, doce de mayo de 1970. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ L. 18.188 85,50 e.26|5-Nº 60.254-v.29|5|70

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en autos "ROITBERG, LEON y otra c|RUIZ IRMA MATILDE s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 50.651, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el jueves 21 de mayo, a las 15 hs., en Lavalle 425, la propiedad Av. Luis M. Campos 1029|31, que mide 10m39 al S. O. por 58m68 al S. E., 56m04 al N.O., contrafrente N. E. 10m77. — Base pesos Ley 18.188: $ 200.606, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Cláusula quinta: d) El deudor se compromete a entregar desocupado el inmueble en caso de ejecución a efectos de que éste sea subastado libre de todo ocupante, autorizando a los acreedores a que los anuncios de remate del inmueble se efectúen como libre de ocupantes. — La demora del remate por causas de ocupación hará incurrir a la deudora en una multa a favor de los acreedores de $ 4.000 m|n. por día, en que debiera postergarse el remate por esta causa. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de 1970. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ L.18.188 72 e.15|5 Nº 60.565 v.19|5|70

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber por tres días en el juicio "EL TREBOL, SOC. EN COMANDITA POR ACCIONES c|VIGNONI, AUGUSTO, s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 15.290 bis, folio 130, año 1969, el martillero Martín de Elizalde —de la firma Rufino de Elizalde & Cía. S. R. L.— rematará el martes 2 de junio, a las 15 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, Capital, una finca de campo designada dos y dos a., según plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo el número 86 del legajo de Orán y como fracción dos en el plano archivado bajo el Nº 130 del Dpto. Gral. San Martín de la Pcia. de Salta. Superficie 20.053 hectáreas, 66 a., 72 ca., 07 m2. — Base: $ 4.300.000 m|n. o sea pesos Ley 18.188 pesos 43.000 al contado. Seña 8 % y comisión 3 %. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

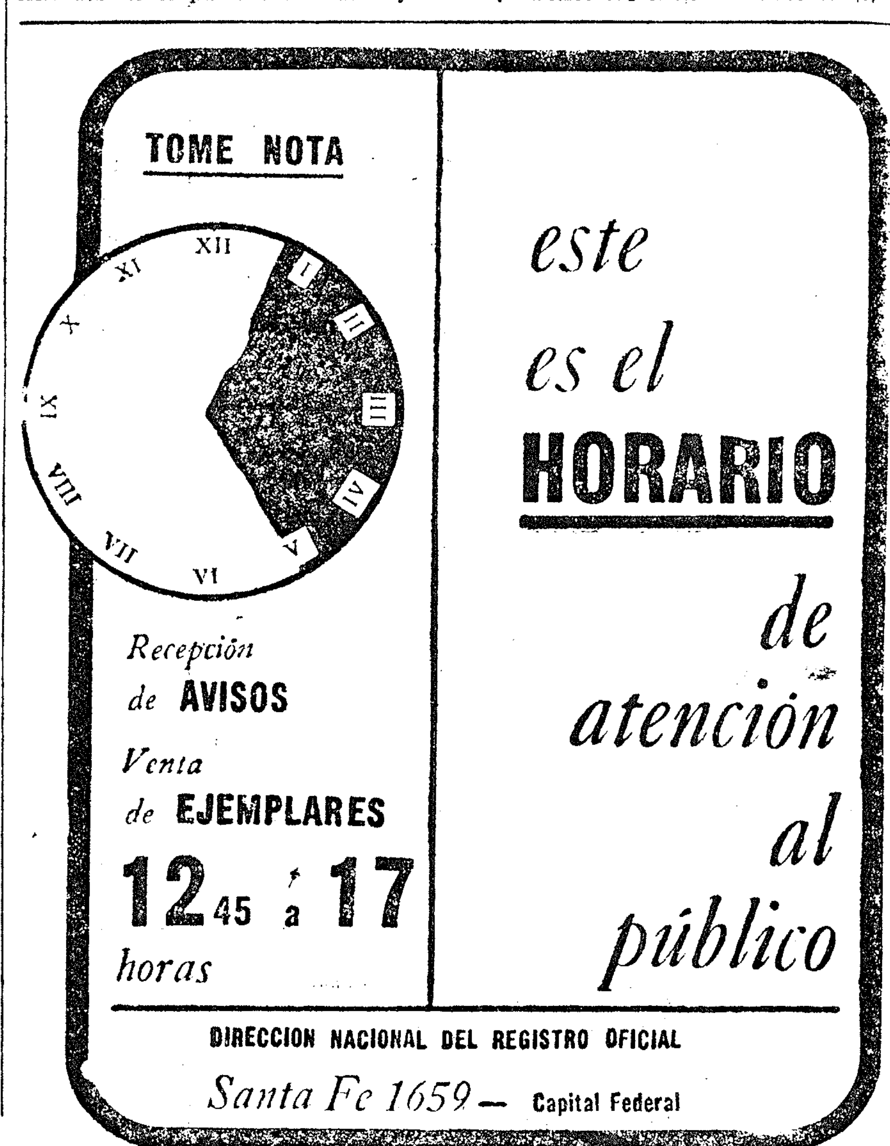
Buenos Aires, abril 30 de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ L. 18.188 58,50 e.15|5-Nº 60.255-v.19|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en el juicio "BLANCO CASTRO JOSE y otros c|CAPACETE, ANDRES OSCAR s|Ejec. Hip.", Exp. 14.531, que el martillero Público Víctor Hugo Cappuccio, rematará el día 21 de mayo de 1970 a las 16 horas, en Avda. Díaz Vélez 4674, Capital, dos lotes de terreno con todo lo en ellos edificado, plantado y demás adherido al suelo, sito en el Partido de Gral. Lavalle, Provincia de Buenos Aires, que forma parte de la ampliación de la ciudad balnearia San Clemente del Tuyú, que son parte integrante del lote "G" de la manzana 293 del plano de sus antecedentes y se designa en el plano de subdivisión confeccionado, con los números Uno y Dos, con las siguientes medidas, superficies y linderos: Lote Uno: 10 mts. de frente al Este Noreste, por cuarenta mts. de fondo, igual a 400 metros cuadrados, lindando al frente con la calle uno bis, al Nor noroeste, con el lote "F", Oeste sudoeste con parte del lote "L", ambos del plano anterior y al Sud sudeste con el lote dos de su mismo plano, Nomenclatura Catastral: Circunscripción Cuarta, Sección "D", Manzana 298, Parcela Cuatro "A". — Lote Dos: 10 mts. de frente al Este noreste por 40 mts. de fondo igual a 400 metros cuadrados, lindando al Este Noreste con la calle Uno bis, al Nord noroeste con el lote uno de su mismo plano al Sud sudoeste con los lotes "H", "E", "I", y al Oeste sudoeste con parte del fondo del lote "L". — Nomenclatura Catastral: Circunscripción cuarta, Sección "D", Manzana 298, Parcela Cuatro "E". — Según cláusula quinta de la escritura hipotecaria, los deudores no podrán vender, permutar, o subarrendar las distintas unidades que componen la finca sin previa cancelación de esta hipoteca, salvo consentimiento dado por escrito de los acreedores. — Condiciones de Venta: base pesos Ley 18.188, 29.373.— (pesos moneda nacional 2.937.300). — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Pago al contado, venta sujeta a la aprobación Judicial del remate, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Octavio Bunge, secretario.

$ L.18.188 144 e.15|5 Nº 60.580 v.19|5|70



Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nro. 6, Secretaría Nro 12, comunica por cinco días en el juicio: "REZZOAGLI, JERONIMO FRANCISCO c|HECTOR Y HUMBERTO GIORGI, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nro. 13.611, que el Martillero don Armando G. Marolda, rematará en su Salón calle Paraguay 776 planta baja, Capital Federal, el miércoles 10 de junio de 1970, a las 16 horas, una fracción de campo ubicada en el Cuartel Once del Partido de Dolores, Provincia de Buenos Aires, parte del Establecimiento "El Socorro" que se compone de una superficie de 82 Ha. 69a. 21ca. y 02ds. cds. Nomeclatura catastral: Circunscripcion IV, Parcela 93. Base $ 240.000 Ley 18.188, con tercera parte al contado, tercera parte a un año, y tercera parte a dos años, con garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo bien, y con el 15 o|o de interés anual sobre saldos adeudados, que se abonará por trimestres adelantados, 20 o|o de seña y 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Se hace constar que el inmueble se encuentra ocupado por los propietarios, según el informe de fs. 130, y que de acuerdo a lo que establece la cláusula cuarta, inciso e, del contrato hipotecario, el bien debe entregarse desocupado. Para revisar el campo y otros informes dirigirse a las oficinas del martillero, Paraguay 776, primer piso.

Buenos Aires, 4 días de mayo de 1970. Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ L. 18.188, 172,50 e.18|5 Nº 60.421 v.22|5|70

Nº 7

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría número 3, comunica por tres días en autos "BORDEGARAY, PEDRO MANUEL s|sucesión", que los martilleros F. Antonucci e Hijo S. R. L., rematarán en 25 de Mayo 311, Capital Federal, el día miércoles 27 de mayo de 1970, a las 15.30 horas, la propiedad calle Teniente General Donato Alvarez 1814, Capital Federal, con sup. de 296 m2. Según manifestación de parte en autos, el inmueble se encuentra ocupado por el señor José Blanco con contrato vencido. Que es el único inquilino y que adeuda los arriendos desde enero de 1965, mes en que pagó la suma de $ 1.150 m|n. Las partes en juicio hacen presente que cederán a quien resulte comprador, su crédito contra el Sr. José Blanco, para que el adquirente pueda iniciar las acciones de desalojo pertinentes y el cobro de esos alquileres. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Base $ 5.900 Ley 18.188, contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en dinero efectivo. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — El Secretario.

$ L. 18.188, 67,50 e.18|5 Nº 60.663 v.20|5|70

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos "MORENO HECTOR c|CARREÑO de MORENO MARIA ANGELICA DE LA PAZ s|Ejec. Hipotecaria" (Expte. Nº 2.206): que el martillero Carlos Alfredo Cappelletti rematará el 22 de mayo de 1970, a las 10.30 horas, en la calle Humberto 1º Nº 2046, el inmueble situado en la Ciudad de Dolores, Partido de Dolores, (Prov. de Buenos Aires), calle Carlos Pellegrini Nº 450, entre las de Pueyrredón y Veinticinco de Mayo; figura rectangular de 20,40 mts. al Este, 42,96 mts. al Norte, 20,40 mts. al Oeste y 42,96 al Sur. Superficie total 876,38 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. 1ª, Sección C, Manzana 230, Parcela 3. Base: Pesos 41.910 Ley 18.186. Al contado. Seña 8 por ciento. Comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Según cláusula hipotecaria en caso de ejecución los deudores se obligan a desalojar el inmueble dentro de los diez días de serles notificado el auto judicial que ordene el desalojo. — Buenos Aires, mayo 13 de 1970. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ L. 18.188, 63 e.18|5 Nº 60.979 v.20|5|70

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos: "TUCCI ZULMA IRIS c|GONZALEZ SILVIO s| ejecución hipotecaria", Expte. 17.076, que el martillero Horacio Atilio Cancellotti, procederá a rematar el día 30 de mayo de 1970, a las 13,30 horas, en Balcarce 353, piso 2º, depto "C", un lote de terreno con todo lo edificado y plan-

tado. ubicado en el cuartel tercero del Partido de Lomas de Zamora, designado en el plano con el número 20 de la manzana K que da frente a la calle Buenos Aires entre las de Santiago Plaul y Perú. Superficie: doscientos ochenta y cinco metros sesenta decímetros cuadrados. Ocupada por sus propietarias. Horario de visita: lunes a viernes de 14 a 19 horas. Base $ 3.899,70. Seña: 8 o|o Comisión 3 o|o. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Sederal. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ L 18.188 105 e.13|5 Nº 59.760 v.19|5|70

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en autos "FINANK S. A. DE INVERSIONES c|BARBATTO, VICENTE y otros s|hipotecario" (Exp. 1372-1939) que el martillero Guido F. de la Vega rematará en Paseo Colón 1536, Capital el día 23 de mayo de 1970, a las 15 horas, el inmueble ubicado en Avellaneda 985, Temperley, Pdo. de Lomas de Zamora Pcia. de Buenos Aires. Superficie 172,49 m2. Base 25.740 pesos Ley 18.188 Al contado. De acuerdo a la Cláusula 10º de la Obligación Hipotecaria el deudor se compromete a no alquilar ni constituir otros derechos reales sobre el inmueble. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. Se visita los lunes, miércoles y viernes de 9 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. Mario C. Rossomanno, secretario.

$ L. 18.188, 105 e.18|5 Nº 60.609 v.22|5|70

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos "LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. c|DELOS S. C. A. s|Ejecución Hipotecaria", expediente Nº 27.476, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el jueves 21 de mayo, a las 15 hs., en Lavalle 425, la Unidad Nº 8, piso 3º, de la finca Rivadavia 838|42|46. — Sup. total propia: 122mc 56, Sup. balcón uso exclusivo 9m70 y sup. terraza, en la azotea 48mc70. — Porcentual: 10,71 o.o. — Base pesos Ley 18.188: $ 25.000, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — La unidad adeuda por expensas comunes pesos Ley 18.188: pesos 1.329.33. — Desocupada. — Se visita los días martes, jueves y viernes, de 14 y 30 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de mayo de 1970. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ L.18.188 58,50 e.15|5 Nº 60.568 v.19|5|70

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días en los autos "BALBIANI, JUAN JOSE y otros c| PEÑAS BLANCAS S. A. AG. I. C. y C., s|cobro hipotecario, exp. Nº 15.286", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L., rematarán en Florida 239, el miércoles 20 de mayo, a las 16 hs., el inmueble sito en esta Capital Federal, Sinclair 3139, edificado en lote 14, Mz. D. que mide 8m66 frente al N.O.; 34m93 costado N.E.; 34m91 costado S.O. Catastro: Circ. 18, Sec. 21 Mz. 90, Parc. 6. Desocupado. Base: pesos Ley 18.188 180.000 Lo que exceda de pesos Ley 18.188 207 100 a un año de plazo a contar de la fecha de aprobación del remate con 18 % interés anual, pagadero por trimestres anticipados con garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo inmueble. — Como condición de otorgamiento de tal facilidad escritura ante escribano Pedro Saúl Brione. Horario visita: de 14 a 17 hs. — Seña 8 %. Comisión 3 %.

Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.

$ L. 18.188 63 e.15|5-Nº 60.263-v.19|5|70

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por cinco días en autos: "FINANK S.A. DE INVERSIONES c|PULIDO FRANCISCO E. s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 13.778)", que el martillero Guido F. de la Vega rematará en Paseo Colón 1536, Capital, el día 23 de mayo de 1970, a las 14.30 horas, el inmueble sito en la calle 12, Nº 1934, de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires. Superficie: 300 m2. — Base 19.639,62 pesos Ley 18.188 (m$n. 1.963.962). Al contado. Se hace constar que la Cláusula 8ª de la Obligación Hipotecaria establece: El deudor declara que ocupa el inmueble en su totalidad, que no tiene inquilinos y que se obliga a no enajenarlo, arrendarlo ni constituir sobre el mismo ningún otro derecho real — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo. Se visita los lunes, miércoles y viernes de 9 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.

$ L.13.188 120.- e.14|5 Nº 60.308 v.20|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por dos días en el juicio EXPEDIENTE Nº 14.242 AÑO 1965, que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Humberto 1º 2046, donde se exhiben de 10 a 12 y de 14 a 17 horas, el martes 19 de mayo de 1970, a las 18.30, los bienes inventariados en autos consistentes en alhajas, anillos, prendedores, relojes, ropa de cama, mantelería, cubiertos, heladera combinado, ventiladores arañas, útiles de cocina, sin base, al contado y al mejor postor. Entrega inmediata. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.

$ L. 18.183, 30, e.18|5 Nº 60.750 v.19|5|70

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días, en el juicio "CONSORCIO DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CALLE SARMIENTO Nº 1574|72|76 c|ROSA Y ALEGRE JOSE PABLO RAMON Y LAS CALAS S. C. A.", ejecución, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el día 22 de mayo de 1970, a las 13 y 30 horas, en 25 de Mayo 311, el departamento sito en Sarmiento Nº 1574|72|76, sexto piso, Nº 54, letra "E', en el estado de conservación y ocupación en que se encuentre, compuesto de una superficie propia de 61,69 mts., la común que corresponda y un porcentual de 1,66 en relación al conjunto de la finca. — Base: al contado: $ 2.986,66. — Deuda por expensas comunes al consorcio al 30|4|970, pesos 9.340. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Visitar días hábiles de 10 a 12, llaves portería. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.

$ L.18.188 63 e.15|5 Nº 60.460 v.19|5|70

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por 3 días en el juicio "RIVERO CAMPORRO DOMITILA y otros c|BISSO HORACIO A. y otra s| Ejecución Hipotecaria" (expediente número 6.538|69), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 21 de mayo de 1970, a las 15.30 el inmueble ubicado en esta Capital calle Pedro Morán Nº 4272, en terreno que mide 8m66 de frente al N. O. por 17m08 de fondo. Ocupado por la esposa del deudor y su familia. Base $ 23.000 Ley 18.188, al contado. Se visita de 15 a 17 horas. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, mayo 11 de 1970 — Edgardo S. Aráoz, secretario.

$ L. 18.188, 54 e.18|5 Nº 60.975 v.20|5|70

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en autos: "FINANK S. A. DE INVERSIONES c|LICARDI HORACIO DOMINGO. s|Ejecución Hipotecaria" (Exp. 12.716|69) que el martillero Guido F. de la Vega rematará en Paseo Colón Nº 1536. Capital, el 23 de mayo de 1970 a las 15,30 horas, el inmueble sito en la calle 30 Nº 335 de la ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires. Superficie 500 m2. Base 18.593,39 pesos Ley 18.188. Al contado. De acuerdo con la cláusula 10º de la Obligación Hipotecaria el deudor se compromete a no alquilar ni constituir otros derechos reales sobre el bien. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. Se visita los lunes, miércoles y viernes de 9 a 12 horas. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. Ricardo Heidenreich, secretario.

$ L. 18.188, 63.- e.18|5 Nº 60.613 v.20|5|70

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por 3 días en el juicio "LOPEZ SANCHEZ de CESTARI y otros c|TERZA NEGOCIOS C. I. Y. F. S. A. s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. número 13.222), que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 386, Capital, el día 21 de mayo de 1970, a las 15.30 horas, de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, la Unidad número 10, en el 2º piso del inmueble Laprida 2001|2015 esquina José Andrés Pacheco de Melo, Capital. Superficie cubierta de 37,75 ms cs.; balcón 3,92 ms. cuadrados. Superficie total de la Unidad Funcional: 41,67 ms. cs. Porcentual: 1,58 o|o. Base: $ 22.800. Ley 18.188. Al contado. Según Cláusula Séptima del contrato hipotecario. la deudora se obliga en caso de ejecución, a entregar el bien hipotecado, desocupado. La unidad no adeuda suma alguna en concepto de expensas comunes. Se visita de 15 a 17 horas. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ L. 18.188, 63 e.18|5 Nº 60.977 v.20|5|70

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en el juicio "LENCIONI, ALFREDO JUAN s|Sucesión c| GALLO, CARLOS ENRIQUE s|Ejecución hipotecaria", — Expediente Nº 13.935, que el martillero Miguel Angel Gallo, rematará en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital Federal; el día viernes 22 de mayo de 1970, a las 14 horas: Un departamento en propiedad horizontal ubicado en el inmueble de la calle Jorge Newbery Nº 3821 al 3867, con entrada por el Nº 3843, de la mencionada arteria, 2º piso, unidad Nº 54, Superficie propia 54m2. 39 dm2., superficie total funcional: 67 m2 con 96 dm2. — Porcentual: 1,39 o|o, inscripto en Zona Norte, tomo 618, folio 64. — Condiciones de venta al contado y al mejor postor. — Base: pesos Ley 18.188 $ 12.193,75, o sea m$n. 1.219.375. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, ambas en efectivo en el acto del remate. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado y su familia. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ L.18.188 85,50 e.15|5 Nº 60.360 v.19|5|70

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por cinco días en autos "BUGARI DE EVANGELISTI JULIA y otra c|CARRI SARAH ELSA s|Ejecución Hipotecaria", Exp. Nº 7.533, que el martillero Eduardo Abel Espósito, rematará el día 21 de mayo de 1970, a las 15 hs., en Lavalle 1619, 7º "E" el departamento designado con el Nº 12 del piso 6º de la finca ubicada en la zona Norte de esta ciudad con frente a la calle Gurruchaga Nº 2289 entre las de Charcas y Paraguay con superficie cubierta de 31,03 m2. Porcentual 6,87 o|o. Ventana a la calle. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal. En el mismo acto se suscribirá el respectivo boleto de compraventa Ocupado con cláusula hipotecaria de desocupación dentro de los diez días. Visitar de lunes a viernes de 12 a 14 hs. Base Ley 18.188 $ 14.650. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, mayo 7 de 1070. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ L 18.188 90 e.13|5 Nº 59.871 v.19|5|70

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 25

Juzgado Nacional de Paz Nº 25, hace saber por tres días en los autos REGHAS S.A.C.I.F. c|TRIBOLATO ORLANDO s|Ejecutivo", expediente número 188.098, que el martillero designado a propuesta de parte Sr. Carlos Alberto Viaña, rematará en pública subasta al contado y al mejor postor: Una máquina de escribir Remington modelo 700 Nº A S 565967, el día 29 de mayo de 1970 a las 10 horas, donde se exhibe, calle Montevideo 665, piso 4º. Base: Pesos Ley 18.188, 300,00. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.

$ L. 18.188, 36 e.18|5 Nº 60.654 v.20|5|70

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|HAYE, LUIS OSCAR s|Ejec Prend., Expte. 31.478", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 30 de mayo de 1970, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473 de Capital donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor IKA Torino 380, mod. PF-622, año 1968, motor Nº 7048660, serie Nº 8664, patente C-163.083 de la Cdad. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. Base: Pesos Ley 18.188 Siete mil novecientos cincuenta y cuatro con 73|100, al contado. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 8 de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ L 18.188 49,50 e.18|5 Nº 60.832 v.20|5|70

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "SEVITAR S A. c|LUCERO ALBERTO s|ejec. prendaria, expte. número 29.966, que el martillero José Antonio I. Luxardo, propuesta por la actora, rematará el día 29 de mayo de 1970, a las 16 hs., en Av. Vélez Sársfield 1128, Capital, donde se exhibe, un automóvil usado, marca Renault Ika, modelo año 1963, con motor Nº 2092950, de 45 HP, serie Nº 036131|00344, en el estado en que se encuentra. Patente Nº 1.058.894, de la Pcia. Bs. As. Base pesos ley 18.188 2.586,22. Seña 30 o|o Comisión 10 o|o. Venta al contado. — Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ L. 18.188 40,50 e.15|5 Nº 60.216 v.19|5 70

Nº 2

El Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 3 días, en el juicio GARCIA GABRIEL R. c|ROSOFSKY IBARROLA JULIO CARLOS s|ejecución prendaria. Expediente 26.921, que el martillero Ernesto A. Ferreris, rematará en Morlote 245, el 26 mayo 1970, a las 16 horas: Máquina zapatería para armar pegado, marca Argiró Nº 2250, con motor eléctrico marca Motormech, Nº 180023 de 1 CV., en el estado en que se encuentra. Exhibición 9 a 17 horas. Base $ 1.215. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o contado, efectivo. El bien se entregará previo pago total del precio (Art 565 Cód. Proc.).

Buenos Aires, abril 24 de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ L 18.188 45 e.18|5 Nº 60.650 v.20|6|70

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en los autos: "OTERO, JORGE SIMON c|MILSZTEIN, ABRAHAM s|ejecución prendaria", expediente Nº 30.032, que el martillero Juan Manuel Durañona, rematará el día 29 de mayo de 1970, a las 9 horas, en el local de la calle Amenábar 1053 los siguientes bienes: (1) máquina circular de hilar marca Lebocey A Troyes, número 4618, de 36 pulgadas con 14 pulgadas de galga, con 64 alimentadores como accesorios, con motor marca Siemens Schucken, número 349824 de 0,6 HP., de 900 r.p.m.; (1) máquina circular de hilar marca Leighton, número 5885, de 36 pulgadas, con 10 pulgadas de galga, con 6 alimentadores como accesorios, con motor marca Us Sincrocear, número 811967, de 1,5 HP., de 1.500 r.p.m.; (1) una máquina rectilínea para hilar marca Dubied número 111763, T 180 VV, 8|130, con motor Motormech, número 32716, de 1 HP., 1.450 r.p.m.; (1) una máquina enconadora de hilos, marca Emya, número 3672, de 12 husos, con motor General Electric, número 3925646, de 1|3 HP., 1.200 r.p.m.; (1) máquina rectilínea de cinta, marca Emya —convencional— número 1203, con motor marca Indumet Electric, número 3620, de 1,4 HP., 1.450 r.p.m. Son todas máquinas para hilados, que se exhiben en la calle Moisés Lebenson 342 de Adrogué, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 8 a 12 horas de lunes a viernes. Base: pesos 12.832,50. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ L 18.188 117 e.18|5 Nº 60.811 v.20|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en autos: "ATALAYA TEXTIL S.R.L. c| TERCIOPIN S.R.L. y otros s|ejecutivo", (Exp. 25.170), que el martillero José María Lloveras, rematará en Humberto Iº 1725, Capital, el día 22 de mayo de 1970, a las 15 hs., los siguientes bienes: Madejadora eléctrica, 10 madejas con motor; 6 máquinas secadoras de polvillo de flote; compresor "Wemac", para 160 libras, Nº 886; 1 motor eléctrico; 2 máquinas cortadoras de tela flock; 1 motor "Motormech"; máquina secadora para tamizar material flock; lavadora eléctrica industrial; báscula de mesa para 130 kgs. con pesas; máquina electrostática sin funcionar; armario acero 2 puentas; escritorio metálico 7 cajones; 2 sillones y sofá tapiz cuero; 2 cuadros "Paisajes"; 2 sillas tapiz género gris; juego 6 copas cognac con bandeja; 6 copas para whisky; televisor portátil "Westinghouse"; velador de pie 1 pantalla; mesita ratona; batidora sin número ni marca; 1 mural representando cordillera; 1 araña de 12 tulipas, colos bronce. Sin base, en lotes, en el es-

tado en que se encuentran. Se revisan en el lugar indicado días 21 y 22 de mayo de 10 a 15 hs. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, en efectivo en el acto del remate.

Buenos Aires, mayo 14 de 1970. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ L 18.188 67 e.18|6 Nº 60.932 v.19|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos "ESTRICTA S. C. A. c|BASSO HORACIO JORGE s|Ejecución prendaria", expediente Nº 28.104, que el martillero Francisco Cutuli, propuesto por la parte actora, rematará el día 29 de mayo a las 9.30 horas, en el local, calle Mariano Acha 1487, Capital Federal, donde se exhibe, en horario de 10 a 12 y de 15 a 18 horas, un automotor marca "Di Tella" 1500, motor Nº 15AANL392475, modelo 1964, serie A-033302, chasis Nº AHS2L-033802, patente Pcia. de Buenos Aires Nº 1151113, en el estado en que se encuentra. Base $ 4.930. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se entrega previo pago total del precio. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ L. 18.188 45. e.15|5 Nº 59.999 v.19|5|70

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio: "GIROTAUX S.A.C.I.F.I. c|SINIGA VICENTE NICANOR s|ejec. prendaria", expte. Nº 42.525, que el martillero José Pedro Cremerius rematará en J. Salguero 3172 de la Capital, el día 3 de junio de 1970, a las 9 hs. el siguiente objeto: Un automóvil marca Citroen, tipo automóvil, modelo AZAM 196., color verde E., sedan 4 puertas, fabricación nacional, completo con su rueda de auxilio y herramientas motor marca Citroen Nº 3026001094AZC, serie 1966, A de 18 HP de potencia 425 cm. cúbicos de cilindrada chassis marca Citroen 3002201374, patente Nº 1051934 de San Isidro, con la base de $ 2.354 Ley 18.188, al contado que se exhibe en J. Salguero 3172, Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1970.

$ L. 18.188 63 e.18|5 Nº 60.566 v.30|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "BABENCO S. A. c|DAVI, MARIO y otro s|ejec. prendaria", (Expte. 43.095), que el martillero Héctor Juan Cayol rematará el día 29 de mayo de 1970, a las 15 horas, en Guardia Nacional Nº 84, donde se exhibe de 9 a 11 horas: Un balancín automático registrable e inclinable de 55 toneladas marca Nahuel Nº 1565, con retardo, con equipo eléctrico y demás acesorios normales y correspondientes, en el estado que se encuentre, con la base de pesos ley 18.188: 4.559. — Venta al contado en dinero efectivo y al mejor postor. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previa aprobación del remate judicialmente.

Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ L. 18.188, 54 e.18|5 Nº 60.698 v.20|5|70

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, hace saber por tres días en autos: "PEGAZZANO, EDUARDO ANTONIO contra RADICE, GUILLERMO s|ejec prend.", Expte. 29.516, que el martillero Juan Carlos Louzán rematará en Juan B. Alberdi 6545, donde se exhibe, el 6 de junio a las 9 hs., un camión De Soto (1946) playo c|barandas, motor Nº TR.73357, patente 757.243, Provincia Bs. As. — Base: $ 120.404, o sean $ 1.204,04 ley 18.188. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ L. 18.188 36 e.18|5 Nº 60.725 v.20|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|FANTIN, CARLOS ANTONIO s|ejec. prend.", Expte. 42.962, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 30 de mayo de 1970, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Una Estanciera, marca Ika, modelo año 1962, motor Nº 626.062.630, serie Nº 23.311-00.013, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos ley 18.188, un mil setecientos treinta y cuatro con 56|100 al contado — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva una vez aprobada la subasta.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ L. 18.188, 54 e.18|5 Nº 60.828 v.20|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|BOTAZZI, JOSE A. y otro sobre ejec. prend". Expte. 41.960, que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 30 de mayo de 1970, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473 de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Una pick-up Dodge, modelo 1960, tipo D-100, motor Nº TP 23-2760915193, patente HW 0731 de Maggiolo, Pcia. Sta. Fe, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos ley 18.188, tres mil ochocientos diez y ocho con 70|100 al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva una vez producida la aprobación de la subasta.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ L. 18.188, 54 e.18|5 Nº 60.864 v.20|5|70

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por dos días en el juicio "TIÑETODO S. R. L. s|Convocatoria de Acreedores", (Expte. número 30.923), que el martillero Alejandro Sicardi rematará los siguientes bienes: Una máquina para coser en húmedo, de pie, con inscripción Wm. Birch, patente 8704B, montada sobre tres ruedas, manual y una máquina Fular sin marca y número visibles con dos cilindros, uno de acero inoxidable y el otro de goma negra, con batea y cilindro interior de acero inoxidable, con volante número 10.273, de 1,80 mts. de ancho aproximadamente, sin motor, en buen estado. — El día 22 de mayo a las 9 hs., en Perú 1037, Capital, donde se exhiben. — Sin base, al contado. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario

$ L. 18.188 42 e.18|5 Nº 60.982 v.19|5|70

Juzg. Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por 3 días en el juicio: "GOMEZ, JUAN MANUEL c|DE BARY, CARLOS ENRIQUE s|ejec. prendaria", (Expte. Nº 32.683), que el martillero don José Angel Paniagua rematará el día 20 de mayo de 1970, a las 10,30 hs., en el lugar en que se exhibe, calle Tabaré Nº 1538, el siguiente bien: Un automotor marca "Chevrolet", modelo año 1947, con motor Nº EAM127974, con patente de la Cap. Fed. del año 1965, número 011820, usado, para uso de taxímetro, transferencia en trámite. — Base: pesos ley 18.188, pesos 3.800 o pesos m|n.: 380.000. — Comisión: 10 o|o. Seña y a cuenta de precio: 30 o|o.

Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ L. 18.188, 45 e.18|5 Nº 60.964 v.20|5|70

Nº 4

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos caratulados: "CAUCE S.C.A. c|ANDRES A. VARELA s|prenda, Expte. número 17.769", que el martillero Sr. Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 30 de mayo de 1970, a las 10 horas, en el local de la calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado, para uso particular, modelo del año 1968, sedan tipo 404, marca Peugeot, motor Nº 61242, chasis Nº 3040746, título de la Pcia. de Buenos Aires Nº B 239875, en el estado en que se encuentra. — Base: Pesos Ley 18.188 Cuatro mil doscientos ochenta y dos con 60|100, al contado. — Seña 30 o|o en efectivo. — Comisión 10 o|o en efectivo, a cargo del comprador.

Buenos Aires, 24 de abril de 1970. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ L.18.188 39.— e.18|5 Nº 60.854 v.19|5|70

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos "BILLONE, MIGUEL M. c|RIZZO, GERONIMO R. s|prenda", Expediente Nº 17.512, que el martillero Ricardo Nader rematará el día 29 de mayo, a las 10 horas, en la calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 236, donde se exhibe en horas de la mañana, al contado y al mejor postor el siguiente bien: Un automotor marca "Ford", modelo año 1947, tipo coupé, con motor Nº 799-A-1816052, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.192.503. — En el estado que se encuentra. — Base: pesos ley 18.188, un mil doscientos sesenta y seis con setenta, ($ 1.266,70) — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1970. — Alejandro A. Pinedo, secretario.

$ L. 18.188, 58,50 e.18|5 Nº 60.642 v.20|5|70

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por 2 días en autos "VIDAL, ANDRES A. c|SAMUEL HEINDRICH s|ejec.", Expte. 27.044, que el martillero Gerardo Federico Terrel rematará en Daniel Cerri 921, Capital Federal, donde se exhiben, el 27 de mayo próximo a las 13 hs., un osciloscope marca "Eico", modelo 425 Nº 17471, procedencia USA; un generador de barrido y marcador marca "LEA" modelo 1550; un generador de radiofrecuencia, marca "LEA", modelo 1501; un generador de audiofrecuencia, marca "LEA", modelo 1302; en el estado en que se encuentran sin base y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. En efectivo

Buenos Aires mayo 5 de 1970. — Jorge A. González secretario.

$ L. 18.188, 39 e.18|5 Nº 60.927 v.19|5|70

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial número 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días en los autos: "VARELA, ALEJANDRO c|NAIMOQUIN, ISAAC s|ejec., Expte. Nº 439", que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 21 de mayo, a las 11 horas, en Perú 1037, donde se exhiben: Un combinado "Philips", con cambiador automático; un televisor "Stromberg Carlson" Nº 781728; un ventilador turbo circulador "Kenwood"; y una estatua de mármol que mide 2.50 mts., teniendo en su parte superior cuatro palomas y una mujer con otra paloma. — Sin base. — Contado. — Efectivo. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o. Entrega inmediata. (Art. 565 del Cód. de Proc.).

Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ L.18.188 36.— e.18|5 Nº 60.773 v.19|5|70

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en el juicio "BEVILACQUA, INOCENCIO MARIO c|MENTA, OVIDIO s|ejecución prendaria". Expediente Nº 1542, que el martillero don Norberto Raúl Padín rematará el día 27 de mayo de 1970, a las 8 hs., en la calle Montes de Oca Nº 665, Capital Federal, lugar donde se exhibe: Un automotor marca Ika Rambler, modelo año 1964, sedán 4 puertas, modelo RA-3C, serie 48711-00902, motor 646108123, patente Nº 339-518 de la Provincia de Buenos Aires del año 1968. — En el estado en que se encuentra, al contado y mejor postor. — Base: pesos ley 18.188, 2.245,87. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o. — El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el Art. 565 del C. P.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ L. 18.188, 58,50 e.15|5 Nº 60.443 v.19|5|70

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en autos: "PERMANENTE S.A.C.F. c|OTAMENDI Y OSSA S.A. s|ejec. prend., Expediente Nº P-879", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 30 de mayo de 1970, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor transporte de carga, marca Jeep T 80, mod. TA-8PA, tracción doble año 1968, serie Nº 4762, motor Nº 7046329, carrocería Nº 00075, patente Nº 22.031 de Comodoro Rivadavia, Chubut, en el estado en que se encuentra. — Base: Pesos Ley 18.188 Diecisiete mil ochocientos veintidós con 74|100, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 4 de mayo de 1970. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ L.18.188 58,50 e.18|5 Nº 60.837 v.20|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos: "BAILO DANTE PABLO c|KRIMER ALBERTO LUIS s|ejecución prendaria, Expediente Nº 1.026", que el martillero Juan Carlos Rolandelli rematará en Colonia Nº 66, Capital Federal, donde se exhibe, el día 26 de mayo de 1970, a las 15 horas: Un automotor, marca Ford, modelo año 1958, motor marca Ford Nº A8EG23674, patente Nº 1212647, de la Provincia de Buenos Aires, del año 1968, destinado a uso particular, en el estado en que se encuentra. — Base pesos Ley 18.188 $ 2.933,37. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ L.18.188 45.— e.18|5 Nº 60.668 v.20|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en autos: "ORSINI JUAN JOSE c|SANCHEZ ROGELIO ESTEBAN s|ejecutivo. Expediente Nº 220", que el martillero Juan Carlos Rolandelli, rematará en Bogotá 2435, Capital Federal, donde se exhibe, el día 26 de mayo de 1970, a las 10 horas: Un camión, marca Volvo Titán, modelo año 1957, con motor número 9687114, patente de la Municipalidad de Puerto Tirol, Provincia del Chaco, número 237, en el estado en que se encuentra, según surge del mandamiento de secuestro agregado a fs. 23 vta. — Base pesos Ley 18.188 $ 5.200. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ L.18.188 45.— e.18|5 Nº 60.667 v.20|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en los autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|BENEDETTI, HUGO CARLOS s|ejec. prend., Expte. Nº P 818", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 30 de mayo de 1970, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor, marca Renault 4L, mod. EA-R4L, año 1967, motor Nº 5047215, serie Nº [illegible], patente Nº 1.233.781, Pcia. de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de abril de 1970. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ L.18.188 49,50 e.18|5 Nº 60.844 v.20|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días, en autos: "PERMANENTE S.A.C. y F. c|CORSI, ALFREDO s|ejec. prend., Expte. Nº P-829", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 30 de mayo de 1970, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor Jeep Gladiator V Super IKA, mod. TA-5PB, año 1967, motor Nº 7034521, serie 674561, patente Nº 2.054.129, Pcia. de Bs. Aires, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 28 de abril de 1970. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ L. 18.188 45. e.18|5 Nº 60.850 v 20|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en autos: "PERMANENTE SACF. c|MOLINA de RIOS, MARTHA H. s|Ejec. Prend., Expte. P-914", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 30 de mayo de 1970, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Renault 4L, modelo EA-R4L, año 1967, motor Nº 5050303, serie Nº 676.336, patente C-126.539, en el estado en que se encuentra. Sin base al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 28 de abril de 1970. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ L. 18.188, 45 e. 18|5 Nº 60.840 v. 20|5|70

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en el juicio "PIMARITO CYFSA. c|MANGIATERRA JORGE EDGARDO s|Ej. Pren.", Exp. 22366, que el martillero Nicolás A. Pelleriti, rematará el 29 de mayo de 1970, a las 17 hs., en Las Casas 3561, un automotor usado marca Simca, mod. 1964 con motor Nº 968145 a nafta, patente de Munic. Ciudad Bs. As Nº 614.952 totalmente equipado. Base pesos Ley 18.188: 1.041,6. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, mayo 11 de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ L. 18.188, 40,50 e. 18|5 Nº 60.674 v. 20|5|70

JUDICIAL: Juzg. Nac. de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por dos días en autos: "LOZAÑO PROTASIO c|COTTER MOISES s|ejec.", Expte. Nº 20.837, que la martillero Raquel Alicia Benoe, rematará el día 20 de mayo de 1970, a las 10 y 30 hs., en el local de Av. Santa Fe 5007, Capital, lugar donde se exhiben diariamente de 8 a 12 y de 15 a 19 hs. los siguientes bienes: Un televisor, marca "Righi", s|nº visible, controles frontales, extra chato; una heladera marca "Siam", modelo 90, funcionando; un tocadiscos de mesa, marca "Winco", con combinado automático funcionando. Sin base Contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Remate sujeto Art. 565, del Cód. de Proc. — Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.

$ L. 18.188, 36 e. 18|5 Nº 60.661 v. 19|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en el juicio: "BABENCO S. A. c|DEL MORAL, EVARISTO y otro" s|ej. prendaria (Expte. 22.689), que el martillero Héctor Juan Cayol, rematará el día 29 de mayo de 1970, a las 14.45 horas, en Guardia Nacional Nº 84, donde se exhibe de 9 a 11 hs.: Una pestañadora manual de 1.30 mts de luz, marca Daisa, Nº 3208|B, y una cizalla normal marca Original Trébol Nº 1094|B, modelo 3|100 en el estado que se encuentre, con la base del 50 o|o, pesos Ley Nº 18.188: 546. Venta al contado, en dinero efectivo y al mejor postor. Comisión 10 o|o. Entrega Art. 565 Cód. Proc. — Buenos Aires, mayo 12 de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ L. 18.188, 49,50 e. 18|5 Nº 60.697 v. 20|5|70

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en el juicio "TRAFUL S. C. A. c|RAVAZZOLA Y CAMPISI S. A. y otros s|Ejec.", Expediente Nº 20548|69, que el martillero Juan Manuel Cafferata rmatará el viernes 22 de mayo de 1970, a las 11 horas, en el local de la calle Humberto Iº Nº 2046 Capital donde también se exhiben de lunes a viernes, de 9 a 12 y de 15 a 17 horas, los siguientes bienes: Un piano vertical tipo mignon marca "Pasic" de 3 pedales y caja de caoba; un mueble con televisor marca "Don Electric" y combinado de pie con cambiador automático marca "Winco" y un espejo de colgar con arco dorado a la hoja de 1,00 mt. por 1,10

mts. aprox., todo en buen estado de uso. Venta al contado, sin base, comisión 10 o|o. Entrega inmediata. — Buenos Aires mayo 13 de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L. 18.188, 36 e. 18|5 Nº 60.872 v. 19|5|70

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. c|NASIFF, SEGUNDO y otros s|ejec. prend., Expte. 24.135", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 30 de mayo de 1970, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Una Pick Up, marca "Dodge", tipo 100 D, modelo año 1969, motor marca Chrysler Nº 9200033, chasis Nº 92 H 0054 D., en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado, y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L. 18.188 49.50 e. 18|5 Nº 60.861 v. 20|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días, en autos: "CHRYSLER FINANCIERA S. A. contra MORICONI, EDUARDO P. s|prend., Expediente 23.843", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 30 de mayo de 1970, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil usado, marca Valiant IV, modelo año 1966, motor de 6 cilindros Nº 68 B 2019, chasis Nº 68B 2019, patente Nº 381, de Camilo Aldao, Pcia. de Córdoba, en el estado en que se encuentra. Base: Sin base ,al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ L. 18.188, 49,50 e. 18|5 N 60.858 v. 20|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|SACCO de ORELLANA, MARIA AIDA s|ejec. prend.", Expte. Nº 24.910, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 27 de mayo de 1970, hora 10,30, el siguiente objeto: Un automotor marca Gordini Ika, modelo DA-3V, año 1969, motor Nº 3030009, serie Nº 6254, patente Nº C 185834, motor marca Gordini, chasis Nº 03249, color rojo calcuta, tapizado Nº 836, en el estado en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188, 5.107,95. — Seña 30 o|o. Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme Art. 565 Cód. Ptos.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Ernesto M Viñes, secretario.
$ L. 18.188, 54 e.15|5 Nº 60.478 v.19|5|70

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nro. 9, Secretaría Nro. 17, comunica por tres días en el juicio "ONAPRI S.R.L. s|QUIEBRA, INCIDENTE DE LIQUIDACION DE BIENES" que los martilleros Rufino de Elizalde y Cía. S.R.L., Armando G. Marolda, A. C. Taquini y Cía. y Rodolfo J. W. Vinelli, rematarán en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, el día miércoles 3 de junio de 1970, a las 15 horas, las siguientes unidades de departamentos en Capital Federal: a) Anchorena 1153, planta baja B Nro. 2; desocupada; living-comedor, un dormitorio, baño, cocina, patio; Superficie funcional 50,07 m.c. más 16,64 m.c. comunes; Porcentual 4,40 o|o; Expensas comunes $ 40 por mes aproximadamente. Sin base y al mejor postor. b) Avda. Rivadavia 4246, planta 12º A Nro. 25, desocupada; hall, living-comedor, 3 dormitorios, balcón, antecámara, baño, cocina, galería; Superficie funcional 93,27 m.c más 56,96 m.c comunes; Porcentual 3,42 o|o; Expensas comunes mensuales $ 70 aproximadamente. Sin base y al mejor postor. c) Avda. Rivadavia 4246, planta 13º A Nro. 27, ocupada; hall, living-comedor, terraza-balcón, dos dormitorios, cocina y baño, w.c. de servicio y galería; Superficie funcional 81,37 m.c. mas 25,24 m.c. comunes; Porcentual 2,33 o|o; Expensas comunes $ 60 por mes aproximadamente; Alquiler $ 136 por mes, contrato vencido. Base $ 16.800 Ley 18.188 Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal, y los precios resultantes se pagarán así: 8 o|o de seña en el acto del remate, más el 3 o|o de comisión; El saldo, a los treinta días de la subasta y una vez aprobada la misma.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. Carlos Juan Neumann, secretario.
$ L. 18.188 112.50 e.18|5 Nº 60.422 v.20|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|MASSARI, LEONCIO s|Ejec. prend., Expte. 22.962", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 30 de mayo de 1970, a las 10 hs. en el local calle Billinghurst 473, de Capital, en donde se exhibe, el siguiente bien: Un Jeep Gladiator V Super. mod. TA-1PB año 1966, motor Nro. 6670-1341 A, serie 664.61, patente numero 1.025.583, Pcia. de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Base: Pesos Ley 18.188, dos mil seiscientos cuarenta y seis con 63|100 al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Para el caso de no existir postores por dicha base con 1|2 hora de espera, se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ L. 18.188, 58,50 e. 18|5 N 60.830 v. 20|5|70

Nº 10

El Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en autos "BEHAR, ELIAS c|HEMSI, JOSE s|ejecutivo" (Exp. 17055), que el martillero L. M. Cortés Funes, rematará el 23 de mayo, a las 9,30 hs. en Humberto Iº 2046, en donde se exhiben de 9 a 12 hs., 18 vestidos, 30 pullovers p|dama, 50 pares de zapatos p|dama y 50 combinaciones de nylon, todo de diversos colores y medidas, nuevos. Sin base, al contado; seña 30 o|o, comisión 10 o|o. — Buenos Aires, mayo 14 de 1970. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ L. 18.188, 21 e. 18|5 Nº 60.873 v. 19|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en autos "OLAZABAL CABRERA, FERNANDO de c|RIZZO, LUIS s|ejecutivo" Expediente Nº 21.393, que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el jueves 21 de mayo, a las 15 horas, en Lavalle 425, la propiedad ubicada en la calle Ingeniero Julio Krause 5428 que mide 8 mts. 66 de frente por 17 mts. 52 de fondo — Base: pesos ley 18.188, $ 3.400, al contado. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Ocupada por el demandado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Gastón F. Llantada, secretario
$ L 18.188, 40,50 e.15|5 Nº 60.567 v 19|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el juicio "BORI PONS, CLEMENTE c| PROSPERI, JUAN CARLOS s|ejecución prendaria", Expte. Nº 23.731, que el martillero Federico F. J. Buela Caamaño, propuesto por la parte actora rematará en la calle Vieytes 1670, Capital, el día 22 de mayo de 1970, a las 11 horas: Un camión marca Mercedes Benz, modelo año 1955, tipo L 6600 con motor de combustión a gas oil, potencia 160 HP., Nº 315910-5503435, equipado con 7 ruedas armadas, cubiertas medidas de 1100 x 20 de 12 telas y herramientas como accesorios. — Sin patentar. — Un acoplado marca Benzi, modelo 1962 para 12|14 toneladas de las siguientes medidas, largo 6.50 m., ancho 2,20 m. y alto reglamentario. Chasis Nº 1596 con patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 551.596. — En el estado en que se encuentran. — Base: Pesos Ley 18.188, 14.000. — Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o. — El bien se exhibe en la calle Vieytes 1670, de esta Capital.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ L. 18.188, 85,50 e.15|5 Nº 60.602 v.19|5|70

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio "OMBU AUTOMOTORES S. A. C. c|FORTUNA FRANCISCO y otro s|prenda" (Expediente Nº 40.259), que el martillero don Justo Benavidez, rematará el día 6 de junio de 1970, a las 10 horas, en Rivadavia Nº 9851|87, de esta ciudad, donde se exhibe: Un automotor marca Chevrolet, modelo año 1957, con motor Nº F 402 KA-1435, con patente de la Capital Federal, del año 1968, Nº 828.794, usado. Sin base al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. Se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ L. 18.188, 54 e. 18|5 Nº 60.653 v. 20|5|70

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Sec. Nº 22, comunica por 3 días en autos "BRILLANTE ARON WOLCOFF c|GRELA HORACIO s|ejec. prend.", Expte. 31.410, que el martillero Vicente Alberto Dragonetti, rematará el día 27 de mayo a las 17 hs., en Montevideo 548, donde se exhiben, los siguientes bienes: 1 garlopa eléctrica, marca "Merelle", mod. Standard Nº 3825, con motor eléctrico acoplado marca Mocar, modelo 3 H. P. Nro. 461|284: 1 lijadora eléctrica marca "Remaq", modelo Standard Nº 10029, convencional, con motor eléctrico acoplado, marca Mocar, mod. 3 H. P. Nº 464|643; 1 cepilladora eléctrica, marca "Remacq", mod. Standard Nº 10023, con motor eléctrico acoplado marca Mocar, modelo 4 H. P. Nº 401, convencional; 1 tupí, marca "Danckaert-Bruxelles", modelo Standard, Nº 402, convencional, con motor eléctrico acoplado, marca Mocar, modelo 3 HP. Nº 366|273. Base: $ Ley 18.188: 2.850. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. Transcurrida media hora y si no hubiere postores por la base, saldrán a la venta sin base. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — María Inés Sibileau, secretaria.
$ L. 18.188, 81 e. 18|5 Nº 60.731 v. 20|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en los autos: "DE GRANDES CARLOS OSCAR c|ISA ABEL FELIPE s|ejecución prendaria", que el martillero Esteban I. Schiavone rematará el día 29 de mayo, a las 10 horas, en la calle Chivilcoy 4508, Capital, donde se exhiben: Un automotor usado, marca "Fiat", modelo año 1959, con motor Nº 632298, patente de la Pcia. de Bs. As., Nº 1.046.534, en el estado que se encuentra. — Base pesos Ley 18.188 $ 2.808,78. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, al contado, en efectivo. El bien se entrega previo pago total. (Art. 565 del C.P.C.).
Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ L.18.188 49,50 e.15|5 Nº 60.357 v.19|5|70

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días, en autos "STERMAN ALFREDO c|PAAR (soc. de hecho) y ot., s|ej.", Expte. Nº 25540, que el martillero José Miguel Perillo rematará el 22 de mayo, a las 18 hs., en Moreno 1441, donde se exhiben, 100 vestidos para damas, diferentes colores y medidas. Sin base, al contado y al mejor postor. Comisión 10%.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ L. 18.188 18.— e.18|5 Nº 60.645 v.19|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por 3 días, en autos "CHRYSLER FINANCIERA, S. A. c| BURSTEIN, MARCOS, s|ejec. prend." expediente 26.254, que el martillero Julio C O. Bastiani rematará el día 30 de mayo de 1970, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil marca Valiant IV, sedán 4 puertas, mod. V-270, año 1968, motor marca Chrysler Nº 8802610, chasis Nº 88 B 2054, patente de Capital Federal C169670, en el estado en que se encuentra. Base, pesos Ley 18.188 ocho mil novecientos cinco con 93|100, al contado. Seña 30%. Comisión 10%. Previo pago total del precio de compra se hará entrega del bien.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1970. — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.
$ L. 18.188 58,50 e.18|5 Nº 60.831 v.20|5|70

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en autos "WATSON, S. A. C. F. c|GARCIA MONTERO EDDY, s|ejecución prendaria", que el martillero Francisco J. Martino rematará el día 27 de mayo de 1970, a las 11 horas, en la Avda. Montes de Oca Nº 972, Capital Federal, donde se exhibe, un automóvil sedán IKA, modelo 4L 1968, rojo Calcuta, motor Nº 5.062.936, marca Ventoux, chasis Nº 00050. Al contado; base 5.055.15, pesos Ley 18.188. Comisión 10%. Seña 30%.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ L. 18.188 40,50 e.18|5 Nº 60.991 v.20|5|70

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos: "WATSON S.A.C.F. c|URBANO OSCAR ALFONSO s|ejecución prendaria", que el martillero Francisco J. Martini, rematará el día 27 de mayo de 1970, a las 11,16 horas, en la Avda. Montes de Oca Nº 972, Capital Federal, donde se exhibe, un automóvil Renault 4L., 1967, gris centurión, motor Nº 5.051.806 marca Ventoux, chasis Nº 09764. Al contado. Base 4.337,85 pesos Ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, mayo 13 de 1970. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ L 18.188 45 e.18|5 Nº 60 987 v.20|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en el juicio: "FRANCISCO SANTUCCI S.A. c|DI PAOLA FRANCISCO HECTOR y otro s|ejec. prenda, Expediente Nº 22.907", que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 30 de mayo de 1970, hora 10, rematará en Avda. de La Plata 444, donde se exhibe: Un automotor usado, marca Hillman, sin funcionar, modelo año 1946, tipo sedan 4 puertas, con motor número 1740751, patente Nº 615.481, Capital Federal. — Base pesos 1.080,00. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ L.18.188 36.— e.15|5 Nº 60.439 v.19|5|70

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio 13, Secretaría 26, hace saber por dos días, en autos "PICADIZO, ROGELIO S. c|PIQUIN, ALFREDO, s|ejec. prend.", expediente 31.264, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará en Juan B. Alberdi 6748, donde se exhibe, un automóvil Chevrolet (taxi), mod. 1951, motor JAM. 340316, patente 004241, el día 30 de mayo a las 9.30 hs. Base $ 6.206,76, Ley 18.188. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L. 18.188 24.— e.18|5 Nº 60.718 v.19|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 2 días, en autos "PERMANENTE, S. A. C. F. c|MOLINA de SANCHEZ, ADELA, s|ejec. prendaria", Expte. 32.946, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 30 de mayo de 1970, a las 10 hs., en el local calle Billinghurst 473, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca Jeep, modelo JA-2PB, año 1967, motor Nº 4076006, serie número 672.221, patente de Corrientes número CA-3688, en el estado en que se encuentra. Base, pesos Ley 18.188 cuatro mil setecientos veinte y dos con 40|100, al contado. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L. 18.188 33.— e.18|5 Nº 60.835 v.19|5|70

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio: "RAMA, JUAN CARLOS c| SANSOULET, CARLOS ALBERTO s|ejec. prend.", que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 26 de mayo de 1970, a las 17 horas, en Avelino Díaz 533, Capital Federal, donde se exhibe Un automotor, marca "Borgward" modelo año 1958, tipo sedan 2 puertas motor Nº 1035899, patente de la Ciudad de Buenos Aires Nº 624336, del año 1967. En el estado en que se encuentra. — Base (Pesos Ley 18.188) $ 2.311,73. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, 8 de mayo de 1970. — Juan Carlos Bengolea, secretario.
$ L.18.188 45.— e.15|5 Nº 60.434 v.19|5|70

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber por tres días, en los autos "NEUMATICOS GOODYEAR, S. A. c|D'ALESSANDRO REMO, s|ejec." expediente 30603, que el martillero Luis M. Vidal (T. E. 45-3924 y 3975), procederá a la venta en público remate, el día jueves 21 de mayo, a las 16 hs., en el hall de la calle Sarmiento 643, 2º piso, Capital Federal, de un inmueble en propiedad horizontal, planta baja, calle Acevedo 1181|85, unidad Nº 1, sup. 128,60 m2. Porcentual 47,98%. Base, pesos Ley 18.188 30.000 (m$n. 3.000.000). El inmueble está ocupado por el deudor, según consta en autos. Visítese de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8%. Comisión 3%, todo en efectivo.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1970. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ L. 18.188 58,50 e.18|5 Nº 60.868 v.20|5|70

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 16

Juzgado de Trabajo Nº 16, comunica por dos días, en el juicio "IRIZAR CARLOS ALBERTO contra BAYLON MARIANO, sobre despido", Expte. Nº 8391, que el martillero don Eduardo Saravia rematará el 21 de mayo próximo, a las 17 horas, en Solís Nº 1943, Capital donde se exhibe, un automotor Rambler IKA, modelo 550RA|1966, motor Nº 667027425 serie OHC230, Tornado Jet, dominio C 065092, en funcionamiento. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1970. — José Patricio Torre, secretario.
$ L. 18.188 27.— e.18|5 Nº 60.909 v.19|5|70

Nº 21

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 21, Secretaría Autorino, comunica por dos días, en autos "FRANCO IGNACIO contra ULTRACEL, S. C. A. y otros, s|despido", Expte. Nº 1384|69, que el martillero César Carreño Bustos rematará el día 22 de mayo 1970, a las 11 horas, en el local donde se exhiben, Santa Fe 5007, los siguientes bienes: una máquina Olivetti Divisuma 14, eléctrica, Nº 876930; una máquina eléctrica 20 Multisuma, número 99770296; Una máquina de escribir 305 espacios Olivetti. Nº 178057 Lexikon 80; todo en perfecto estado de funcionamiento. Sin base. Al contado. Seña 30%. Comisión 10%.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1970. — Horacio C. Autorino, secretario.
$ L. 18.188 30.— e.18|5 Nº 60.686 v.19|5|70